



Historias y reformas de la propiedad en México

Esther Padilla Calderón y Sergio Rosas Salas
Coordinadores





Historias y reformas de la propiedad en México

Esther Padilla Calderón y Sergio Rosas Salas
Coordinadores

Nombre(s): Padilla Calderón, Esther coordinadora. | Rosas Salas, Sergio, coordinador.

Título: Historias y reformas de la propiedad en México / Esther Padilla Calderón, Sergio Rosas Salas coordinadores.

Descripción: Primera edición. | Hermosillo, Sonora, México : El Colegio de Sonora, 2023.

424 páginas : mapas, tablas ; 22 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

Identificador: 9786078809363

Temas: LCSH: Reforma agraria -- México -- Siglo XIX | Tenencia de la tierra -- México -- Siglo XX | Derecho de propiedad -- México -- Historia -- Siglos XIX- XXI | Adquisición de aguas -- México | México -- Ejidos -- Aspectos sociales -- Siglo XIX | Historia agraria -- México -- Siglos XIX-XXI | Agua -- Leyes y legislación -- México.

Clasificación: LCC: HD1333.M6 .H57 2023



ISBN: 978-607-8809-45-5 (PDF, El Colegio de Sonora)

ISBN: 978-607-8957-24-8 (PDF, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla)

El Colegio de Sonora
Doctor José Luis Moreno Vázquez
Rector

Doctor Víctor Samuel Peña Mancillas
Secretario General

Doctora Patricia Aranda Gallegos
Directora de Publicaciones no periódicas

Maestro Óscar Joel Mayoral Peña
Jefe del Departamento de Difusión Cultural

ISBN: 978-607-8809-36-3

Primera edición, D. R. © 2023
El Colegio de Sonora
Obregón 54, Centro, C. P. 83000
Hermosillo, Sonora, México
<https://www.colson.edu.mx>
publicaciones@colson.edu.mx

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Doctora María Lilia Cedillo Ramírez
Rectora

Maestro José Manuel Alonso Orozco
Secretario General

Doctor Giuseppe Lo Brutto
Director del Instituto de Ciencias Sociales
y Humanidades “Alfonso Vélez Pliego”

ISBN:978-607-525-999-4

Primera edición, D. R. © 2023
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
4 sur 104 Col. Centro Histórico, CP. 72000
Puebla, Pue.
Teléfono (222) 229 55 00
www.buap.mx
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélez Pliego”
Av. Juan de Palafox y Mendoza 208,
Centro Histórico, CP. 72000, Puebla, Pue.
Tel (222) 229 55 00 Ext. 3131
www.icsyh.com

Este libro fue sometido a un proceso de revisión por pares doble ciego, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Editorial de El Colegio de Sonora.

Este libro se publicó gracias al apoyo del proyecto de Conacyt CB 2017-2018, A1-S-29236 “Apropiación y usufructo de tierra y agua en la cuenca del río Bavispe, Sonora. 1883-1947”.

Hecho en México / *Made in Mexico*

ÍNDICE

1. Introducción	7
<i>Esther Padilla Calderón</i>	
<i>Sergio Rosas Salas</i>	
El reparto de los bienes de la “extinguida comunidad de indígenas” de la villa de Atoyac, Jalisco. Siglo XIX	19
<i>Juan Hugo Sánchez García</i>	
1. Introducción	19
2. La legislación estatal para la individualización de la propiedad	20
3. El caso de la villa de Atoyac durante el siglo XIX	25
4. Los repartos de los bienes de la “comunidad indígena” de Atoyac	28
5. Comentarios finales	33
Referencias	34
“El que es primero en tiempo es primero en derecho”. El problema agrario de las comunidades tohono o’odham	36
<i>Ana Luz Ramírez Zavala</i>	
1. Introducción	36
2. Formas tradicionales de apropiación de los recursos	37
3. Privatización de la tierra en el distrito de Altar, siglo XIX	38
4. El problema agrario de las comunidades tohono o’odham, siglo XX	40
5. Consideraciones finales	48
Referencias	49
Formas de propiedad de la tierra en la ribera del río Mante, Tamaulipas, décadas 1890-1920	52
<i>Diana L. Méndez Medina</i>	
1. Presentación del tema y de la zona de estudio	52
2. Poblamiento de la ribera del río Mante, siglos XVIII-XIX	54

3. La legislación liberal y la delimitación de la propiedad privada	58
4. Haciendas: productividad dispar y centros de población	61
5. Dotación de ejidos después de la Revolución	65
6. Consideraciones finales	67
7. Referencias	68
 El mercado de tierras de la pequeña propiedad privada en el valle del Yaqui, 1932-1957	71
<i>Ana Isabel Grijalva Díaz</i>	
1. Introducción	71
2. El uso de la tierra para agricultura	72
3. Tierras de pueblos indígenas, pequeña propiedad privada	73
4. Mercado de tierras en el valle del Yaqui	75
5. Los límites y condiciones de la compraventa de lotes agrícolas	78
6. Conclusiones	82
Referencias	83
 La herencia liberal y la separación de poderes: el reparto agrario, 1915-1929	84
<i>Luis Barrón Córdova</i>	
1. Introducción	84
2. Tres obstáculos para llevar a cabo la reforma agraria	87
3. A modo de conclusión	99
Referencias	101
 “Los indígenas [...] carecen de interés inmediato en los asuntos de tierras”.	
El reparto agrario en el sur y oriente de Yucatán, 1921-1931	103
<i>Inés Ortiz Yam</i>	
1. Introducción	103
2. La población y sus diversas formas de apropiación del monte	104
3. “Falta[n] vecinos interesados para verificar los trabajos de mensura del ejido”	108
4. Poderes locales en el reparto agrario	111
5. Poderes locales en el nuevo orden territorial	115
6. Reflexión final	119
Referencias	120

Con arreglo a la Ley de 1915: propiedad y derechos en el temprano reparto agrario (Medellín, 1915-1917)	123
<i>Sergio Rosas Salas</i>	
1. Introducción	123
2. La justicia de la Revolución	126
3. La aplicación veracruzana	130
4. La revisión institucional	134
5. Conclusiones	137
Referencias	138
Del derecho de posesión al de propiedad en la Oaxaca posrevolucionaria. El caso de Santa María del Tule y San Miguel Tlaxiactac	141
<i>Antonio Escobar Ohmstede</i>	
1. Introducción	141
2. En busca de un contexto de explicación	143
3. Dos pueblos y una hacienda con ¿argumentos e intereses “semejantes” pero con derechos diferentes?	146
4. ¿Qué historia/memoria contaron/rescataron los actores sociales?	149
5. Otras estrategias y argumentos de Tlaxiactac y de la hacienda	153
6. Consideraciones finales	156
Referencias	157
Agua y tierra en ETLA, Oaxaca: las accesiones de agua durante el reparto agrario, 1917-1936	162
<i>Olivia Topete Pozas</i>	
1. Introducción	162
2. Un panorama sobre la legislación del reparto de tierra y aguas en los primeros años del siglo XX (1915-1929)	163
3. “Nos dieron piedras en vez de tierras...”: el inicio del reparto agrario en el valle de ETLA	165
4. Las accesiones de aguas en el valle de ETLA: algunos casos para su estudio	167
5. Consideraciones finales	171
Referencias	171

De la propiedad de la nación a la propiedad individual y comunal de la tierra y la accesión de aguas por parte de los ejidatarios en el valle del Mayo, Sonora, 1936-1953 174

Gustavo Lorenzana Durán

1. Introducción 174

2. Los códigos agrarios de los Estados Unidos Mexicanos de 22 de marzo de 1934 y 23 de septiembre de 1940 176

3. Las modalidades de la tierra en las resoluciones presidenciales en el valle del Mayo, 1936-1939 179

4. La accesión de aguas a los ejidos del valle del Mayo, 1953 181

5. A manera de conclusión 186

Referencias 187

Del “ejido antiguo” al “moderno”: las tierras de uso común de los pueblos del río Bavispe 189

Esther Padilla Calderón

1. Introducción 189

2. Sobre las tierras de los pueblos 191

3. El “ejido antiguo” 192

4. El nuevo ejido 195

5. La transición al ejido moderno y su gestión 199

6. Consideraciones finales 206

Referencias 209

Sobre el agua ilegal en México.

Lecciones del milagro agrícola chihuahuense 1980-2020 212

Luis Aboites Aguilar

1. Introducción 212

2. Sobre el agua ilegal 212

3. El agua de la nación 214

4. Qué rico es Chihuahua 215

 4.1. Aguas subterráneas rurales 217

 4.2. Aguas subterráneas urbanas 219

 4.3. Aguas superficiales 220

5. Consideraciones finales 222

Referencias 224

1. INTRODUCCIÓN

Esther Padilla Calderón

Sergio Rosas Salas

La importancia del acceso humano a bienes de la naturaleza, como la tierra y el agua, justifica el interés por producir nuevos conocimientos sobre los tipos de apropiación social de estos recursos y sobre las formas de propiedad que se construyen en torno a ellos; sin embargo, estos no pueden ser comprendidos con rigor sin conocer los procesos relacionados con su origen y transformaciones, mismos que pueden explicar y orientar sus cambios.

En la actualidad la población mundial es predominantemente urbana, pero una parte importante todavía habita en zonas rurales. En México, la quinta parte de la población vive en el campo¹ y se estima que una fracción significativa de la que se concentra en las urbes mantiene vínculos estrechos con la población de los entornos rurales; es en estos donde se desarrollan las actividades económicas primarias, sin las cuales la producción industrial y de servicios, principalmente urbanos, enfrentaría grandes obstáculos (Svampa, 2012). Es en los ámbitos rurales donde, de forma predominante, se realizan la agricultura y la ganadería, actividades primarias que son sustantivas en la dinámica de producción de alimentos, por lo tanto, la tierra y el agua son bienes imprescindibles para la vida humana. Estos bienes de la naturaleza se han constituido en recursos para la existencia de los seres humanos y, por ende, para el desarrollo de la vida social. De modo que en la medida en que las interacciones sociales se han complejizado, han surgido formas de apropiación de los recursos que se manifiestan y se reproducen en diferentes escalas; es decir, han dado origen a instituciones.

Los derechos de propiedad constituyen algunas de esas instituciones, formas sociales de apropiación que, al ser un producto histórico, son necesariamente diversas y guardan relación con diferentes contextos.² Una gran cantidad de grupos y personificaciones sociales han pretendido establecer la idea de que la propiedad privada es la “propiedad perfecta” o “plena”, lo que no es sino un producto de la realización del dominio de unos intereses (privados) sobre otros.

A lo largo de la historia han existido diferentes formas de propiedad de la tierra y del agua y, como tales, han experimentado cambios, pero siempre en función de ciertos intereses y de acuerdo con la cantidad de poder expresado por los involucrados en su apropiación; autores como Béaur y Chevet (2018) invitan a

¹ Véase https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P

² Iriarte y Lana (2007, pp. 202-203) sugieren que hablar de derechos de apropiación de los recursos en lugar de hablar de derechos de propiedad “permite una gradación más sutil de las diversas formas de definir las posibilidades de aprovechamiento de los recursos existentes en un territorio y las de exclusión de terceros”; podríamos decir que favorece la identificación de formas de posesión de un recurso.

considerar al mercado como detonante de los cambios en las formas de propiedad. En México, el control de las facultades de dominio sobre el agua transitó del nivel local hacia el central-federal durante la segunda mitad del siglo XIX y para la primera mitad del XX, el Estado nacional ya ejercía un control categórico sobre dicho recurso (Aboites, 1998, 2009; Escobar, Sánchez y Gutiérrez, 2008). En la esfera productiva, el control estatal sobre el agua se concretó a través de la construcción de presas y sistemas de riego de diferente dimensión, aunque el agua –a pesar de las concesiones– ha sido propiedad de la nación. Por su parte, las tierras podían ser de propiedad privada o de propiedad nacional bajo distintas figuras. Sin embargo, en las últimas décadas del siglo XX se experimentó nuevamente una transición hacia el predominio del control privado sobre los recursos (Aboites, 2009).

En este libro, producto de un seminario interinstitucional, se comparte el resultado de investigaciones relacionadas con formas sociales de apropiación de la tierra y el agua, presentes históricamente en diferentes territorios de México. Con el propósito de enriquecer nuestra cultura teórica y fortalecer la reflexión alrededor de esta temática nos ha parecido importante abrirnos a otras tradiciones historiográficas, así como establecer contacto y generar vínculos con la academia europea. Hemos encontrado inspiración para ello en las investigaciones de no pocos historiadores mexicanos, así como en la labor del Seminario Interinstitucional de Historia Agraria Mexicana (SEHAM), coordinado por los profesores Salvador Álvarez Suárez, Margarita Menegus Bornemann y Alejandro Tortolero Villaseñor, adscritos al Colegio de Michoacán, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, respectivamente, que tras varios años de trabajo constante ha apoyado la discusión y difusión de numerosas investigaciones sobre el tema. Asimismo, han sido estimulantes las obras de Rosa Congost y José Miguel Lana (2007) y de las academias de historia latinoamericanas, como puede leerse en Álvarez, Menegus y Tortolero (2018); y Barcos, Lanteri y Marino (2017), por citar algunas.

Como señalan Armen Alchian y Harold Demsetz, en el día a día nos referimos con frecuencia a “alguien que es dueño de esta tierra, esta casa o estos bonos” (1973, p. 17) y, aunque este decir sea económico, “enmascara la variedad y complejidad de las relaciones de propiedad”, pues lo que se posee son realmente los derechos de uso de los recursos. Estos derechos, por otra parte, “siempre están circunscritos”, es decir, delimitados mediante la prohibición-permisos de determinadas acciones. Así, un propietario tiene “derechos de acción socialmente reconocidos”, por ello es tan importante observar, estudiar y pensar la gestión institucional, porque en la gestión de las formas de propiedad están implicados los derechos de acción reconocidos y validados que pueden tener su base en reglas formales y escritas –leyes–, o en reglas informales producto de acuerdos sociales duraderos (Lana, 2021; Moor, 2007).

La gestión es en sí el ejercicio de un derecho o derechos de propiedad, como dicen Moor et al. (2002), es el vínculo “entre un recurso y sus usuarios”, es el nexo entre el recurso y la institución. He aquí la importancia de lo sugerido por Rosa Congost (2007) con respecto a evitar “la mirada estatista”, es decir “el hábito de pensar que la propiedad viene definida de forma exclusiva por las leyes y los códigos” (p. 18), cuando al considerar otros elementos manifiestos en la cotidianidad puede construirse una aproximación más rigurosa de la realidad que interesa aprehender. Por ejemplo, “[...] si se trata de entender cómo funcionaba un comunal en el pasado [es necesario] ir más allá de las regulaciones escritas e indagar en el uso y gestión cotidiana de los comunales históricos” (Moor, 2007, p. 124), enfocarse en las estructuras y prácticas sociales reales que han regido los derechos de propiedad sobre la tierra.

Con frecuencia las leyes se toman como una guía o reflejo de lo que podría estar pasando, pero es necesario revisar también otros documentos y evidencias que hablan de la realidad, pues esta se expresa solo hasta cierto punto en la dimensión jurídica. Como señaló E. P. Thompson (2010, pp. 280-291), “no es posible concebir ninguna sociedad compleja sin ley” y, aunque “claramente [sea] un instrumento de la clase dominante *de facto*” al definir y defender “reivindicaciones del grupo dominante sobre los recursos [...]”, la ley también debe ser considerada “como ideología, o como reglas y sanciones específicas que mantienen una relación activa y definida (a menudo un campo de conflicto) con las normas sociales”. Por lo tanto, la ley que “como ideología, [...] pretende reconciliar los intereses de todos los seres humanos, siempre debe entrar en conflicto con el sectarismo ideológico de clase” en su calidad de “reguladora”. Thompson identifica formas de resistencia ante las injusticias y revela cómo la ley es usada en las batallas políticas. Por su parte, Thomas Piketty sostiene que:

La ideología propietarista está basada en una promesa de estabilidad social y política, pero también de emancipación individual, a través del derecho a la propiedad, supuestamente al alcance de todos (o al menos, de todos los adultos de sexo masculino, porque las sociedades propietaristas del siglo XIX y principios del XX son violentamente patriarcales), con toda la fuerza y la sistematicidad que le proporciona un sistema jurídico centralizado y moderno. (2020, p. 151)

La construcción de este libro es resultado de un proceso de reflexión “en voz alta”, producto de la interacción sistemática que un conjunto de historiadores mexicanos emprendimos con el generoso apoyo de un inestimable historiador navarro. En efecto, durante un tiempo significativo, en medio de la pandemia, realizamos el seminario “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, acompañados y orientados por un grupo de autores y sus pródigos resultados de investigación. De norte a sur del territorio de México y transitando por diferentes etapas históricas, participaron investigadores de la Universidad Autónoma de Baja California, la Universidad de Sonora, El Colegio de Sonora, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social-Ciudad de México, la Universidad Anáhuac-México, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad Veracruzana y la Universidad Autónoma de Yucatán, además de la Universidad de Arizona. Esta fascinante aventura intelectual fue encabezada por El Colegio de Sonora y el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego” de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; se contó con el apoyo del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (Conahcyt), antes Conacyt, y El Colegio de Sonora.³

En los diferentes capítulos de este libro se encuentran consideraciones teórico-metodológicas y empíricas discutidas durante el seminario; los textos revisados nos han permitido reflexionar sobre la conformación del derecho castellano y pensar hasta qué punto se estableció en el virreinato, puesto que las formas normativas prehispánicas no se anularon. Hemos conversado, además, sobre formas de propiedad novohispanas y las reminiscencias que pudieron llegar a nuestra América desde la Edad Media, estableciéndose con especificidad en cada contexto.⁴ Ha sido importante pensar en el origen de la pluralidad de formas de propiedad de la tierra, observarlas como formas de dominio que pueden coexistir sobre los recursos y, además, estar claros de que

³ En concreto, a través del proyecto A1-S-29236, “Apropiación y usufructo de tierra y agua en la cuenca del río Bavispe, Sonora, 1883-1947”.

⁴ Comunicación oral de Rebeca López Mora, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 7 de mayo de 2020.

algunas de estas no involucran títulos jurídicos.⁵ En México han coexistido diversas formas de tenencia de la tierra y el Estado, en sus distintas manifestaciones como régimen, generalmente ha conciliado las diferencias al serle útil para alcanzar algún grado de estabilidad.⁶ En este sentido, los trabajos de Paolo Grossi, quien distingue entre ley y costumbre, entre Estado y prácticas sociales, son especialmente sugerentes –no obstante su acentuado eurocentrismo– para pensar otras realidades geográficas como la novohispana o mexicana.⁷

En la obra de Marc Bloch (2002) observamos la complejidad y heterogeneidad de la propiedad de la tierra durante el Antiguo Régimen en Francia, así como la desigualdad social, las diferencias de posición y de modos de confrontarse ante el avance de la individualización agraria,⁸ lo cual nos condujo a reflexionar, para el caso mexicano, sobre lo tradicional o consuetudinario, sobre los modos en que se han establecido las políticas agrarias siendo importante el asunto de la propiedad común, de los derechos colectivos y las servidumbres respecto de los aprovechamientos de fuentes de agua, por ejemplo.⁹ También nos ha sugerido pensar en términos del “universo agrario mexicano” y avanzar por casos, incluso por regiones, pues pueden identificarse fuertes contrastes y contradicciones en la implementación de las políticas.¹⁰ En este sentido es necesario considerar que, durante la reforma agraria que emerge de la Revolución, los diferentes actores se apropiaron del proceso de muchas maneras y los modos de proceder se configuraron localmente aun cuando había una normatividad que guiaba el proceso en general.¹¹ Los efectos sociales de los cambios agrarios realizados en México en diferentes épocas no han sido homogéneos debido a las condiciones culturales, económicas y políticas en las que se han desarrollado.¹² Al referirse al proceso francés, Bloch habla de reformas agrarias en

⁵ Comunicación oral de Luis J. García Ruiz, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 7 de mayo de 2020.

⁶ Comunicación oral de Jeffrey Banister, en el contexto del seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 7 de mayo de 2020.

⁷ Comunicación de José Miguel Lana, en el contexto de desarrollo del seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 15 de mayo de 2020.

⁸ Comunicación oral de Juan Hugo Sánchez García y Ana Isabel Grijalva Díaz, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 21 de mayo de 2020.

⁹ Comunicación oral de Ana Luz Ramírez Zavala, Gustavo Lorenzana Durán y Antonio Escobar Ohmstede, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 21 de mayo de 2020. El tema de las servidumbres es clave en términos de la evolución de los derechos de propiedad, sea que se entienda como “una limitación a la propiedad” o “como un derecho en sí mismo. [...] que si no cabe tipificarlo en términos de copropiedad es porque tiene lugar un proceso de jerarquización de derechos [...]” Comunicación de José Miguel Lana, en el contexto de desarrollo del seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 30 de mayo de 2020. Asimismo véase: Iriarte y Lana (2007, pp. 209-212).

¹⁰ Comunicación oral de Diana L. Méndez Medina, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 21 de mayo de 2020. En diferentes estados del país se produjeron fuertes conflictos durante el proceso agrario posrevolucionario; en Oaxaca los campesinos señalaban que “nos dieron piedras en vez de tierra”, mientras los hacendados conservaban los mejores predios. Comunicación oral de Olivia Topete Pozas, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 4 de junio de 2020. En los procesos sociales en general y en los agrarios en particular “hay grupos que rivalizan por llevar adelante su propio proyecto”; en este sentido, es importante considerar que los grupos que rivalizan tienen mentalidades distintas y lo que defienden guarda relación con su contexto cultural. Comunicación de José Miguel Lana en el contexto de desarrollo del seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 15 de mayo de 2020.

¹¹ Comunicación oral de Luis Barrón Córdova, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 30 de julio de 2020. Es importante tender puentes entre lo general y lo particular, pues, no obstante sus contradicciones, el Estado se ha planteado implementar políticas para todos.

¹² Con la intención de advertir diferencias regionales, cabe considerar una relectura de fuentes ya revisadas y trabajadas teniendo presente qué es lo que antes nos hemos preguntado sobre los procesos agrarios. Comunicación oral de Gustavo Lorenzana Durán y Antonio Escobar Ohmstede en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 16 de julio de 2020. Un ejercicio de comparación sobre comunes europeos expuesto abiertamente y con rigor, puede leerse en De Moor et al. (2002).

plural; en México también ha habido más de una, aunque existe la tendencia a considerar particularmente como reforma agraria a la que emerge de la Revolución mexicana.¹³

La historia social de la propiedad puede ser vista como una rama de la más amplia historia agraria y, al mismo tiempo, como su soporte, pues todos los procesos agrarios parten de la apropiación social de la tierra y el agua. En México, una parte de los estudios en torno a dichos procesos se centra concretamente en la configuración de alguna forma de propiedad, en particular del ejido y, aun si no se conceptualiza explícitamente de este modo, se relaciona con la apropiación y usufructo de la tierra y el agua, con su distribución social con frecuencia inequitativa y con decisiones políticas en las que se manifiesta el poder que expresan los sujetos involucrados y los vínculos que guardan entre sí.¹⁴ Como señala Bloch (2002, p. 296), las sociedades pueblerinas “distaban de ser igualitarias” y, justamente, estudiar sus diferencias internas puede suponer “uno de los aspectos más interesantes de las reformas agrarias”, ya que no solo pueden dar lugar a colaboraciones sino también a conflictos. En el seminario, diseñado por el historiador José Miguel Lana y complementado con propuestas de los mismos participantes, observamos a la propiedad como institución y proceso, como un constructo social que evoluciona y cambia, como una entidad cuyas transformaciones podemos estudiar desde la historia, no como algo estático, acabado o definitivo. Esto ha sido posible al observar a la propiedad –a través de una mirada sincrónica– como una ventana que nos permite ver con profundidad un momento de su conformación en tanto parte de un orden social específico; y mediante una mirada diacrónica analizar su movimiento, sus cambios y transformaciones advirtiendo los efectos de ello. Combinar estas perspectivas permite comprender profundamente el proceso social de construcción de una forma o formas de propiedad, como proponen Lana y otros autores (2021a, p. 24), quienes establecen que la propiedad no es una cosa sino “una relación social”, es decir, “una relación entre sujetos en torno a objetos”; por lo tanto, la propiedad desvela relaciones no siempre evidentes y con frecuencia determinantes de los órdenes sociales (Lana, 2021b).

De acuerdo con Juan Carlos Marín (comunicación personal, octubre, 1995), la teoría sugiere qué observar de la realidad, pues ella misma es resultado de la acumulación de conocimiento. Así, conforme se avanza en la reflexión teórica sobre la propiedad, se advierte que para estudiar una institución es insuficiente la perspectiva de las reglas –que Douglas North propuso en 1991–, por lo que también se sugiere observarla como una forma de equilibrio (Lana, 2021a, p. 24). Dicho de otro modo, la propiedad implica institucionalidad en la medida en que su construcción y reproducción están relacionadas con la configuración de reglas formales e informales y, dado que estas ordenan las relaciones y dan lugar a regularidades o patrones de comportamiento, se producen estados de equilibrio –estructuras–, sin que ello implique plena estabilidad.¹⁵ El ejido, por ejemplo, puede ser observado como el resultado de un conjunto de decisiones, pero también como producto de un proceso contingente; por ello han ocurrido cambios significativos en la normatividad escrita que rige tanto su conformación como su desarrollo, y cuyo desenvolvimiento ha sido distinto en los

¹³ Comunicación oral de Esther Padilla Calderón, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 21 de mayo de 2020.

¹⁴ Como se sabe, el desarrollo de los procesos agrarios de la territorialidad material y social que constituye México han sido estudiados desde la historia y otras disciplinas sociales, particularmente desde la sociología y la antropología. La conformación del ejido moderno y su relación con el desarrollo de la propiedad privada ha sido objeto de importantes y numerosos estudios, no solo de la academia mexicana sino también de la estadounidense.

¹⁵ Las reglas, ya sean formales o informales, brindan estructura, por lo tanto, no puede asumirse que las localidades rurales, en cuanto a México, tengan una misma estructura agraria.

diferentes territorios. La formación de los ejidos fue *modelándose* (Lana, 2021a) y, en ciertos momentos, se llevó a cabo predominantemente desde arriba, por ejemplo, al perder combatividad la clase trabajadora rural.¹⁶ Entonces, una forma de propiedad, en cuanto institución, implica un conjunto de reglas que dan lugar a equilibrios, los cuales al estar expuestos a la historicidad de las relaciones sociales pueden ser alterados por diferentes factores y producirse conflictos y cambios. Las reglas formales –escritas– tienen generalmente un origen externo, mientras que las de carácter informal guardan relación con normas o valores morales que se construyen internamente, con creencias y expectativas que, de modo endógeno y local, influyen en la conducta de los sujetos sociales que conforman la institución (Lana, 2021).¹⁷

Las distintas configuraciones de reglas dan lugar a diferentes formas de propiedad y su coexistencia en los territorios, además influyen en el comportamiento de los sujetos que las conforman y en su desenvolvimiento como un todo. Las normas informales o no escritas son muy importantes, pues, como señala Stefan Voigt (2013), los miembros de una institución siguen las reglas debido a que están interiorizadas por la vía de la convención, de los valores éticos o de las costumbres, o bien por sus implicaciones con la comunidad y con las propias normas escritas de la propiedad (Lana, 2021b; Iriarte y Lana, 2007, pp. 211, 224).

Es posible, por otro lado, acercarse al estudio de una forma de propiedad como institución relevando la posición social de los sujetos en la estructura institucional. Hindriks y Guala denominan a este enfoque “funciones de estatus” (en Lana, 2021a), ya que permite identificar y comprender tipos de acciones de acuerdo con una posición social, además de aprehender la estructura de las relaciones en general y las de poder en particular, que pueden operar al interior de una institución y en su interrelación con cualquier instancia externa. Las instituciones se encuentran en constante interrelación y, al estar formadas por grupos sociales o individuos, median en las relaciones entre ellos dando lugar a sus transformaciones, modificándose e interviniendo en el cambio de aquellas con las que interactúan. En la realización de una forma de propiedad,¹⁸ constituida por el ejercicio de determinados derechos, tienen lugar relaciones de poder cuyos efectos dependen de la cantidad de fuerza que expresen los diferentes sujetos involucrados.

Nuestro interés en la historia agraria está ligado al hecho de que en buena medida es una historia viva – como se demuestra, por ejemplo, con la actual lucha wixárika (Camacho, 2022)– y guarda relación con la construcción social de múltiples territorios¹⁹ en los que se apropian, usan y gestionan recursos naturales en general desde tiempos ancestrales; territorios en los que se manifiestan procesos acabados que de diferentes formas están vinculados con desenvolvimientos actuales. Béaur y Chevet (2018) afirman que la cuestión de la tierra sigue siendo aguda, pues hay “millones de hombres y mujeres” luchando por conservar un pedazo de

¹⁶ Véase: Aboites (2013, pp. 181-198). En la década de 1920 hubo cambios sustantivos en la estructura de la propiedad en México, pero no se anularon formas de propiedad diferentes del ejido. No se anularon formas de apropiación y uso que existieron antes y que seguirán existiendo. En Yucatán los ejidatarios dicen “soy ejidatario y milpero”, pues el ser milpero es algo que preexiste al ser ejidatario y esas dos identidades entrañan distintas lógicas productivas y de relación con los recursos naturales. Comunicación oral de Inés Ortiz Yam en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 13 de agosto de 2020.

¹⁷ Las reformas agrarias y sus correspondientes corpus jurídicos se acompañan de una moral (Bloch, 2002, p. 301). Desde la perspectiva de Jean Piaget, la moral es “la lógica de la acción” (Marín, 1995, pp. 51-56).

¹⁸ Se usa la expresión “realización de una forma de propiedad”, de acuerdo con Rosa Congost (2007), quien sugiere “examinar las condiciones de realización de la propiedad” para desacralizar nuestras preconcepciones –podríamos decir prejuicios– sobre la misma.

¹⁹ Entendemos la construcción social de un territorio en los términos de Marín (1995, pp. 67-131), quien muestra que los territorios son ámbitos donde se producen condiciones materiales y sociales de existencia, que se construyen mediante confrontaciones en las que se encuentra involucrado el poder; por lo que todo territorio es social.

tierra y enfrentando el proceso de acaparamiento y concentración que se conoce como *land grabbing*; ni qué decir de las pugnas por el agua, en las que se manifiestan la violencia y los abusos (Latta e Ibarra, 2015; Kloster, 2016). De acuerdo con Latta e Ibarra (2015, p. 3), “la expansión e intensificación del uso de la tierra y de la extracción de recursos naturales ha sido uno de los principales efectos de la globalización económica experimentada en Latinoamérica durante las últimas cuatro décadas”. Los cambios ambientales, producto de la actividad económica extractiva de gran escala, alteran sustancialmente la interacción sociedad-naturaleza en territorios en los que históricamente se ha reproducido “un conjunto de relaciones socio-naturales más o menos estables (o sustentables)” que, eventualmente, ven transformar sus recursos ecológicos en “valor[es] monetario[s]”, siendo esta la lógica de la “acumulación por desposesión”, proceso que “depende del ejercicio del poder a través de distintos tipos de violencia” (Latta, 2015, p. 3; Harvey, 2004).

Aunque en nuestros días pudiera pensarse que la forma de propiedad más importante en la historia de las sociedades humanas es la privada, no es así. Como sostiene Grossi (1986), la propiedad privada es clave del orden social moderno, pero no de ordenamientos anteriores, prueba de ello son las diferentes formas de propiedad registradas por los historiadores y la coexistencia, incluso en el presente, de propiedades privadas y comunes. Estas últimas han sido identificadas como formas de apropiación y uso de los recursos naturales muy antiguas,²⁰ pues “[...] en el mundo primitivo el protagonista no había sido el individuo sino el grupo. [Aunque] el paso de un modo primitivo de indistinción comunitaria, a un mundo de propietarios [no puede concebirse] sin etapas intermedias” (p. 67). De acuerdo con Clavero (citado en Grossi, 1986, pp. 15-16), aún en vísperas de la Revolución francesa “no existía propiamente la categoría de propiedad privada”, esta se instala con fuerza en el siglo XIX a partir de ideas preexistentes sobre el “tener individual” y sobre la “propiedad individual”, vistas como “punto de llegada del progreso histórico”. Dichas ideas, que durante no poco tiempo han encauzado los ordenamientos y estructuras sociales, han coexistido con otras formas de apropiación de bienes, entre ellas “la propiedad colectiva en sus variadas formas” (Grossi, 1986).²¹ No obstante, así como se han producido análisis críticos sobre la propiedad privada por la desigualdad que implica y sobre los procesos históricos que han llevado a su constitución (Grossi, 1986, 1996; Ostrom, 2000, 2015; Congost, 2007; Béaur y Chevet, 2017; Piketty, 2020), se ha sugerido no idealizar “como igualitarios” los derechos de propiedad común, pues no lo son (Congost, Gelman y Santos, 2017). Lo que corresponde es estudiarlos con rigor, considerando no solo al agua y la

²⁰ La perspectiva de larga duración en el estudio de las formas de propiedad es especialmente sugerente y permite observar, por ejemplo, el desarrollo de una propiedad común en términos de su transformación o la convivencia de diferentes formas de propiedad de la tierra. Comunicación oral de Rebeca López Mora, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 16 y 30 de julio de 2020. Puede advertirse que la historia agraria se entrelaza claramente con la historia ambiental para la cual el recurso a la larga duración es un presupuesto metodológico central.

²¹ La denominada propiedad plena o perfecta no incluía ni incluye la totalidad de los territorios existentes. Comunicación oral de Juan Hugo Sánchez García, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 8 de octubre de 2020.

tierra sino también a los bosques y los montes.²² En México existen actualmente diferentes tipos de comunales, así como la propiedad privada tiene variantes tanto en los derechos de tierra como de agua.²³

En el siglo XIX se consideraba que los ordenamientos comunitarios contaminaban la relación directa entre un sujeto y un bien –que era como se concebía la relación de propiedad– (Grossi, 1986), pero a finales de ese siglo y durante la primera mitad del XX empezó a cuestionarse esta concepción, haciendo notar que la propiedad se realiza en un contexto determinado, complejo por lo demás, y que ello implica el desarrollo de un conjunto de relaciones que involucran e interpelan derechos y no-derechos, privilegios y exclusiones, potestades (poderes) y obligaciones (Lana, 2021a, pp. 29-30). De ahí que, en torno a un territorio apropiado, es decir a una propiedad, el “nexo” establecido lo sea realmente entre un conjunto de sujetos “en relación al objeto (sic)”, alrededor del cual puede existir un “haz de derechos” (Lana, 2021, pp. 28-30). Como se advierte en Piketty (2020), las leyes al parecer son claras, pero su aplicación en la realidad no es simple, porque es posible que cada derecho constituya un conjunto de intereses interrelacionados. Toda esta complejidad implica que es central pensar la historicidad de la propiedad ya que, por ejemplo, los derechos pueden acumularse y no ser socialmente obliterados, entonces las normas informales tienen la capacidad de ofrecer “una notación alternativa de la ley” y producirse conflictos (Thompson, 2010, p. 289). Así, en el reconocimiento de la historicidad de las formas de propiedad son siempre valiosos los registros de las transformaciones que se realizan en el paisaje de cualquier territorialidad.

Estos y otros elementos teóricos han acompañado el desarrollo de los trabajos que aquí se presentan, en los que se examina la historia de la propiedad de la tierra y el agua en México, así como las reformas agrarias que ha vivido el país entre los siglos XIX y XXI, subrayando las reformas liberales de privatización de la tierra, la creación del ejido revolucionario y la creciente privatización de los recursos naturales a través de mecanismos legales e ilegales. En conjunto, pues, los trabajos reunidos en este volumen examinan los cambios en la propiedad en México, entendida esta como un producto histórico, dinámico y cambiante. En la presentación de los capítulos que a continuación haremos privilegiamos el desarrollo temático sobre la cuestión cronológica, incluso regional, para enfatizar cómo algunos autores compartieron preguntas de investigación y sostuvieron un diálogo.

Los cuatro primeros trabajos se concentran en la individualización y privatización de la tierra. En su texto sobre el reparto de tierras de la villa de Atoyac en Jalisco, Juan Hugo Sánchez García encuentra que la individualización de la tierra en aquella localidad fue un proceso impulsado por las autoridades estatales que, en el marco de mecanismos no siempre igualitarios, contribuyeron a privatizar la propiedad comunal de villas y pueblos jaliscienses. Es notable cómo Sánchez García repasa la legislación local para descubrir los distintos ritmos de

²² Observar estos otros recursos nos permite advertir la coexistencia de derechos de propiedad. Comunicación oral de Gustavo Lorenzana Durán, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 30 de julio de 2020. Cabe señalar que “los relatos sobre el comunal tienden a dar más relieve al pastizal (la parábola de Hardin utilizaba ese ejemplo), pero son muchos más los recursos puestos en común (recursos vegetales, animales y minerales del territorio), incluido el propio trabajo de los miembros de la comunidad [...]”. Comunicación de José Miguel Lana, en el contexto de desarrollo del seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 28 de julio de 2020. En el estado de Oaxaca, por ejemplo, aún se convoca para el “tequio”, esa forma de trabajo colectivo que los habitantes de una comunidad realizan para el bien común sin obtener un pago por ello, cuya convocatoria se hace a través de una red social. Comunicación oral de Sergio F. Rosas Salas, en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 16 de julio de 2020. El tequio es similar “a las labores concejiles en la península Ibérica, donde reciben distintos nombres” como el de “auzolan” en el País Vasco. En la propiedad común, “la comunidad ofrece protección y regula el acceso a los recursos, pero también establece obligaciones. El dilema de los comunales no es tan solo quién (y cuánto) extrae sino también quién (y cuánto) contribuye. Un doble problema, pues, de apropiación y de provisión”. Comunicación de José Miguel Lana, en el contexto de desarrollo del seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 28 de julio de 2020.

²³ Es importante no dejar de lado el rol de los propietarios privados en el mundo rural mexicano. Comunicación oral de Inés Ortiz Yam en el seminario en línea “Pautas para abordar la historia social de la propiedad”, 30 de julio de 2020.

disgregación territorial. Por su parte, Ana Luz Ramírez ofrece una visión sobre los conflictos por la tierra y los recursos naturales de las comunidades tohono o'odham que tuvieron lugar en los siglos XIX y XX. La autora encuentra que, desde la década de 1830, los miembros de este grupo étnico enfrentaron la privatización de sus tierras, un proceso que se fue acentuando hasta desencadenar conflictos con blancos y mestizos en la década de 1880. Del mismo modo, entre 1940 y 1970 se afectó a los tohono o'odham al promoverse la privatización de la tierra; de nueva cuenta, el grupo empleó diversos medios y figuras para formalizar la propiedad de tierras con las cuales mantenían un estrecho vínculo identitario e histórico, incluso cuando conformaban ya un grupo binacional. Este proceso de privatización no estuvo exento de la limitación del libre acceso del grupo a los recursos antes comunes de recolección y caza.

En su trabajo, Diana Méndez comparte también una visión de larga duración sobre otro extremo del país, la ribera del Mante, en Tamaulipas. La autora expone cómo se conformó la propiedad privada en la región y cómo se pasó del predominio de la propiedad comunal de fines del siglo XIX a la casi exclusiva existencia de la propiedad privada durante la centuria pasada. Como en Jalisco y Sonora, Méndez encuentra que las leyes liberales del siglo XIX crearon un amplio mercado de tierras en el sur de la entidad que permitió su acaparamiento por unos cuantos propietarios, quienes privilegiaron la ganadería. Este proceder, sin embargo, se vio interrumpido por el reparto agrario, que en Tamaulipas se impulsó en la década de 1920. La creación del Distrito de Riego 2, Río Mante, en 1927, alineó las políticas agrarias con las políticas hidráulicas del régimen de la Revolución e inauguró una nueva etapa en la historia de la región. Por su parte, Ana Isabel Grijalva analiza el mercado de tierras en el valle del Yaqui, revisando los cambios de la propiedad desde el periodo independiente. Al sur de Sonora los ranchos y haciendas crecieron en el siglo XIX y un amplio mercado de tierras se abrió durante el porfiriato. Casi como una continuidad, a partir de 1932 hubo una amplia venta de pequeña propiedad privada gracias a la liquidación de la Compañía Constructora Richardson, que vendió lotes de 10 a 100 hectáreas. La autora encuentra que entre 1932 y 1955 incursionaron en el valle unos 500 nuevos propietarios privados, quienes desde entonces favorecieron, en primer lugar, el crecimiento de la frontera agrícola y más tarde, un amplio mercado de tierras privadas que sigue vigente hasta nuestros días.

Los siguientes cuatro capítulos enfocan sus preguntas y reflexiones en la historia del reparto agrario revolucionario. En el primero de ellos, Luis Barrón reflexiona sobre la herencia liberal y la innovación que el ejido trajo a los sistemas de propiedad en el país, e invita a los historiadores a emprender nuevas indagaciones con múltiples y sugerentes preguntas: ¿dónde se repartió más tierra?, ¿cuáles fueron los resultados del reparto en el mediano y largo plazo?, ¿qué ocurrió con el ejido a lo largo del siglo XX? Para Barrón es claro que a partir de la Ley del 6 de enero de 1915 hay una política agraria y que la distribución de tierras implicó la creación de una burocracia agraria que sigue sin analizarse. También es evidente que al menos hasta antes de la llegada del presidente Cárdenas el reparto no solo fue una solución al despojo, como insistió la historiografía agrarista, sino un mecanismo que, para 1931, había enraizado el discurso de justicia social en los sistemas de propiedad del agro mexicano.

Inés Ortiz se avoca al estudio de la formación del ejido en el sur y el oriente de Yucatán para entender el significado de esta “figura agraria inédita” y cómo fue recibida por la población rural de aquel estado. Por sorprendente que pueda parecer, Ortiz muestra que los milperos del sur de Yucatán tuvieron poco interés por el ejido debido a su tradicional sistema de aprovechamiento agrario, que descansaba en una propiedad común y rotativa del monte. En ese sentido, el ejido fue más el resultado de la promoción que hicieron las ligas de resistencia creadas por el Partido Socialista de Yucatán que del genuino interés de los campesinos yucatecos. Al

plantear esta conclusión, la autora evidencia que los ejidos descansaron en el impulso y el control de una nueva burocracia agraria, como reflexiona Barrón, y creó una nueva territorialidad que cambiaría la fisonomía del campo yucateco. Por su parte, a partir del caso de Medellín, uno de los más tempranos repartos ocurridos en el país, Sergio Rosas ensaya una conceptualización del ejido como un producto del discurso de justicia social de la Revolución, y establece una reflexión teórica basándose en su conocimiento de la normatividad y de los elementos empíricos que le proporciona dicho caso. En el ejemplo analizado por Rosas es evidente la dificultad para interpretar la Ley del 6 de enero y para establecer un debido proceso en el reparto de tierras en los años del constitucionalismo.

Este bloque de lecturas se cierra con el trabajo de Antonio Escobar, quien también emprende una reflexión teórica a partir del caso de Santa María del Tule en Oaxaca. Interesado en mostrar la importancia de la memoria colectiva como definitoria de legitimidades y propiedades, para el autor hay una politización de los territorios agrarios en disputa que obliga a una reinterpretación de la memoria, el territorio y la organización territorial de las localidades afectadas por el reparto agrario. Escobar nos sugiere incursionar en cómo se va definiendo el espacio vivido por los actores sociales, alejándonos así de la tradicional tesis del despojo para ser capaces de leer los documentos agrarios con nuevos ojos, que nos permitan descubrir las voces participantes en el reparto, así como la manera en que los habitantes de una población construyen su memoria colectiva y documental.

Los dos siguientes trabajos se centran en la apropiación del agua y en sus cambios a raíz de la Revolución mexicana; comparten una preocupación por explorar el reparto agrario a partir del binomio entre la tierra y el vital líquido. En su investigación de caso sobre el valle de Etlá, en Oaxaca, Olivia Topete demuestra que el estudio del reparto agrario no puede hacerse sin tomar en cuenta los recursos hídricos. En aquella entidad del sur del país la tierra se repartió muy pronto, pero las solicitudes de acceso al agua tardaron años en resolverse, lo que implicó un abierto conflicto entre usuarios y, por supuesto, posibilitó que en las décadas de 1920 y 1930 se abriera el acceso al agua a nuevos solicitantes y grupos sociales, como los ejidos, los pueblos, las comunidades y los núcleos de población de menor categoría. Por su parte, Gustavo Lorenzana estudia la legislación agraria entre 1934 y 1940 y su aplicación en el Valle del Mayo, para mostrar a partir del ejido Tesia que el cardenismo sí privilegió la propiedad comunal de “los bienes agrarios”, en buena medida porque se mantuvo el agua como propiedad de la nación. Lorenzana analiza las resoluciones presidenciales que favorecieron a poblaciones del Valle, y encuentra que gracias al reparto agrario convivieron en la región la propiedad comunal-ejidal y la pequeña propiedad individual. En uno y otro caso, las aguas fueron aprovechadas gracias a acuerdos informales que permitieron el auge de la agricultura en la región.

Por último, los textos de Esther Padilla y Luis Aboites establecen un puente entre la realidad revolucionaria y el norte mexicano durante los siglos XX y XXI. A través del estudio del usufructo y la gestión de tierras de uso común en los pueblos situados en las proximidades del río Bavispe en Sonora, Padilla encuentra que el ejido revolucionario se acopla con una institución preexistente en la mayor parte de los pueblos situados en el área del río —el antiguo ejido— y la capta y actualiza. El resultado es muy interesante, pues aquí la reforma agraria no desarticula la vieja propiedad comunal, al contrario, en la mayoría de los casos la hace crecer, la reordena bajo su jurisdicción y normatividad, la actualiza para el conjunto de los habitantes de la región. Así, todavía en 1970 el agostadero continuaba siendo un bien usado y gestionado por una colectividad como “el común del ejido”, de acuerdo con una normatividad agraria nacional, pero también de acuerdo con normas locales. Finalmente, el trabajo de Luis Aboites propone estudiar la ilegalidad como forma de apropiación del agua cuando su usufructo se realiza al margen de la ley, aun si la producción resultante se considera lícita. Este capítulo versa en torno a la

apropiación ilegal de las aguas (privadas) en Chihuahua a partir de 1980 y hasta 2020 y revela una paradoja: la ilegalidad requiere involucramiento gubernamental y depende del mercado. El agua ilegal no nos habla tanto de un fracaso (agrícola o del Estado), sino de los mecanismos no legales para fomentar una producción agrícola vigorosa y la propiedad (legal) y privada del agua. En suma, Aboites concluye que el agua ilegal constituye un modo de ampliar la propiedad privada de la tierra y una pretensión de instalar la propiedad privada del agua en favor de unos pocos, como ocurrió en Jalisco al iniciar el siglo XIX.

En conjunto, pues, brindamos al lector 12 ensayos que reflexionan sobre diversas historias y formas de propiedad de la tierra y el agua en México durante los siglos XIX, XX y XXI. Desde los diversos casos y repasando múltiples geografías, queremos dejar constancia de lo fecundo que puede resultar el compartir y reflexionar en grupo y de la importancia que tiene seguir explorando la historia del campo mexicano en los albores de un nuevo siglo. Que el lector decida ahora si el esfuerzo ha valido la pena.

Referencias

- Aboites, L. (1998). *El agua de la nación. Una historia política de México (1888-1916)*. CIESAS.
- Aboites, L. (2009). *La decadencia del agua de la nación: estudio sobre desigualdad social y cambio político en México, segunda mitad del siglo XX*. El Colegio de México.
- Aboites, L. (2013). *El norte entre algodones. Población, trabajo agrícola y optimismo en México, 1930-1970*. El Colegio de México.
- Alchian, A., y Demsetz, H. (1973). The Property Right Paradigm. *The Journal of Economic History*, 33(1), 16-27. <https://www.jstor.org/stable/2117138>
- Álvarez, S., Menegus, M., y Tortolero A. (comps.). (2018). *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada en América y Europa*. Editorial Unimagdalena.
- Barcos, F., Lanteri, S., y Marino D. (eds.). (2017). *Tierra, agua y monte. Estudios sobre derechos de propiedad en América, Europa y África (siglos XIX y XX)*. Teseo.
- Béaur, G., y Chevet J. M. (2018). Las instituciones en el Banco de Prueba. ¿Los derechos de propiedad en el corazón de los modelos de crecimiento? En S. Álvarez, M. Menegus y A. Tortolero (Comps.), *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada en América y Europa* (pp. 33-58). Editorial Unimagdalena.
- Bloch, M. (2002). *La tierra y el campesino. Agricultura y vida rural en los siglos XVII y XVIII*. Crítica.
- Camacho, F. (2022, 28 de mayo). Wixárikas instalan plantón en el zócalo; esperan encuentro con AMLO. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/05/28/politica/wixarikas-instalan-planton-en-el-zocalo-esperan-encuentro-con-amlo/>
- Congost, R. (2007). *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre «la gran obra de la propiedad»*. Crítica.
- Congost, R., Gelman, J., y Santos, R. (2017). Property rights in land: Institutions, social appropriations, and socio-economic outcomes. En R. Congost, J. Gelman y R. Santos (Eds.), *Property Rights in Land. Issues in social, economic, and global history* (pp. 177-204). Routledge.

- Congost, R., y Lana, J. M. (Eds.). (2007). *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI al XIX)*. Universidad Pública de Navarra.
- Escobar, A., Sánchez, M., y Gutiérrez, A. M. (coords.). (2008). *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*. El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis.
- Grossi, P. (1986). *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Ariel.
- Grossi, P. (1996). *El orden jurídico medieval*. Marcial Pons.
- Harvey, D. (2004). *El nuevo imperialismo*. Akal.
- Iriarte, I., y Lana, J. M. (2007). Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos: bienes comunales en Navarra, siglos XVIII-XX. En R. Congost y J. M. Lana (Eds.), *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI al XIX)* (pp. 201-231). Universidad Pública de Navarra.
- Kloster, K. (2016). *Las luchas por el agua en México (1990-2010)*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Lana, J. M. (2021a). Reglas, actores, potestades y equilibrios. ¿De qué hablamos cuando abordamos la propiedad como institución? *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, 8(1), 23-40.
- Lana, J. M. (2021b). *Derechos de propiedad e instituciones*. Seminario en línea. Hermosillo, Sonora.
- Latta, A., e Ibarra, V. (eds.). (2015). Water, megaprojects and epistemological violence. *WATERLAT-GOBACIT Network Working Paper 2(2)*. <http://waterlat.org/WPapers/WPSATAM22.pdf>
- Luna, P. (2013). Latifundia, Haciendas et landgrabbing en perspective historique. *Histoires de l'Amérique Latine*, 8(4), 1-8.
- Marín, J. C. (1995). *Conversaciones sobre el poder. Una experiencia colectiva*. Universidad de Buenos Aires.
- Moor, T. (2007). La función del común. La trayectoria de un comunal en Flandes durante los siglos XVIII y XIX. En R. Congost y J. M. Lana (Eds.), *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI al XIX)* (pp. 111-139). Universidad Pública de Navarra.
- Moor, M., Shaw-Taylor, L., y Warde, P. (2002). Comparing the historical commons of the north west Europe. An introduction. En M. Moor, L. Shaw-Taylor y P. Warde (eds.), *The management of common land in north west Europe, c. 1500-1850* (pp. 15-31). Brepols.
- Ostrom, E. (2000). *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva*. UNAM/FCE.
- Ostrom, E. (2015). *Comprender la diversidad institucional*. UAM/FCE.
- Piketty, T. (2020). *Capital e ideología*. Grano de Sal.
- Svampa, M. (2012). Consenso de los *commodities*, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina. *OSAL Observatorio Social de América Latina*, XIII (32), 15-38. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/201209271_03642/OSAL32.pdf
- Thompson, E. P. (2010). *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Siglo Veintiuno.
- Voigt, S. (2013). How (not) to measure institutions. *Journal of Institutional Economics*, 9(1), 1-26. <https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/197716CE594C7203BFF7D6CDD7412000148a.pdf/how-not-to-measure-institutions.pdf>

EL REPARTO DE LOS BIENES DE LA “EXTINGUIDA COMUNIDAD DE INDÍGENAS” DE LA VILLA DE ATOYAC, JALISCO. SIGLO XIX

Juan Hugo Sánchez García¹

1. Introducción

Robert Knowlton (1978) señaló tempranamente que Jalisco fue representativo de una larga tradición legislativa sobre la individualización de la propiedad corporativa. Paradójicamente, también fue un referente de que, en la práctica, las normas diseñadas difícilmente se aplicaron a cabalidad. Esto se debió a los cambios políticos y sociales, dilaciones burocráticas, disputas internas en los pueblos, conflictos con propietarios y arrendatarios e incluso falta de claridad en algunas determinaciones legislativas en el marco de una sociedad cambiante y compleja.

Por su parte, Jean Meyer planteó dos puntos fundamentales y entrecruzados para comprender la singularidad del campo jalisciense durante el siglo XIX: las rebeliones indígenas y el reparto temprano de terrenos comunales. El contexto fue una economía en pleno desarrollo, un crecimiento demográfico notable, un mercado de tierras muy activo, el dominio del rancho como unidad productiva y la consolidación de una sociedad ranchera como eje de la vida rural. Con una visión de largo plazo, dicho autor sostuvo tempranamente que la propiedad corporativa sufrió embates y adecuaciones desde el siglo XVIII, proceso que continuó durante la primera mitad del siglo XIX, a través de la expedición de diversas normas para generalizar la propiedad individual. Así, la famosa Ley Lerdo de 1856 no es más que el fin de un proceso avanzado de individualización de la propiedad (Meyer, 1984).

En un trabajo que también se puede considerar pionero, Mario Aldana Rendón (1986) analizó con detalle buena parte de la legislación jalisciense durante la primera mitad del siglo XIX. Este autor considera que el corpus legislativo fue diseñado para destruir a las comunidades indígenas, objetivo en el que legisladores, gobiernos locales y hacendados pusieron todo su empeño. En este marco, dichas comunidades fueron víctimas de un despojo perpetuo por parte de los grandes propietarios de la tierra en Jalisco.

Sergio Valerio Ulloa (2021) pone énfasis en la necesidad de rebatir esta idea del despojo a las comunidades indígenas. Este autor, que analiza el caso del pueblo de Santa Ana Acatlán, menciona que desde finales del siglo XVIII existió una constante transferencia de propiedades a particulares a través de compraventas, herencias y permutas. Esta tendencia se ratificó con las leyes de individualización de la propiedad entre 1825 y 1856. De

¹ Centro Universitario de Tonalá, Universidad de Guadalajara, ORCID iD: 0000-0002-6727-0166 jhugo.sanchez@academicos.udg.mx

hecho, es interesante que en Santa Ana Acatlán no figurara la aplicación de la Ley Lerdo de 1856, puesto que buena parte de la propiedad ya se había individualizado para ese año.

Otros estudios han confirmado que el proceso de individualización de la propiedad corporativa tiene que comprenderse a la luz de las características propias de la región que, en buena medida, tuvieron su origen en la estructura de la propiedad colonial. Por ejemplo, Margarita Menegus (2010) señaló que, a diferencia del centro y sur de México, los pueblos de la región de Guadalajara tenían en su mayoría fundos legales y tierras compradas para extender sus territorios. También, que era común el subarriendo de parcelas porque la economía de dichos pueblos ya no dependía necesariamente del sector agrícola. Es interesante que los subarrendatarios no fueran indígenas, lo que habla de la generalización del mestizaje entre la población. A esto hay que añadir que los pueblos de indios de la Nueva Galicia y de la Alcaldía de Sayula (que por mucho tiempo perteneció a la Nueva España) gozaron generalmente de una legua cuadrada como fundo legal en lugar de las 600 varas que se acostumbraban en el centro y sur de México (Goyas, 2019).

A la luz de estas investigaciones, en este texto se busca revisar el reparto de los bienes que pertenecieron a los pueblos en el estado de Jalisco. Esto se plantea desde dos dimensiones: en primer lugar, la que tiene que ver con la legislación; por ello se revisan las normas más importantes, para comprender el entramado jurídico sobre el que se desarrolló el reparto de tierras en Jalisco durante el siglo XIX. En segundo lugar, se recurre a un estudio de caso para entender en su justa medida la aplicación de las normas. De modo que se analiza el caso de la villa de Atoyac, ya que las fuentes me han permitido rastrear algunos de los momentos más relevantes en el proceso de desamortización de los bienes que habían pertenecido a la comunidad de indígenas. Este cambio de escala en el análisis me parece fundamental porque el proceso de individualización de la propiedad no solo se dio en diferentes ritmos, sino que también dependió de procesos ligados a las dinámicas locales y regionales.

2. La legislación estatal para la individualización de la propiedad

Es posible afirmar que, desde principios del siglo XIX, en Jalisco se dio una intensa actividad legislativa tendiente a la individualización de la propiedad. Esto se confirma con el interés entre los legisladores y otros analistas por tener un panorama claro sobre lo que implicaban los diferentes tipos de bienes vinculados a las antiguas comunidades indígenas. Resultado de ello fue la publicación de varios tomos titulados *Colección de acuerdos, órdenes y decretos sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades y fundos legales de los pueblos del Estado de Jalisco*, publicados en 1849, 1868 y 1882.

En el primer libro se pone de manifiesto la necesidad de realizar una historia de las propiedades de indígenas desde el periodo colonial y durante las diferentes etapas a partir de la Independencia, incluyendo el periodo de la Diputación Provincial. El objetivo era que tanto políticos como funcionarios se acercaran a la complejidad de un proceso de larga duración, incluidos “nuestros buenos hermanos y compatriotas los indígenas” (*Colección de acuerdos*, 1849, p. V).

Las determinaciones legales en Jalisco durante el Primer Imperio mexicano trataron de asegurar el reparto de tierras a través de la *Instrucción para el uso de terrenos comunes ó del fundo legal de cada pueblo*, de 1822. Con ello no solo se aseguraba la posesión de los terrenos repartidos desde finales del siglo XVIII, sino que planteaba que se les debía dotar de tierra a aquellos indios que se habían desprendido de sus propiedades por venta o herencia, utilizando terrenos o solares que no pertenecieran a particulares, a la Iglesia, hospitales o cofradías. También se estipuló que, si todos los indios tenían solares, los sobrantes se podían repartir entre los

no indios a cambio de una renta que se depositaría en los fondos de propios de los ayuntamientos. Los particulares que poseyeran terrenos sin respaldo legal debían pagar un canon a los ayuntamientos por la renta de terrenos y solares de uso común, mientras que los “terrenos del común” sobrantes debían arrendarse en pública subasta hasta que se determinara reducir “a propiedad particular las tierras de que habla esta instrucción” (*Colección de acuerdos*, 1849, p. 16).

El Decreto número 2 de 1825, no obstante, se considera el eje de un proyecto amplio de individualización de la propiedad en Jalisco. Esta norma declaró a “los antes llamados indios” como propietarios plenos de sus casas, tierras y solares que poseían en los fundos legales de los pueblos, pero se les prohibía venderlos a grandes propietarios o a manos muertas. Los ahora llamados indígenas debían presentar sus títulos para que fueran revalidados por el alcalde, un regidor y el síndico. Con este decreto, los legisladores plantearon que se rompía con el esquema colonial porque por primera vez se dotaba a los indios de un título claro y legal, con lo cual podían disponer de sus propiedades de manera autónoma (*Colección de acuerdos*, 1849). Si bien es cierto que este decreto fue importante porque garantizó la propiedad plena a los indígenas, se refería solamente a las propiedades que ya estaban bajo su control o usufructo.

En 1828, habitantes de Zapotlán el Grande, Mazamitla, Atemajac y Juanacatlán, plantearon al Congreso del estado que ya era momento de que se diera continuidad al proyecto de individualizar los terrenos comunes y fundos legales como se había planteado en la instrucción de 1822. A decir de los legisladores, una vez que se analizó el estado de las finanzas de los ayuntamientos de esos lugares era claro que solo Zapotlán vería afectadas sus arcas con la desaparición de los ingresos por rentas y censos de los bienes que se habían establecido desde 1822. Esto sirvió de base para expedir el Decreto 151 del 29 de septiembre de 1828, en donde se ratificó la propiedad de los terrenos y solares “con el nombre de comunidad” de los “antes llamados indios” y se dispuso una agenda para generalizar los repartos de los antiguos terrenos de comunidad (*Colección de acuerdos*, 1849, p. 133).

Este entusiasmo entre “los antes llamados indios” no debe sorprender. Para algunos autores las transferencias de propiedades a los municipios que se realizaron en distintas regiones del país en 1822 bien podrían catalogarse como una “desamortización solapada” de las propiedades corporativas (Pastor, 1986). Por ello, el que las leyes los volvieran poseedores plenos de las propiedades que ya usufructuaban (en el fundo legal) era una buena noticia, si consideramos que la administración de dichas propiedades fue dada a los ayuntamientos. Así, con el Decreto 151 y los siguientes se trató de revertir esa transferencia a los propios municipales que se había iniciado desde el periodo colonial (Cortés, 2013).

El Decreto 151 estableció de manera detallada la forma de individualizar la propiedad. Para ello se daría prioridad a los casados, a los viudos y viudas y a los huérfanos. Un aspecto fundamental en este decreto es que, para el reparto, se estableció por primera vez una comisión de cinco individuos de dentro o de fuera de los ayuntamientos, quienes se constituirían como comisiones repartidoras. El primer paso consistió en la redacción de una nota por parte de los mayordomos de los ayuntamientos en la que informaban sobre el estado en que se encontraban los terrenos de comunidad. A continuación, la comisión elaboraba un padrón de las familias que debían beneficiarse y determinaban los terrenos a dividir. En los repartos se debía considerar la calidad de los terrenos por la abundancia de agua/montes y los productos que generaban, lo cual implicaba que los terrenos repartidos podrían ser desiguales en extensión (*Colección de acuerdos*, 1849).

En otras regiones del país se desarrollaron proyectos para terminar con la propiedad comunal de las tierras durante el periodo de 1825 a 1828. Resalta el caso de Michoacán por su cercanía con Jalisco. Allí también se

mandaron repartir las tierras de comunidad en 1827, pero, a diferencia de Jalisco, el reparto se hizo a nombre de las familias como unidades de accionistas y no a título individual. En ambos casos se excluyeron del reparto las propiedades arrendadas a particulares (Arrijoa, 2010).

Uno de los primeros problemas a resolver en el reparto de tierras en Jalisco era determinar quiénes eran los “antes llamados indios”, dado que se trata de un espacio que se había caracterizado desde el siglo XVIII por su población multiétnica y en donde la idea de la propiedad comunal se había diluido marcadamente. Autoridades, legisladores y los mismos vecinos de las poblaciones conocían bien las dificultades que se podían presentar para confirmar el origen étnico de las personas. En 1826, el ayuntamiento de San Pedro Lagunilla, en el actual estado de Nayarit, preguntó al senado si estaban incluidos en el Decreto 2 de 1825 aquellos que tuvieran “alguna mezcla por línea paterna o materna”, a lo que aquel respondió que en su concepto “son muy pocos los individuos puros, porque casi todos son mestizos descendientes de blancos y de indios, o de negros é indios, por manera que si el citado decreto fuese aplicable á los indios legítimos, muy raros serían los agraciados” (*Colección de acuerdos*, 1849, p. 31).

La solución la planteó el gobierno del estado en 1830: solamente serían consideradas en el reparto aquellas personas registradas en las últimas matrículas del periodo colonial, mientras que los individuos que se incorporaron después a los pueblos debían excluirse. Las consultas de diferentes pueblos no se hicieron esperar, por ejemplo, las autoridades de Tlajomulco preguntaron si estaban incluidos en los repartos aquellos pobladores que no eran caciques, pero que sí estaban incorporados en la última matrícula que era de finales del siglo XVIII (*Colección de acuerdos*, 1849). Otros pueblos manifestaron la inexistencia de matrículas por lo que el gobierno decidió que las comisiones repartidoras buscaran los datos necesarios para dilucidar quiénes podían considerarse como indígenas.

Otra duda que se repite en varios documentos era si se debía incluir a aquellos que estaban casados con mujeres u hombres que sí estaban en la matrícula, algo complejo cuando se trataba de personas que habían quedado en viudez o en la orfandad. Las respuestas del gobierno y los legisladores fueron contundentes: solo debían considerarse quienes estaban matriculados y sus descendientes.

Vale la pena señalar que, en el caso de Michoacán, hacia 1850, la legislación priorizó un reparto lo más amplio posible. Se determinó que las fincas debían repartirse de manera igualitaria en cantidad y calidad entre los indígenas, incluso se elaboraron padrones para asegurar que todos los indígenas recibieran tierras. Asimismo, se estableció que se beneficiarían del reparto los descendientes de solo madre o padre indígena (Arrijoa, 2010). En este marco, si consideramos los requisitos que se exigían para realizar los repartos, en el caso de Jalisco tenemos una legislación más restrictiva y excluyente.

Entre 1825 y 1849 se emitió una serie de circulares que aclaraban la aplicación del Decreto número 2. Se insistió a las autoridades regionales que aplicaran las leyes y, especialmente, se recomendaba a las comisiones que no se excedieran de sus atribuciones. Buena parte de los problemas que el gobierno debió atender se vinculó al Decreto 486 de 1833, el cual determinó que durante 1834 los indígenas debían ratificar sus títulos o perderían los derechos adquiridos. En este caso, las propiedades pasarían a formar parte de los fondos propios de los ayuntamientos. Como era de esperarse, esto causó conflictos entre los indígenas y las corporaciones municipales, los cuales no se resolvieron porque durante el centralismo se suspendió todo reparto de terrenos indígenas. De acuerdo con Mario Aldana (1986) el andamiaje legislativo de 1833 representó un esfuerzo radical para despojar a las antiguas comunidades de sus propiedades, como se ve en el hecho de que se impusieran condiciones

burocráticas complejas en la ratificación de los títulos de propiedad para los indígenas y la pérdida de todo derecho sobre ellas si no se cumplía con la normatividad.

Al inicio de la segunda época del federalismo, los conflictos vinculados con el reparto de los bienes de las “extinguidas comunidades de indígenas” se agravaron, lo que motivó una reflexión importante entre los legisladores sobre los efectos de los decretos y circulares expedidas desde 1825. La conclusión fue que las leyes eran pertinentes. El problema estaba en la diversidad de intereses que estaban en juego en el control de los terrenos y solares que pertenecían a las comunidades de indígenas. Se acusó directamente a algunos particulares y a los ayuntamientos que, con el pretexto de quedarse sin fondos en sus arcas, se negaban a transferir las propiedades a quienes se consideraban sus legítimos dueños (*Colección de acuerdos*, 1849).

De esta inquietud se desprendió el Decreto 121 del 17 de abril de 1849 que será el que regirá el reparto de terrenos de comunidad durante el resto del siglo XIX. Con él se confirmaban como propiedad de los indígenas las fincas rústicas y urbanas conocidas con el nombre de comunes y se agregaron aquellas que fueron financiadas con fondos de comunidad dentro de los fundos legales de los pueblos. Se dispuso que los ayuntamientos entregaran las fincas que tenían bajo su resguardo para que las comisiones procedieran a repartirlas. Se permitió que los indígenas poseyeran sus fincas en sociedades después del reparto, pero como accionistas particulares. Se fortalecieron las atribuciones de las comisiones repartidoras bajo la estrecha vigilancia de los ayuntamientos. Al mismo tiempo, se determinó que los alcaldes de los ayuntamientos fueran los encargados de la división de los terrenos bajo la dirección de un agrimensor contratado por el gobierno estatal. En este caso se debía priorizar la división de los fundos legales y ejidos entre los pueblos y propietarios particulares, como una forma de “establecer la confianza” de los propietarios y evitar posibles conflictos (*Colección de acuerdos*, 1849). Para Mario Aldana (1986), las reformas legislativas de 1849 fueron las más relevantes del siglo XIX, pues con ellas se intentó resolver el complejo problema de las propiedades de los indígenas y de paso ganar apoyos en el campo para la causa liberal.

El 17 de mayo de 1861, siguiendo los lineamientos de la federación y en un contexto complejo en términos de la conflictividad social que se experimentaba en diversas regiones del país, el gobierno de Jalisco determinó el reparto de bienes de las cofradías que en su momento fueron fundadas con dinero de las comunidades. Esta vez se retomaron las disposiciones establecidas para el reparto de bienes de comunidad, en las que los miembros de las comisiones repartidoras tendrían un papel fundamental junto con los jefes políticos, tanto que si los primeros lograban terminar el proceso sin reclamos serían considerados como ciudadanos que prestaron buenos servicios al Estado. Sin embargo, ahora se hablaba de que los beneficiarios legales serían los “indígenas *vecinos*” de la municipalidad, es decir que cuando los terrenos de las cofradías estuvieran en dos o más municipios se debían repartir proporcionalmente (*Colección de acuerdos*, 1868). Tan solo un mes después el gobierno tuvo que especificar que si los terrenos de cofradías ya habían sido adjudicados o vendidos debían recuperarse para que se pudieran repartir, aunque esta fue una determinación revertida por el gobierno federal.

La expedición del decreto para repartir los terrenos de cofradías avivó conflictos que seguramente no eran nuevos entre propietarios particulares y los habitantes de los pueblos que se consideraban parte de las extinguidas comunidades de indígenas. Razón por la que, el 25 de septiembre se modificó el Decreto del 17 de mayo de 1861, estableciéndose que en el caso de los repartos de mayor complejidad se debía nombrar una comisión especial; además se pedía a las autoridades involucradas que se resolvieran administrativamente, es decir, que se evitara hasta donde fuera posible que los casos llegaran a los tribunales de justicia. La última palabra la tendría el

ejecutivo, a recomendación del Consejo de gobierno, cuya resolución debía tener “los efectos de una sentencia” (*Colección de acuerdos*, 1868).

Dado que los primeros repartos de terrenos de cofradías suscitaron conflictos entre propietarios e inconformidades entre los beneficiarios, ya sea porque se consideraban desiguales o porque se trataba de bienes muebles e inmuebles que no eran suficientes, se determinó que los indígenas solo tenían derecho a exigir el reparto de “Cofradías de Indígenas” que administraba el clero hasta antes del 25 de junio de 1856 o que fueron vendidas después de esa fecha. En cuanto a las cofradías que no podían dividirse se entregarían pro-indiviso “y los indígenas interesados [podían] poseerlas en común bajo los convenios legales como particulares”. En estos casos, los beneficiarios inconformes sí podían acudir a los tribunales. A juzgar por una resolución del gobierno de noviembre de 1861, las malas interpretaciones del Decreto del 27 de mayo, intencionales o no, se siguieron presentando en diversos lugares: los indígenas se presentaban pidiendo el reparto de haciendas completas sin justificar con documentos sus derechos; los jefes políticos daban entrada a esas peticiones y amenazaban a los propietarios para que mostraran sus títulos. Con esto se creaba un ambiente de conflicto que era contrario al que buscaban las autoridades. En consecuencia, se reafirmó que las solicitudes de reparto debían elaborarse por escrito con los documentos probatorios que justificaran sus reclamos. Solo así se debía pasar el trámite al jefe político y este debía juzgar la idoneidad de citar a las contrapartes o desechar dicha solicitud. En los casos extremos en que coincidiera que las pruebas presentadas por los indígenas fueran fehacientes, así como la resistencia de los propietarios a presentarse ante las autoridades, dichos jefes “fallar[ían] en justicia” (*Colección de acuerdos*, 1868). En el caso de que los propietarios se inconformaran, el expediente se turnaría al gobierno del estado (*Colección de acuerdos*, 1868).

A pesar de la gran cantidad de circulares, decretos, leyes, correspondencia, etcétera, el reparto de los bienes de comunidad, de los fundos legales y de cofradías de indígenas estuvo lleno de pausas, trabas legales, y sentencias que se dilataban en el poder judicial. En 1867 en algunos pueblos se consideraba que aún existían terrenos que repartir. Ante tal situación, el gobierno insistió a jefes políticos, ayuntamientos y comisiones repartidoras que dieran fin al proceso de reparto.

Como parte del corpus legal que afectó a las antiguas propiedades comunes de indígenas se debe incluir el Decreto 696 de 1896, una norma enfocada en la propiedad y uso de los recursos hídricos. Su objetivo fue garantizar que los particulares y las compañías tuvieran un camino menos complejo para acaparar dichos recursos: de acuerdo con el artículo segundo, el Estado autorizaba las concesiones a particulares y a compañías que deseaban destinar el agua para riego y para fuerza motriz; el artículo 4º le facultaba para exentar de impuestos municipales y estatales a las empresas hasta por cinco años y expropiar por causa de utilidad pública terrenos para la construcción de canales, presas, diques y otros depósitos (*Colección de los decretos*, 1897).

A partir de 1895 el número de solicitudes de concesiones particulares para el aprovechamiento de las aguas se incrementó notablemente. No es casual que quienes se han enfocado en estudiar los recursos hídricos en Jalisco consideren que con este decreto se establecieron los límites jurisdiccionales sobre el agua y se centralizó buena parte de las decisiones en el ejecutivo estatal, quien se convirtió en el árbitro de las contiendas. Como era de esperarse, muchos episodios no culminaron sino hasta que el poder judicial dijo la última palabra. Aunque se ha planteado que el decreto 696 puede compararse con las leyes contemporáneas en el país para regular el acceso y uso de los recursos hídricos (Topete y Méndez, 2019), habría que insistir en que no era una norma detallada porque su objetivo era canalizar dichos recursos hídricos para fines industriales y agrícolas.

3. El caso de la villa de Atoyac durante el siglo XIX

Las vicisitudes de la aplicación de la legislación sobre el reparto de bienes de comunidad pueden entenderse mejor a partir del seguimiento de un caso concreto. Solo de esta forma se puede obtener una imagen más o menos general de los intereses que se pusieron en juego en un periodo complejo como lo fue el siglo XIX. La información recabada hasta ahora me permite acercarme al caso de la villa de Atoyac, ubicada en la actual región Lagunas del estado de Jalisco.

Por un informe de 1778 del fraile franciscano José Rico, titulado *Descripción equivalente a la topografía del curato y pueblo de Atoyac*, podemos tener una imagen de la geografía, los pobladores y los recursos naturales del área de estudio. Según Rico, el curato de Atoyac lindaba al oriente con el rancho de la Angostura, perteneciente a Tamazula, el límite se encontraba en la hacienda, de ganado mayor y caballada, la Cofradía del Santísimo Sacramento también llamada Techahue, la cual colindaba con el rancho de San Gerónimo. Al sureste se encontraba la hacienda del Tigre, propiedad de un vecino de Atoyac y que se dedicaba tanto a la cría de ganado mayor, menor y de cerda como al cultivo de maíz y trigo. Al poniente se ubicaba el pantano mayor o Laguna de Atoyac. Y por el norte, el curato llegaba hasta el rancho llamado Tehuantepec, rumbo por el que se encontraba la cofradía de la Concepción de María Santísima Nuestra Señora conocida como Poncitlán (Noticias Varias, 1878).

En cuanto al territorio municipal de Atoyac la *Noticia que da el ayuntamiento de la villa de Atoyac del territorio de su municipalidad* de 1856 es la fuente más importante. Justamente, en ese año fue elevada a la categoría de villa.² Según este documento, su territorio abarcaba más de seis leguas cuadradas; colindaba con la Sierra del Tigre hacia el oriente, al este con la hacienda de Toluquilla en Teocuitatlán y con San Gerónimo, que pertenecía a Zapotlán el Grande o Ciudad Guzmán, al sur con Zapotlán y Sayula, al oriente con Amacueca y Techaluta y por el norte con Teocuitatlán y Zacoalco de Torres.

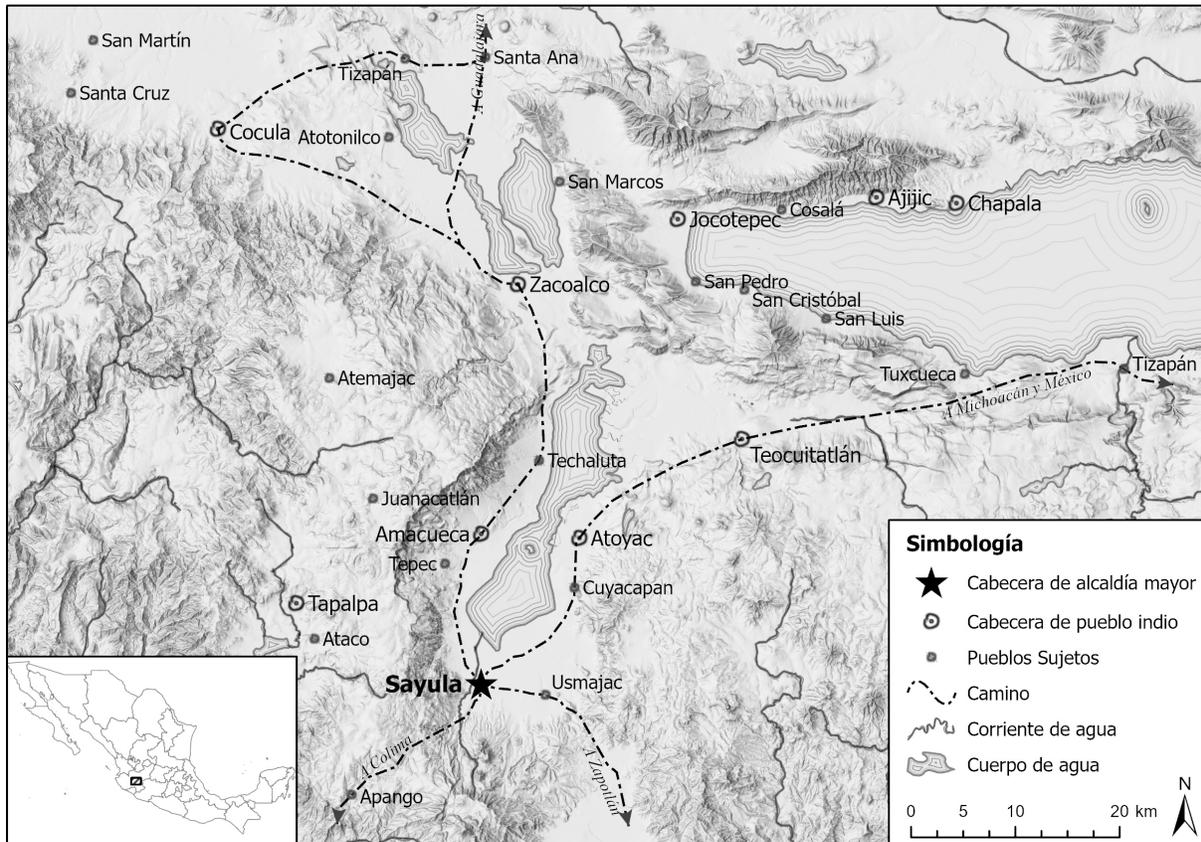
A decir de las autoridades municipales, en el territorio de Atoyac abundaban los ranchos, los cuales se situaban en los pequeños valles incrustados en la sierra del Tigre. La zona montañosa era importante porque de ella se desprendía una serie de arroyos que formaba el río principal que atravesaba la villa hasta desembocar en la laguna. Se trataba del arroyo de San Juan que tenía su origen en las rancherías Monte de Jiménez y los Llanitos, que luego se unían con otros afluentes en los ranchos de Los Aguacates, Santiago y Los Gallos (Noticia, 1856).

El río de San Juan era importante porque a medida que recorría el territorio municipal era aprovechado para irrigar terrenos con hortalizas, cañaverales y huertas de melones. Otros afluentes más pequeños regaban huertas de árboles frutales. En algunas zonas, los manantiales de agua dulce eran las fuentes principales. Había abundantes ojos de agua que se ubicaban en el rancho de los Anguianos, en el barrio de Tultitlán, entre la villa y el pueblo de Cuyacapan. Cerca de este último se encontraban varios ojos de agua que se utilizaban para la agricultura y para uso humano (Noticia, 1856). El ayuntamiento llama la atención en este texto sobre una fuente de agua importante para la villa, la cual se encontraba hacia el oriente, piedemonte, se trataba de:

² El documento es interesante porque se centra en demostrar que “los [de Atoyac] tienen mucho espíritu público y bastante entusiasmo por la libertad”. Desde la Independencia algunos personajes fueron clave en la defensa del régimen liberal, como la familia Guzmán, de quien Gordiano será el más popular, así como Juan N. Rocha (Noticia, 1856, p. 4). Como se puede apreciar, Atoyac se consideraba la cuna de Gordiano Guzmán, lo que motivó una disputa con Tamazula. En 1871, J. E. Hernández y Dávalos reafirmó en su texto *Apéndice a la topografía de Atoyac* que la población de la villa jugó un rol importante primero en la Independencia y luego los conflictos civiles hasta 1867. (Noticias Varias, 1878).

[...] un hermoso manantial que abastece una multitud de huertas de verduras y melonares; y se nombra la agua de los arcos por razon (sic) de que los antiguos naturales construyeron unos arcos que hasta hoy existen para darle direccion (sic) á la agua y conducirla hasta el cementerio para trabajar en la Iglesia. (Noticia, 1856, p. 11)

Figura 1. Provincia de Ávalos en el siglo XVIII



Fuente: elaboración propia con base en De la Torre (2012, p. 48).

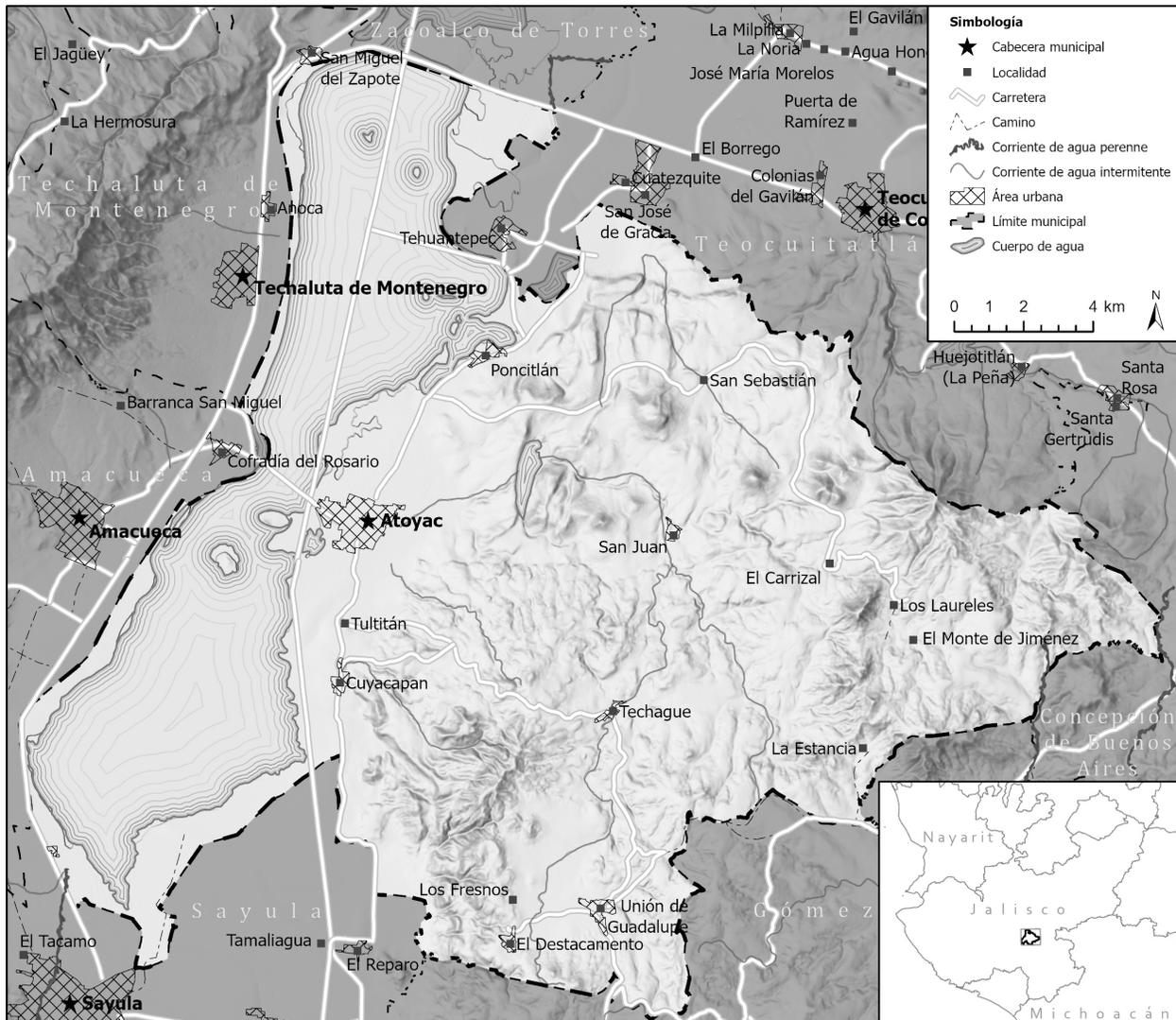
Entre los recursos hídricos de importancia hay que destacar la Laguna de Sayula o de Atoyac. El informe del fraile José Rico señalaba que en dicha laguna existían algunos manantiales de agua salada y caliente y algunos de agua dulce, pero en general no se destinaban para la agricultura ni para la ganadería. La actividad por excelencia era la extracción de tequesquite para su venta en los pueblos circundantes en donde se producía jabón. Asimismo, se aprovechaba el salitre para alimentar al ganado y para fabricar sal amarilla y de poco valor (Noticias Varias, 1878). Habría que dudar de los datos del fraile sobre la producción de tequesquite y de sal pues por otras fuentes posteriores se tienen datos que demuestran que era una actividad económica importante.

No es casualidad que en la *Noticia que da el ayuntamiento* (1856) se ponga énfasis especial en ese punto. Al describir la “riqueza” de la villa se señalaba que las playas de salitres y tequesquite estaban valuadas en más 300,000 pesos, a juzgar por los montos de las rentas registradas. Tanto Atoyac como Sayula y Techaluta “fueron

despojadas” por el gobierno federal cuando las arrendó a Manuel Escandón en 1847, justamente para la extracción de sal y tequesquite (Noticia, 1856). Aunque el agua era salobre, dentro de la laguna existían dos islas que sí tenían agua potable y que bien podían utilizarse para el riego de hortalizas, cañaverales y de huertos de melón (Noticia, 1856).

El territorio municipal de Atoyac puede dividirse en dos conjuntos relativamente diferenciados. Una porción de su territorio se encontraba en una zona de planicie, con terrenos fértiles y aptos para la agricultura por la disponibilidad del agua de manantiales y arroyos. Allí estaba asentada la cabecera municipal, la villa de Atoyac. Por otra parte, dicho territorio estaba constituido mayormente por montañas y pequeños valles en la conocida Sierra del Tigre, donde abundaban los ranchos.

Figura 2. Territorio municipal de la villa de Atoyac



Fuente: elaboración propia con base en información del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (2019).

Por tales características no debe extrañar que esos valles tuvieran un rol clave en la agricultura. La *Noticia* de 1856 señala que este sector había tomado impulso notable a partir de 1839 y al parecer se debió a una estrategia implementada por el gobierno local a través del juez de paz. Hasta donde se puede ver en esta fuente, se implementaron las medidas necesarias para que los particulares pudieran desmontar diversos cerros para convertirlos en cultivos de maíz y potreros. Aunque no hay otros registros de estas acciones, es probable que se tratara de un proyecto importante, toda vez que –a juzgar por las autoridades municipales de 1856– se incrementó la productividad y el número de personas que se convirtieron en labradores (Noticia, 1856).

Aunque la agricultura se consideraba el ramo más importante, una parte de la población se dedicaba a la industria y al comercio. En estos ramos destacaban la fabricación de cedazo, la ceba de cerdos y la fabricación de jabón. Este producto llegaba incluso a los mercados de los estados vecinos como Zacatecas, Durango y San Luis Potosí. Evidentemente, como había sido desde el periodo colonial, la extracción de salitre, tequesquite y sal eran parte del comercio de la región (Noticia, 1856).

Por último, hay que mencionar que J. E. Hernández y Dávalos reportó, en 1871, que Atoyac se caracterizó desde el periodo colonial por contar con un porcentaje importante de población indígena. Según sus datos, hacia 1740 se registraron 1,500 indios y 100 habitantes de otras castas. Estas cifras son importantes si se observa que en 1838 la población del territorio municipal era de 3,362 habitantes (Noticias Varias, 1878). Por su parte, la *Noticia* de 1856 menciona que, según el último censo, la población había ascendido a 6,405 personas. De estas, la cabecera municipal tenía 2,837 habitantes, el resto se repartía en el pueblo de Cuyapan y en los ranchos que conformaban dicho territorio (Noticia, 1856). Como se puede apreciar, se registró un crecimiento poblacional notable durante la primera mitad del siglo XIX, lo que seguramente repercutió en los conflictos por tierras y recursos naturales.

4. Los repartos de los bienes de la “comunidad indígena” de Atoyac

Atoyac, como los pueblos de la región de la Provincia de Ávalos, perteneció a la Nueva España durante buena parte del período colonial. Solo hasta principios del siglo XVIII sus asuntos judiciales pasaron a la Audiencia de Guadalajara. Aunque dichos pueblos estuvieron sujetos mucho tiempo a la Audiencia de México, siempre se vincularon a las dinámicas existentes en la Nueva Galicia en lo que respecta a la propiedad de la tierra. Así, por ejemplo, como en los pueblos de la Nueva Galicia, era común que los pueblos de la provincia de Sayula poseyeran fundos legales de una legua cuadrada, según se determinó en una cédula de 1573 para los pueblos novogaláicos, los cuales eran considerados como nuevas congregaciones. De hecho, desde 1622 una real cédula posibilitó que dichos pueblos no fueran obligados a presentar títulos de sus fundos legales, quienes sí contaban con ellos generalmente los obtuvieron a partir del decreto de composiciones de 1692 (Torre, 2012). También se sabe que los pueblos de Sayula como los de la Nueva Galicia usufructuaban tierras de manera legal y consuetudinaria. Según los cálculos de Goyas (2019), hacia principios del siglo XVIII, las tierras irregulares de los pueblos de la región posiblemente representaban hasta la mitad de las propiedades que detentaban. El pueblo de Atoyac, por ejemplo, legalizó sus propiedades hasta 1765. Se trataba de tierras de comunidad que consistían en un sitio de ganado mayor y 5.5 caballerías.³ Asimismo, contaba con 2.37 caballerías de fundo legal.

³ La caballería es una medida agraria de origen español, utilizada durante el periodo colonial y la primera mitad del siglo XIX en México. Tenía como base la vara (una medida de longitud), que, a su vez, equivalía a 838 milímetros en el sistema métrico decimal. La caballería de tierra era un paralelogramo rectángulo cuyo lado mayor medía 1,104 varas y el menor 552 varas. Su superficie equivalía a 609,408 varas cuadradas (Alamán, 1854).

Hacia finales del siglo XVIII se hicieron más frecuentes los problemas vinculados a la propiedad de la tierra. En esto tuvo que ver, como lo demostró hace mucho Eric Van Young (1989) al estudiar la región de Guadalajara, el crecimiento demográfico, la expansión de la agricultura comercial, la extinción de derechos de usufructo de bienes comunes y el uso cada vez más frecuente de la denuncia de realengos para extender tanto las propiedades privadas como las de los pueblos. A este marco hay que añadir que la Corona inició un reordenamiento de los bienes de comunidad a través de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 que en la Nueva Galicia comenzó a aplicarse en 1791. Se buscaba dinamizar la agricultura interviniendo en la administración de dichos bienes. Para ello se tuvo que esclarecer cómo se aprovechaban las propiedades de los pueblos, quiénes eran los beneficiarios, qué tierras estaban desaprovechadas y se autorizó a los subdelegados a arrendar estas tierras a los particulares interesados. Estas medidas formaron parte de los primeros ataques a la propiedad corporativa de los pueblos (Goyas, 2019).

Esta tendencia en contra de los bienes comunes se fortalecerá durante las primeras décadas del siglo XIX. Una muestra de ello es que la *Instrucción para el arreglo de los ayuntamientos en el uso de terrenos comunes ó del fundo legal de cada pueblo*, de 1822, consideró legítimos los arrendamientos autorizados por los subdelegados desde finales del siglo XVIII. De hecho, el documento señalaba que el reparto de bienes corporativos era la mejor ruta para asegurar la propiedad plena entre los “antes llamados indios”. Por ello, los bienes comunes y del fundo que no estuvieran repartidos o en posesión legal de otros particulares deberían pasar a manos de los recién creados ayuntamientos constitucionales. Así, es probable que la orden de que el ayuntamiento de Atoyac fuera el depositario de los terrenos comunes y del fundo legal de la antigua comunidad de indígenas fuera un factor clave en los conflictos que se suscitaron entre los representantes de esta y la corporación municipal.

No existen muchos datos sobre los primeros repartos de los bienes de la comunidad de Atoyac, pero por un informe del diputado Ignacio Aguirre, de enero de 1848, se sabe que en este pueblo existían 430 personas matriculadas y que un primer reparto tuvo lugar en 1833. En ese año se repartieron los terrenos de la Joya y San Cayetano que se componían, respectivamente, de un sitio de ganado mayor y tres cuartos de caballería, así como de un sitio de ganado menor y media caballería. Se trataba de terrenos de montes, abrevaderos y pedregales, de los cuales algunas porciones ya se habían desmontado para cultivar maíz con buenos resultados, aunque debía hacerse con coa por no poder introducir el arado (*Colección de acuerdos*, 1849).

Con el reinicio de los repartos en 1847, en Atoyac se distribuyeron otros 342 solares, aunque el diputado que elaboró el informe señaló que los datos eran confusos. Al parecer, el ayuntamiento de Atoyac había integrado a sus terrenos siete más de distintas dimensiones desde que se lo permitió la Instrucción de 1822; estas acciones motivaron una diferencia entre el ayuntamiento y los indígenas. La corporación aseguraba en 1848 que poseían 74 fanegas de agostadero y labor arrendadas en 363 pesos y un real anual que no pertenecían a bienes de comunidad indígenas (*Colección de acuerdos*, 1849).

Es importante resaltar que hay cierta falta de información en lo que respecta a los repartos que se hicieron hasta 1833 y sobre la verdadera propiedad de otros terrenos y solares. Aldana, a partir de los datos recabados por los diputados, planteó que hacia 1848 se habían repartido en Jalisco 20,213.6 hectáreas de terrenos y aún faltaban por repartir 61,754.6. Es decir, el 24% de los terrenos que, sin duda, pertenecían a los indígenas. Habría que agregar que existían litigios sobre otros terrenos no incluidos. Según la misma fuente, hasta ese año se refrendaron 1,615 títulos; sin embargo, existían 15,660 indígenas matriculados, lo que quiere decir que aún faltaba por refrendar el 90 por ciento de los títulos, a menos que se tratara, como es muy posible,

de propiedades irregulares, amparadas por la posesión “inmemorial” que era tan frecuente desde el periodo colonial (Aldana, 1896).

También es evidente que existían conflictos sin resolver entre el ayuntamiento de Atoyac y la extinguida comunidad de indígenas, los cuales continuaron hasta finales del siglo XIX. En 1849 los indígenas de Atoyac disputaron al ayuntamiento los terrenos conocidos como Los Arcos y Cañada de los Guayabos. La decisión del gobierno favoreció a los indígenas y se debió establecer una comisión repartidora para esas propiedades en 1851. Aunque no tenemos detalles del reparto, sí se sabe que de la división de Cañada de los Guayabos correspondió a cada agraciado un almud y medio de terreno. Es interesante lo que sucedió con el reparto de Los Arcos, ya que la junta de indígenas acordó que, dado que se trataba de un espacio en donde lo más importante era el agua, no podía dividirse.⁴ Se aclaró que este reparto era independiente del que se realizó en 1833 y que aquellos agraciados no tenían derecho al agua de Los Arcos. El recurso hídrico en el terreno fue decisivo para acordar si no la división, sí la administración en común, lo que aseguraba que todos los accionistas podrían disfrutar del recurso.

Es necesario recordar que entre 1850 y 1873, *grosso modo*, la región y el país experimentaron los conflictos más violentos del siglo XIX. El tema de las comunidades indígenas y el problema de la tierra fue crucial en dichos conflictos. En Jalisco, hacia 1855, se desarrolló una serie de levantamientos entre los pueblos de la Riviera de Chapala que pusieron en alerta a las autoridades. Por otro lado, la Ley Lerdo agudizó el conflicto y forzó al gobierno a hacer ciertas concesiones como reestablecer un tribunal colonial para asuntos indígenas exclusivamente, aunque tuvo poca duración. Por si esto no fuera poco, el movimiento de Manuel Lozada y el problema nayarita comenzaron a ser más visibles y su importancia alcanzaría dimensiones regionales hacia la década de 1860. Las autoridades consideraron que la clave para terminar con las revueltas se encontraba en los conflictos por la tierra. No extraña que, temiendo una “guerra de castas”, se propusieran atender con diligencia dichos problemas. Tampoco sorprende que el lenguaje utilizado por aquellas fuera de conciliación y paternalismo (Meyer, 1984).

En buena medida el Decreto de 1861 que planteó el reparto de los bienes de cofradías que pertenecieron a los indígenas es parte de esta visión paternalista y conciliatoria con dichas comunidades. Al mismo tiempo, su expedición desató un nuevo choque entre estas y el ayuntamiento de Atoyac, pues los indígenas exigían la devolución de varias propiedades que consideraron pertenecientes a cofradías y que administraba dicha entidad. Para 1863, el caso llegó al Consejo de Gobierno, quien determinó que las quejas parecían justas porque se habían presentado algunos extractos de los libros parroquiales de entre 1593 y 1790 que mostraban que las cofradías unidas del Santísimo, Nuestra Señora del Rosario y Virgen de la Concepción habían sido fundadas por indígenas de Atoyac (*Colección de acuerdos*, 1868).

El asunto se retomó hasta que finalizó el Segundo Imperio. En 1869 se dio un intenso intercambio entre las autoridades distritales, el ayuntamiento de Atoyac y la comunidad de indígenas. Los representantes de dicha comunidad, Matías Tadeo y Leandro Larios, denunciaban que “varios individuos se ha[bían] apoderado de las tierras que poseían [sus] antepasados” y acusaban al ayuntamiento de negarse a impartirles justicia. Por otra parte, este último señalaba que los indígenas no acudían a él con sus peticiones y sus pruebas sino que se dirigían directamente con el jefe político de Sayula.⁵ Esta confrontación motivó a los indígenas a exigir no solo que se repartieran las tierras de cofradía, también pedían que se revisaran las de comunidad y las del fundo legal para

⁴ “Declaramos que sin que en ningún tiempo puedan venderse ni que autoridad o corporación alguna pueda suceder a esta finca, es voluntad de los agraciados que quede así común con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres...”. Archivo Histórico de Jalisco (en adelante, AHJ), Gobernación: indios, Clasificación G-9-868-871, Inventario 10310, 151 fs., 1869.

⁵ AHJ, Gobernación: indios, Clasificación G-9-868-871, Inventario 10310, 151 fs., 1869.

saber si aún existían propiedades sin repartir. El ayuntamiento se vio obligado a realizar dos listas extensas de todas las propiedades señaladas por los indígenas como de su propiedad.

La primera de estas listas muestra cerca de treinta y cinco predios que reclamaban los indígenas. Se trataba de solares y terrenos, algunos dentro de la misma villa de Atoyac, pero la mayoría eran fincas rústicas distribuidas en el territorio municipal. Por lo que se puede ver en la información presentada por el ayuntamiento, muchas propiedades eran herencias que fueron adquiridas a través de la compra a indígenas desde 1834, tan solo un año después de que fueran repartidas. Evidentemente aún existían muchas propiedades administradas por el ayuntamiento porque eran de uso público, como las casas para las escuelas; sin embargo, entre 1856 y 1857 este debió transferir muchas propiedades al amparo de la Ley Lerdo. Otro grupo de propiedades que salen a relucir en esta lista son las que habían pertenecido a la parroquia y a las Cofradías Unidas de Nuestro Amo y la Purísima Concepción. Se puede ver cómo los curas vendieron estas propiedades en diversos años y, a decir del ayuntamiento, en muchos casos fueron ventas aprobadas por el gobierno. Sin embargo, otras transferencias realizadas por dichos párrocos no eran del todo claras o aparentemente nunca se saldaron.⁶

A la luz de esta información, el ayuntamiento de la villa de Atoyac planteó que la mayoría de las propiedades señaladas por los indígenas habían pasado a manos particulares por las vías legales conocidas:

de los propios terrenos y solares que hoy se reclaman por los indígenas hay algunos que han sido vendidos por ellos mismos y bajo sus firmas, á más de 20 o 30 años [...] Si pues la raza indígena de esta población sufre necesidades, no es porque se les hayan usurpado sus terrenos, sino porque sus antecesores los vendieron y aun los mismos que hoy los representan, y los mal versaron (sic).⁷

En este sentido, no era lógico que se exigiera el reparto de propiedades particulares.

La segunda lista muestra el interés de los indígenas por aclarar qué predios pertenecían al fondo legal de la villa de Atoyac y cuáles podrían repartirse. Se revisaron alrededor de 16 propiedades de las cuales la mayoría había sido adjudicada en 1856 y 1857. En esta lista resalta el caso de un terreno llamado el Jaral que al parecer había abandonado Pablo Martínez y que reclamaba el ayuntamiento como de su propiedad justamente por pertenecer al fondo legal.⁸ Estos registros muestran que los particulares aprovecharon la coyuntura ofrecida por la Ley Lerdo en 1856, puesto que esta norma prohibió que los ayuntamientos poseyeran o administrasen bienes raíces. El problema es que en el caso de Jalisco la propiedad de los ayuntamientos sobre muchos bienes era puesta en duda por las antiguas comunidades indígenas y, en términos estrictos, aquellos no eran los legítimos dueños sino dichas comunidades que estaban a la espera del reparto. Por ello, no es extraño que en el caso de Atoyac los indígenas señalaran en esas listas los bienes adjudicados en 1856 y 1857.

El jefe político de Sayula compartía la opinión del ayuntamiento sobre la imposibilidad de repartir bienes particulares, pero el gobierno del estado determinó que el asunto pasara a la comisión repartidora, lo que reavivó el conflicto. Dicha comisión, sin embargo, no pudo realizar ningún avance porque se requería un juicio. Todavía en 1877, por solicitud del gobierno, el ayuntamiento informaba que no se había avanzado nada porque los indígenas no habían conseguido terrenos que repartir.⁹

⁶ AHJ, Gobernación: indios, clasificación G-9-868-871, Inventario 10310, 151 fs., 1869.

⁷ AHJ, Gobernación: indios, clasificación G-9-868-871, Inventario 10310, 151 fs., 1869.

⁸ AJH, Gobernación, indios, clasificación G-9-868-871, Inventario 10310, 151 fs., 1869.

⁹ AHJ, Gobernación, indios, clasificación G-9-876-878, Inventario 10458, 45 fs., 1877.

De acuerdo con la información de archivo, fue hasta 1895 que la comisión repartidora de Atoyac volvió a insistir en los repartos. Posiblemente, los litigios pendientes ya habían sido resueltos a favor de los particulares porque dicha comisión se centró, en este nuevo intento, en los terrenos que no estaban en manos de particulares con títulos legales y los que aún poseía el ayuntamiento en arrendamiento. Se trataba precisamente del terreno del Jaral y de otros potreros.¹⁰

Lo interesante es que el gobierno estatal solicitó acatar el decreto 121 de 1849, en el cual se establecía que todos aquellos terrenos que pertenecieron a las comunidades de indígenas debían repartirse; por lo tanto, el jefe político revisaría qué propiedades aún podían ser repartidas y debía asegurarse de que el ayuntamiento garantizara la aplicación de la ley.

Entre 1895 y 1897 se repartieron los últimos terrenos, hasta donde tenemos noticias. Se trató de los terrenos llamados Cañada de Guayabos, Hornitos y Los Arcos. Las actas de la comisión repartidora muestran que no hubo sobresaltos, a excepción de los Hornitos en donde los propietarios colindantes pidieron que se pospusiera el reparto quince días mientras buscaban sus títulos. Después de ese periodo debieron reconocer que no contaban con dichos títulos y que tampoco se opondrían al reparto.¹¹

Al revisar el expediente, no obstante, el gobierno del estado solicitó que la comisión explicara por qué el terreno Los Arcos se había repartido solamente entre siete personas que casualmente eran los miembros de la comisión repartidora. A esto se unió una queja de varios indígenas encabezados por Teodoro Candelario, quienes acusaron a la Comisión repartidora de excluirlos del reparto, además de distribuir las propiedades de manera desigual beneficiando a los miembros de la comisión con un terreno “donde abunda el agua y es por consiguiente muy fértil”. La respuesta de los señalados fue que la diferencia obedecía a las calidades distintas de los terrenos, como lo establecía el decreto de 1849. Esta postura fue apoyada por el jefe político, quien desestimó la queja de Candelario y otros socios. Finalmente, el gobierno del estado aprobó el reparto el 13 de septiembre de 1897.¹²

De estos últimos repartos llama la atención el nombre de los terrenos a repartir porque coinciden con los de los terrenos repartidos en 1851. En el caso de Los Arcos, es evidente que se trata del mismo espacio que cuarenta años atrás se mantuvo como propiedad mancomunada. Es decir, los terrenos ya se habían repartido entre diferentes indígenas y ahora nuevamente se repartían entre un grupo específico y reducido, al parecer aprovechando los vacíos de la ley y las relaciones con las autoridades regionales. Aun así, es atípico que no se tengan registradas protestas de los beneficiarios de 1851.

Si confiamos en la información de archivo, se puede decir que el reparto de los bienes de comunidad en la villa de Atoyac se dio en tres momentos: uno en 1833 y 1834, otro en 1851 y, por último, el de 1895-1897. No se descarta, sin embargo, que por vía judicial siguieran vivos algunos conflictos, como puede ser el caso de las denuncias del reparto inequitativo realizado del terreno de Los Arcos.

Entonces, es posible afirmar que cuando se expidió el Decreto 696 de 1896 buena parte de las propiedades que administraba el ayuntamiento y que en su momento reclamaron los indígenas ya estaban en manos particulares, incluyendo aquellas que tenían importantes fuentes de agua. El reparto de Los Arcos, que era un espacio con abundantes recursos hídricos, se estaba operando justamente cuando salió a la luz dicho decreto.

¹⁰ AHJ, Gobernación, indios, clasificación G-9-895, Inventario 11033, 12 fs., 1895.

¹¹ AHJ, Gobernación, indios, clasificación G-9-895, Inventario 11041, 49 fs., 1895.

¹² AHJ, Gobernación, indios, clasificación G-9-895, Inventario 11041, 49 fs., 1897.

El ayuntamiento de Atoyac, no obstante, vio en el Decreto 696 la oportunidad de afianzar lo que consideraba sus derechos sobre los recursos hídricos en su territorio. Por eso no dudó en solicitar en ese año “la propiedad de todas las aguas que se halla[ban] en comprensión de esta municipalidad” para utilizarlas tanto en el riego como en el abastecimiento de la población. A esta solicitud respondieron dos grupos de personas que eran propietarios o usufructuarios de unos nueve manantiales;¹³ se trataba de propiedades que habían adquirido por compra a los indígenas de Atoyac. También se presentaron los “vecinos e indígenas de Atoyac”, quienes se oponían a la solicitud del ayuntamiento en defensa de los manantiales de Los Arcos, que alimentaban el río de San Juan y que terminarían repartiéndose en 1897 con base en el Decreto 121 de 1849. Estas aguas también abastecían a la población, es decir, eran de uso público. El manantial había sido propiedad de la extinguida comunidad de indígenas de Atoyac (recuérdese que en el reparto de 1851 se había definido como propiedad mancomunada), la cual cedió la mitad para las fuentes públicas de la población desde 1858, reservándose el uso y propiedad de la otra mitad. Sin embargo, con el Decreto 696 quedó establecido que no podían adquirirse, “puesto que tal decreto comprende únicamente las concesiones a particulares y a compañías para el mejor aprovechamiento de las aguas del estado en riegos y como potencia aplicada a diversas industrias [...]”.¹⁴ Aunque el grupo no se negaba a la indemnización, el caso no se resolvió en la junta de avenencia y seguramente el conflicto llegó a su fin con el reparto de Los Arcos en 1897.

5. Comentarios finales

La individualización de la propiedad en Jalisco fue un ideal que se refleja en la abundante legislación del siglo XIX, sobre esto hay consenso en la historiografía regional; no obstante un aspecto menos remarcado de dicha legislación es que tenía la meta de restituir o dotar de propiedades a quienes en ese periodo se consideraron los herederos legítimos de las antiguas comunidades de indígenas. Bien podría decirse que en este aspecto la legislación no solo fue estricta sino excluyente, ya que se exigía demostrar la pertenencia a dichas comunidades a través de las antiguas matrículas o de otros documentos del periodo colonial; en consecuencia, las normas no reconocían que desde el siglo XVIII, o antes, buena parte de la región se caracterizó por su componente pluriétnico y por el desvanecimiento de la identidad comunal.

El proyecto de beneficiar a los miembros de las antiguas comunidades de indígenas con el reparto de propiedades se vinculó con un contexto político marcado por la conflictividad en el campo. Al mediar el siglo XIX, los discursos que justificaban el corpus legal sobre el reparto se caracterizaban por su tinte paternalista, puesto que los grupos gobernantes pensaban que los problemas en el campo se resolverían con el reparto agrario.

A través de los ayuntamientos se desplegaron esfuerzos importantes en contra del reparto de los bienes de comunidad y de fundos legales; y como instituciones herederas de las extinguidas comunidades de indígenas, administraron buena parte de sus propiedades. En algunos casos las finanzas municipales estaban vinculadas a los arrendamientos de dichos bienes. Además, desde los mismos ayuntamientos, los propietarios tuvieron un acceso más seguro al usufructo de terrenos y solares, por lo que era importante que no fueran repartidos. Esto cambió sobre todo con la Ley Lerdo, ya que los ayuntamientos no podían administrar bienes raíces.

¹³ Monte de Jiménez, Carrizal, Pitalla, Platanarillo, San Juan, Aguacate, Tarjea, Aguacatillo y Unión de Guadalupe.

¹⁴ AHJ, Fomento, Aguas, legajo 24, exp. 492, 1896.

El estudio de la villa de Atoyac arroja elementos importantes para comprender cómo se dio la individualización de la propiedad. Antes que nada, es evidente que los repartos que se realizaron corresponden a coyunturas precisas: en 1833 como resultado del Decreto 486 de 1831 y en 1851 como consecuencia del Decreto 121 de 1849. Un nuevo intento de los representantes de la antigua comunidad de indígenas se registró en 1867, al amparo del Decreto de 1861 para repartir bienes de cofradías de indígenas, pero al parecer no hubo resultados. Esto se debió, posiblemente, a que esas propiedades ya habían sido vendidas por los curas con la autorización del gobierno o porque al estar administradas por el ayuntamiento fueron transferidas con base en la Ley Lerdo, lo que implicó el desarrollo de juicios ante el poder judicial.

Algo que también muestra la información de la villa de Atoyac es que los representantes de la extinguida comunidad de indígenas y el ayuntamiento tuvieron una constante disputa por diversos terrenos y solares a lo largo del siglo XIX. Al mismo tiempo, dentro de la misma excomunidad de indígenas existieron conflictos y diferencias por la forma en que se desarrollaron, especialmente, los últimos repartos de 1895-1897.

Referencias

- Alamán, L., et al. (1854). *Diccionario universal de historia y de geografía: obra dada a luz en España por una sociedad de literatos distinguidos, y refundida y aumentada considerablemente para su publicación en México con noticias históricas, geográficas, estadísticas y biográficas sobre las Américas en general y especialmente sobre la República Mexicana*. Tomo 5. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/diccionario-universal-de-historia-y-de-geografia-tomo-5/>
- Aldana, M. (1986). *Proyectos agrarios y lucha por la tierra en Jalisco. 1810-1866*. Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial.
- Arriola, L. A. (2010). Dos visiones en torno a un problema: las tierras comunales indígenas en Oaxaca y Michoacán, 1824-1857. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 31(124), 143-185.
- Colección de acuerdos, órdenes y decretos, sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades y fundos legales de los pueblos del estado de Jalisco*. (1849). Imprenta del Gobierno del Estado.
- Colección de acuerdos, órdenes y decretos, sobre tierras, casas y solares de los indígenas, bienes de sus comunidades y fundos legales de los pueblos del estado de Jalisco*. Tomo III. (1868). Tip. de J. M. Brambila.
- Cortés, J. C. (2013). La desamortización de la propiedad indígena en una provincia mexicana. Los fines y efectos de la Ley de 1827 sobre reparto de tierras comunales en Michoacán. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 34(134), 263-301.
- De la Torre, A. (2012). Composiciones de tierras en la alcaldía mayor de Sayula, 1692-1754: un estudio de caso sobre el funcionamiento del Juzgado Privativo de Tierras. *Letras Históricas*, (6), 45-69.
- Goyas, R. (2019). Normatividad y conflicto. La propiedad de las tierras en los pueblos de indios de la Alcaldía Mayor de Sayula a finales del siglo XVIII. *Esquema*, 1(1), 146-171.
- Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (2019). *Atoyac, Jalisco. Carta Municipal*. <https://iieg.gob.mx/contenido/Municipios/Atoyac19.pdf>
- Knowlton, R. J. (1978). La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX: Notas sobre Jalisco. *Historia Mexicana*, 28(1), 24-61.

- Menegus, M. (2010). El efecto de la ley de desamortización en las comunidades indígenas de los estados de México, Oaxaca y Jalisco. En Olveda, J. (Coord.), *Desamortización y laicismo: la encrucijada de la Reforma*, (pp. 119-138). El Colegio de Jalisco.
- Meyer, J. (1984). *Esperando a Lozada*. El Colegio de Michoacán.
- Noticia que da el Ayuntamiento de la Villa de Atoyac del territorio de su municipalidad arreglándose a las instrucciones que el Ministerio de Fomento mandó circular en 28 de agosto del corriente año.* (1856). Tip. de Amado Amador.
- Noticias varias de Nueva Galicia, Intendencia de Guadalajara.* (1878). Tip. de Banda.
- Pastor, R. (1986). Desamortización, regionalización del poder y guerras de castas, 1822 a 1862: un ensayo de interpretación. En J. Padua y A. Vanneph (Eds.), *Poder local, poder regional* (pp. 89-105). El Colegio de México.
- Topete, O. y Méndez, A. (2019). Legislación estatal sobre los usos del agua en México: una comparación entre los casos de Jalisco y Oaxaca, 1895-1905. *Agua y Territorio*, (14), 57-68.
- Valerio, S. (2021). *Santa Ana Acatlán. De la desamortización a la dotación de tierras. Una historia sin despojos*. Universidad de Guadalajara
- Van Young, E. (1989). *La ciudad y el campo en el México del siglo XVIII. La economía rural de la región de Guadalajara, 1675-1820*. Fondo de Cultura Económica.
- Archivos*
- Archivo Histórico de Jalisco, Fondo de gobernación: indios y fomento (AHJ)

“EL QUE ES PRIMERO EN TIEMPO ES PRIMERO EN DERECHO”.

EL PROBLEMA AGRARIO
DE LAS COMUNIDADES TOHONO O’ODHAM

Ana Luz Ramírez Zavala ¹

1. Introducción

En este trabajo me interesa mostrar una visión de largo alcance sobre los conflictos por la tierra y otros recursos, que se volvieron una constante para las comunidades tohono o’odham a partir del siglo XIX. Para ello se revisa el impacto del marco legal de corte liberal durante dicha centuria, así como el de la reforma agraria en el siglo XX. En el examen de los problemas por la tierra es importante considerar las características del medioambiente, así como las condiciones económicas y tradiciones culturales de sus habitantes en la gestión de los recursos naturales que, en el caso de las comunidades indígenas de la región, las puso en desventaja con sus vecinos.

March Bloch ([1999] 2002) muestra el proceso gradual hacia el individualismo agrario en la Francia del siglo XVIII, que generó una revolución agrícola y tecnológica provocando el cambio en las artes de cultivo y en los cultivos mismos, pues los usos y costumbres entre pueblos y comunidades empezaron a ser cuestionados ante la medida o permiso de cercar. En este sentido, Bloch muestra cómo, a pesar de que sucede en un mismo contexto, en cada región se observan distintas resistencias y actitudes. De aquí la importancia de conocer las prácticas agrarias en las comunidades que se estudia, los actores que interactúan y el tipo de relaciones que establecen.

Siguiendo la tesis de Bloch ([1999] 2002), la recepción de los marcos legales depende de las resistencias o limitaciones que se enfrenten en función de las diferencias geográficas, ecológicas, sociales y culturales. Para entender los problemas del mundo rural, es necesario conocer los usos de la tierra en cuanto a las actividades como agricultura, pastoreo, recolección, etcétera; además de tener en cuenta que las reformas agrarias y técnicas generan cambios que solo en ocasiones interfieren en prácticas porque no todos los actores tienen acceso a los recursos tecnológicos y económicos.

¹ El Colegio de Sonora. ORCID iD: 0000-0002-9986-5121 aramirez@colson.edu.mx

2. Formas tradicionales de apropiación de los recursos

Históricamente los tohono o'odham o pápagos se distribuían en diversas rancherías en el espacio comprendido entre Caborca y el río Gila.² El cual es un patrón de asentamiento con carácter disperso –pero delimitado y definido–, habitado por un grupo de familias relacionadas por parentesco extendido, que en momentos específicos respondían a un líder o jefe que organizaba acciones de recolección, caza y defensa del grupo. La característica principal de esta forma de organización es la movilidad estacional del grupo para realizar actividades de subsistencia, así como la obtención de agua (López et al. 2013; Muñoz, 2015).

Los tohono o'odham sembraban frijol, maíz y calabaza en el verano, y según la temporada se movilizaban a otros lugares para la recolección de frutos y la caza de animales. Si bien se fundaron varias misiones en donde se trató de congregarlos, la mayoría no se estableció de manera permanente en los pueblos, con excepción de la gente de Caborca, Pitiquito y San Xavier del Bac.³ No obstante, las crónicas de los misioneros refieren que los habitantes de rancherías como Sonoita, Cobota, Soñi, Santa Rosa y Tecolote solían visitar los pueblos de Oquitoa, Atil y Tubutama, para emplearse en la cosecha en donde intercambiaban su mano de obra por granos y otros productos.⁴

Sobre la forma de apropiación de los recursos entre los tohono o'odham, el diputado Francisco Velasco anotó:

En tiempo de pitahayas [...], en los meses de junio y julio y después en octubre, se transportan las rancherías a los parajes más abundantes de ese fruto hasta que acaban con él, y hacen además miel y tamales que venden en otros pueblos [...]. En tiempo de dátiles pasan al paraje que los produce, y así por este tenor en tiempo de aguas a los derrames de los arroyos a sembrar sandillas y calabazas. Pasada la cosecha de estos frutos, bajan a los pueblos de la Pimería, regularmente en el invierno, a vender cositas que fabrican de la varazón de un arbusto que le llaman mora, y gamuzas de las pieles de ciervos, búhos y venados, que con frecuencia cazan. Otro de los frutos que usan, es las sayas, que es una especie de camote delgado y tan suave como el que se cultiva en las tierras de labranza, de cuyas raíces venden mucha cantidad entre los blancos, que la aprecian por saludable y gustosa, especialmente cocida. ([1850] 1985, pp. 143-144)

La descripción anterior sirve para mostrar que históricamente distintas rancherías establecieron relaciones sociales, políticas, económicas y ceremoniales en función de ciertas características ecológicas del espacio que habitaban, lo que les permitía satisfacer diversas necesidades (Jones, 1969).

En este tenor, la ocupación del espacio era estacional en diversos asentamientos propicios para el cultivo, para la obtención de agua, la recolección de frutos del desierto y la caza, así como para el rodeo y arreo del

² Muñoz (2015, p. 74) refiere que este término fue empleado por los misioneros “para designar a cada uno de los grupos vinculados por lazos de parentesco que reconocían un conjunto de parajes determinados como zona habitual de residencia”. En la nota número 28 la misma autora menciona que el término hace referencia al grupo y no al espacio, al no considerarse asentamientos permanentes.

³ Las misiones y pueblos de misión en el territorio tohono o'odham fueron San Diego de Pitiquito, Caborca, Sonoita, Busanic, Aquimuri, Tacubabá, Tubutama, Atil, Santa Teresa, Oquitoa, Sáric. El resto de las misiones de la Pimería Alta fueron Nuestra Señora de Dolores, Remedios, Cocóspera, Santa María Magdalena, San Ignacio, San José de Imuris, Santa María de Sumca, Guebavi, San Lázaro, Tumacacori, San Cayetano Calabazas, San Xavier del Bac. Las misiones de la Pimería Alta observaron variaciones en los años de fundación en un período que va desde finales del siglo XVII y hasta finales del siglo XVIII. Varios pueblos fueron abandonados y vueltos a fundar en otros sitios.

⁴ *Noticias de la Pimería Alta 1740*, (Pérez y Paz, 2007, pp. 145-148; Pfefferkorn, 1984, p. 42) y Archivo General del Estado de Sonora (en adelante, AGES), Fondo Ejecutivo, tomo 62, Misiones de la Pimería Alta. Fernando Grande, Informe sobre el Estado de la Pimería Alta, Cucurpe, mayo 25 de 1830.

ganado, cuyo pastoreo y abrevaderos comprendían distintos espacios ubicados entre los actuales estados de Sonora y Arizona (Jones, 1969). Por lo que diversas localidades se organizaban en un sistema de intercambio de bienes y trabajo. El uso de los recursos era comunal, se reclamaban derechos sobre campos, fuentes de agua, áreas de pastoreo, caza y recolección, en función de las relaciones históricas y el uso continuo de un conjunto de rancherías (Jones, 1969).

3. Privatización de la tierra en el distrito de Altar, siglo XIX

Después de la Independencia de México, en 1828, el gobierno del Estado de Occidente, conformado por los actuales estados de Sinaloa y Sonora, dictó el Decreto 88 mediante el cual se reconoce como ciudadanos a los naturales; y a través del decreto 89⁵ se estipuló la restitución o reintegro de tierras usurpadas a los indígenas, así como la adjudicación en propiedad particular de los fundos legales de los pueblos, misiones y baldíos “en beneficio exclusivo de los naturales” (Almada y Medina, 2001, p. 126).⁶ No obstante, las misiones de la Pimería Alta no fueron contempladas en esta ley debido a la reducción tardía de su población y al carácter de frontera de la zona.

Mediante el Decreto 32 del 27 de septiembre de 1831 los naturales pudieron elegir entre acogerse como ciudadanos o permanecer bajo el régimen misional (Radding, 1979). Por ejemplo, las misiones de la Pimería Alta, región en la que quedaban comprendidas las rancherías tohono o’odham, fueron secularizadas hasta 1842 (Castillo, 2008).

En Sonora, los Decretos 88 y 89 marcaron el devenir de los pueblos indígenas y de misión a través de tres procesos: el deslinde de los fundos legales, la adjudicación de tierras en propiedad privada a los indígenas y el denuncia de terrenos ante el Estado (Jerónimo, 1991). Como ya se mencionó, en la Pimería Alta la administración misional se extendió hasta la década de 1840 y no fue contemplada en el Decreto 89. No obstante, al sujetarse algunos indígenas al Decreto 32 y quedar fuera de la autoridad del ministro, comenzaron a ausentarse de los pueblos, lo que derivó en la ocupación de las tierras por la gente de razón.⁷ Lo cual se ve reflejado en las denuncias que, para la década de 1830, las autoridades indígenas, religiosas y del estado de Sonora hacían sobre la ocupación de las mejores tierras. Esta situación también provocó que los naturales abandonaran algunos pueblos como San Ignacio, Sáric, Tubutama y Oquitoa.⁸

Lo anterior refleja el tercer proceso al que hace referencia Saúl Jerónimo (1991) quién observa una participación significativa en el denuncia de terrenos en el distrito de Altar, desde 1830 a 1860. No es casual que, a partir de la década de 1830, pero con mayor efervescencia en la década de 1840, distintas rancherías tohono o’odham se levantaran en armas en varias ocasiones como consecuencia del proceso de ocupación y denuncias de los terrenos baldíos por la riqueza minera en la zona.

⁵ Respectivamente, Ley para el Gobierno Particular de los pueblos Indígenas y Ley para el repartimiento de tierras de los pueblos de indígenas reduciéndolas a propiedad particular.

⁶ Estas leyes continuaron vigentes hasta 1847 en Sonora (Trejo, 2013).

⁷ Ver Medina (2013) y Radding (1993). AGES, Fondo Ejecutivo, tomo 62, expediente 10, 1833-1840, Caborca. Testimonio de las autoridades indígenas de Pitiquito y Caborca, febrero 28 de 1835.

⁸ Varios documentos. AGES, Fondo Ejecutivo, tomo 62, expediente 10, 1833-1840, Caborca, Testimonio de las autoridades indígenas de Pitiquito y Caborca, febrero 28 de 1835 y AGES, Fondo Ejecutivo, tomo 62, Misiones de la Pimería Alta, Arizpe, Manuel Escalante y Arvizu, enero 13 de 1830.

Con el Decreto 16 del 24 de marzo de 1847 se ordenó el reparto de terrenos a los indígenas que quedaron exentos de la ejecución de la Ley 89 de 1828. Dicha ley especificaba que los terrenos sobrantes se considerarían propiedad de las municipalidades y reglamentaba el arrendamiento o venta de estas.⁹ Sin embargo, el decreto en cuestión no tuvo efecto hasta 1851, después de haberse expedido el Decreto 184¹⁰ que concedía a los naturales “los pedazos de tierra que por consecuencia del reparto les ha tocado”. Se nombró comisionado a Dionisio González quien verificó el reparto en Oquitoa, Atil y Tubutama. Mientras que en Caborca y Pitiquito el reparto tuvo lugar en 1857 y aunque se solicitaron los títulos de propiedad no se puede asegurar que se hayan extendido.¹¹

En 1874, Miguel Zepeda, teniente general pápago, reclamó la adjudicación de las tierras en posesión de los indígenas y su titulación, según la circular de 30 de septiembre de 1867.¹² Años más tarde su sucesor, Florencio Salinas, evidenció el despojo de tierras en doce pueblos (Ramírez, 2019).¹³ Al respecto, la circular de 30 de septiembre de 1867 disponía que:

en la expedición de títulos de propiedad por adjudicación de terrenos baldíos se cuidaría de expresar que se dan sin perjuicio de tercero; y aunque tal perjuicio no existe en rigor respecto de los terrenos de que están en posesión los indígenas, cuando carecen del título respectivo, esto se haría para evitar el despojo.¹⁴

La circular tendría vigencia por seis meses, pasado ese tiempo expiraban los beneficios de la resolución. No obstante, las solicitudes que remiten a esta circular son de las décadas de 1870 y 1880, concentrándose en el año de 1883.

Si bien las autoridades mostraron disposición para llevar a cabo la mensura y expedición de títulos, se determinó que había vecinos que se verían afectados por lo que no procedieron las demandas de los indígenas. El argumento de los afectados por estas demandas se basó en el tiempo de posesión de la tierra y en la inversión en infraestructura de riego para el aprovechamiento de los recursos, además de concederles a los indígenas el uso de estas obras. Las autoridades declararon que, a pesar de no existir títulos a favor de los vecinos, se les atribuía el derecho de posesión (Ramírez, 2019). Sin embargo, uno de los reclamos de los indígenas era que se les impedía el paso a los arroyos y otras fuentes de agua.¹⁵

A partir de 1883 escalaron los conflictos interétnicos, incluso se ordenó no admitir más denuncias sobre terrenos que pertenecían a los naturales.¹⁶ En respuesta la población indígena solicitó el deslinde (Ramírez,

⁹ Colección Fernando Pesqueira, *Leyes y decretos de Sonora, 1831-1850*. No publicado.

¹⁰ Que derogaba el artículo 17 del Decreto 89 de 1828, para dar cumplimiento al 16 de 24 de marzo de 1847. Colección Fernando Pesqueira, *Leyes y decretos de Sonora, 1851-1874*. No publicado. AGES, Fondo Prefectura, tomo 266, Comandante J. M. Jirón, Altar, julio 13 de 1854. En el caso de Tubutama se informa que no hubo necesidad de repartir las tierras de labor y la huerta de la misión, por el número de familias y que estas quedaron para beneficio de la municipalidad.

¹¹ Se habla de 84 “agraciados” en Caborca y 83 en Pitiquito. Los documentos hablan de merced y confirmación de suerte de tierra. Varios documentos, AGES, Fondo Prefecturas, tomo 248, Dionisio González, enero 20 de 1853; AGES, Fondo Prefecturas, tomo 301, José María Redondo, Altar, noviembre 13 de 1857; AGES, Fondo Prefecturas, tomo 137, 457 bis, febrero 5 de 1874.

¹² AGES, Fondo Prefecturas, caja 137, tomo 457 bis, febrero 5 de 1874.

¹³ Varios documentos. AGES, Fondo Prefecturas, caja 137, tomo 457, Adolfo Loustaunau, agosto 19 de 1877 y noviembre 26 de 1877.

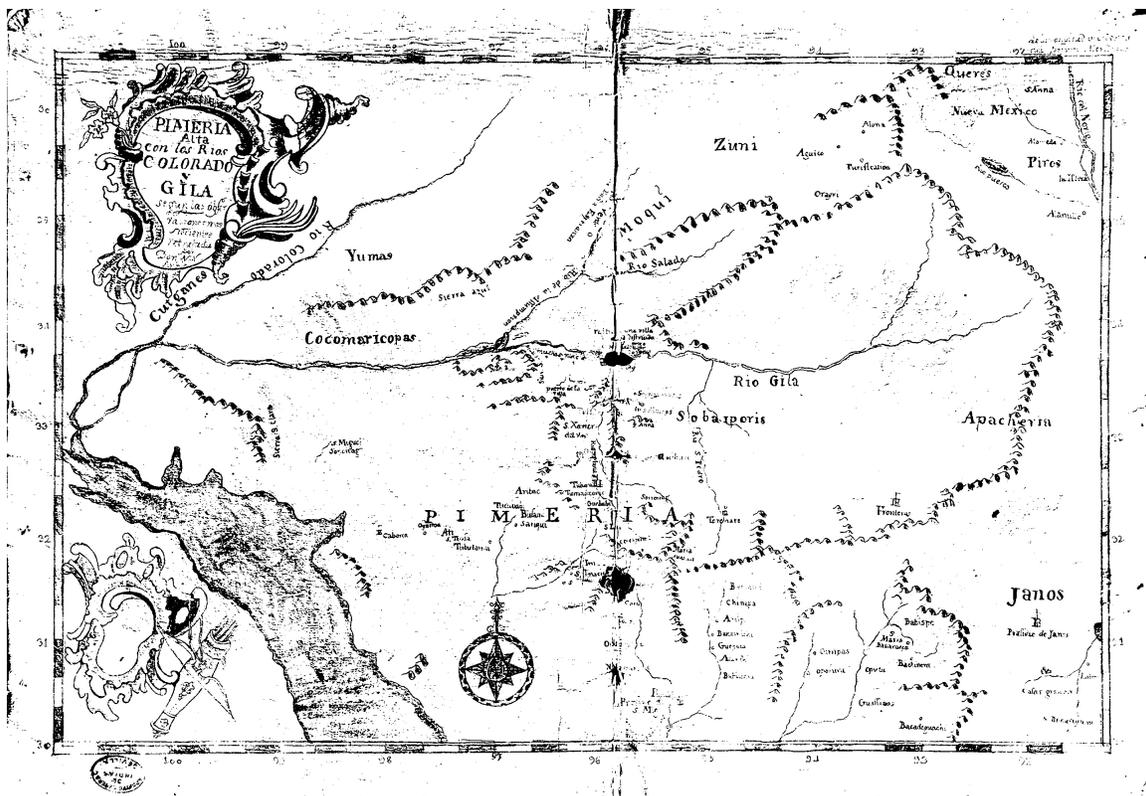
¹⁴ Circular de 30 de septiembre de 1867 Colonización y Terrenos baldíos en (1893). *Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana formado por Francisco F. de la Maza y publicado según acuerdo del presidente de la República. Por conducto de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento*. Años 1451 a 1892. México: Secretaría de Fomento.

¹⁵ AGES, Fondo Prefecturas, caja 137, tomo 457, Altar, Adolfo Loustaunau, noviembre 26 de 1876.

¹⁶ AGES, Fondo Ejecutivo, tomo 15, expediente 5, marzo 6 de 1883.

2019).¹⁷ En 1886 el gobierno mensuró los terrenos ocupados otorgándoles títulos de dominio en Sonoyta y Pozo Verde, así como en Pozo Prieto en 1899 (Castillo, 2010). En años posteriores los indígenas se adscribirían a estos documentos como testimonio de la antigüedad de la posesión de la tierra.¹⁸

Figura 1. Pimería Alta



Fuente: Portal de Archivos Españoles (en adelante PARES) (1757). *Pimería Alta con los Ríos Colorado y Gila, según las observaciones retratada por Don N. N. Anbile*. Archivo General de Indias (en adelante AGI).

4. El problema agrario de las comunidades tohono o'odham, siglo XX¹⁹

La reforma agraria promovió el proceso de poblamiento del Desierto de Altar, lo que generó la competencia por los recursos entre sus pobladores.²⁰ En diversos contextos, a través de distintas figuras agrarias, los tohono o'odham buscaron el reconocimiento de la posesión de su territorio.

¹⁷ Como lo hicieron los naturales de la antigua misión del Bisani. AGES, Fondo Ejecutivo, tomo 15, expediente 5, marzo 6 de 1883.

¹⁸ Archivo General Agrario (en adelante AGA), expediente 276.1/281, deslindes comunales Pozo Prieto y anexo Las Calenturas, Caborca, 1 de junio de 1973.

¹⁹ Esta temática se trabajó en otra versión en la ponencia “La reocupación y protección del territorio tohono o'odham a través de la política cultural posrevolucionaria”, presentada en el *Segundo Congreso Internacional Los Pueblos Indígenas de América Latina, siglos XIX-XXI: avances, perspectivas y retos*. Santa Rosa (La Pampa), Argentina, septiembre, 2016. No publicado.

²⁰ Conocido actualmente como Gran Desierto de Altar, subregión del Desierto de Sonora que comprende los estados de California y Arizona, en Estados Unidos y Baja California y Sonora, en México. Actualmente, una parte es área natural protegida categorizada como Reserva de la Biosfera de El Pinacate, sitio sagrado en la cosmovisión tohono o'odham (López, 2021).

Según la información encontrada en distintos acervos y estudios etnohistóricos, son alrededor de doce las localidades tohono o'odham que presentaron una solicitud agraria ante las autoridades durante el siglo XX y, en contraste, se registran más de treinta localidades habitadas por ellos en el siglo XIX.

Tabla 1. Localidades tohono o'odham de ocupación histórica en Sonora

Arivaipa	La Nariz	Pozo Verde
Aurora	Las Norias	Quelele
Bajío	Lezna	Quitovac
Banori	Maravillas	Represa Enrique
Bisaní	Mochonera	San Francisquito
Calenturas	Nochebuena	San Pedro
Carricito	Ocuca	Santa Elena
Chujubabi	Plomo	Sobaco
Cobot	Pozo Luis	Sonoyta
La Espuma	Pozo Prieto	Tren

Fuente: elaboración propia.

Cada localidad observó distintas trayectorias y largos procesos en la defensa de su territorio tradicional, cuyos habitantes trataron de abrigarse bajo el manto de la reforma agraria y sus distintos reglamentos para paliar los efectos de diversas medidas que promovieron la ocupación del desierto de Altar, desde el reparto de tierras ejidales, la colonización a finales de la década de 1940, hasta la apertura del distrito de riego Altar-Pitiquito-Caborca que fomentó la expansión de la agricultura comercial.

Tabla 2. Solicitudes de localidades tohono o'odham, década de 1920

Nombre	Año y figura agraria solicitada	Resolución
Pozo Verde, Sáric	1923, restitución	1926, resolución provisional como dotación/1928, resolución definitiva
Pozo Prieto	1925, dotación de ejido	1926, resolución negativa
Quitovac, Caborca	1925, dotación de ejido	1926, resolución negativa
El Carricito, Caborca	1925, dotación de ejido	1926, resolución negativa
Sonoita, Caborca	1925, dotación de ejido	1926, resolución provisional 1928, resolución definitiva

Fuente: elaboración propia a partir de varios expedientes del Archivo General Agrario y el Registro Nacional Agrario.

En la [Tabla 2](#) se observa que durante la década de 1920 cinco núcleos de población tohono o'odham presentaron solicitudes de tierras ante la Comisión Local Agraria. Uno por restitución y el resto por dotación de ejido, amparándose en la Ley del 6 de enero de 1915 y al artículo 27 constitucional.

Como se puede observar, tres de estas solicitudes recibieron resoluciones negativas en 1926.²¹ Los argumentos fueron que la categoría política de estas localidades no estaba contemplada en el reglamento agrario de 1922.²² En el caso de Carricito se juzgó además el origen indígena de sus pobladores, quienes no se consideraban “personal apto” para formar los comités agrarios, y se alegó además que no contaba con el número mínimo de jefes de familia (25).²³

Por su parte, Sonoita y Pozo Verde obtuvieron resoluciones definitivas en 1928. En cuanto al primero, la solicitud se basó en la insuficiencia de tierras para vivir del cultivo y estar registrada como congregación según el censo de 1910.²⁴ Los terrenos de esta congregación habían sido medidos en 1886; pero se debe mencionar que los solicitantes padecían la invasión de sus tierras y dificultades para acceder al agua debido a la construcción de una presa por parte de vecinos “blancos” que residían al oriente de esta.

En la resolución se menciona que la población se encuentra en la frontera con Estados Unidos, por lo que “la conveniencia de dotar de tierras a la tribu de pápagos que habita dicho poblado, por tratarse de confirmar o afirmar derechos adquiridos por sus pobladores sobre los terrenos que el gobierno federal les destinó al ordenar su localización en 1886” era evidente. El documento también indica que se pretendía “evitar la emigración de elementos trabajadores como son los de esta tribu al vecino país”.²⁵ En 1928 se dictó la resolución definitiva por 2232-57-46 hectáreas de terrenos de pasto y cerriles, con carácter de título comunal.

Por su parte, los habitantes de Pozo Verde dirigieron, en 1921, un memorial al presidente de la Comisión Nacional Agraria en el que, entre otras cosas, hacían referencia a la forma de apropiación que practicaban sus antepasados, argumentando su derecho de posesión:

nuestros antepasados comenzaron a emigrar yéndose a diferentes lugares, dichos lugares que encontrándose generalmente en la desembocadura de algunos arroyos o en partes en que el agua se acumulaba durante el tiempo de lluvias. Allí fue donde ellos sembraron. La historia y la geología le ha claramente mostrado que estas propiedades pertenecieron a sus antepasados y en consecuencia tienen derecho a mantenerse en dichos lugares.²⁶

²¹ En el caso de Quitovac la negativa se basó alegando que la localidad tenía categoría de mineral. La resolución provisional negativa se da el 3 de agosto de 1926 y la ratificación definitiva el 9 de diciembre de 1926. *Boletín Oficial*, tomo XIX, 1 de enero de 1917. Varios documentos. AGA, expediente 23/4672, Quitovac, Caborca. Sobre Pozo Prieto se alegó que no aparecía en el censo de 1910, por lo tanto, no contaba con categoría política. La resolución provisional negativa tiene fecha de 30 de julio de 1926 y la ratificación definitiva de esta se da el 23 de diciembre de 1926. *Boletín Oficial*, tomo XIX, 22 de enero de 1917. Varios documentos. AGA, expediente 23/4671(721.4), dotación de ejidos, Pozo Prieto, Caborca.

²² Las categorías contempladas en el reglamento eran “condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus”. Este reglamento no hace alusión a un número mínimo de habitantes (Diario Oficial de la Federación, 17 de abril, 1922, p. 1298).

²³ Sobre el criterio anterior, hay que hacer notar que el reglamento lo señalaba en el caso de un núcleo de población comprendido dentro de una hacienda, los cuales no se consideraban con derecho a solicitud de tierras, a menos de que cumplieran ciertos requisitos. *Boletín Oficial*, tomo XIX, núm. 7, 22 de enero de 1927.

²⁴ Toda la información referente a Sonoita corresponde a estas referencias: *Boletín Oficial*, tomo XLVI, núm. 15, 21 de agosto de 1940, pp. 3-8 y Registro Agrario Nacional (en adelante, RAN), expediente 42/816, serie PROCEDE, Sonoyta Pápagos, Gral. Plutarco Elías Calles.

²⁵ RAN, expediente 42/816, serie PROCEDE, Sonoyta Pápagos, Gral. Plutarco Elías Calles.

²⁶ AGA, expediente 23/4685, legajo 3, dotación de ejidos, Pozo Verde, Sáric, 31 de diciembre de 1921.

En este también denunciaban la excavación de varios pozos por parte de la compañía ganadera San Carlos Cattle; la invasión del terreno conocido como El Bajío y el levantamiento de cercos para su uso como potreros. Así como la excavación de otros pozos dentro del pueblo para beneficio del predio La Garrapata, propiedad de Jesús M. Zepeda, administrador de la compañía antes mencionada. Por esta situación, los firmantes solicitaban tierras bajo el argumento de ser una “raza pacífica, industriosa” y que sus padres habían contribuido en “la formación del estado de Sonora” en la contención de las incursiones apaches.²⁷ Además, aseguraban que dichos terrenos se poseían a título de dominio desde 1886, cuando el gobierno federal hizo la mensura, que fue ratificada en 1909, constando con mojoneras desde entonces.

La comisión local agraria notificó que Pozo Verde no tenían derecho a dotación por su categoría. No obstante, en 1924 el Congreso del Estado otorgó la categoría de congregación a la localidad de Pozo Verde “a fin de que [pudiera] participar de los beneficios de las leyes agrarias”.²⁸

Los resultados del censo determinaron que Pozo Verde contaba con 273 habitantes, de los cuales 112 eran jefes de familia y varones mayores de edad. En el sitio tenían huertas y hortalizas, además de un ojo de agua y pozos comunes. Al igual que Sonoita, Pozo Verde se encontraba limítrofe con la frontera internacional de Estados Unidos. Por lo anterior, en marzo de 1926 se declaró improcedente la solicitud de restitución y se dio inicio al proceso de dotación por una superficie de 2832-78-10 hectáreas, permitiendo la indemnización de los terrenos del señor Zepeda. En esta resolución se argumentó que las leyes agrarias perseguían “levantar el nivel social, principalmente cuando se trata de tribus de indios, como son los pápagos que componen el núcleo de población mencionado”.²⁹ La resolución definitiva se dictó en 1928.

Entre los denominadores comunes a destacar en las resoluciones positivas, se observa que los núcleos de población contaban con la mensura previa y ambas poblaciones limitaban con Estados Unidos. Entre los argumentos para la dotación se consideró el tratar de impedir que los habitantes emigraran al país vecino, así como su origen indígena. No hay que olvidar que lo anterior también se empleó como argumento en contra de la dotación para los habitantes del Carricito.

Los problemas agrarios de las diferentes comunidades tohono o’odham continuaron y tendieron a agravarse en las décadas siguientes. Entre 1936 y 1946 el Departamento de Asuntos Indígenas fue el encargado de gestionar acciones ante diversas instituciones en atención a los pueblos originarios, entre estos los asuntos por tierras (Ramírez, 2020).

En este contexto los habitantes de Quitovac, en el marco de la gira presidencial de Lázaro Cárdenas a Sonora, solicitaron al ejecutivo federal el reconocimiento de tierras y aguas, así como la cancelación de las solicitudes de los manantiales por individuos ajenos a la comunidad, lo cual fue ratificado por el presidente, quien además recomendó “[...] que en lo que se refiere a la población de la tribu que se encuentra en los Estados Unidos, deben ustedes procurar que regresen al país; en el concepto de que se les dotará de toda extensión que sea necesaria en los terrenos que existen en la región”.³⁰ Sobre esta recomendación no existe referencia en los expedientes agrarios.

²⁷ AGA, expediente 23/4685, legajo 3, dotación de ejidos, Pozo Verde, Sáric, 31 de diciembre de 1921.

²⁸ AGA, expediente 23/4685, legajo 3, dotación de ejidos, Pozo Verde, Sáric, 24 de abril de 1924. La solicitud apareció en el *Boletín Oficial*, tomo XIII, núm. 10, 4 de agosto de 1923, pp. 12-13. Varios documentos. AGA, expediente 23/4685, dotación de ejidos, Pozo Verde, Sáric, 20 de junio de 1923; 24 de julio de 1923; 8 de agosto de 1923; 31 de diciembre de 1923; 14 de abril de 1924; 27 de diciembre de 1927.

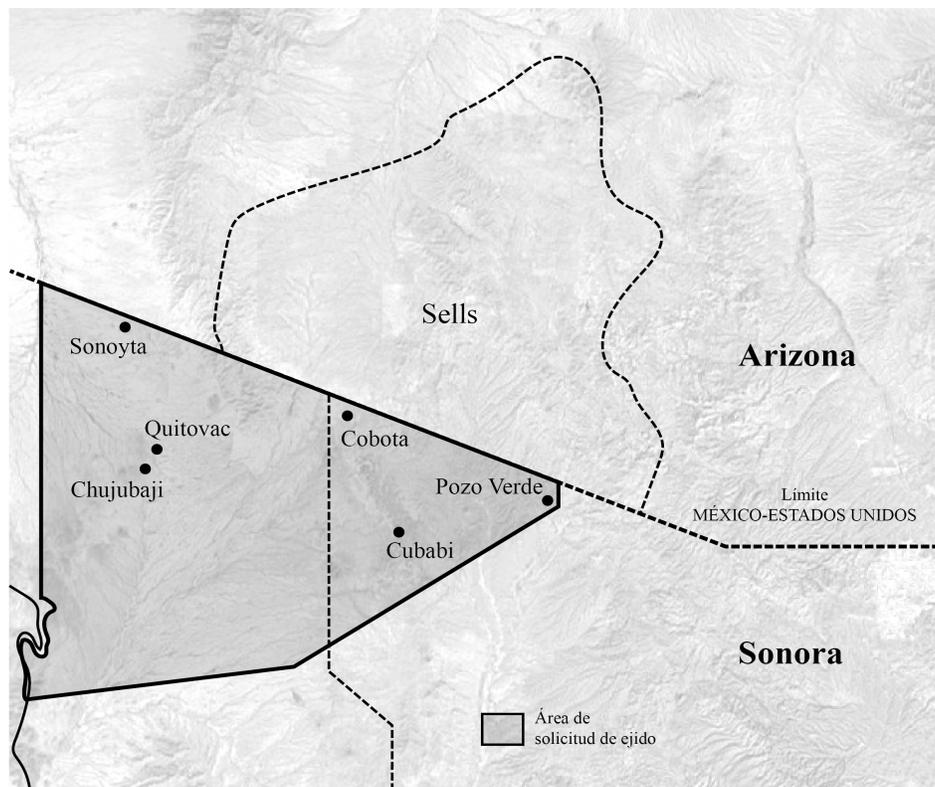
²⁹ AGA, expediente 23/4685, legajo 3, dotación de ejidos, Pozo Verde, Sáric, 12 de abril de 1928.

³⁰ AGES, fondo oficialía mayor, caja 39, Lázaro Cárdenas a la tribu pápago, Puerto Peñasco, 30 de junio de 1939.

En el mismo año el gobernador de Pozo Verde, Juan Ángel López, solicitó como ejido una extensión de tierra mayor a 1,600,000 hectáreas, misma que abarcaba la franja fronteriza internacional de los municipios de Caborca y Altar hasta la zona costera (al poniente), comprendiendo dentro de esa superficie seis localidades indígenas y gran parte de su territorio ancestral. La extensión y el perímetro del ejido se pueden observar en la [Figura 2](#), según el croquis de los funcionarios del Departamento de Asuntos Indígenas. Ante la falta de respuesta, en 1943 López volvió a presentar la solicitud, ahora respaldada por varios delegados de la reservación de Sells, Arizona y de la *Office of Indian Affairs*.³¹

Según se aprecia en la documentación, la intervención de funcionarios norteamericanos obligó a las autoridades mexicanas a organizar una comisión intersecretarial para estudiar el problema agrario de los tohono o'odham. Dicha comisión determinó negar la dotación solicitada por considerar una superficie muy amplia para una población que entonces se calculaba en 500 individuos. No obstante, se ordenó la dotación ejidal en San Francisquito, Carricito, Bamori y la fundación de una colonia en Chujubabi, dejando fuera a las localidades de Sonoita y Pozo Verde porque desde 1928 se habían constituido como ejido (Ramírez, 2020). Vale mencionar que estas acciones no se concretaron y tampoco aparecen registradas en los expedientes agrarios.³²

Figura 2. Solicitud de ejido Pozo Verde 1943



Fuente: elaboración propia con base en AGN, Fondo Presidentes, Manuel Ávila Camacho, caja 929, exp. 564.2/39.

³¹ Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Fondo Presidentes, Manuel Ávila Camacho, caja 929, expediente 564.2/39, anexo 5, Acta de la comisión para tratar lo relativo a la colonización de la Tribu Pápaga del Distrito de Altar, Hermosillo, 2 de marzo de 1943.

³² AGN, Fondo Presidentes, Manuel Ávila Camacho, caja 929, expediente 564.2/39, anexo 1, relativo a la colonización de la tribu pápaga del distrito de Altar, Hermosillo, 6 de marzo de 1943.

Tabla 3. Acciones agrarias de localidades tohono o'odham a partir de 1940

Lugar	Problema y año	Año y carácter de la solicitud
El Pozo Verde	1939, invasión de tierras	1939, solicitud de ejido por 1,628,000 ha 1948, solicitud de ampliación de ejido 1968, levantamiento del censo
Quitovac y El Chujubabi	1939, invasión de tierras	1939, solicitud de reconocimiento de tierras

Fuente: AGES, fondo oficialía mayor, caja 39, Lázaro Cárdenas a la tribu pápago, Puerto Peñasco, 30 de junio de 1939; AGN, fondo presidentes: Manuel Ávila Camacho, caja 929, expediente 564.2/39.

La siguiente coyuntura que determinó que distintas localidades tohono o'odham se vieran afectadas por la ocupación de tierras y la escasez de agua se enmarca dentro de lo que Steven Sanderson (1979) ha denominado la “contrarreforma agraria”, proceso en el que se promovió la privatización y la dotación ejidal individual en tierras sin acceso a infraestructura de riego. Esta política tuvo continuidad entre las décadas de 1940 y 1970. El periodo se caracterizó por la disminución de la distribución de la tierra entre ejidatarios y el fomento de la agricultura comercial (Zazueta, 1984).

En este contexto, en 1949 se creó el distrito de colonización de Altar, Caborca y Pitiquito, con el que se trataba de colonizar dos millones de hectáreas, de las cuales 60,000 eran aptas para cultivo de riego. Esta política promovió la migración de agricultores y campesinos a la zona, los primeros obtuvieron solares de 200 hectáreas mientras que los campesinos formaron colonias agrícolas, dividiéndose en 50 hectáreas por jefe de familia (Zazueta, 1984).

Los nuevos agricultores obtuvieron créditos para la producción de algodón, sin embargo, por diversos factores este cultivo se volvió incosteable. Uno de los principales problemas que enfrentaron los colonos del distrito de Altar fue la sobreexplotación de los mantos acuíferos que alimentaban los pozos de agua, lo que determinó que para 1962 el gobierno federal declarara la prohibición para la apertura de nuevos pozos de aguas subterráneas (Zazueta, 1984; Cárdenas, 2003). En 1967 se fundó el distrito de riego Altar- Pitiquito-Caborca y para 1975 contaba con 857 pozos profundos de particulares y 46 para ejidatarios (Valero y Tirado, 1976). Este proceso de colonización generó desigualdad entre los propietarios con relación a la calidad de las tierras, a la capacidad de producción y a la obtención de créditos para explotarlas (Zazueta, 1984).

La población tohono o'odham de la región quedó fuera del programa de colonización y además se vio afectada por la apertura de pozos. Esto último dificultó el desarrollo de la agricultura y la ganadería según sus usos y costumbres.³³ Las autoridades locales desestimaban las demandas de los indígenas por considerarlos “ciudadanos

³³ Los cambios provocados por el proceso de colonización del desierto de Altar entre las comunidades tohono o'odham son estudiados desde una visión antropológica y etnohistórica por Guillermo Castillo (2010); Miguel Ángel Paz (2010) y Nelly López (2021). Quienes respectivamente analizan sus repercusiones en la construcción de la identidad y la memoria colectiva, así como en la reconfiguración sociocultural.

norteamericanos y no [tener] una residencia permanente, sino solo de seis meses”, con base en los argumentos de los colonos mestizos.³⁴ Así se evoca este proceso en la memoria colectiva tohono o’odham:

Cuando el gobierno inició el Programa de Colonización en 1949, llegaron los rancheros, colonos y ejidatarios; las tierras que nos dio el gobierno se las repartieron y las convirtieron en ejidos, y de nuestras viejas parcelas junto al río no nos quedó casi nada. Además, el gobierno ayudó a construir varios repesos para los rancheros que vinieron de otros lados, el río lo desviaron y nuestra agricultura se acabó. [...] Ese tiempo fue que se fundaron los ejidos Josefa Ortiz de Domínguez, Morelia, Jaime Jerez y La Nariz, que están aquí alrededor. También por esos días, fue cuando se hizo El Ejido Pápago, entre 1962 y 1964; [...] pero el nombre nada más lo tiene como prestado, pues ya solo entraron pocas familias o’otham, más bien fueron propietarios. Por eso hoy en Sonoyta ya no tenemos tierras, ni nada. (Castillo et al., 2011, p. 115)

Tabla 4. Población en los municipios que comprende el territorio tradicional tohono o’odham

Municipio	1940	1950	1960	1970
Altar	2178	2037	2974	3886
Caborca	5850	9161	12400	28971
Puerto Peñasco	-----	-----	5741	12436
Sáric	1853	1478	1787	2321

Fuente: elaboración propia a partir de Dirección General de Estadística (1943, 1952, 1963 y 1973).

A partir del sexenio del presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), en materia agraria se propuso mejorar las condiciones de vida de los campesinos, modernizar el sector agrícola y promover el desarrollo en las comunidades rurales a través de programas de salud y seguridad social. El propósito era colectivizar todos los ejidos (Sanderson, 1979).³⁵

La política indigenista del sexenio de Echeverría fue manejada, en parte, a través de la resolución del problema agrario de los pueblos indígenas que se habían visto afectados por la colonización. Echeverría dio más de cien resoluciones definitivas en reconocimiento de bienes comunales a distintas comunidades y se reformaron algunas leyes que afectaban los derechos agrarios de los pueblos originarios (Muñoz, 2010).

El proceso anterior se puede ver reflejado en el carácter de los fallos que se dieron ante las diferentes solicitudes de las comunidades tohono o’odham para resolver los problemas por ocupación de tierras que venían sufriendo desde de finales de 1940. En esta ocasión fueron reconocidas como bienes comunales las tierras de aquellas comunidades que no habían conseguido respuesta positiva en años anteriores (ver Tabla 5). En estos

³⁴ AGN, Fondo Presidentes, Manuel Ávila Camacho, caja 929, expediente 564.2/39, Vecinos de El Plomo y Sásabe, Sásabe, 3 de febrero de 1940; AGES, Fondo Oficialía Mayor, caja 39, Hermosillo, Rafael Velazco Aguayo, Quitovac, 9 de febrero de 1942; AGA, expediente 25/4685, Pozo Verde, Sáric, carpeta 5, ampliación de ejidos, 12 de marzo de 1948.

³⁵ En este marco se dio la Reforma Agraria de 22 de marzo de 1971, La Ley Federal de Aguas y la Ley de Crédito Rural, entre otras.

resultados fue determinante el establecimiento de una representación del Instituto Nacional Indigenista en Caborca en 1974. Durante la década de 1980 también fue relevante la intervención de la Tohono O’odham Nation³⁶ y la Confederación Nacional Campesina (Castillo et al., 2011; López, 2021).

Como se puede observar en la [Tabla 5](#), aumenta el número de localidades tohono o’odham que extienden solicitudes agrarias, por lo menos cuatro de ellas se inscriben bajo la figura de reconocimiento y titulación de bienes comunales,³⁷ y a excepción de Las Norias y Sonoita, en todas se agregó una localidad como anexo.

Tabla 5. Resoluciones agrarias a favor de comunidades tohono o’odham a partir de la década de 1970

Nombre	Año de solicitud	Resolución y año
Pozo Verde y anexo El Bajío	1970, solicitud de Ampliación	1970, resolución provisional 1979, resolución definitiva
Pozo Prieto y anexo Las Calenturas	1973, RTBC*	1976, dictamen favorable 1986, resolución definitiva de RTBC
Quitovac y anexo Chujubabi	1976, RTBC	1980, resolución definitiva de RTBC
San Francisquito y anexo Carrizalito	1973	1973, resolución definitiva de RTBC
Sonoita	1975, solicitud de Ampliación	1975, concesión de ampliación 1978, expropiación por 114 hectáreas
Las Norias	1982, solicitud de Dotación	1985, RTBC 1995, resolución definitiva de RTBC

*Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Fuente: varios expedientes en Archivo General Agrario, Registro Nacional Agrario, Castillo (2010), Castillo et al. (2011) y Paz (2010).

Tabla 6. Superficie reconocida en las resoluciones a partir de la década de 1970

Nombre	Superficie en hectáreas
Pozo Verde y anexo El Bajío	1836-00-00
Pozo Prieto y anexo las Calenturas	4808-03-00
Quitovac y anexo Chujubabi	19,883-74-38
San Francisquito y anexo Carrizalito	21,650-00-00
Sonoita	9912-00-00
Las Norias	11,500-00-00

Fuente: varios expedientes en Archivo General Agrario, Registro Nacional Agrario, Castillo (2010) y Castillo et al. (2011).

³⁶ Nombre con el que se reconoce el gobierno y el territorio de los tohono o’odham en Arizona.

³⁷ Es decir, que la tierra es inalienable, imprescriptible e inembargable (López, 2017). Con fecha de 6 de enero de 1958 se publica un nuevo reglamento para la tramitación de expedientes de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Cabe mencionar que las comunidades tohono o'odham sobre las que encontramos registradas acciones agrarias en los acervos no son las únicas, hay otros núcleos de población que quedaron inmersos en asentamientos urbanos como son Caborca, Pitiquito y Puerto Peñasco, y otros más en los distintos municipios que comprende el territorio tradicional.³⁸

El problema agrario de la comunidad tohono o'odham en el siglo XX implicó la carencia de medios económicos para acceder a infraestructura de riego; la limitación del libre acceso a los espacios de recolección y caza, así como de espacios ceremoniales. Como reza la memoria colectiva tohono o'odham en la década de 1950, con la llegada de agricultores y ejidatarios, el agua se volvió inaccesible y con ello se acabó la agricultura de temporal. Esto provocó no solo la fragmentación del territorio, sino también el desplazamiento a las ciudades en busca de trabajo y medios para vivir, convirtiéndose en el grupo indígena de Sonora con mayor población residente en áreas urbanas, 89% según el censo de 2010 (Luque et al., 2016). Con ello no solo se ausentaron de sus comunidades, sino que se dejaron de practicar importantes ceremonias dentro de su cosmovisión y las nuevas generaciones dejaron de hablar la lengua (Castillo et al., 2011).

El chuchica³⁹ llegó a nuestra casa, quiso ser dueño del desierto, cercó la tierra, hizo repesos; el gobierno le dio permiso y le dio papeles [...]. La tierra que caminábamos y sembrábamos tiene un dueño, el valle que corríamos está cercado, los repesos donde el ganado tomaba agua están secos [...], el agua ya no corre [...]. Cuando nos obligaron a dejar nuestra casa, también dejamos nuestros cantos y ceremonias, nuestros bailes y la música que nos alegra. (Castillo et al., 2011, p. 154)

El proceso de titulación como bienes comunales y el anexo de otras comunidades a los núcleos de población previamente reconocidos como ejidos, que se llevaron a cabo a partir de 1970, les ha permitido a los tohono o'odham “agarrar otra vez fuerza”, sobre todo al permitirles congregarse para la celebración de distintas fiestas y ceremonias como la de San Francisco y el Vikita y fortalecer sus lazos de identidad (Castillo et al., 2011). Sobre este proceso Miguel Ángel Paz Frayre refiere que “la memoria colectiva marca y define los espacios que históricamente han sido ocupados, y a partir de este hecho se establece una relación simbólica desde la cual la identidad étnica se ha visto fortalecida” (2010, pp. 356-357).

5. Consideraciones finales

Los tohono o'odham mantuvieron su patrón de residencia estacional en rancherías hasta donde los distintos marcos legales y los cambios tecnológicos les permitieron la posesión y usufructo de la tierra. Hacia la segunda mitad del siglo XIX, solicitaron la adjudicación de sus tierras para resguardar su territorio de las políticas de desamortización y deslinde de terrenos baldíos. Si bien hubo algunos asentamientos en los que se reconoció su derecho de posesión estos fueron minoría frente a los que no se mensuraron, lo cual se hace evidente teniendo en cuenta que durante el siglo XIX residían en más de 30 rancherías y hacia finales de la siguiente centuria solo se les reconoció cuatro comunidades de bienes comunales y dos ejidos.

³⁸ Miguel Ángel Paz Frayre (2010) registra acciones agrarias para asentamientos o'odham en Puerto Peñasco, así como para las comunidades de Cubabi y el Cumarito, que para la primera década del siglo XXI no habían tenido respuesta.

³⁹ Término para designar a individuos no indígenas.

En el siglo XX, este grupo indígena se amparó en la legislación agraria para tratar de asegurar la posesión de su territorio. Para ello emplearon distintos medios y figuras agrarias como la dotación, el reconocimiento de bienes comunales y la ampliación, anexando otras localidades a los ejidos, formalizando así su vínculo histórico.

Las autoridades regionales, tales como presidentes municipales, juntas locales agrarias y el gobierno de Sonora, fueron determinantes en el carácter de las resoluciones. En la mayoría de las ocasiones estos velaron por los intereses de vecinos, colonos y propietarios privados. El caso de las comunidades tohono o'odham que fueron sujetas de dotación en 1928 pareciera inscribirse en el interés del gobierno por salvaguardar la frontera.

Históricamente, la movilidad estacional como uso tradicional del espacio permitió a los tohono o'odham adaptarse a las diversas condiciones y situaciones del medio para su explotación y la satisfacción de sus necesidades en torno a las cuales se organizaron social, ceremonial, política y económicamente. Como se evoca en las memorias de los habitantes de distintas comunidades tohono o'odham, la colonización del desierto fue poniendo límites para la apropiación y el aprovechamiento de los recursos, es decir cercas, mojoneras, repesos y pozos (Castillo et al., 2011).

Referencias

- Almada, I., y Medina, J. (2001). *Historia panorámica del Congreso del estado de Sonora, 1825-2000*. Ediciones Cal y Arena.
- Bloch, M. (2002). *La tierra y el campesino. Agricultura y vida rural en los siglos XVII y XVIII*. Crítica.
- Cáñez, N. A. (2003). *A una década de la transferencia de los distritos de riego en México: el caso de Altar-Pitiquito-Caborca, en Sonora. 1994-2003* [tesis de maestría, El Colegio de Sonora]. <https://biblioteca.colson.edu.mx/e-docs/RED/RED001003.pdf>
- Castillo, G. (2010). *Las veredas entre el desierto y la ciudad. Reconfiguración de la identidad en el proceso histórico de cambio de los tohono o'odham* [tesis de doctorado, Universidad Autónoma de México].
- Castillo, G., Galland, K., y Paz, M. A. (Comps.). (2011). *Memorias tohono o'odham. Rostros y voces del desierto de Altar*. Ediciones Garabatos.
- Castillo, R. (2008). *La misión franciscana en la Pimería Alta, 1768-1820: un estudio sobre la construcción de los templos y su equipamiento litúrgico y ornamental* [tesis de maestría, El Colegio de Sonora].
- Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana formado por Francisco F. de la Maza y publicado según acuerdo del presidente de la República. Por conducto de la Secretaría de Estado y del despacho de fomento. Años 1451 a 1892*. Secretaría de Fomento.
- Diario Oficial de la Federación. (17 de abril de 1922). p. 1298.
- Dirección General de Estadística. (1943). *Estados Unidos Mexicanos: VI Censo de Población 1940*. Sonora. Secretaría de la Economía Nacional-Dirección General de Estadística.
- Dirección General de Estadística. (1952). *Estados Unidos Mexicanos: VII Censo de Población 1950*. Sonora. Secretaría de la Economía Nacional-Dirección General de Estadística.
- Dirección General de Estadística. (1963). *Estados Unidos Mexicanos: VIII Censo de Población 1960*. Sonora. Secretaría de la Economía Nacional-Dirección General de Estadística.

- Dirección General de Estadística. (1973). *Estados Unidos Mexicanos: IX Censo de Población 1970. Sonora*. Secretaría de la Economía Nacional-Dirección General de Estadística.
- Jerónimo, S. (1991). *De las misiones a los ranchos y haciendas. La privatización de la tenencia de la tierra en Sonora 1740-1860*. Gobierno del Estado de Sonora.
- Jones, R. D. (1969). *Analysis of pápago communities 1900-1920* [tesis de doctorado, University of Arizona].
- López, F. (2017). *El régimen de la propiedad agraria en México. Primeros auxilios jurídicos para la defensa de la tierra y los recursos naturales*. Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A. C./Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano/Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A. C/ Servicios para la Educación Alternativa EDUCA A. C.
- López, H., Harris, C., y Moctezuma, J. (2013). Organización social y política. En J. Moctezuma y A. Zeleny (Coords.), *Los pueblos indígenas del Noroeste. Atlas Etnográfico* (pp. 131-161). ISC/INAH-INALI.
- López, N. (2021). *El pueblo o'odham. Impacto sociocultural ante el despojo territorial, 1897-2017* [tesis de doctorado, Universidad Autónoma de México].
- Luque, D., Martínez-Yrizar, A., Búrquez, F., López, G., y Murphy, A. (2016). *Complejos bioculturales de Sonora. Pueblos y territorios indígenas*. CIAD.
- Medina, J. M. (2013). La privatización de las tierras de los pueblos en Sonora (1831-1840), En J. M. Medina y E. Padilla (Coords.), *Indios, españoles y mestizos en zonas de frontera, siglos XVII-XX* (pp. 117-146). El Colegio de Sonora/El Colegio de Michoacán.
- Muñoz, M. (2010). Forging Destiny. Populism, indigenismo, and indigenous mobilization in Echeverría's Mexico. En Kiddle, A., Muñoz, M., y Cárdenas, C. (Eds.), *Populism in twentieth century Mexico: The presidencies of Lázaro Cárdenas and Luis Echeverría* (pp. 122-134). The University of Arizona Press.
- Muñoz, M. (2015). El sistema de rancherías: revisión de conceptos en el contexto de las misiones jesuíticas de la península de California (1697-1768). *IHS. Antiguos Jesuitas en Iberoamérica*, 3(1), 67-85. <https://doi.org/10.31057/2314.3908.v3.n1.17616>
- Pérez, R., y Paz, M. (2007). *Materiales para la historia de Sonora*. UNAM/El Colegio de Jalisco.
- Paz, M. A. (2010). *Memoria colectiva y cotidiano: Los tohono o'odham ante la resignificación y la política* [tesis de doctorado, UNAM].
- Pfefferkorn, I. (1984). *Descripción de la Provincia de Sonora*. Gobierno del Estado.
- Portal de Archivos Españoles (1757). *Pimería Alta con los Ríos Colorado y Gila, según las observaciones retratada por Don N. N. Anbile*. Archivo General de Indias <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/21049>
- Radding, C. (1979). Las estructuras socioeconómicas de las misiones de la Pimería Alta: 1768-1850. *Noroeste de México*, (3), 1-124.
- Radding, C. (1993). Etnia, tierra y Estado: la nación ópata de la sierra sonorensis en la transición de colonia a república (1790-1840). En A. Escobar (coord.). *Indio, Nación y Comunidad en el México del siglo XIX* (pp. 267-292). CIESAS.
- Ramírez, A. L. (2020). Acciones y alcances del Departamento de Asuntos Indígenas en Sonora, 1936-1946. *Corpus*, 10(2). <https://doi.org/10.4000/corpusarchivos.4197>

- Ramírez, A. L. (2019). Violencia y delincuencia en el distrito de Altar, siglo XIX. En prensa.
- Ramírez, A. L. (2016, septiembre). *La reocupación y protección del territorio tohono o'odham a través de la política cultural posrevolucionaria* [Ponencia]. Segundo Congreso Internacional Los Pueblos Indígenas de América Latina, siglos XIX-XXI: Avances, perspectivas y retos. Santa Rosa (La Pampa), Argentina, septiembre. Inédito.
- Sanderson, S. (1979). La lucha agraria en Sonora, 1970-1976: Manipulación, reforma y la derrota del populismo. *Revista Mexicana de Sociología*, 41(4), 1181-1232. doi:10.2307/3540070.
- Trejo, Z. (2013). Leyes especiales para el gobierno de los pueblos indígenas. Sonora, 1831-1853. *Fronteras de la Historia*, 18(2), 105-131. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2027-46882013000200004&lng=en&tlng=es.
- Valero, L., y Tirado, M. (1976). *La economía del estado de Sonora*. Sistema de bancos de comercio de México.
- Velasco, J. F. (1985). *Noticias estadísticas del estado de Sonora*. Gobierno del Estado de Sonora.
- Zazueta, A. E. (1984). *The Mexican State and the Modernization of Agriculture in Caborca, Sonora 1950-1982* [tesis de doctorado, University of California]. <https://search.proquest.com/docview/303298823?accountid=26837>

Archivos

- Archivo General Agrario (AGAS)
- Archivo General del Estado de Sonora (AGES)
- Archivo General de la Nación (AGN)
- Registro Agrario Nacional (RAN)

FORMAS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN LA RIBERA DEL RÍO MANTE, TAMAULIPAS,
DÉCADAS 1890-1920

Diana L. Méndez Medina¹

1. Presentación del tema y de la zona de estudio

El objetivo de este capítulo es examinar la configuración de la propiedad en la ribera del río Mante, al sur de Tamaulipas, durante la transición del siglo XIX al XX; de modo que se analiza cómo se conformó la propiedad privada en esta zona, donde predominó el uso comunal de la tierra hasta la segunda mitad del siglo XIX.

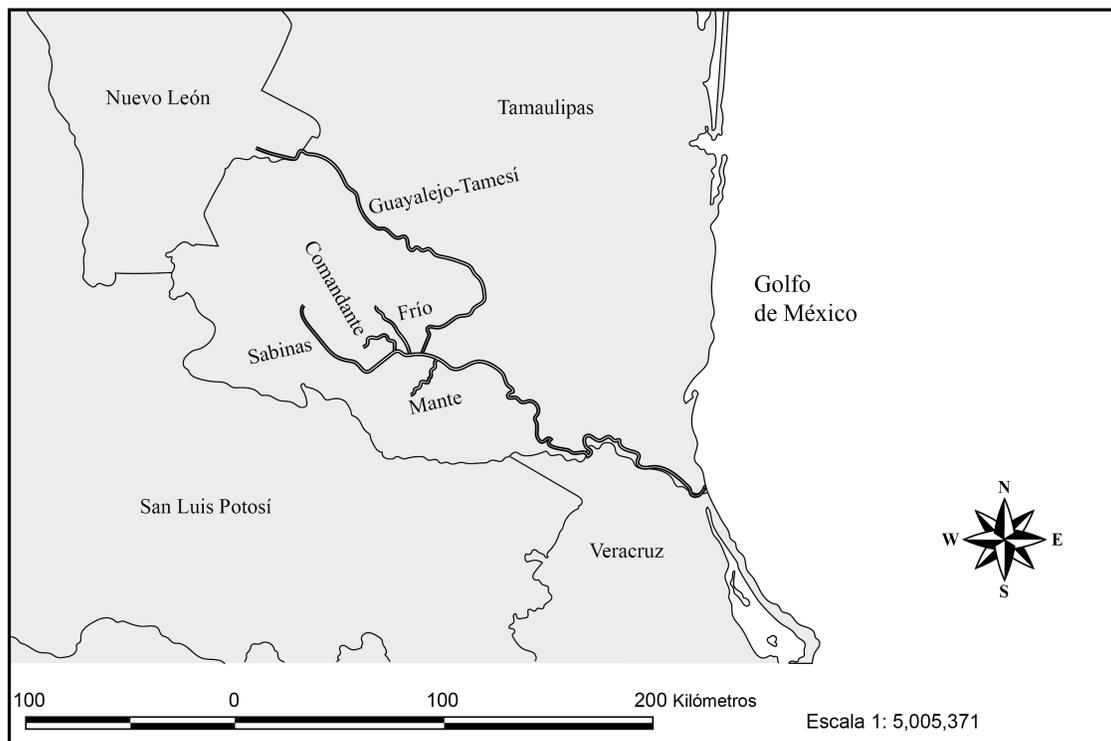
El establecimiento de la autoridad colonial en la costa del Seno Mexicano fue tardía respecto a otros territorios de la Nueva España. La corona consiguió ocupar esta zona hasta mediados del siglo XVIII, a través de la empresa colonizadora de José de Escandón.² Los relatos y noticias sobre las tierras surcadas por las aguas del río Mante refieren muy pocos cambios en esta zona hasta la década de 1920, debido a las condiciones impuestas por el recurrente desbordamiento del río Mante, afluente del Guayalejo-Tamesí, uno de los mayores obstáculos para el asentamiento de pobladores y la construcción de vías de comunicación que unieran a esta zona con caminos principales.

El río Guayalejo-Tamesí, que recibe el segundo nombre en la cuenca baja, es la cuarta de las cuencas más importantes en Tamaulipas. Con una extensión aproximada de 14,923 kilómetros cuadrados, nace en la Sierra Madre Oriental y discurre por gran parte del sur de Tamaulipas hasta su unión con el río Pánuco, en el norte de Veracruz, y desemboca en el golfo de México. A lo largo de su recorrido recibe la mayor descarga de agua en la cuenca media, donde se unen a su corriente las aguas de los ríos Sabinas, Frío, Comandante y Mante. Aquí también se localizan las tierras más fértiles de la llanura que se extiende desde la Sierra de Tanchipa o Sierra de Cucharas hasta la costa del Golfo, en particular las tierras bajas, bañadas por las aguas del Mante y el Guayalejo (véase la [Figura 1](#)).

¹ Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Autónoma de Baja California. ORCID iD: 0000-0002-2438-9861 mendez.diana@uabc.edu.mx

² Véase Osante (2003). Estudio riguroso sobre la empresa que colonizó el Seno Mexicano.

Figura 1. Mapa del río Guayalejo-Tamesí y sus afluentes en la cuenca media



Fuente: elaboración propia.

El río Mante se distingue por tener una corriente perenne, cuyo curso se perdía antes de desembocar en el Guayalejo provocando la formación de una laguna que limitaba la producción agrícola, a pesar de la constancia de agua y la precipitación pluvial anual de 1,500 mm de agua (Méndez, 2012). Sin embargo, en la década de 1920 se observan cambios en las tierras localizadas entre la orilla inferior del río Guayalejo y la ribera del Mante, a través de la inversión pública para obras de irrigación y del conocimiento técnico de los ingenieros comisionados por el gobierno federal, los cuales resultaron determinantes para sanear esta zona. De igual manera, se construyeron vías de comunicación (ferrocarril y carreteras) que acabaron con el aislamiento secular, siendo el signo más evidente de este cambio la fundación de Ciudad Mante, referente en la geografía económica del noreste a mediados del siglo XX (Méndez, 2012).

La inversión de los gobiernos posrevolucionarios cambió la dinámica de las tierras más próximas al río Mante. Apparentemente, el plan trazado bajo la lógica de la política de irrigación del gobierno callista se aplicó sin restricciones ni resistencia de ningún tipo. Cabe advertir que estas tierras no estaban vacías ni eran improductivas, pese a que las décadas anteriores al arribo de los ingenieros de la Comisión Nacional de Irrigación, en 1926, han sido consideradas como una “etapa misteriosa” (Guerra, 1982; Mata, 1998a; Mata, 1998b), ajena a la bonanza que trajo el ferrocarril y la inversión de capitales de origen estadounidense en la producción de algodón en el norte de México hacia finales del XIX, dando origen a nuevas ciudades como Torreón, en el estado de Coahuila, y otras “ciudades aldoneras” (Aboites, 2013).

Es objeto de este capítulo comprender las formas de propiedad de la tierra en una zona con población dispersa, que practicaba la ganadería y la agricultura de subsistencia en propiedades de diferentes dimensiones que se definieron entre los siglos XIX y principios del XX, amparadas en la legislación liberal, aunque también persistieron formas tradicionales de tenencia de la tierra, ejercidas en la práctica.

El estudio de zonas particulares es relevante para el conocimiento de las formas de propiedad de la tierra en Tamaulipas. De acuerdo con Patricia Osante (2020), hasta ahora no se cuenta con estudios sobre la propiedad de la tierra ni sobre los usos sociales de la misma, por tales motivos se ha inferido un uso comunal de las tierras y de los recursos disponibles en estas. La autora afirma que, hasta bien entrado el siglo XIX, no había un ejercicio ni definición de la propiedad privada, pues los pobladores “seguían explotando en común las tierras de riego, pasto y abrevaderos que habían ocupado desde mucho tiempo atrás, según el derecho natural, pero que, de acuerdo con el derecho civil, no contaban con título de propiedad [...]” (Osante, 2020, p. 17). En este contexto, los estudios de zonas específicas de lo que fue el Seno Mexicano pueden ayudar a esclarecer la falta de reconocimiento legal de la propiedad privada, así como a identificar las distintas formas de tenencia de la tierra y otros recursos naturales que persistieron a pesar del perfeccionamiento de la propiedad privada.³

Los indicios documentales muestran que las leyes liberales expedidas en la segunda mitad del siglo XIX crearon un mercado de tierras en la ribera del río Mante. La legislación posibilitó la adquisición de terrenos comunales, aunque, a principios del siglo XX, dio pie al acaparamiento de tierras por parte de jefes políticos, militares e inversionistas particulares. No obstante, los cambios en la propiedad movieron la parsimoniosa economía de esta zona, hecho que quedó de manifiesto con el incremento de la ganadería y la producción agrícola. Además de legalizar la propiedad de la tierra, estas leyes instauraron la noción de propiedad. Como afirman Iriarte y Lana, citando a Grossi, “propiedad es sobre todo mentalidad”, pero, acotan, y así se observa en la zona que examinamos:

Mentalidad socialmente compartida y políticamente sancionada y tutelada. Tan solo cuando la sociedad llega a concebir las relaciones entre individuos y grupos sociales en términos impersonales de mercado y cuando el poder político asume que ese es el escenario que le corresponde garantizar, es cuando la noción moderna de propiedad llega a consolidarse como tal. (Iriarte y Lana, 2007, p. 227)

Es pertinente anotar que, si bien advertimos los cambios derivados de la legislación liberal, la delimitación de la propiedad privada no borró otras formas de tenencia de la tierra forjadas durante el siglo XIX; tampoco dicha propiedad fue trastocada sustancialmente con la dotación ejidal en la década de 1920, cuando concluye nuestro estudio, siendo los ejidos una forma de propiedad social de la tierra que se sumó a las que se configuraron por la ley o por la práctica hasta ese momento.

2. Poblamiento de la ribera del río Mante, siglos XVIII-XIX

La zona que nos ocupa en este capítulo, situada entre las corrientes de los ríos Mante y Guayalejo, ha permanecido al margen de la historiografía, tal vez por su condición geográfica periférica, incluso en el Noreste. Bernardo García Martínez (2008) define a la cuenca media del Guayalejo “como un espacio anexo o

³ Para el caso de Tamaulipas, véase el estudio de Casey Walsh (2010) sobre el Valle Bajo del río Bravo, en la frontera de Tamaulipas con Texas, particularmente el capítulo 4.

complementario que se distingue por su economía tejida alrededor del cultivo de caña de azúcar” en el siglo XX, pero sin un entramado urbano que “merezca destacarse”, sin relación directa con Ciudad Victoria, capital de Tamaulipas y eje urbano de la vertiente noreste, o el puerto de Tampico y su *hinterland*, integrado a la vertiente del Golfo (pp. 263-265).

En el proceso de ocupación del Seno Mexicano, que tardó más de dos siglos desde que los españoles realizaron las primeras exploraciones en la costa en el siglo XVI, la corona apenas pudo hacerse presente en la ribera del Mante. A mediados del XVIII el extremo noreste seguía siendo un territorio separado del resto del virreinato, escasamente poblado por españoles y con grupos nativos que repelían el avance de los novohispanos. La abierta confrontación de España con Francia en el primer tercio del mismo siglo hizo imposterizable la colonización del Seno Mexicano. En 1739 el rey ordenó a la Junta General de Guerra y Hacienda en Nueva España la elección de la persona capaz de llevar a cabo esta tarea. Después de siete años de “arbitrios frustrados, acuerdos, consultas y diligencias”, el coronel José de Escandón y Helguera fue elegido por la Junta para encargarse de la colonización. El 3 de septiembre de 1746, el virrey Juan Güemes y Horcasitas lo nombró su lugarteniente para “pacificar, reducir y poblar el Seno Mexicano”.

A finales de 1748 se inició la colonización del territorio, ahora llamado Nuevo Santander; el 25 de diciembre Escandón fundó la villa de Llera, la primera de su misión colonizadora (Osante, 2020). En el sur de esta colonia, en mayo de 1749, estableció la villa de Altamira, “a siete leguas por agua de Tampico”, y la ciudad de Horcasitas, en “un paraje elevado, árido y seco”; dos años después, fundó la villa de Escandón en tierras al norte de la cuenca media del río Guayalejo (Tienda de Cuervo, 1930, pp. 66, 72 y 79).

Horcasitas y Escandón se instalaron en medio de la precariedad, estando en vilo su permanencia durante más de un siglo. La primera tenía una población de 363 colonos y 178 indios (olives y huastecos), llevados por Escandón para aumentar el número de habitantes; la mayoría vivía en condiciones miserables, carecía de alimento porque la pobreza de la tierra y la falta de agua dificultaban el desarrollo de la agricultura. La cría de ganado era la principal actividad económica, aunque en un número reducido (405 reses o ganado mayor, y 212 cabezas de ganado menor, entre ovejas, carneros y cabras), en comparación, por ejemplo, con la villa de Altamira, en donde había 2,125 cabezas de ganado mayor y 146 de ganado menor (Osante, 2020) (ver Cuadro 10).

La situación de la villa Escandón era aún más inestable. Había sido fundada el 15 de marzo de 1751 en un paraje entre los ríos Frío y Guayalejo, pero en seis años los pobladores, encabezados por el capitán Nicolás Álvarez, cambiaron de ubicación en cuatro ocasiones. Las 100 familias fundadoras habían padecido inundaciones por los constantes desbordamientos de los ríos adyacentes, plagas de mosquitos y ataques de los janambres, a quienes habían intentado congregarse en la misión de la villa, pero todos los esfuerzos habían resultado inútiles (Tienda de Cuervo, 1930). Estos factores mermaron la escasa población y pusieron en peligro la subsistencia de la localidad. José de Escandón hizo un esfuerzo por mantenerla en pie y trajo familias procedentes de Jaumave y Palmillas para poblar la villa, la cual, hacia 1757, tenía 310 pobladores en condiciones de suma pobreza, según José Tienda de Cuervo (1930).

Desde los primeros años de la fundación de Horcasitas y villa Escandón se registraron actos de resistencia de grupos tribales definidos como independientes (entre ellos aracates, mariguanes, palihueros, politos, hipólitos, palahueques, serranos y pintos) y aquellos con poco arraigo misional, categoría en la que se coloca a los janambres (Olvera, 2010). Hacia el último tercio del siglo XVIII (1780-1796) estos hechos se recrudecieron, siendo uno de los principales factores que hacían peligrar la empresa colonizadora de la corona española (Olvera, 2010); pues el

arribo de nuevos pobladores, y con ello el incremento en la demanda de productos agropecuarios, suscitó el avance sobre la tierra y los caminos por donde dichos grupos transitaban en búsqueda de alimento. “La apropiación de sus territorios ancestrales de caza, pesca y recolección, provocaría continuos choques entre colonizadores y nativos” (Olvera, 2010, p. 56).

A inicios del XIX los ataques indígenas menguaron, incluso estas localidades tuvieron escasas variaciones demográficas y en sus condiciones materiales. En 1826 el gobierno del recién fundado estado de Tamaulipas decretó el cambio de nombre de ciudad Horcasitas por Magiscatzin y llamó Xicoténcatl a la villa de Escandón. A finales del XIX ambos municipios seguían entre los más pobres de esta entidad; se les consideraba de segunda y cuarta categoría, respectivamente, debido a que en ambas municipalidades no se había podido realizar ninguna obra de mejoramiento debido a la escasez de fondos (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 1892).

Además de conservar fundaciones de origen colonial, el gobierno estatal constituyó nuevas localidades con el propósito de poblar las zonas de la entidad que estaban vacías; así quedó de manifiesto en la primera Ley de Colonización en 1826 (Herrera, 1990). En septiembre de 1828 elevó a la categoría de municipio a la congregación de Baltasar, localizada en la parte más sureña de la zona central; como cabecera municipal se le denominó Baltasar Morelos (Meade, 1977; Herrera, 1990). En 1860 autorizó la fundación de la villa de Nuevo Morelos, a partir del núcleo de la congregación de Mesillas, situada en un valle en medio de la sierra de Tanchipa, con familias procedentes de Baltasar Morelos, quienes habían abandonado su localidad porque no disponían de recursos suficientes para subsistir. La villa se conservó, ahora con el nombre de Antiguo Morelos, y con un reducido número de pobladores (Prieto, 1975; Meade, 1977). También en la década de 1860 la congregación de Palcuay, perteneciente al municipio de Magiscatzin, recibió por decreto la categoría de villa ahora con el nombre de Quintero (Meade, 1977).

Tabla 1. Localidades de la zona central del sur de Tamaulipas, siglos XVIII y XIX

Localidad (siglo XVIII)	Cabecera municipal (siglo XIX)
Ciudad Horcasitas	Magiscatzin
Villa de Escandón	Xicoténcatl
	Baltasar Morelos (Antiguo Morelos)
	Quintero

Fuente: elaboración propia.

Las escasas referencias en fuentes primarias sobre los nuevos municipios pueden ser un reflejo de que el intento de colonización del gobierno tamaulipeco en el sureste de la entidad entregó pobres resultados. Por ejemplo, sobre la villa de Quintero se reportaba que dos décadas después de haber recibido la categoría de municipio las condiciones materiales del poblado eran paupérrimas. “No ha podido progresar en ningún sentido; y en el día se encuentra en ella solo un corto número de casas de pobre apariencia que ofrece el conjunto de una ranchería muy secundaria” (Prieto, 1975, p. 221).

La ausencia de un eje articulador en la parte central del sur tamaulipeco, por su importancia como núcleo de población o como foco de actividades económicas, contrasta con el aumento demográfico y la dinámica comercial que se registraba en Tampico, localidad creada a principios del siglo XIX a petición de autoridades y habitantes de Altamira. En agosto de 1824 esta villa fue reconocida como un ayuntamiento independiente (Prieto, 1975; Sánchez, 1990; Ortega, 1989); así mismo, la construcción del ferrocarril y la modernización de la infraestructura portuaria detonaron el desarrollo sostenido de esta localidad a partir de 1880 (Adleson, 1982). El tendido de la vía férrea de Tampico hacia la capital potosina y hacia Monterrey – ambas líneas concluidas en 1890– vinculó a esta ciudad con las más importantes del noreste y la incorporó a un sistema nacional de intercambio.⁴ Además, las obras de modernización del puerto aumentaron sus ventajas comerciales. En 1893 se concluyeron los trabajos para extender dos escolleras por la desembocadura del río Pánuco. Esta obra permitió que “por primera vez, barcos de alto calado p[udieran] entrar río arriba hasta los muelles” (Adleson, 1982, p. 20).

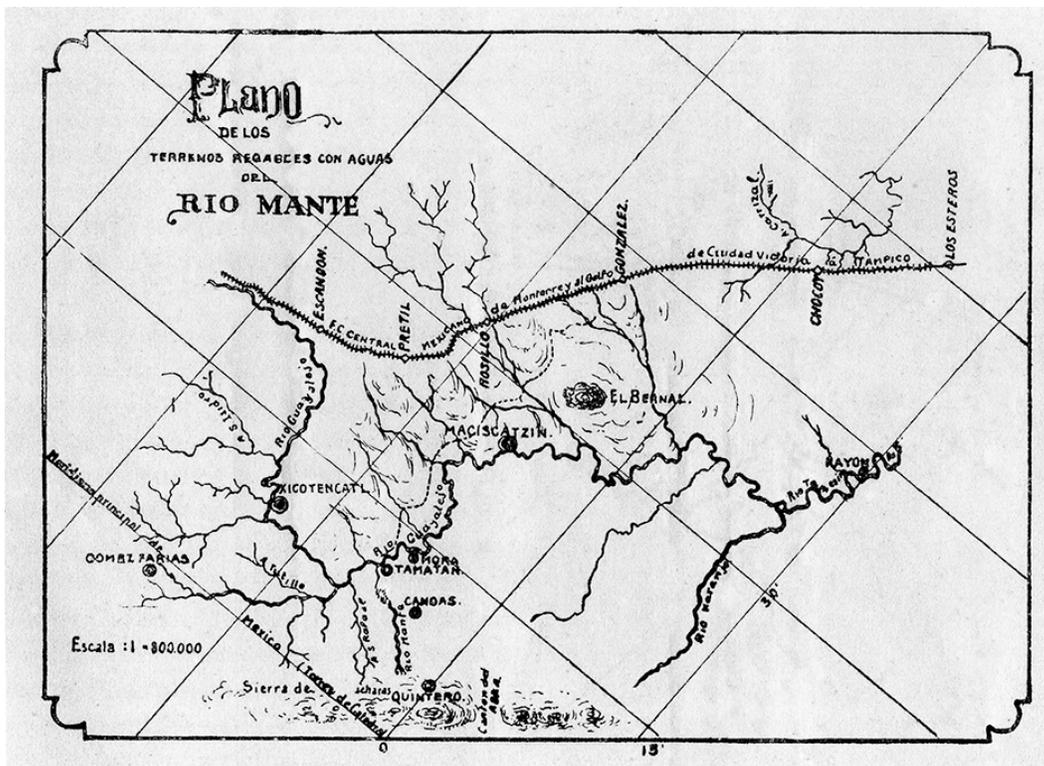
Es importante señalar que el auge de Tampico no resonaba en los poblados de la zona central, ya que era casi nulo el vínculo con Magiscatzin, Xicotécatl, Quintero, Antiguo y Nuevo Morelos. Los caminos entre dichas zonas eran deficientes; el camino nacional que iniciaba en Tampico pasaba por Altamira, Los Esteros y Chocoy, después había una vereda que seguía por la parte alta del río Guayalejo-Tamesí al rancho del Carrizo hasta llegar a Magiscatzin. Este poblado estaba conectado con Xicotécatl por la misma vereda que bordeaba la orilla superior del río Guayalejo. Las tierras situadas en la margen inferior se inundaban frecuentemente, condición que mantenía aislados a Quintero, la congregación Canoas y otras localidades surcadas por el río Mante (Álvarez y Durán, 1856).

Canoas, localidad que antecedió a Ciudad Mante, fue fundada en los claros de tierra que dejaban las avenidas del río Mante por quienes compraron una franja de tierra de los Potreros de Tamatán y establecieron esta congregación sobre la Loma del Choy en 1894. Estas tierras sobresalían por su fertilidad respecto a las de la zona central del sur tamaulipeco que hemos descrito en este apartado. Eran tierras húmedas, donde el maíz crecía en cualquier época del año y se podía cultivar caña, algodón, chile, semillas, plátano, aguacate y otros árboles frutales; además, la constante corriente del Mante facilitaba el riego (Escandón, 1998; Prieto, 1975).

Estas cualidades fueron expuestas por la representación de olives y huastecos residentes en Horcasitas, quienes en 1762 solicitaron a José de Escandón la adjudicación de estas tierras para cultivo. En 1893 un grupo de habitantes de localidades cercanas a estas tierras se convirtieron legalmente en copropietarios de una parte de los Potreros de Tamatán. Este hecho es una evidencia del cambio en la forma de propiedad en las tierras bajas del Guayalejo a partir de la década de 1890, puesto que se reconocía legalmente la propiedad privada de una extensión en donde no había ningún poblado asentado, aunque fueran tierras adjudicadas a dos grupos indígenas en la segunda mitad del XVIII. En el plano que se reproduce a continuación ([Figura 2](#)) se sitúan las localidades, líneas férreas, sierras y corrientes de agua en la zona central del sur de Tamaulipas que hemos descrito.

⁴ Manuel Ceballos (2006) subraya la importancia del ferrocarril en la vinculación desde el sur del golfo de México hasta Piedras Negras, en el norte de Coahuila (p. 30).

Figura 2. Plano de localidades aledañas a los ríos Mante y Guayelejo ca. 1890



Fuente: Herrera (2015, Tomo VII, p. 47).

En adelante, examinaremos de qué manera la delimitación de la propiedad privada en las últimas décadas del XIX modificó las formas de tenencia de la tierra y el uso de los recursos que habían prevalecido desde la centuria anterior.

3. La legislación liberal y la delimitación de la propiedad privada

En 1768 José Osorio y Llamas fue comisionado por la corona para dar cumplimiento a las reales cédulas de 1763 y 1764 respecto del reparto de tierras en Nuevo Santander (Osante, 2020, p. 37). Entre otras comisiones, confirmó la “adjudicación” de “los cinco potreros de Tamatán” a las dos parcialidades de indios huastecos y olives (bajo las órdenes de los capitanes Miguel Velázquez y Andrés Gómez), hecha por José de Escandón. El representante real ratificó el uso y propiedad comunal de la tierra, “bajo la condición de que no puedan vender, permutar ni enajenarlas a personas eclesiásticas, y prohibidas, y que han de continuar el pueblo ofrecido en esta Ciudad, fabricando cada uno su casa a proporción de sus fuerzas [...]”⁵ La presencia de estos grupos en los Potreros de Tamatán era deseable para la corona, porque podría ayudar a contener el avance de los janambres, considerados como “los peores indios de todo el territorio y sin posibilidades de ser

⁵ “Auto, firmado por el licenciado José Osorio y Llamas, asistentes Federico Lozada y Domingo Taboada”, Horcasitas, 21 de junio de 1768 (Osorio y Llamas, 2020, p. 579).

reducidos” (Osante, 2003, p. 32),⁶ Si bien esta era una zona poco atractiva para el asentamiento de españoles, rodeada de agua, llena de mosquitos y donde eran comunes las inundaciones, la asignación de tierras a “indígenas hispanizados”, como eran los olives y huastecos, quienes habían experimentado un largo proceso de aculturación a partir del contacto con los españoles por varias décadas (Olvera, 2010), era una estrategia de la corona para contrarrestar a los nativos independientes.

Es inciertocómo se ejerció la propiedad comunal por quienes recibieron las tierras. Octavio Herrera Pérez infiere que con el paso del tiempo sus sucesores se fueron integrando a la sociedad mestiza, perdiendo paulatinamente su identidad original. Igualmente es de suponer que en algunos casos debieron traspasar por venta algunos de los derechos de tierra, apareciendo otros propietarios (Herrera, 2015). No obstante, los posibles propietarios no se encuentran en las fuentes, las referencias a los Potreros de Tamatán o a quienes habitaban esta zona son escuetas; al parecer continuaba deshabitada, contrario al propósito de poblamiento perseguido por la corona.

En la década de 1870 se menciona que habitantes de Magiscatzin y El Abra producían maíz, chile, frijol, arroz y caña en estas tierras con fines de autoconsumo, aunque en una fuente se refiere que parte de los granos y del piloncillo que producían eran transportados en chalanes hasta Tantoyuquita, donde se embarcaban con destino a Tampico (Cervantes, 1994; Prieto, 1975). Posiblemente, esos individuos eran descendientes de quienes recibieron las tierras, habitantes de Horcasitas desde el XVIII, aunque en las fuentes no se establece esta correlación; tampoco se especifica cómo utilizaban las tierras, si lo hacían de manera individual o colectiva. Es decir, la noción, así como la delimitación de la propiedad privada es difusa.

A finales del XIX la necesidad de delimitarla o de demostrar legalmente su posesión se hizo presente: en 1893, Julio Martínez denunció ante las autoridades municipales de Magiscatzin los Potreros de Tamatán, “por considerarse una posesión comunal, contraria a la disposición de la Constitución de 1857 que estipulaba la desamortización de este tipo de bienes de comunidad” (Herrera, 2015, p. 48), correspondiente a un orden colonial. Para Herrera Pérez los argumentos de Martínez resultaban “una interpretación muy particular de las leyes expedidas por el gobierno del estado de Tamaulipas, orientadas a la disolución y privatización de los ejidos de los pueblos” (Herrera, 2015, p. 48). Más allá de la interpretación de la ley hecha por el denunciante de la tierra, se advierte que la expedición de leyes de corte liberal encaminadas a disolver la propiedad comunal y a volver productivas las tierras que aparentemente estaban vacías o ajenas a labores agropecuarias le abrieron la puerta a individuos y empresas colonizadoras para la adquisición de tierras en la ribera del río Mante.

Como es sabido, el gobierno de Porfirio Díaz mantuvo la política trazada por el régimen juarista de ocupación de la tierra con fines productivos y de colonización. Entre las décadas de 1880 y 1890 se expidieron leyes y decretos cuyo objetivo era el deslinde, medición y fraccionamiento de terrenos baldíos o de propiedad nacional para ser adjudicados a individuos provenientes del extranjero o a ciudadanos mexicanos. Con este fin, el 15 de diciembre de 1883, durante el gobierno de Manuel González, se expidió el Decreto del Ejecutivo sobre Colonización y Compañías Deslindadoras. Estas últimas tuvieron menos restricciones para adquirir tierras gracias al decreto del 18 de diciembre de 1893 que autorizó al presidente modificar la Ley de Colonización. Unos meses después, el 26 de marzo de 1894, Díaz promulgó la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos que daba aún más libertades a mexicanos y extranjeros establecidos en el país

⁶ Nota 56.

para denunciar y adquirir terrenos baldíos, demasías y excedencias en cualquier parte del territorio nacional sin limitaciones de extensión (Gómez de Silva, 2016).

Este marco legal, y, posiblemente, la construcción del ferrocarril que conectaba a Tampico con Monterrey y con San Luis Potosí, a pesar de su marginación respecto a estas vías, dio pie a la denuncia de Julio Martínez, quien vendió a cuarenta individuos, en calidad de copropiedad, cerca de 2,000 hectáreas de los Potreros de Tamatán (Cervantes, 1994). A partir de las fuentes disponibles, apenas se puede atisbar la extensión del terreno correspondiente a cada uno. De las propiedades comprendidas dentro del Sistema Nacional de Riego número 2 se identificó como propiedad de pobladores de Villa Juárez, nombre que se dio a la congregación Canoas a partir de 1921, las porciones 28, 29 y 30 y un conjunto de propiedades menores a 100 hectáreas, que en total sumaban 2,717.21 hectáreas (Méndez, 2012) (ver Cuadro 1).

Los registros de propiedades rústicas de Canoas brindan información sobre la extensión de los terrenos, las condiciones en que se encontraban y las actividades que se desarrollaron a principios del siglo XX.⁷ Cada individuo era dueño de una o dos fracciones de tierra, con una extensión aproximada de 50 hectáreas por fracción, aunque hubo quienes poseían hasta 150 hectáreas, como Félix Morales, quien reportó dicha extensión de tierra enmontada en 1910. En general, la producción agrícola era reducida y destinada al autoconsumo. La mayoría de quienes reportaban actividades agrícolas cultivaban una o dos hectáreas,⁸ con cosechas que iban de tres a 25 litros de maíz; otros lograron producir 50 litros, entre ellos Ascensión Benavides, Juan Enríquez, Gerónimo Hernández, Tiburcio Guzmán, Félix y Juan Martínez, incluso Leonardo Enríquez cosechó media fanega de maíz en 1906.⁹ En contraste, varios propietarios dieron mayor cabida a la ganadería. Maximiano Contreras poseía 72 hectáreas enmontadas y 26 cabezas, estaba entre los propietarios con mayor número de ganado, junto con Rafael Butrón, quien tenía 100 cabezas de ganado lanar y cabrío.¹⁰ Otros individuos tenían un número inferior a 20 cabezas de ganado bovino, caballar o mular, mismo que, posiblemente, facilitaba sus labores agrícolas.¹¹

En 1910 la ganadería era consignada como la actividad económica más importante en Canoas, referida en las fuentes como una sola propiedad, es decir, sin advertir la diferencia o límites de la posesión de cada uno de los dueños que se encuentran en los manifiestos de propiedades rústicas y sin definirla tampoco como hacienda o rancho (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 1910). Es probable que esta referencia sea un reflejo de los límites

⁷ En 2007 se consultaron en el entonces Archivo General de Tampico (actualmente nombrado Archivo General e Histórico de Tamaulipas-AGHT) manifiestos de propiedades rústicas de Canoas correspondientes a los años 1899, 1901, 1904, 1905, 1906, 1907, 1910 y 1916. Solo en los manifiestos de 1910 se especificó la extensión de las propiedades en hectáreas y el uso de la tierra: agrícola, agostadero o enmontada.

⁸ Archivo General e Histórico de Tamaulipas (en adelante, AGHT), Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1910.

⁹ AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1904, s. f., Manifiesto de Ascensión Benavides; AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1905, s. f., Manifiestos de Juan Enríquez, Tiburcio Guzmán y Gerónimo Hernández; AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1906, s. f., Manifiestos de Félix Martínez y Juan Martínez; AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1907, s. f., Manifiesto de Leonardo Enríquez.

¹⁰ AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1907, s. f., Manifiestos de Maximiano Contreras y Rafaela Butrón.

¹¹ AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1899, s. f., Manifiesto de María Matiana Maldonado; AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1904, s. f., Manifiesto de José Franco; AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libros años 1905 y 1907, s. f., Manifiesto de Ascensión Benavides; AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1906, s. f., Manifiestos de Miguel Obregón y Serapio Hernández; AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1907, s. f., Manifiesto de Tiburcio Guzmán; AGHT, Tamaulipas, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1910, s. f., Manifiesto de Joaquín Chong.

flexibles entre las posesiones de los copropietarios, en donde se delimitaba el área destinada a la agricultura, pero se permitía el libre tránsito del ganado que pastaba y bebía el agua que bordeaba las tierras adquiridas, aunque ante la autoridad estaban registradas como propiedades individuales.

Respecto a la flexibilidad de los límites entre los terrenos, el caso de Josefa Enríquez aporta indicios sobre este rasgo. Enríquez heredó de su madre, en octubre de 1890, tierras en la porción 22, en la 29 y “un décimo de acción de dominio y propiedad de caballería” que, según las fuentes, equivalía a cerca de 100 hectáreas. Este terreno era una posesión individual, pero formaba parte del rancho “sin construcciones denominado ‘Paso de los soldados’”, cercano a la orilla inferior del Guayalejo.¹²

Los ranchos aparecen como ejemplo de la flexibilidad o difusión de los límites entre propiedades. Un caso que podemos documentar es el rancho El Olivo, propiedad de Moisés, José y Eugenio Morales, quienes en 1922 vendieron 212 hectáreas a un único comprador. La venta se llevó a cabo de manera particular: dos personas vendieron 53 hectáreas y una 106.¹³ Otro caso es el rancho Las Magdalenas, dentro de la hacienda de Tanchipa, que, como se anotará más adelante, tuvo diferentes propietarios a finales del XIX, pero era adquirido por quien compraba la hacienda.

Los ranchos eran extensiones de tierra que permanecían enmontados o reportaban una explotación agrícola reducida. Se infiere que El Olivo era improductivo debido a su lejanía de las corrientes de agua de la zona, incluso una parte (53 hectáreas) había sido concesionada para la exploración petrolera. La definición de la propiedad de estas tierras se impuso ante el requerimiento de demostrar la tenencia legal, como muestra el caso de Josefa Enríquez, aunque en la práctica no había divisiones; tales terrenos fueron denominados por la autoridad ranchos para identificarlos como asentamientos, aunque también es escueta la información sobre quienes los habitaban. Los rasgos de los ranchos que atisbamos guardan relación con la afirmación de Casey Walsh (2010) elaborada a partir del estudio del Valle Bajo del río Bravo, a partir del cual afirma: “rancho es un término que se refería a diferentes cosas en diferentes tiempos y, con frecuencia, se traslapan estos significados en el uso, [...] las categorías describían la tenencia de la tierra y los moradores, tales como ‘rancho’, ‘ranchero’, ‘hacienda’, ‘aparcero’ y ‘mediero’, eran flexibles y relacionales (p. 121).

Bajo esta premisa, y en el contexto de venta de tierras alentado por la legislación liberal, observemos cuál era la situación de las haciendas en esta zona.

4. Haciendas: productividad dispar y centros de población

Además de los pobladores de Canoas y de quienes poseían tierra en los ranchos, hubo propietarios que acumularon considerables extensiones de tierra en la parte baja del río Guayalejo, en las proximidades del río Mante. El coronel Jesús Guillén, jefe de la policía rural de Xicoténcatl, concentraba más de 16,000 hectáreas a principios del siglo XX (Meade, 1977).¹⁴ En el transcurso de las décadas de 1880 y 1890 aumentó el número de

¹² “Hijuela de la señora doña Josefa Enríquez, como heredera testamentaria de la finada doña Luisa Enríquez, expedida en la ciudad de Magiscatzin, el 7 de octubre de 1890”, este documento formaba parte del Testimonio de Escritura número 1309, notario público número 14, Lic. Maclovio C. Sierra, Tampico, Tamaulipas, 14 de enero de 1932. Localizado entre los Papeles del SNR-2 y conservado por la autora de este capítulo.

¹³ Archivo de Notarías de Tamaulipas (en adelante, ANT), 2 de enero de 1931, *Contrato de préstamo refaccionario de Eduardo Benavides con la Compañía Azucarera del Mante*. Ciudad Victoria, Notario 15, Tomás Guillén Pérez (vol. VI, fs. 162-164), Ciudad Victoria, Tamaulipas.

¹⁴ El autor menciona que Guillén estaba al mando de la policía rural de Xicoténcatl en 1878, aunque no hace alusión a las tierras que poseía u otras propiedades.

hectáreas que poseía, favorecido por la legislación porfirista. Compró cerca de 5,000 hectáreas, incluida una extensa franja en la orilla inferior del río Guayalejo, correspondiente a las porciones 50 y 51 de Xicoténcatl; la hacienda Tanchipa y el rancho Las Magdalenas y la porción 44 de Quintero. En 1899 sus propiedades se expandieron de manera considerable con la denuncia de dos terrenos baldíos ante la Secretaría de Fomento, que juntos sumaban 11,500 hectáreas (Méndez, 2012).

Norberto Morales, Bernardo Loperena y Vicente Bortoni también poseían grandes extensiones de tierra, aunque eran superficies inferiores en comparación con las de Jesús Guillén. Morales era propietario de la hacienda El Olivo, que comprendía 293 hectáreas en la porción 46 de Quintero, al noroeste de Canoas; era una parte del rancho El Olivo, referido en el apartado anterior. Loperena era dueño de La Pepa, que tenía una extensión de 400 hectáreas. Situadas al norte de Canoas, en la orilla sur del Guayalajo, dichas tierras eran atravesadas por el Salto de Tamatán y el arroyo de Las Magdalenas, ambos brazos del Mante. Finalmente, Bortoni era propietario de la hacienda Santa Elena, con 1,000 hectáreas que correspondían a la porción 48 de Quintero, donde llegaban aguas del arroyo Las Magdalenas (Méndez, 2012).

A diferencia de los terratenientes de Canoas, Guillén, Bortoni y Loperena también poseían de manera individual una concesión otorgada por la Secretaría de Fomento en 1899, para aprovechar 627 litros de agua por segundo derivados del río Mante con fines agrícolas.¹⁵ No obstante, la producción agrícola en sus respectivas tierras era reducida. Bernardo Loperena y Vicente Bortoni cultivaban caña. En 1905 en La Pepa había 72 surcos de caña; dos años después se habían sembrado 100. En Santa Elena, las cifras disponibles son menos precisas, solo se menciona en los manifiestos de propiedades rústicas que había 40 hectáreas de riego y 60 de agricultura de temporal.¹⁶ La extensión de tierra cultivada en cada una de las haciendas era reducida en comparación con su extensión. Por ejemplo, de las 400 hectáreas de La Pepa, 20 eran de riego, 273 de agostadero y 117 estaban enmontadas o cubiertas por la ciénega que formaban las aguas del río Mante, es decir, apenas el 5% había sido abierto al cultivo; en Santa Elena solo 10% de las 1,000 hectáreas eran productivas. Cabe señalar que la reducida superficie abierta a la explotación agrícola no era exclusiva de estas haciendas. Según Alejandro Tortolero (1995), del total del territorio nacional, solo 6% de las tierras eran cultivadas en 1921, el resto se distribuían en pastizales, bosques y tierras improductivas. “Estas cifras nos sugieren que una década antes, en el ocaso del porfirismo, el área de cultivo no debió ser mayor de 10% de la superficie territorial” (p. 21).

Por otra parte, la ausencia de referencias sobre ganadería en estas haciendas lleva a inferir que no era una actividad relevante. Tampoco destaca en las fuentes la productividad agrícola o la cría de ganado en las tierras de Jesús Guillén. En 1901 y 1905 declaró que tenía 100 surcos de caña y cinco fanegas de maíz de riego, equivalente a poco más de tres hectáreas.¹⁷ En los anuarios estadísticos del estado se referían como principales cultivos la caña, el garbanzo y maíz (Gobierno del Estado de Tamaulipas, 1904; 1905; 1906; 1907; 1908; 1909; 1910; 1911). Respecto a la cría de ganado, en 1901 reportó 179 cabezas de ganado mayor, pero este

¹⁵ AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1901, s. f., Manifiesto de Jesús Guillén; Gobierno del Estado de Tamaulipas (1892), Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1916, s. f. Manifiesto de Vicente Bortoni.

¹⁶ AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro años 1905, 1907 y 1910, s. f., Manifiesto de Bernardo R. Loperena; AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1916, s. f., Manifiesto de Vicente Bortoni.

¹⁷ La fanega como medida de superficie de tierra de sembradura equivale a 6,439.5 metros cuadrados. De esta manera, Guillén disponía de 32,197.5 metros para el cultivo de maíz de riego, que corresponden a 3.21 hectáreas (Glosario histórico, s. f.).

número disminuyó anualmente, llegando a tener 153 bestias en 1907.¹⁸ Estas actividades se llevaron a cabo en la hacienda de Tanchipa, que comprendía el rancho Las Magdalenas, y tenía una superficie de 700 hectáreas.¹⁹ Los hechos muestran que la concentración de tierras, propiedad de Guillén, tuvo fines especulativos; en los primeros años del XX vendió sus propiedades en forma fragmentada a individuos que arribaron a la zona buscando terrenos con potencial agrícola. Un elevado porcentaje de las tierras que el coronel Guillén había acumulado fueron vendidas a Wong Foon Chuck y sus socios, Frank B. James, Santiago Márquez y Wong Tan Dewey entre 1899 y 1907.²⁰

Es oportuno señalar que si bien las fuentes brindan cifras de producción agrícola y de los productos cultivados en las haciendas de la orilla baja del Guayalejo, adolecen de indicios que permitan conocer cómo se llevaban a cabo estas actividades. Es decir, no es posible saber si hubo aparceros, jornaleros o trabajadores asalariados en estas propiedades. En contraste, hay fuentes que sí permiten aproximarse a la forma de organización de las haciendas propiedad de Foon Chuck y sus socios; observamos que algunas de ellas se convirtieron en asentamientos de trabajadores de la hacienda o, posiblemente, de aparceros.

Wong Foon Chuck era migrante de origen chino, en 1875 llegó a Estados Unidos proveniente de Cantón y cruzó la frontera hacia México, en donde permaneció algunos años hasta obtener la naturalización como mexicano en Ciudad Porfirio Díaz (Piedras Negras, Coahuila) en 1892; un año después se mudó a Torreón, donde consiguió los derechos para trabajar el hotel de las compañías Ferrocarril Central e Internacional Mexicano y adquirió tierras que destinó a la producción agrícola. Durante la década de 1890 sus negocios en México se multiplicaron: en estos años hizo su primer viaje a la ribera del río Mante, comisionado por una compañía arrocera de Beaumont, Texas, para explorar algunos terrenos ofrecidos a dicha compañía en Quintero (Herrera, 2002). Era común que compañías extranjeras, sobre todo estadounidenses, llevaran a cabo estudios sobre la riqueza agrícola de tierras o la viabilidad para vender la tierra fraccionada a colonos extranjeros (Hart, 2001); ya que las leyes expedidas por el gobierno de Díaz les eran favorables.

No hay indicios de que la relación de Foon Chuck con la empresa texana haya prosperado, aunque él continuó con la exploración de la zona de manera individual. En 1897 y 1899 adquirió sus primeros terrenos. En sociedad con Mar Show Tang y G. Chung You, compró a Norberto Morales la porción 47 y parte de la 46 en Quintero. En total, esta propiedad comprendía 1,100 hectáreas de agostadero, situadas al noroeste de Canoas; estas tierras eran atravesadas por El Rillito, afluente del río Mante.

El cantonés inició con rapidez las labores agrícolas en sus tierras y, a diferencia de los propietarios de otras haciendas en la zona, abrió al cultivo varias hectáreas. En 1901 tenía ocho terrazas de sembradura para maíz y arroz, además de 500 surcos de caña. Para 1907 había extendido sus cultivos a nueve fanegas de sembradura de maíz y arroz, tenía una y media porciones de agostadero para la crianza de 29 cabezas de ganado, además construyó una casa de adobe y 20 jacales para trabajadores en lo que se perfilaba como el casco de una hacienda a la que llamó El Cantón. En estos mismos años, en sociedad con Frank B. James y Santiago Márquez, compró una fracción de la porción 50, propiedad de Jesús Guillén; en el mismo trato recibió la concesión de 627 litros de

¹⁸ AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libros años 1901, 1905, 1906 y 1907, s. f., Manifiesto de Jesús Guillén.

¹⁹ ANT, 3 de enero de 1931, *Contrato de préstamo refaccionario de José Antonio Chabrand y su esposa, Elisa Tapia de Chabrand con la Compañía Azucarera del Mante*, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Ciudad Victoria, Protocolos del notario Tomás Guillén y Peña (vol. VII, f. 186).

²⁰ AGHT, Manifiestos rústicos y urbanos, municipio Ciudad Mante, libro año 1910, s. f., Manifiestos presentados por Foon Chuck.

agua que había obtenido el referido coronel con fines de utilidad agrícola. Los nuevos propietarios nombraron a estas tierras, cercanas al río Guayalejo y a la jurisdicción de Xicoténcatl, El Limón (Méndez, 2012).

A partir de 1908 las haciendas de Foon Chuck pasaron a formar parte de la sociedad que estableció con Miguel Cárdenas, entonces gobernador de Coahuila.²¹ La sociedad recibió el nombre de Hacienda de Cantón y Anexas, formada por las haciendas El Cantón y El Limón, además de 1,919 hectáreas de agostadero en las porciones 46 y 47 de Xicoténcatl, 70 hectáreas de riego y las porciones 44, 50 y 51, la hacienda Tanchipa y el rancho Las Magdalenas, así como 429 hectáreas de agostadero en los lotes número 8, 22, 39, 139 y 145, en la cabecera de Quintero. El cantonés puso a disposición de la sociedad las tierras que poseía en copropiedad o de manera individual, y el gobernador coahuilense aportó el capital para financiar las actividades agrícolas de 19,235 hectáreas y dos concesiones para aprovechar aguas del río Mante, una por 627 y otra por 780 litros de agua por segundo, con fines agrícolas (Méndez, 2012).

Foon Chuck se empeñó en extender la frontera agrícola en las tierras rodeadas por los ríos Guayalejo y Mante, se propuso sembrar arroz, caña, maíz, entre otros productos. Sin embargo, el avance fue lento debido a las condiciones impuestas por el entorno que describimos en el primer apartado. El registro de los productos agrícolas cultivados en Xicoténcatl y Quintero en los primeros años del siglo XX muestran un notable incremento en la producción de caña y arroz a partir de 1908, el cual se mantuvo en ascenso hasta 1911 (Méndez, 2012). Estos años coinciden con la vigencia de la sociedad de Foon Chuck y Cárdenas, la cual comenzó a diluirse a inicios de 1912. El cantonés y sus socios (James, Márquez y Dewey) vendieron al coahuilense la hacienda “Tanchipa” y el rancho Las Magdalenas, además de una concesión de agua para aprovechar la corriente del río Mante. La falta de información sobre la forma como se entregó al exgobernador el dinero que aportó a Hacienda Cantón y anexos sugiere que con esta venta de terrenos y la entrega de la concesión de agua se compensaba el financiamiento otorgado por Cárdenas durante tres años (Méndez, 2012).

Hasta aquí se han expuesto las características de las propiedades denominadas en las fuentes oficiales como haciendas. Observamos que las leyes de colonización, el deslinde de tierras y la ocupación de terrenos baldíos dieron paso a la concentración de la propiedad de la tierra en un número reducido de propietarios, quienes con el paso de los años vendieron tales terrenos; mientras que otros buscaron impulsar la producción agrícola con inversiones y resultados desiguales, aunque, en general, fueron modestos debido a las condiciones de la región que demandaban una cuantiosa inversión para el desmonte de tierra, la construcción de obras hidráulicas y de vías de comunicación que permitieran la llegada de medios de transporte modernos.

Debemos señalar que algunas de estas haciendas se convirtieron en poblados que paulatinamente crecieron en número de habitantes. La hacienda El Cantón pasó de 67 habitantes en 1900 a 438 en 1910; la hacienda El Limón registró 123 en 1910 y Santa Elena tuvo 144 pobladores (Méndez, 2012). Este hecho es relevante ante la precariedad de las localidades, permanentemente en vilo. De igual manera, sugiere el arraigo de pobladores en las haciendas debido al trabajo agrícola.

A continuación, examinaremos la dotación de ejidos en la década de 1920. Esta acción respetó las formas de propiedad existentes, buscó compensar las tierras reclamadas por pobladores locales y, sobre todo, favorecer la permanencia de localidades fundadas recientemente.

²¹ En 1894 fue designado mandatario provisional como parte del acuerdo que puso fin al conflicto político suscitado por la reelección del gobernador José María Garza Galán. Después de un periodo de tres años, Miguel Cárdenas resultó electo gobernador constitucional y se mantuvo en el cargo hasta agosto de 1909. Véase Larrazolo (1993).

5. Dotación de ejidos después de la Revolución

La lucha revolucionaria iniciada en 1910 pasó de lado en la cuenca media del Guayalejo. En general, los movimientos que encabezaron distintas facciones revolucionarias tuvieron pocos adeptos en el sur de Tamaulipas. Los enfrentamientos con mayor resonancia en nuestra zona de estudio se concentraron en las estaciones ferroviarias de la ruta Golfo-Monterrey, en Xicoténcatl y en algunas localidades relativamente cercanas a la vía. Las tierras ribereñas del Mante se mantuvieron aisladas, ajenas a la invasión de grupos rebeldes. De igual manera, la dotación de ejidos en las tierras bajas del Guayalejo inició varios años después de concluir el movimiento armado, decisión atribuible a la postura antiagrarista del gobernador César López de Lara, electo en febrero de 1921.

De acuerdo con Heather Fowler Salamini (1996), López de Lara, apegado a la “ideología liberal del porfiriato” respecto a la tierra, respetó la propiedad privada por encima del reparto ejidal favoreciendo a los miembros de su grupo político. “De acuerdo con la tradición liberal, fomentó la creación de pequeñas propiedades adquiridas por su gobierno, distribuyó terrenos federales e impulsó proyectos de colonización” (p. 269).

López de Lara fue destituido de la gubernatura en 1923, debido a su apoyo al movimiento delahuertista. Un año después, Candelario Garza asumió el cargo de gobernador provisional y, a diferencia de su antecesor, dio un lugar central al reparto de tierras. En un periodo de diez meses, la Comisión Agraria Local emitió 13 resoluciones provisionales y dotó 19,277 hectáreas. Posteriormente, el gobernador Emilio Portes Gil (1924-1928) dio continuidad a estas acciones; durante su primer año de mandato emitió 34 resoluciones, se dotaron 57,706 hectáreas de manera provisional y 5,359 definitivas (Fowler, 1996) (ver Cuadro 1).

En las tierras bajas del Guayalejo, Portes Gil resolvió otorgar la posesión provisional de 1,315 hectáreas a 117 jefes de familia de la congregación San Miguel de la Mora en 1925. Esta decisión fue revocada debido a la inconformidad presentada por los propietarios que habían sido afectados, particularmente por parte de Juan Sáenz Garza, dueño de la hacienda San Rafael cuya extensión era de aproximadamente 700 hectáreas.

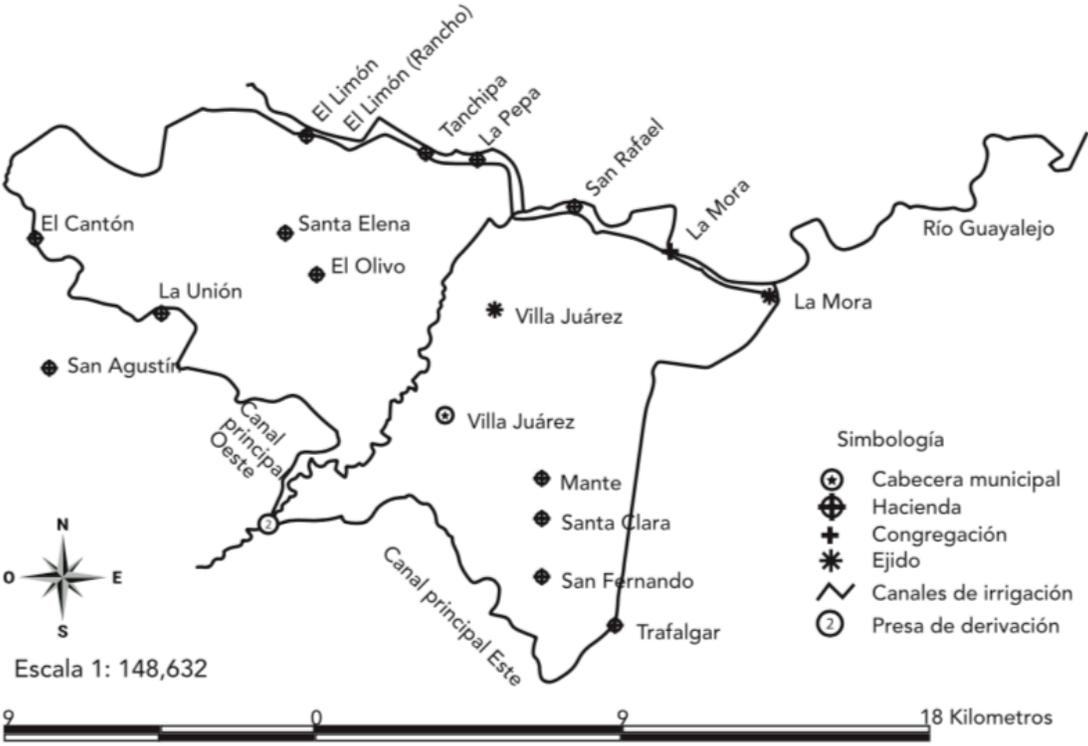
Sáenz Garza era parte de un grupo de individuos que adquirió tierras vendidas por Miguel Cárdenas, quien formó una empresa colonizadora en 1919, pero muy pronto desistió debido a la falta de financiamiento para la construcción de obras de riego y desmonte de terrenos que pretendía fraccionar para ponerlos a la venta. A inicios de la década de 1920 la familia Osuna Osuna, José Antonio Chabrand, junto con los generales Pablo González, Fortunato Zuazua, Guillermo Nelson y Primitivo González Villarreal adquirieron estas tierras, cercanas a fuentes de riego, aunque sin posibilidades de iniciar el cultivo. Los nuevos terratenientes se sumaron a los propietarios de haciendas y ranchos llegados a esta zona en la última década del XIX, favorecidos por un marco legal que pretendía alentar la colonización y la ocupación de terrenos baldíos como ya expusimos.

La inconformidad externada por Juan Sáenz suscitó la revisión del expediente por parte de la Comisión Nacional Agraria. Finalmente, el 18 de marzo de 1926 el ejecutivo resolvió dar San Miguel de la Mora con 702 hectáreas a 117 jefes de familia; 88 con una parcela de cinco hectáreas, tres irrigables y dos de temporal, mientras que los 29 restantes serían dotados con seis de agostadero. Las tierras estaban situadas cerca de la congregación y de la orilla inferior del Guayalejo, al norte de Villa Juárez, aunque inicialmente los pobladores de San Miguel de la Mora solicitaron la restitución de tierras en los antiguos Potreros de Tamatán. Si bien se les reconoció como descendientes de quienes recibieron estas tierras por parte de la corona española, se asentó en el decreto, publicado en el *Diario Oficial*, en abril de 1926, que la franja de tierra había sido adquirida

legalmente en 1895 por un grupo de propietarios. De tal manera se resolvió que “el poblado peticionario ser[ía] dotado con la cantidad de terrenos suficientes para atender a sus necesidades”. Con esta resolución se compensaba a los solicitantes de tierra y se preservaba la unidad productiva de San Rafael, ya que solo eran susceptibles de afectación 234 hectáreas, de las cuales 50 serían de irrigación y 184 de ciénega (DOF, 24 de abril de 1926).

Por otra parte, el 3 de febrero de 1926 se dotó con 1,840 hectáreas a 230 jefes de familia de Villa Juárez. Las tierras entregadas fueron las porciones 24, 25, 26 y 27, propiedad del gobierno del estado, y la porción 28, de Miguel Cárdenas. Los jefes de familia fueron reconocidos como pobladores de Villa Juárez, aunque esta villa estaba lejos de cumplir con los atributos de una localidad con esa categoría política, “porque basta fijarse en la densidad de su población para comprender que escasamente dispone de los recursos que corresponde a una congregación o pueblo de los conceptuados por el artículo 27 constitucional y el Reglamento Agrario con derecho a ser dotados de tierras [...]” (DOF, 3 de febrero de 1926, p. 509). Los beneficiarios de esta resolución provenían de poblados cercanos. Narcisca Cabriales, hija de uno de los ejidatarios, relató que sus padres se conocieron en Quintero, donde se casaron y vivieron un par de años; después, se trasladaron al ejido de Villa Juárez, ya que su padre, Bernabé Cabriales, había recibido seis hectáreas, al igual que el resto de los jefes de familia, originarios de los ranchos El Abra y El Limón (Méndez, 2012).

Figura 3. Plano del sistema de riego del río Mante (1929)



Fuente: elaboración propia.

El decreto de dotación de ejidos en Villa Juárez deja de manifiesto el propósito de alentar el poblamiento de una localidad que había logrado subsistir en medio de una zona prácticamente aislada. El testimonio de Narcisca Cabriales es otro indicio de que más allá de la demanda de tierra con fines agrícolas, la dotación de tierra ejidal en este caso fue una vía para concentrar y arraigar a la población a esa localidad, indispensable para la ocupación de la zona más fértil de la cuenca media del Guayalejo.

En 1926, la Comisión Nacional de Irrigación inició las obras del Sistema Nacional de Riego-2, río Mante, que proveería a 17,000 hectáreas de infraestructura hidráulica. El distrito de riego comprendió las localidades, ranchos, haciendas, ejidos y pequeñas propiedades, cuya configuración examinamos en este capítulo (ver [Figura 3](#)).

A partir de 1927 el reparto de tierras ejidales quedó sin efecto en esta zona, debido a que la caña se incluyó entre los cultivos cuyas plantaciones serían conservadas, al igual que las de café, cacao, hule, vainilla y alfalfa, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, también llamada Ley Bassols.

6. Consideraciones finales

La legislación liberal creó un mercado de tierras en la ribera del río Mante y las tierras bajas del Guayalejo. Esta zona no estuvo exenta del acaparamiento por parte de algunos individuos, particularmente de integrantes de la élite política a finales del siglo XIX, antes del arribo de los militares participantes en el movimiento revolucionario y, desde luego, de la familia Elías Calles Chacón, a quienes se les ha atribuido un papel protagónico en la dinámica económica de este espacio. Hemos decidido omitir ese tema en este capítulo porque su incursión como empresarios agrícolas inició el año en que concluye nuestro estudio. Solo queremos agregar que, de acuerdo con el proceso expuesto, Plutarco Elías Calles y sus descendientes se sumaron al grupo de hacendados, sin embargo, no fueron ni los primeros ni los únicos.

En este capítulo identificamos características de las haciendas y sus propietarios. Algunos especuladores, otros hacendados aparentemente ausentes y otros con una vocación empresarial que se afanaron en la búsqueda de recursos para invertir en una zona cuyos retos eran prácticamente impagables para un empresario solitario. Las haciendas se convirtieron en centro de población, a la par o incluso por encima de otras localidades, por ejemplo los ranchos, así denominadas en las fuentes; aunque al parecer no eran localidades en donde residiera un número considerable de pobladores. Sin duda, conocer detalles sobre la organización del trabajo agrícola, del uso de la tierra y de los recursos en las haciendas enriquecería el análisis que pudimos elaborar hasta ahora.

De igual manera, una investigación más acuciosa en las fuentes notariales podría fortalecer –o matizar– la explicación presentada sobre la difusa noción de propiedad privada entre los pequeños propietarios de Canoas cuya principal actividad económica era la ganadería, y para quienes al parecer los límites o cercas eran movibles debido a la ausencia de un marco legal que exigiera demostrar la extensión de su propiedad, además de las condiciones impuestas por la ganadería, sobre todo en un espacio como las tierras surcadas por las aguas del Mante.

Finalmente, la dotación de ejidos en esta zona junto con la preservación de las haciendas, sobre todo aquellas que empezaban a ser productivas, sugiere que el criterio de la política agraria local estaba supeditado al objetivo de colonización, el cual se maximizó en nuestra zona de estudio a partir de la construcción de las obras de irrigación y el despunte de la agroindustria unos años después. De esta manera, el reparto ejidal se alineaba al proyecto agrícola del callismo.

Referencias

- Aboites, L. (2013). *El norte entre algodones. Población, trabajo agrícola y optimismo en México, 1930-1970*. El Colegio de México.
- Adleson, L. (1982). *Historia social de los obreros industriales en Tampico, 1906-1910* [tesis de doctorado, El Colegio de México].
- Álvarez, J. y Durán, R. (1856). *Itinerarios y derroteros de la República Mexicana*. Imprenta de José A. Godoy.
- Ceballos, M. (2006). La conformación del noreste histórico mexicano: larga duración, identidad y geopolítica. *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, (65), 7-37. <http://www.scielo.org.mx/pdf/secu/n65/2395-8464-secu-65-00007.pdf>
- Cervantes, J. (1994). *Relación histórica de los aprovechamientos de algunos recursos hidráulicos en el sur de Tamaulipas, en los municipios de El Mante, Monte Xicotécatl y Gómez Farías*.
- Escandón, J. (1998). Testimonio de las diligencias y merced hecha de los cinco potreros de Tamatán en la jurisdicción de Horcasitas en la costa del Seno Mexicano, a las dos parcialidades de indios Olives y Huastecos pobladores de ella al alférez D. Juan Ignacio Fajardo y Manuel Ponce y su aprobación del E. Sr. Virrey de Nueva España. En A. Pérez, *De la repartición de tierras de los cinco potreros de Tamatán* (pp. 2-10). Diamante/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas.
- Fowler, H. (1996). Tamaulipas, la reforma agraria y el Estado. En T. Benjamin y M. Wasserman (Eds.), *Historia regional de la Revolución mexicana. La provincia entre 1910 y 1929* (pp. 255-299). Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- García, B. (2008). *Las regiones de México. Breviario geográfico e histórico*. El Colegio de México (Seminario de Textos Universitarios).
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (1892). *Memorias administrativas del estado de Tamaulipas presentadas a la honorable legislatura por el gobernador Alejandro Prieto*.
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (1904). *Anuario estadístico del Estado de Tamaulipas, formado por la dirección general técnica a cargo del ingeniero Enrique Viruegas*. Establecimiento Tipográfico.
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (1905). *Anuario estadístico del Estado de Tamaulipas, formado por la dirección general técnica a cargo del ingeniero Enrique Viruegas*. Establecimiento Tipográfico.
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (1906). *Anuario estadístico del Estado de Tamaulipas, formado por la dirección general técnica*. Establecimiento Tipográfico.
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (1907). *Anuario estadístico del Estado de Tamaulipas, formado por la dirección general técnica*. Establecimiento Tipográfico.
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (1908). *Anuario estadístico del Estado de Tamaulipas, formado por la dirección general técnica*. Establecimiento Tipográfico.
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (1909). *Anuario estadístico del Estado de Tamaulipas, formado por la dirección general técnica*. Establecimiento Tipográfico.
- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (1910). *Anuario estadístico del Estado de Tamaulipas, formado por la dirección general técnica*. Establecimiento Tipográfico.

- Gobierno del Estado de Tamaulipas. (1911). *Anuario estadístico del Estado de Tamaulipas, formado por la dirección general técnica*. Establecimiento Tipográfico.
- Gómez de Silva, J. (2016). El Porfiriato. En J. Gómez de Silva, *El derecho agrario mexicano y la Constitución de 1917* (pp. 81-86). Secretaría de Gobernación/Secretaría de Cultura/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/ Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4452/12.pdf>
- Guerra, O. (1982). *Reseña histórica de Ciudad Mante. Ensayo histórico-sociopolítico y económico*.
- Hart, J. (2001). *Empire and Revolution: the Americans in Mexico since the Civil War*. University of California Press.
- Herrera, O. (1990). Historia de las jurisdicciones políticas de Tamaulipas a través de la cartografía. En M. Reyes, V. Ruíz, C. González, O. Herrera, F. González y M. Sánchez, *Cartografía histórica de Tamaulipas* (pp. 145-206). Instituto Tamaulipeco de Cultura.
- Herrera, O. (2015). *Tamaulipas a través de sus regiones y municipios*. Tomo VII. Gobierno de Tamaulipas.
- Herrera, O. (2002). Políticos porfiristas, chinos y jefes revolucionarios en el origen de la región azucarera de El Mante, Tamaulipas. *Anuario de la Academia Mexicana de la Historia*, Tomo XLV, 89-128.
- Iriarte, I., y Lana, J. (2007). Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos. Bienes comunales en Navarra. Siglos XVIII-XX. En R. Congost y J. Lana (Eds.), *Campos cerrados, debates abiertos: análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)* (pp. 200-241). Universidad Pública de Navarra.
- Larrazolo, M. (1993). *Coahuila 1893: una respuesta a la centralización política*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- Mata, J. (1998a). *La caña de azúcar: su importancia en el desarrollo de El Mante*. Diamante/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas.
- Mata, J. (1998b). *Tres nombres, una misma identidad: Canoas, Villa Juárez, Ciudad Mante*. Diamante/Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas.
- Meade, J. (1977). *La huasteca tamaulipeca*. Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Méndez, D. (2012). *Proyecto de irrigación en la ribera del río Mante, Tamaulipas. Cambio agrario y corrupción en México, 1900-1939* [tesis de doctorado, El Colegio de México].
- Olvera, F. (2010). *La resistencia nativa en el centro-sur de Nuevo Santander, 1780-1796. Política de frontera de guerra y estrategia de rechazo indígena a la colonización* [tesis de maestría, El Colegio de San Luis].
- Ortega, E. (1989). *Tampico: significado y ubicación*. Miguel Ángel Porrúa/Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Osante, P. (2003). *Orígenes del Nuevo Santander, 1748-1772* (2ª. ed.). Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Osante, P. (2020). Estudio introductorio. En J. Osorio y Llamas, *El reparto de tierra en Nuevo Santander 1767-1769* (Tomo I) (pp. 7-51). Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de Jalisco.
- Osorio y Llamas, J. (2020). *El reparto de tierra en Nuevo Santander 1767-1769* (Tomo II). Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de Jalisco.
- Prieto, A. (1975). *Historia, geografía y estadística del estado de Tamaulipas. Obra adicionada de algunos artículos descriptivos y otros concernientes a las mejoras materiales proyectadas en aquel estado*. Manuel Porrúa.

- Resolución en el expediente de dotación de tierras promovida por vecinos de la Villa de Juárez, estado de Tamaulipas, *Diario Oficial de la Federación* [DOF], 3 de febrero de 1926, (México).
- Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovidas por vecinos de la congregación de San Miguel de la Mora, estado de Tamaulipas, *Diario Oficial de la Federación* [DOF], 24 de abril de 1926, (México).
- Sánchez, M. (1990). Cartografía de Tampico. En M. Reyes, V. Ruíz, C. González, O. Herrera, F. González y M. Sánchez, *Cartografía histórica de Tamaulipas* (pp. 235-256). Instituto Tamaulipeco de Cultura.
- Tienda de Cuervo, J. (1930). Informe de reconocimiento e inspección de la nueva colonia del Seno Mexicano, comúnmente llamada de Santander, por el Capitán de Dragones, Don José Tienda de Cuervo. En J. Tienda de Cuervo, *Estado general de las fundaciones hechas por D. José de Escandón en la colonia del Nuevo Santander, costa del Seno Mexicano. Documentos originales que contienen la inspección de la provincia efectuada por el capitán de dragones don José Tienda de Cuervo, el informe del mismo al virrey y un apéndice con la relación histórica del Nuevo Santander, por fray Vicente Santa María, México* (Tomo II, Publicaciones del Archivo General de la Nación, XV). Talleres Gráficos de la Nación.
- Todacultura (s. f.). *Fanega*. Glosario de Historia http://www.todacultura.com/glosario_historia/fanega.htm
- Tortolero, A. (1995). *De la coa a la máquina de vapor: actividad agrícola e innovación tecnológica en las haciendas mexicanas, 1880-1914*. Siglo Veintiuno Editores.
- Walsh, C. (2010). *Construyendo fronteras. Una historia transnacional del algodón de riego en la frontera entre México y Texas* (trad. G. Romano Muñoz Cano). Universidad Iberoamericana/CIESAS.

Archivos

Archivo General e Histórico de Tamaulipas (AGHT)

Archivo de Notarías de Tamaulipas (ANT)

EL MERCADO DE TIERRAS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD PRIVADA EN EL VALLE DEL YAQUI, 1932-1957

Ana Isabel Grijalva Díaz¹

1. Introducción

El valle del Yaqui se fundó como zona de irrigación en las últimas décadas del siglo XIX dentro del territorio de la tribu yaqui y en la margen izquierda del delta del río con el mismo nombre. El gobierno de Porfirio Díaz otorgó la concesión a Carlos Conant para deslindar 440 mil hectáreas entre los ríos Mayo y Yaqui con base en el Decreto sobre Colonización y Compañías Deslindadoras de 1883 y la Ley de Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de 1884. Este proyecto, pactado por Conant y los socios norteamericanos de la Sonora & Sinaloa Irrigation Company, se detuvo en 1904 mostrando logros importantes, pero nulo capital para continuar con el deslinde y la construcción de canales para riego en las 8,000 hectáreas privatizadas hasta esa fecha. De acuerdo con lo permitido en su contrato, en 1905 traspasaron la concesión a la Compañía Constructora Richardson.

En el nuevo contrato se disminuyó la superficie de deslinde a 220 mil hectáreas, que comprendían hacia el norte la margen izquierda del río Yaqui, hacia el sur el arroyo Cocoraqui y hacia el oeste hasta el golfo de California. La compañía trazó el Fraccionamiento Richardson en 300 manzanas con 40 lotes de diez hectáreas cada una y continuó el proyecto de construcción de canales y venta de manzanas. La constructora fue constituida el 19 de julio de 1905 por David y William Richardson, Care F. Adam, H. J. Smith y A. F. Tarín, con domicilio en Esperanza, Distrito de Guaymas, Sonora. Su objetivo era “promover y construir el ferrocarril y una línea telegráfica de algún punto del Golfo de California a otro punto en Sonora o Chihuahua”, así como “construir y vender diques; muelles, almacenes y embarcaderos en conexión” y especular tanto con tiendas para la compra y venta al mayoreo o al menudeo como “con acciones, bonos y otros valores de deudas de distintas corporaciones”. Por supuesto, también le interesaba “poseer e instalar sistemas de irrigación, derechos de agua y plantas eléctricas para la transformación de fuerza, o para luz o combustible”. El capital social de la empresa era entonces “de cien mil pesos plata dividido en cien mil acciones liberadas o de capital íntegramente suscrito, nominativas e individuales de a peso cada una”.²

¹ El Colegio de Sonora, ORCID iD: 0000-0002-5561-6895 agrijalva@colson.edu.mx

² AGES, FN, Ricardo Learcy, Juez Primero de Primera Instancia, e. 2947, 12 de septiembre de 1908. Protocolización de los estatutos de la Compañía Constructora Richardson.

Entre 1906 y 1911 se privatizaron más de doce mil hectáreas en cuyas propiedades se asentaron algunos pobladores. Entre 1918 y 1924, la compañía Richardson mostró falta de liquidez para el desarrollo de la infraestructura hidráulica, y en 1927 entabló conversaciones con el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda, para que el Banco Nacional de Crédito Agrícola adquiriera la concesión y diera seguimiento al proyecto original, mismo que se concretó con la privatización de las 300 manzanas en 1956 (Grijalva y Gracida, 2019). El Banco Nacional de Crédito Agrícola tomó la administración para privatizar lotes de agricultura, mientras que la Comisión Nacional de Irrigación tomó la administración de las aguas del río Yaqui. El equipo formado por ambas instituciones y otras que se incorporaron, entre ellas las uniones de crédito, las compañías agrícolas y las asociaciones de productores, más la infraestructura construida a través de varios kilómetros, como canales, compuertas y pozos profundos para la irrigación de las áreas privatizadas, dieron forma al desarrollo agrícola del valle con un auge sin precedentes en la producción de cereales y oleaginosas durante la segunda mitad del siglo XX (Cerutti, 2013, Cerutti y Rivas, 2012, Cerutti y Lorenzana, 2009; Grijalva y Gracida, 2019).

Así, el mercado de tierras de la pequeña propiedad privada existente en el valle del Yaqui se gestó con la puesta en liquidación de la Compañía Constructora Richardson en 1932. Con esta empresa, que cambió su nombre a Irrigadora del Yaqui en julio de 1944, se mantuvo la venta de lotes de diez hectáreas hasta agotar la privatización de la frontera que cubría los últimos linderos de las 220 mil hectáreas trazadas para el fraccionamiento del valle desde 1890. Los pequeños inversores adquirieron entonces los terrenos agrícolas con planes de pago a largo plazo.

El objetivo de este trabajo es analizar el mercado de tierras en el valle del Yaqui, así como identificar la demanda atendida en el proceso de oferta. Las hectáreas comercializadas entre 1932 y 1957 oscilaron entre 10 y 100, escasamente superaban las 150 y 200 hectáreas. El proceso de comercialización de lotes agrícolas representó el cambio de dominio de tierras nacionales a tierras privadas. La hipótesis es que el mercado de tierras obedeció, en primer término, a la política de deslinde de tierras y colonización del territorio; y en segundo, a la demanda individual de tierras de agricultura después de la Revolución mexicana que favoreció el desarrollo y la ampliación de la frontera agrícola.

2. El uso de la tierra para agricultura

El debate sobre la propiedad privada y la propiedad colectiva se puso de manifiesto con mayor énfasis en la primera mitad del siglo XIX. Tanto en Europa como en América Latina la normativa sobre el derecho de la propiedad ha buscado defender la propiedad privada porque “el derecho a la propiedad inspira a su dueño un sentimiento de seguridad sobre su porvenir, lo hace más tranquilo y menos turbulento, lo alienta en el trabajo para formar o adquirir algunas propiedades nuevas, dándole la certidumbre de poder gozar y disponer de ellas según sus deseos” (Proudhon, 1835 citado en Grossi, 1986, p. 20). La propiedad lleva al hombre a la conservación de su bien por el deseo de transmitirlo a sus hijos, a sus más allegados o a sus amigos.

El debate inició en Inglaterra cuando se empezó a tratar el problema histórico de las formas de propiedad y, sobre todo, de las formas de apropiación colectiva. Esta última se contraponen a la individual por el gran número de propietarios que la aprovechan y porque la revolución agrícola surgida en el siglo XVIII favoreció a la propiedad privada. De cierta manera, el cambio en la base de la forma de explotación de la tierra separó el trabajo colectivo en trabajo individualizado con maquinaria. La superficie sembrada se cercó y delimitó para separar los

cultivos unos de otros, esto ocasionó el fraccionamiento de la propiedad colectiva y la búsqueda de la legalización de dicha propiedad (Bloch, 2002).

El tema aquí tratado se vincula con la propiedad privada del siglo XX, inclusive de finales del XIX, pues, de alguna manera, las influencias de Europa que se llegaron a tener en México en cuanto al trato de la propiedad privada y la delimitación del espacio provienen de las leyes inglesas, a través de la normativa estadounidense de donde México tomó el ejemplo para delimitar los campos libres de pastoreo y libres de cercas por donde el ganado pudiera cruzar libremente.

En Nueva España los particulares solicitaron tierras por denuncias a la autoridad, constituyéndose así los títulos primordiales a principios de 1740, es decir, en la época colonial. Los poseedores de la tierra tenían documentos que acreditaban su propiedad, el derecho del dominio para demostrar que era poseedores de buena fe. Los títulos de propiedad corresponden a los procesos de adjudicación de tierras. El denuncia de un particular ante la autoridad podía implicar que varios candidatos solicitaran a la vez la tierra, por lo que participar en el proceso no garantizaba la adjudicación del terreno, sin embargo, ganar el remate dependía de la capacidad económica (Jerónimo, 1995). El pago lo recibía la Corona y la extensión de tierra se medía por rangos de “sitio de ganado mayor” (1,755 ha), pudiendo otorgarse entre uno y diez. Esto implicó que la mayor parte de la tierra dotada fuera para ganadería.

El denuncia o la demanda de tierras aumentó después de la Independencia; en Sonora se gestó principalmente por españoles que explotaban los reales de minas, imposibilitados para desarrollar la agricultura y la ganadería en los primeros años independientes. De alguna manera, la presencia de autoridades civiles en los distritos de Sonora y la pacificación y acuerdos con los grupos indígenas del norte permitieron que se asentara un número mayor de inmigrantes europeos con intenciones de explotar el sector agropecuario. Si bien la economía sonorenses descansaba en la minería, la propiedad privada se conformó en primer término para la creación de ranchos y haciendas de labor (Jerónimo, 1995).

A inicios del siglo XX cambió la forma de propiedad en México. El derecho real de la propiedad se desarticuló con la reforma agraria iniciada con la Constitución de 1917 y se cristalizó en 1934 dando lugar a la pequeña propiedad. Esta reforma dio lugar a tres tipos de propiedad: pública, privada y social (comunal y ejidal). Con la propiedad privada como un derecho individual marcado y estipulado en el artículo 27 constitucional, el Código Agrario de 1935 y el Código Civil, los particulares pudieron comprar y vender terrenos de pastoreo y labrantío.

En el caso específico del Valle del Yaqui los primeros denuncias de terrenos se produjeron en la segunda mitad del siglo XIX; en la época porfiriana se dieron los primeros títulos de propiedad a inmigrantes españoles dedicados a la agricultura. Los primeros asentamientos se relacionaron con la agricultura y con la propiedad de entre dos mil y siete mil hectáreas para las tierras de labor, mientras que para las tierras destinadas a vivienda entre 200 y 1,200 metros cuadrados.

3. Tierras de pueblos indígenas, pequeña propiedad privada

La pequeña propiedad privada fue parte del proceso de incorporación por medio de la compraventa de tierras a pobladores blancos después de la Revolución mexicana en medio del contexto de la reforma agraria. Originalmente, los terrenos eran de uso común entre los grupos nativos yaquis y ascendían a más de 400 mil hectáreas; ya que los indígenas tenían derecho consuetudinario al territorio entre la margen derecha del arroyo

Cocoraque hasta la margen izquierda del río Mátape que comprende el suroeste de Sonora, zona costera. La superficie fue ocupada por las nuevas expediciones de españoles que llegaron a tierras sonorenses durante los últimos años del siglo XVIII y principios del siglo XIX. El gobierno federal tomó la decisión de concesionarlas a las compañías deslindadoras para hacer de ellas tierras de cultivo orientadas al mercado y sostener así la política de colonización. Hacia 1888 se encargó a la Comisión Científica de Sonora –bajo el mando y dirección del general García Peña–, planificar el reordenamiento del territorio en tierras de cultivo, así como la construcción de una infraestructura hidráulica para irrigar las nuevas tierras abiertas al cultivo bajo el sistema de propiedad privada.

La Secretaría de Fomento, por su parte, expediría los títulos de propiedad de los terrenos que fueran adquiridos en propiedad privada. En contraparte a las decisiones gubernamentales, los miembros de la tribu yaqui se opusieron rotundamente a la ocupación del suelo por parte de personas ajenas a su pueblo. Aun así, el gobierno federal hizo entrega y reconocimiento de fracciones de terrenos que por derecho consuetudinario les correspondía, a lo que los yaquis respondieron que “Dios les dio a todos los Yaqui el río, no un pedazo a cada uno”.³ La idea de los blancos (yoris) no era desalojar a los yaquis de las extensiones de tierras que explotaban con libertad hasta antes de la Conquista, sino aprovechar la compraventa de predios para la producción agrícola que tanto habían deseado, sobre todo, de parte de los extranjeros recién llegados a México.

La Compañía Constructora Richardson incentivó la compra de tierras fértiles en el valle del Yaqui, a través de la propaganda en revistas y periódicos de Los Ángeles, California, donde operaba una sucursal de la empresa con el fin de vender las tierras del delta del río Yaqui, ofertándolas como las más fértiles y cercanas a la frontera de Estados Unidos, a las que se podía llegar por ferrocarril.⁴ El mayor incentivo era la fertilidad de los suelos, el acceso al agua por canales de riego y el alto rendimiento del producto por tonelada.

En estos términos, el valle del Yaqui en un inicio fue poblado principalmente por estadounidenses, alemanes e ingleses más que por españoles, considerando así la ocupación del espacio por no nativos. A diferencia de lo que sucedió en Francia e Inglaterra con el cercamiento y la delimitación de la propiedad que aprovechaba la población nacida en esas tierras, en el sur de Sonora se vendió con base en la libre demanda y a expensas de la capacidad adquisitiva.

En el valle del Yaqui el periodo clave para la dotación de tierras de cultivo fueron los años de 1883 a 1888. La Comisión Geográfica y Exploradora incursionó en el valle para delimitar, fraccionar y construir canales. La privatización fue parte del proyecto del gobierno de Porfirio Díaz a través de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Se deslindaron dos mil quinientos lotes de tres hectáreas y dos áreas en las colonias de Cócorit, Bácum, San José, Tórim, Vícam y Pótam para poblarlos con colonos españoles u otros extranjeros, cuyos títulos de propiedad se entregaron en esos mismos años.

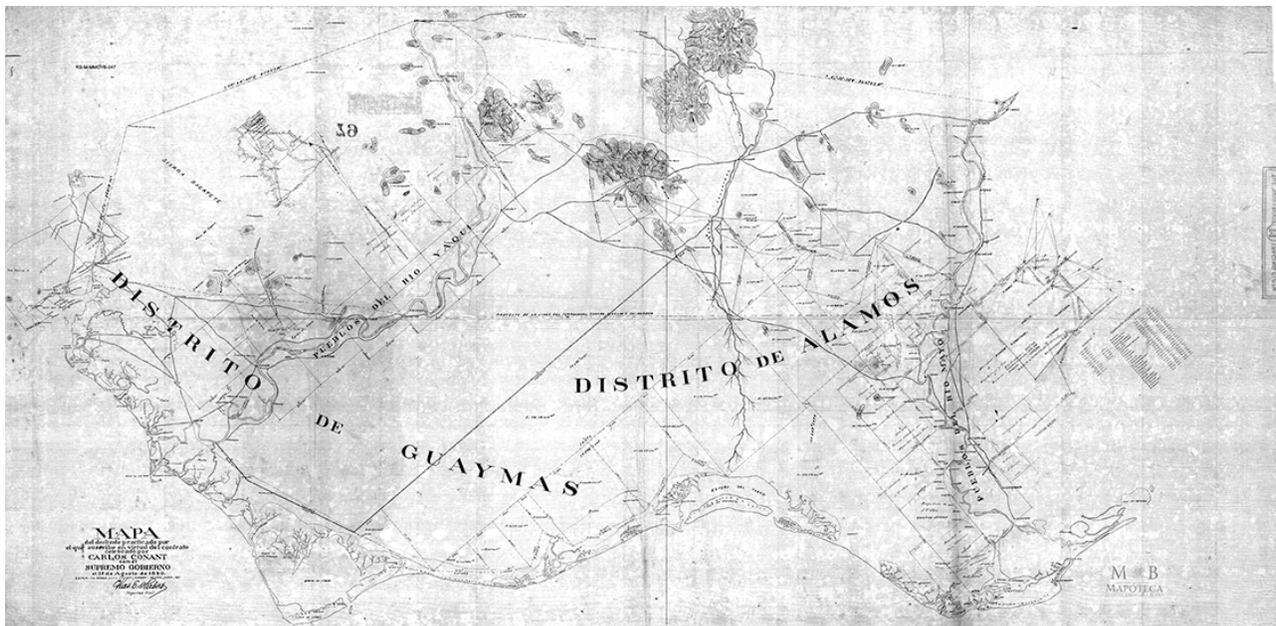
Una de las variables fundamentales fue el Decreto sobre Colonización y Compañías Deslindadoras para gestionar las primeras privatizaciones de tierra y otorgar los títulos de propiedad en los pueblos de Cócorit, Bácum y Tórim a colonos blancos. Otro aspecto importante fue la Ley de Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de 1884; y finalmente, en 1890 la Secretaría de Agricultura y Fomento y la Comisión Científica del

³ Archivo General del Estado de Sonora (en adelante, AGES), Fondo Oficialía Mayor, caja 468, Memoria descriptiva del Valle del Río Yaqui, Sonora, p. 20.

⁴ Special Collection, Records of the Compañía Constructora Richardson, S.A. (en adelante, SC-RCCR, S.A.). La propaganda fue muy explícita en invitar a los estadounidenses a comprar tierra fértil en el valle del Yaqui.

Estado de Sonora otorgaron la concesión para el deslinde a una compañía deslindadora que se haría cargo de fraccionar más de doscientas mil hectáreas y que concluyó con la privatización y enajenación del delta del río Yaqui y sus tierras de irrigación.

Figura 1. Plano para el deslinde, 1890



Fuente: Redescubramos Sonora A. C. (2020). *Mapas y Planos, Deslinde entre Carlos Conant y el Gobierno*.

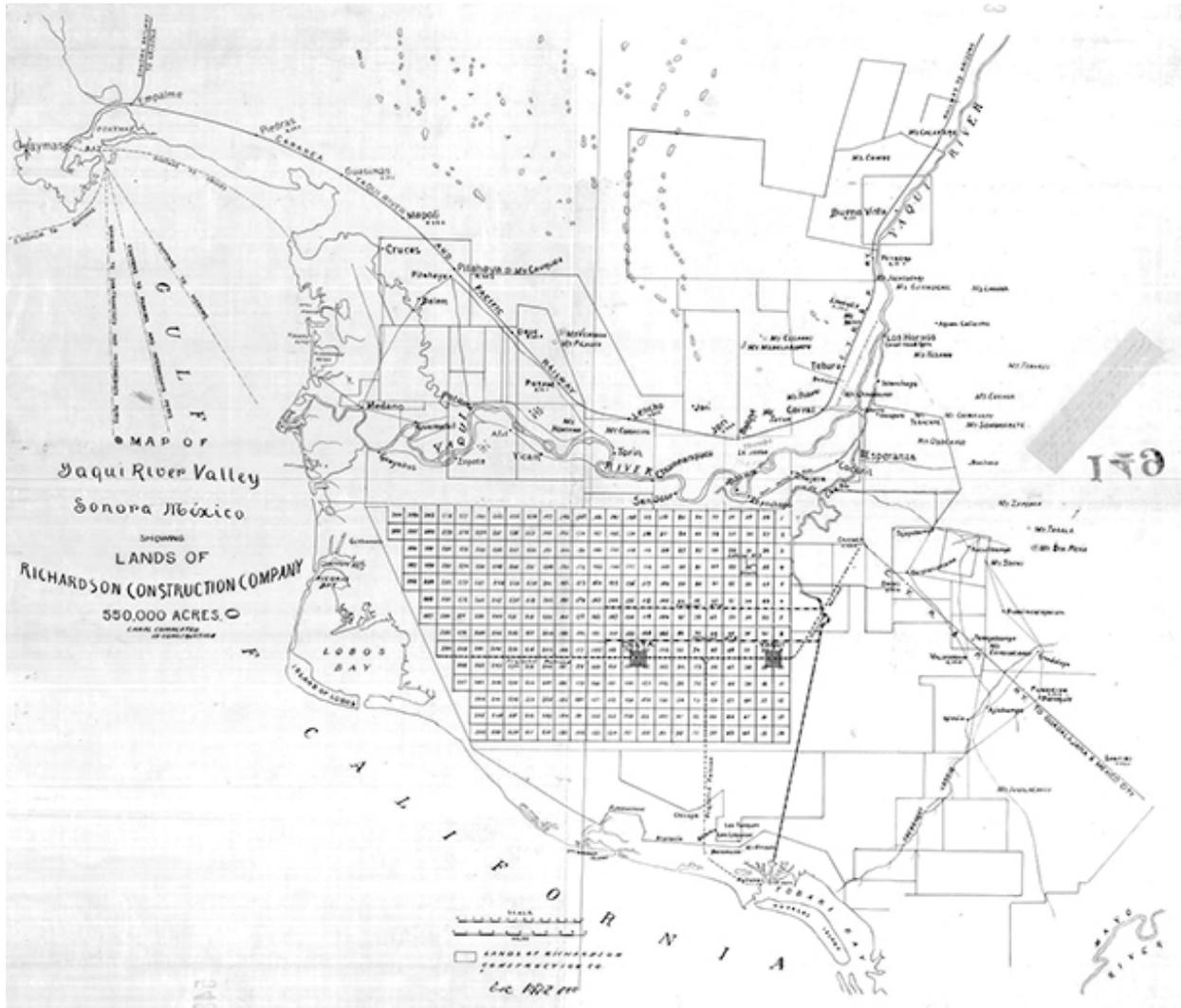
4. Mercado de tierras en el valle del Yaqui

A nivel nacional, las compañías deslindadoras iniciaron actividades en 1893, con lo que se abrió el mercado libre de tierras con distintos precios la hectárea. Para el caso de Sonora, el valor por hectáreas era de un peso con diez centavos en 1893 y permaneció estable hasta 1909 cuando subió a cuatro pesos (Méndez, 2017). Sin embargo, se puede sostener que en 1890 la compañía de Carlos Conant tuvo el privilegio de recibir la concesión para deslindar más de cuatrocientas mil hectáreas, que iban desde el río Yaqui hasta el río Fuerte; pero en realidad se trataba de la ocupación de tierras de uso común de la tribu yaqui, oficialmente reconocidas como terrenos nacionales y concesionadas para el deslinde a través de las oficinas de la Secretaría de Fomento. Dicha concesión pasó a manos de estadounidenses y un libanés en 1904, para continuar con la construcción de una ambiciosa infraestructura de irrigación. La Compañía Constructora Richardson privatizó casi nueve mil hectáreas a treinta y dos propietarios individuales, mientras que la construcción de canales se extendió en algunos kilómetros, pero no logró cubrir las zonas de las tierras vendidas hasta 1928. El desarrollo agrícola empezó a dar sus primeros frutos con alta calidad.

El periodo de pulverización de la propiedad privada fue justamente cuando el gobierno federal, a través de la banca de desarrollo, tomó el control de dicha compañía y de la venta de lotes del Fraccionamiento Richardson. A partir de que la Constructora Richardson se declarara en liquidación, en 1932, inició una nueva etapa en la

propiedad privada, pues se incorporaron a la zona más de 250 nuevos propietarios blancos (no indígenas) durante el proceso liquidador, que duró hasta 1944. El objetivo principal por parte de los propietarios era incursionar en la agricultura comercial. Las hectáreas comercializadas fueron en ascenso desde 1900, pero en la época de la reforma agraria (de 1936 a 1942 aproximadamente) se incrementó sustantivamente la frontera agrícola por la privatización de lotes debido a la liquidación de la compañía.

Figura 2. Plano del valle del Yaqui, 1932



Fuente: Mapoteca Manuel Orozco y Berra (s. f.). *Mapas de obras de la compañía Richardson en el valle del río Yaqui.*

Los propietarios que adquirieron tierras entre 1909 y 1920 en el valle, mismas que superaban las dos mil hectáreas, empezaron a realizar, entre 1936 y 1942, actos de compraventa o traslados de dominio de uno o varios lotes de la manzana que tenían en propiedad a sus hijos o familiares, como un efecto de la reforma agraria y como medida de protección de la propiedad privada individual. Cabe aclarar que la reforma agraria de 1935 no permitía poseer más de mil hectáreas de cultivo, por lo que aquellos estadounidenses poseedores de tres o cuatro

manzanas en el fraccionamiento empezaron a vender lotes con el fin de reducir la extensión de la posesión para impedir la expropiación. En algunos casos, estos extranjeros constituyeron compañías agrícolas bajo la forma de sociedad civil con mexicanos para salvaguardar el patrimonio y explotar la agricultura en una superficie superior a las dos mil hectáreas.

El proceso privatizador más destacado se dio a partir de 1933, cuando se ofertó de manera abierta la venta de predios por parte de la Compañía Constructora Richardson en Liquidación. Dicho de otro modo, las ventas se agilizaron a partir de que se declaró la disolución de la sociedad y esta pasó al estatus de liquidación. El fin era cerrar la empresa concesionaria y concluir el proyecto fraccionador que había iniciado en 1890; no obstante, para 1933 no se había cubierto el cincuenta por ciento de la privatización de las doscientas mil hectáreas, ya que entre 1913 y 1920 prácticamente se paralizaron las actividades a causa de la Revolución mexicana, tratando de reanudarse en 1922, pero no lograron grandes avances debido a que la economía de ambos países estaba resquebrajada por la Primera Guerra Mundial y la Revolución.

Es importante mencionar que la concesión dada por la Secretaría de Fomento Colonización e Industria a Carlos Conant en 1890 y posteriormente a la Compañía Constructora Richardson en 1904, fue renovada en 1911 ante el gobierno del presidente Francisco I. Madero, la cual no pudo llevarse a cabo en su totalidad por varias razones, entre ellas la Revolución mexicana, porque se paralizaron las actividades provocando el agotamiento de los recursos financieros de la empresa. En 1922 la concesión fue reformada ante el presidente Álvaro Obregón con el objetivo de incluir estipulaciones precisas sobre las aguas del río Yaqui. Las nuevas cláusulas del contrato relacionadas con la construcción de canales no pudieron cumplirse dejando sin construir importantes tramos, por lo que se llegó a un acuerdo con el gobierno federal a finales de 1927 de vender la concesión. A principios de 1928 se realizó la transacción de compraventa a través del Banco Nacional de Crédito Agrícola. El Banco fue fiscalizado en este proceso por la Comisión Monetaria, misma que declaró la liquidación de la compañía el diez de mayo 1932. Los miembros de la Comisión Monetaria formaron parte, a su vez, de la comisión liquidadora. Entre ellos, el licenciado José Aspe Suinaga, el ingeniero Francisco A. Salido y Leandro Aguilar.⁵

Durante el proceso liquidador, la oportunidad de adquirir uno o varios lotes de diez hectáreas fue prácticamente exclusivo para los mexicanos, porque el requisito era precisamente ser mexicano por nacimiento o, en su defecto, declarar la naturalidad mexicana dejando fuera la posibilidad para los extranjeros, a diferencia de lo que sucedió en el periodo porfirista. De fondo, el aspecto más importante era la venta del terreno agrícola con garantía hipotecaria bajo contrato exclusivo con la Comisión Liquidadora, a través del delegado instalado en Ciudad Obregón, donde la empresa tenía sus oficinas. El primer consejero delegado y apoderado general de la empresa en liquidación fue el ingeniero civil Fernando Beltrán y Puga,⁶ quien operó de manera inmediata las transacciones de compraventa con garantía hipotecaria del bien adquirido, a partir de mayo de 1932. A través de dicho contrato, el comprador se comprometía a pagar el adeudo en cuarenta abonos semestrales (veinte años), que cubriría al finalizar las cosechas de invierno y de verano, es decir, cada treinta y uno de diciembre y treinta de junio.

⁵ SC-RCCR, S.A.

⁶ AGES, Fondo Notarías, tomo 1, escritura 29, fs. 86-105, NP. Francisco de P. Álvarez, junio 16 de 1933. Fernando Beltrán y Puga recibió nombramiento de consejero delegado y apoderado general de la CCR en L., en mayo de 1932, por parte de la Comisión Liquidadora, para que pudiera enajenar los bienes de la empresa en liquidación, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma y recibir el precio de la enajenación o el producto de las hipotecas o gravámenes y otorgar los documentos públicos o privados que fuesen necesarios para el cumplimiento o desempeño de las transacciones. Los sucesivos apoderados generales de la CCR en L., fueron Luis Arturo Romo, Jorge Malotky y Guillermo Rode.

Tabla 1. Transacciones de compraventa realizadas por las compañías Richardson e Irrigadora del Yaqui, 1932-1957

Compañía	Periodo	Número de hectáreas promedio	Número de compraventas
Compañía Constructora Richardson, S. A. en Liquidación	1932-1944	50	137
Compañía Irrigadora del Yaqui S. A.	1944-1957	30	390

Fuente: elaboración propia a partir de AGNES y AGES, fondo notaría. Escrituras de compraventa de predios agrícolas con garantía hipotecaria.

A inicios de las operaciones, la compañía en liquidación comercializaba entre 50 y 100 hectáreas por persona. Durante los primeros años (1932 y 1934), el mercado de tierras recaía en pocas manos, pues dependía del poder adquisitivo. Un factor que favoreció la comercialización individualizada de grandes extensiones fue la encomienda que tenía la compañía de concluir el proceso de privatización. Para el comprador, lo más importante era, como en todo mercado, la capacidad adquisitiva, por lo que algunos se beneficiaron hasta con doscientas hectáreas.

Cabe hacer notar el impacto que causó en la población la reforma agraria a partir de 1935 fue alentadora, pues facilitaba la compra de por lo menos 10 a 20 hectáreas. Se puede sostener que la demanda aumentó porque también incrementó drásticamente la ola migratoria al valle, ya que no solo llegaban en busca de trabajo sino también de un espacio para asentarse. La crisis de 1929, cuyos efectos forzaron a Estados Unidos a prescindir de braceros mexicanos, incrementó las tierras de agricultura y no solamente de mano de obra en el campo sonoreño.

5. Los límites y condiciones de la compraventa de lotes agrícolas

La noticia sobre la venta de tierras en el valle se distribuyó por todas las latitudes; acudieron personas de la sierra, del sur, del norte del estado y hasta de otros estados de la república gracias a la difusión sobre las posibilidades de adquirir terrenos de agricultura en el Yaqui, los cuales comprendían una extensión mínima de diez hectáreas, es decir, un lote de alguna manzana del Fraccionamiento Richardson (Cornejo, 2004; Mayo y Graf, 2012). Para los peones y mayordomos que trabajaban con los grandes agricultores del valle se presentó la oportunidad única y especial de convertirse en agricultores. El comprador recibía el predio enmontado, lo que significaba un esfuerzo mayúsculo para derribar los mezquites y la flora endémica de manera manual, con hachas, picos y palas. Es preciso aclarar que la mayoría de los sonorenses que migraron al valle no tenían los recursos para adquirir por compra o renta la maquinaria (trascabos) para preparar la tierra para el cultivo, por lo que el trabajo se realizó con base en la fuerza de la unión familiar o de amigos.⁷ En consecuencia, preparar el terreno antes de empezar la primera siembra les llevó meses.

⁷ Entrevista realizada a Jesús Manuel Morales, agricultor e hijo de minero cuyo padre viajó de Ónavas al valle. El padre compró cien hectáreas y entre todos los miembros de la familia desmontaron el terreno. El padre y los hijos se convirtieron en agricultores y, a la menor oportunidad, los hijos compraron tierras de agricultura en la costa de Hermosillo (noviembre 2019; enero 2022).

El comprador recibía el predio con una serie de compromisos para el sostenimiento del bien adquirido. En primer término, estaban los compromisos financieros y económicos sobre el predio, en segundo los compromisos morales. Entre los económicos, se encontraba el pago de impuestos y contribuciones sobre la extensión del terreno, los intereses de cuatro por ciento anual sobre los saldos insolutos que devengara el precio del terreno y lo indispensable, cubrir los dos pagos semestrales de cada año (30 de junio y 31 de diciembre), durante veinte años, en las oficinas de la compañía en Ciudad Obregón. En caso de que el comprador no cubriera en tiempo y forma el pago correspondiente al semestre, el saldo insoluto devengaría el interés del seis por ciento, y el pago a realizar se debía hacer de manera íntegra, libre de impuestos.⁸

Un factor favorecedor para el comprador era la indulgencia de la compañía que otorgaba una prórroga en caso de no disponer del dinero necesario para cubrir el pago semestral. La prórroga se extendería hasta el último día del semestre con la condición de que el comprador depositara productos agrícolas susceptibles de almacenar y en cantidades suficientes para garantizar el adeudo diferido, más los gastos y mermas correspondientes. De los productos depositados en garantía, el comprador no podía disponer de ellos sino hasta cubrir el total del adeudo pendiente y de todas sus consecuencias y gastos, incluyendo en estos el seguro, pues en todos los casos la mercancía depositada sería asegurada. El valor del producto y calidad sería a juicio de la compañía vendedora en liquidación, así también asignaría el lugar para su almacenamiento.

En caso de que el comprador no realizara el pago correspondiente dentro del nuevo plazo fijado, la compañía procedería a la venta de las mercancías depositadas a través de los comerciantes designados por dicha empresa; del producto de la venta se cubriría el adeudo pendiente más los gastos originados, incluyendo la enajenación (comisiones), y de existir alguna suma sobrante, se la devolverían al comprador. Pero, por otra parte, si el producto de la venta no alcanzara a cubrir la totalidad del adeudo ni los gastos, la compañía procedería a exigir al comprador el faltante.⁹ Como es de observarse, el comprador no estaba en una posición holgada, especialmente durante los primeros años en el ejercicio de agricultor o productor, porque causaba un impacto directo sobre el trabajo de acondicionar la tierra para la siembra y esperar las primeras cosechas.

La venta de predios por parte de la compañía también implicaba que, a la par, se construyeran canales u otros sistemas de irrigación, entre ellos la perforación de pozos; sin embargo, el costo de dichas construcciones recaía en el agricultor. Aún con todos los compromisos hechos, el comprador podía realizar abonos en sumas no mayores a los quinientos pesos para liquidar el adeudo de manera anticipada; pero de no poder realizar algún abono semestral, este se tomaría de la cuenta especial donde había realizado depósitos. La falta de pago podía deberse a que los productos de la cosecha no fueran de la calidad establecida por la compañía y, en consecuencia, el productor no alcanzara a cubrir el vencimiento de la letra a pagar; solo en estos casos la compañía podría prorrogarlo por un semestre completo.

Las condiciones para realizar los pagos impuestos generaron varias observaciones, entre ellas que el comprador estaba en la posición de cultivar la tierra adquirida en lo inmediato, pues dejarla descansar implicaría aumentar el adeudo o inclusive perder el bien adquirido. En cambio, sostener las siembras en los ciclos de

⁸ AGES, Fondo Notarías, tomo 10, esc. 175, fs. 3-29, Alejandro Tasabia, 18 de julio de 1933. Contrato de compraventa con garantía hipotecaria por la Cía. Constructora Richardson S.A. en Liquidación a favor de Arturo G. Noriega.

⁹ AGES, Fondo Notarías, tomo 10, esc. 175, fs. 3-29, Alejandro Tasabia, 18 de julio de 1933. Contrato de compraventa con garantía hipotecaria por la Cía. Constructora Richardson S.A. en Liquidación a favor de Arturo G. Noriega. Las condiciones se encuentran en todos los actos de compraventa con garantía hipotecaria.

invierno y verano les permitía saldar las responsabilidades adquiridas con la compañía en liquidación. Los pagos podrían cubrirse en especie, es decir con el producto agrícola o bien con dinero.

Entre los compromisos morales se encontraban los fines del uso de la tierra. Lo más importante de este mecanismo de compraventa, facilitado por el gobierno en atención al fomento agrícola, era mantener bajo cultivo de trigo el predio desde el primer año de su posesión, cuando menos el cincuenta por ciento de la extensión de terreno adquirido. Un aspecto importante era no enajenar, hipotecar o arrendarlas en aparcería agrícola por más de un año sin el consentimiento previo y por escrito de la compañía; ni gravar o ceder en forma alguna a terceras personas. Además de pagar todos los impuestos federales y locales que correspondieran a los terrenos, y finalmente, no levantar las cosechas sin dar aviso previo a la compañía con al menos quince días de anticipación.

Por otra parte, aunque hubiese pagado el precio total de la venta, el comprador estaba obligado a mantener siempre limpia y en buen estado la mitad de las calles que estuvieran al frente y costado del terreno, además de mantener en buen estado y limpios los canales de riego, así como a cumplir con el Reglamento Oficial de Aguas. Un aspecto importante es que el comprador no podía enajenar el predio a terceras personas que ya poseyeran tierras dentro del fraccionamiento.

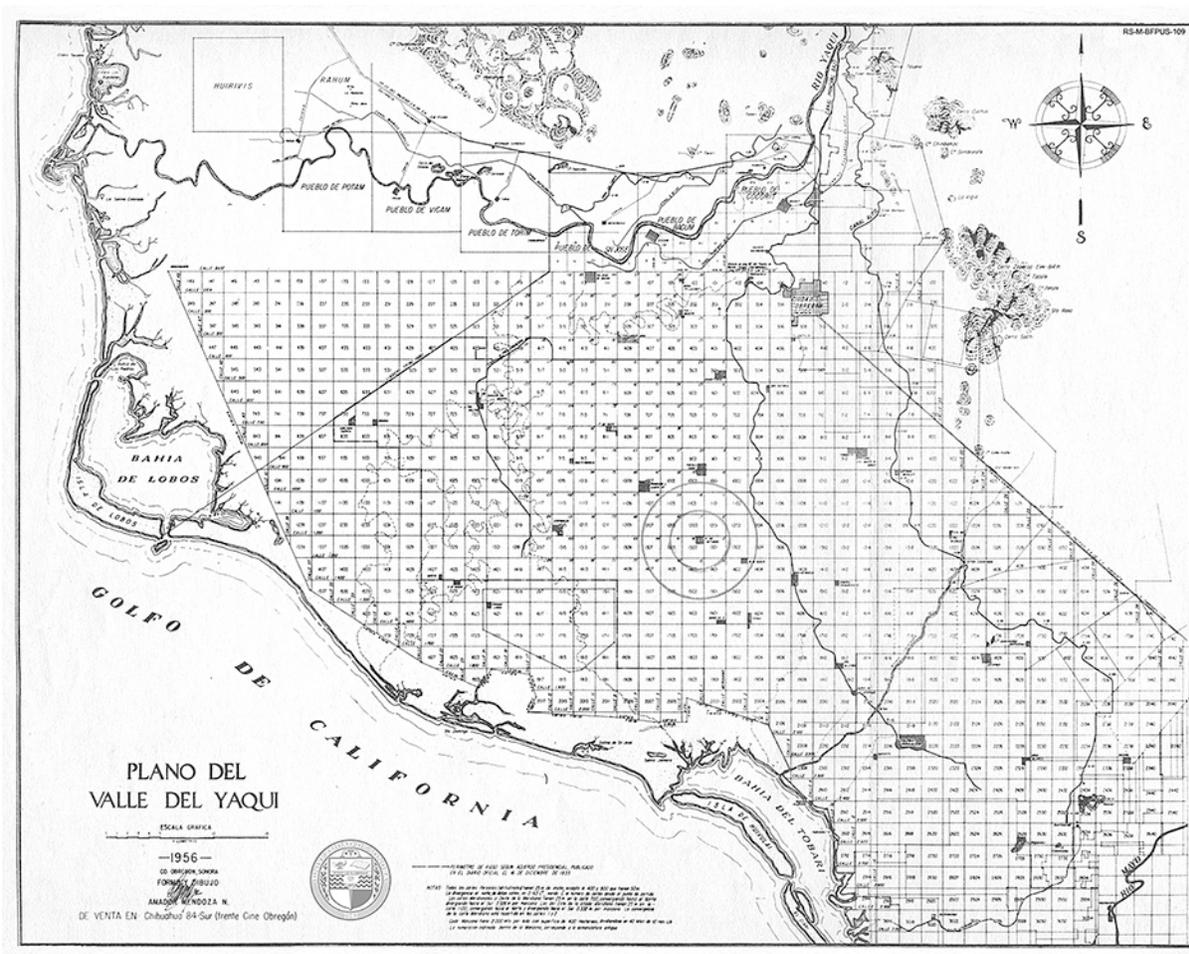
En suma, la compañía buscaba evitar el acaparamiento de tierra en pocas manos, así como la comercialización de tierras entre los nuevos propietarios, que impidieran a la empresa liquidadora concluir su proceso de venta en el tiempo estipulado. Aunque en años posteriores, la Irrigadora del Yaqui realizó actos de compraventa con vecinos del fraccionamiento, la práctica de enajenación de predios entre propietarios se presentó décadas después de 1940. Un factor limitante para la enajenación radicó en que el terreno de agricultura (superficie marcada en el contrato) quedaba en garantía en primer grado a favor de la compañía, ya fuese la Richardson en Liquidación o la Irrigadora, por lo que el propietario debía asegurar el pago del capital y los intereses.

Tanto la Richardson en Liquidación como la Irrigadora del Yaqui establecieron las mismas cláusulas en todos los contratos de compraventa. La Irrigadora entró en proceso de liquidación el 16 de marzo de 1953 y, con ello, inició el fin de la venta de predios.¹⁰ En algunos de los contratos quedó claro que los vecinos del fraccionamiento debían mantener la unidad, mientras que en otros se percibe la presencia del Banco Nacional de Crédito Agrícola como financiador; sin embargo la gran mayoría se llevaban a cabo a través del delegado representante de la Comisión Liquidadora que, a su vez, dependía de la Comisión Monetaria. Los valores de los terrenos superaban los cien pesos por hectárea en 1933 y para 1950 incrementó a quinientos pesos.

En total, entre 1932 y 1955, incursionaron al Fraccionamiento Richardson más de 500 nuevos propietarios de tierras. La compraventa de predios dio como resultado la pulverización de propietarios en modalidad privada en el valle, pero los nuevos dueños (blancos) no convivían con los yaquis en la explotación agrícola (Murrieta y Graf, 2012). Como se observa en el siguiente gráfico, en 1944 se gestionaron 180 actos de compraventa de predios, de los cuales es posible que hayan sido nuevos propietarios e hijos de grandes terratenientes que se adjudicaron cierta superficie de terreno de cultivo. La venta de lotes finalizó aproximadamente en 1957, porque en esas fechas se agotó la superficie de tierra que se podía comercializar.

¹⁰ AGES, N. P. Francisco de P. Álvarez, t. 137. Esc. 5967, fs. 239-253, 11 de 04 de 1955. Escritura de compraventa con garantía hipotecaria entre la Irrigadora del Yaqui, S.A., en Liquidación y J. Jesús Aranda.

Figura 3. Fraccionamiento Richardson, 1955



Fuente: Redescubramos Sonora A. C. (2020). *Mapas y Planos, Deslinde entre Carlos Conant y el Gobierno.*

Entre 1944 y 1954 se incorporaron casi trescientos nuevos dueños. En este periodo, la Compañía Constructora cambió de nombre a Irrigadora del Yaqui y, al igual que la anterior compañía, estaba dirigida por el gobierno federal a través de la Secretaría de Agricultura y de la banca de fomento. Los propietarios compraban el o los lotes de una manzana con crédito hipotecario a veinte años. Los predios subieron de valor y, aun así, tuvieron aceptación y una alta demanda debido a que había un flujo migratorio de la sierra a los valles y del sur del país hacia el norte (Grijalva y Gracida, 2019). En este proceso de asentamiento, también entró en juego el reparto agrario y la dotación de tierras ejidales y comunales; las tierras ejidales se repartieron principalmente en los pueblos indígenas de Vícam, Bácum, Pótam; se fundaron nuevos ejidos como San Ignacio Río Muerto, Pueblo Yaqui, Campo 5, Progreso y Quetchehuca.

Las dotaciones ejidales y la transformación de predios agrícolas privados en ejidos colectivos se llevaron a cabo entre 1935 y 1975, debido a la demanda de los grupos de trabajadores de los campos agrícolas que vieron la oportunidad de pedir al gobierno federal la fracción de una manzana para trabajar la tierra como ejidatarios y no como peones. Pero también de aquellos procedentes de Nuri, Batacosa, Tesopaco u otro pueblo de la sierra

sonorense que migraron al valle en busca de tierra para labrar y asentarse en ese espacio próspero, ya que la minería había dejado de ser el sustento de la economía familiar (Murrieta y Graf, 2012).

El valle vivió en paralelo la compraventa de predios, así como la dotación de terrenos ejidales, estos procesos dieron lugar a la integración de mexicanos blancos en las antiguas tierras de la tribu yaqui. Cabe aclarar que, aunque la explotación agrícola privada y ejidal no convivieron en los mismos espacios productivos, forman parte de la misma zona geográfica del valle porque formaron límites o fronteras de explotación distinta.

6. Conclusiones

La política nacional respaldó el mercado de tierras en terrenos calificados como nacionales; durante el gobierno porfirista se favoreció, a través de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, la política de colonización gestionada y la generación empresarial de compañías deslindadoras de extranjeros que operaban en México y de extranjeros asociados con mexicanos. Posteriormente, el gobierno revolucionario se planteó el objetivo de restituir tierras de labor a aquellos campesinos que las habían perdido. Sin embargo, las tierras que recibieron los campesinos y los ejidos colectivos no siempre eran tierras cultas o con acceso al agua. El mercado de tierras en manos de propietarios privados dio como resultado la privatización a gran escala en el valle del Yaqui, entre 1932 y 1957, manifestándose en los más de mil propietarios de una extensión de doscientas mil hectáreas cuyo cultivo principal fue el trigo y seguido del arroz, maíz, garbanzo, algodón y hortalizas.

Los propietarios manifestaron, en documentos de archivo, poseer entre 200 y 400 hectáreas en promedio, sin embargo, el cultivo comercial requiere de al menos ochocientas hectáreas para que sea rentable, por lo que también se gestionaron actos de arrendamiento entre particulares para cubrir esa superficie de siembra o inclusive hasta las dos mil hectáreas, según el tipo de cultivo y los precios en el mercado nacional y mundial. Por tales razones, el mercado de tierras en el valle fue constante.

El ímpetu del cambio de régimen a uno que buscaba que un importante número de hombres mexicanos tuvieran acceso a la tierra favoreció la venta de uno a varios lotes de una manzana del fraccionamiento Richardson o en las inmediaciones de Ciudad Obregón como Esperanza o en los pueblos yaquis como Pótam, Vícam y Bácum. Aunque las extensiones de los lotes de los pueblos eran menores a las diez hectáreas.

La pequeña propiedad durante los años posteriores a la Revolución mexicana se efectuó en dos etapas. La primera se gestó entre 1932 y 1944 y marcó el estándar de compraventa que iba de las cincuenta a las cien hectáreas por individuo; la segunda, entre 1944 y 1957, se caracterizó porque la superficie que se comerciaba era de 10 a 40 hectáreas por individuo. En este sentido, las cien hectáreas se estandarizaron como pequeña propiedad debido a las extensiones que se habían privatizado hasta antes de la Revolución y las extensiones de entre 800 y mil doscientas hectáreas que podía poseer una persona en el valle, teniendo que dividir entre los hijos y hermanos.

En suma, el mercado de tierras de la pequeña propiedad en el Valle del Yaqui tuvo dos puntos de inflexión (con algunas variantes y matices). Uno, marcado por las condiciones que estableció el Estado mexicano respecto a la tenencia de la tierra en un sentido individual. Otro, y como efecto de lo anterior, la tierra se insertó en un proceso distinto colocado en el mercado, lo que provocó que quienes desearan dedicarse a la agricultura con las condiciones dadas en el valle buscaran las oportunidades. Asimismo, las compañías también buscaron las oportunidades para vender tierra en sus condiciones regulares y en proceso de liquidación.

Referencias

- Bloch, M. (2002). *La tierra y el campesino. Agricultura y vida rural en los siglos XVII y XVIII*. Editorial Crítica.
- Cerutti, M. (2013). La agriculturización del desierto. Estado, riego y agricultura en el norte de México (1925-1970). En el *IV Encuentro de la Asociación Española de Historia Económica*. Pamplona-Iruña, Universidad Pública de Navarra.
- Cerutti, M., y Rivas Sada, E. (2012). Especialización agrícola e innovación tecnológica en el norte de México. La comarca de La Laguna en vísperas de la reforma agraria (1920-1936). *Anuario Centro de Estudios Económicos de la Empresa y el Desarrollo*, 4(4), 57-109.
- Cerutti, M., y Lorenzana Durán, G. (2009). Irrigación, expansión de la frontera agrícola y empresariado en el Yaqui (1925–1965). *América Latina en la Historia Económica*, 31, 5-36
- Congost, R. (2007). *Tierras, leyes, historia. Estudio sobre la gran obra de la propiedad*. Editorial Crítica.
- Grijalva Díaz, A. I., y Gracida, J.J. (2019). *El valle del Yaqui: propiedad privada, explotación agrícola, organización empresarial y crédito, 1930-1980*. El Colegio de Sonora.
- Grossi, P. (1996). *El orden jurídico medieval*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Grossi, P. (1986). *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Ariel.
- Jerónimo, S. (1995). *De las misiones a los ranchos y haciendas. La privatización de la tenencia de la tierra en Sonora 1970-1860*. Gobierno del Estado de Sonora, Secretaría de Educación y Cultura.
- Mapoteca Manuel Orozco y Berra (s. f.). *Mapa de obras de la compañía Richardson en el valle del río Yaqui*. <https://mapoteca.siap.gob.mx/cgf-son-m19-v4-0820/>
- Méndez Reyes, J. (2003). *Capitalizar el Campo. Financiamiento y organización rural en México. Los inicios de Banco Nacional de Crédito Agrícola*. El Colegio de México/Universidad Autónoma de Baja California.
- Murrieta, M., y Graf, M.E. (2012). *Por el milagro de aferrarse. Tierra y vecindad en el Valle del Yaqui*. Hermosillo: El Colegio de Sonora/Instituto Tecnológico de Sonora/Instituto Sonorense de Cultura.
- Palmer Thompson, E. (1975). *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Siglo Veintiuno Editores.
- Pérez Castañeda, J. C. (2002). *El nuevo sistema de propiedad agraria en México*. Editorial Palabras en Vuelo.
- Redescubramos Sonora A.C. (2020). Mapas y Planos, Deslinde entre Carlos Conant y el Gobierno. <https://redescubramossonora.mx/deslinde-entre-carlos-conant-y-el-gobierno/>
- Warman, A. (2001). *El campo mexicano en el siglo XX*. Fondo de Cultura Económica.
- Zuleta, M. C. (2000). La Secretaría de Fomento y el fomento agrícola en México, 1876-1910: la invención de una agricultura próspera que no fue. *Mundo Agrario*, 1(1). <https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv01n01a04/1560>

Archivos

Archivo General del Estado de Sonora, Fondo Oficialía Mayor (AGES, FOM).

Archivo General de Notarías del Estado de Sonora, Fondo Notarías (AGES, FN).

Special Collections, at the University of Arizona Libraries, Records of the Compañía Constructora Richardson, S.A.

LA HERENCIA LIBERAL Y LA SEPARACIÓN DE PODERES: EL REPARTO AGRARIO, 1915-1929

Luis Barrón Córdova¹

1. Introducción

Quizá no haya un consenso más extendido sobre la Revolución mexicana que el que dice que fue una revolución agraria. Y, dentro de ese consenso, la visión de que las haciendas y los grandes propietarios despojaron a “los pueblos” de sus tierras ha dominado por más de cien años la historiografía. Del mismo modo, desde hace un siglo se comenzó a cimentar la idea de que ni el presidente Carranza ni quienes lo sucedieron tuvieron realmente una visión clara del problema agrario y, que, por tanto, ni el reparto ni la devolución de las tierras a los campesinos comenzó realmente sino hasta 1934, cuando el presidente Lázaro Cárdenas tuvo la visión y el valor político para hacerlo.

Emilio Kourí (2017), investigador de la Universidad de Chicago, ha señalado que la historia rural de una parte importante del territorio mexicano y de sus poblaciones tiene poco que ver con la saga de los pueblos desposeídos que demandaban la devolución de sus tierras. A pesar de ello, cuando se habla del problema agrario en México, lo primero que viene a la mente es el *ejido*, aunque en buena parte del país esta no fuera la forma más común de tenencia de la tierra ni una demanda generalizada de las comunidades. Usualmente se hace una conexión lógica entre la “política agraria de la Revolución” y el ejido, entre el despojo que los hacendados perpetuaron y la reconstitución de los ejidos de los pueblos, sin embargo, la historia de la tenencia de la tierra en México es mucho más compleja.

Si se sigue el argumento de Kourí, y es cierto que la historia de la mayor parte del país no está ligada al ejido ni al despojo, entonces, ¿por qué a todos nos viene a la cabeza el ejido cuando hablamos de la política agraria de la Revolución? Esta pregunta se puede responder a partir de la construcción de una idea que inició a partir de 1915, en la que se propuso que la solución al problema agrario era el reparto de tierras, pues eso era lo que los campesinos demandaban. Debido a que los zapatistas eran el grupo beligerante con más influencia en ese momento y a que representaban un problema tanto político como militar importante, se decidió atender sus demandas e iniciar con el reparto agrario, sobre todo, como un medio de pacificación. Esa decisión, que se tomó a partir de la promulgación de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, desató la construcción historiográfica que

¹ Universidad Anáhuac, ORCID iD: 0000-0002-8292-5204 luisfelipe.barron@gmail.com

plantó en nuestro hipotálamo cultural que la reconstitución de los ejidos de los pueblos *era y debía ser* la política agraria de la Revolución.

De acuerdo con Kourí, que se haya decidido hacer el reparto agrario con base en el ejido puede explicarse por tres razones. La primera es que el reparto estuvo marcado por la visión positivista del problema, en la que la subsistencia de la propiedad comunal era central para el desarrollo del país, pues otro tipo de propiedad no podía existir dado el atraso evolutivo de la población mexicana. La segunda es que, en ese momento, la propiedad comunal de la tierra parecía ser lo más adecuado para la población campesina de todo el país, ya que, también debido al atraso evolutivo, el instinto de cooperación social, la solidaridad grupal y la cohesión de los pueblos se presentaban como las mejores opciones para su subsistencia.² La última razón es que el país comenzaba a vincular su identidad como nación moderna con las glorias de las antiguas civilizaciones indígenas, por lo que la propiedad comunal se convirtió en un aspecto de distinción y de orgullo (Kourí, 2015). Con base en estas tres razones y en las decisiones que se tomaron a partir de 1915 se empezó a construir la visión del problema agrario.

La difusión de las ideas de una serie de destacados intelectuales e historiadores que analizaron el problema contribuyó a consolidar esta visión particular de la cuestión agraria. En 1923, Carleton Beals, observador extranjero que visitó México después del movimiento armado, señaló que “bien pensado el problema agrario de México no es un problema sencillo, y sin embargo *es el problema más importante* (el subrayado es mío)” (citado en Gilly, 1994, p. 355). Ya desde ese momento se reconocía a la Revolución como una revolución agraria y al reparto como la solución. El reparto no fue el principal problema que identificaron Madero y Carranza, pero para 1923 ya se empezaba a construir la idea de que la Revolución se había hecho por el problema agrario y que el reparto era la demanda central.

Diez años después, Frank Tannenbaum, otro observador extranjero, dijo que “ningún miembro de la familia revolucionaria podrá admitir que la Ley del 6 de enero ha tenido por objeto simplemente la pacificación; por tanto, el problema agrario requiere entonces una base más amplia que la que tiene hasta el presente” (Tannenbaum, 1933). Este investigador se refería a que el problema no era solamente de las comunidades que estaban levantadas en armas, sino que era un problema que, según él, estaba presente a lo largo y ancho de todo el territorio. Además, coincidía con muchos revolucionarios que habían argumentado también que el problema de la pacificación del país pasaba por el reparto agrario, entre ellos Luis Cabrera, autor de la Ley del 6 de enero (Cabrera, 1972, p. 143). Es decir, había que repartir tanto por una idea de justicia social como por el problema de la pacificación: si no se repartía la tierra, los campesinos del país, sobre todo en el centro de México, seguirían levantados en armas y la Revolución y la pobreza nunca terminarían.

En 1959, Jesús Silva Herzog –autor de una historia que casi se convirtió en el credo de la familia revolucionaria– decía que durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas la Revolución mexicana había llegado a su momento culminante. Lo cual fue una elaboración significativa del mito historiográfico porque el problema agrario no solo era el centro de la problemática de la Revolución, sino que, ya para 1959, se decía que en realidad se empezó a atender solamente hasta 1934, cuando Lázaro Cárdenas lo identificó correctamente y tuvo la voluntad política para resolverlo. Desde el punto de vista de Silva Herzog (1980, p. 405), antes de 1934, ningún presidente había tenido la voluntad para hacer el reparto.

² En este texto se utiliza el término “campesino” de manera indistinta, a pesar de que existen diferencias importantes entre los diferentes grupos de población y entre las diferentes regiones del país.

En 1971, Adolfo Gilly –historiador de izquierda que escribió *La Revolución interrumpida*, que también se convirtió en un clásico de la historiografía de la Revolución– dijo que “la aguda inteligencia de Lázaro Cárdenas reconoció, mediante la experiencia y la reflexión, la raíz del problema: en este país no habrá paz y no dejará la sangre de correr mientras no se resuelva la cuestión de la tierra” (Gilly, 1994, p. 360). Gilly, quien tuvo mucha influencia en toda la historiografía, manifestó también que nadie antes de Cárdenas entendió ni quiso atender el problema.

En 1981, Friedrich Katz, autor de *La Guerra Secreta en México* –otro libro muy importante en la historiografía de la Revolución– señaló que, en lo tocante a la reforma agraria, no había pruebas de que Carranza ni los principales jefes de su movimiento hubieran tenido deseos de modificar la estructura agraria del país. Katz (2008) reforzaría la idea de que antes de Cárdenas no se tuvo ninguna intención de aplicar el artículo 27 constitucional. Siempre lo dijo contundentemente: “simplemente no hay pruebas”.³

Ahora bien, si se observan las cifras del reparto agrario entre 1915 y 1934,⁴ desde la expedición de la Ley del 6 de enero hasta la llegada de Lázaro Cárdenas al poder, se puede afirmar con bastante certeza que se repartieron aproximadamente 11 millones y medio de hectáreas en el país. En cambio, durante el sexenio de Lázaro Cárdenas, entre 1935 (cuando en realidad tomó las riendas del poder con el exilio de Plutarco Elías Calles) y 1940, se repartieron un poco más de 18 millones 700 mil hectáreas (Kuntz, 2010). Estas cifras, aparentemente, confirman el mito historiográfico que se construyó desde las décadas de 1920 y 1930: todos los investigadores que vieron estas cifras concluyeron que Lázaro Cárdenas había repartido mucho más que todos sus antecesores porque él sí había entendido el problema y había tenido la voluntad política para resolverlo.

No obstante, estas cifras esconden mucho más de lo que parece. Si se observa con cuidado lo que reporta Kuntz (2010, p. 452), en primer lugar, llama la atención que se hayan dado dotaciones antes de la Ley del 6 de enero, y que el porcentaje de tierra de riego repartida en esas dotaciones sea incluso mayor que en el reparto cardenista.⁵ En segundo lugar, también es importante notar que se hayan repartido tantas hectáreas de tierra árida (un poco más de 300 mil hectáreas en el caso del reparto cardenista). No sabemos por qué, ni exactamente en dónde ni a quién se le repartió esa tierra, porque la base de datos de donde salen estas cifras quedó muy dañada en el Registro Agrario Nacional (e ignoro si se está reconstruyendo).⁶ Pero lo importante sería identificar, más allá de la cantidad de tierra repartida, su tipo y los lugares en donde se repartió, así como los resultados del reparto en el mediano y largo plazo. Nada de eso se ha estudiado con cuidado.⁷

Después de revisar la literatura sobre el tema y algunos archivos, en este texto propongo dos hipótesis para explicar por qué el reparto fue tan lento entre 1915 y 1931.⁸ Es importante decir que sí existió una política agraria desde la Ley del 6 de enero de 1915. Todos los presidentes, desde Venustiano Carranza, tuvieron una política agraria que difirió en enfoques y en regiones, pero que existió. No es que los presidentes hubieran ignorado el problema o no lo hubieran querido resolver; tuvieron una conciencia del problema y respondieron

³ Comunicación personal con el autor.

⁴ Distintas fuentes reportan distintas cifras, pero más o menos se ha llegado ya a un consenso.

⁵ Esto, por supuesto, va en contra del consenso historiográfico que dice que, hasta antes de la Revolución, las haciendas despojaron a los pueblos de sus tierras, y que el gobierno de Porfirio Díaz nunca tomó medidas para remediarlo.

⁶ Comunicación personal con la entonces directora del RAN, quien mencionó que el documento se había deteriorado notablemente, pero que había planes para restaurarlo.

⁷ Aunque la cantidad de estudios regionales y de caso que se han realizado en los últimos años es francamente abrumadora, todavía no es posible tener una idea clara de lo que pasó a nivel nacional.

⁸ Corresponde a los años que van de la publicación de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 a la derogación de su artículo 10.

con una política que se debe explicar. En primer lugar, se puede ver con mucha claridad la herencia liberal del siglo XIX en dicha política agraria. La Ley del 6 de enero de 1915 refleja que la tradición liberal de la separación de poderes no desapareció con la Revolución y, también, que en el reparto agrario un poder debía revisar lo que hacía otro. En este caso, el Poder Judicial revisó las decisiones del Ejecutivo. No solo se trataba de voluntad política, nuestra herencia liberal decimonónica implicó que el reparto agrario fuera mucho más lento de lo que a los intelectuales e historiadores de izquierda les hubiera gustado, pues la Ley del 6 de enero de 1915 abrió la posibilidad para cualquier persona que se creyera afectada por el reparto agrario de ir a los tribunales a pelear su caso (como debe ser en cualquier democracia liberal); y eso, naturalmente, hizo más lento el reparto. Y, segundo, para lograr el reparto agrario se tuvo que formar una burocracia que permitiera llevar a cabo la repartición de tierras, pues así lo ordenaba la Ley.⁹ Antes de 1915 no existía este aparato burocrático y el presidente tenía todo el poder para hacer el reparto, pero con la Ley del 6 de enero —y después con la Constitución de 1917—, este dejó de ser el caso, y se tuvo que construir una burocracia para poder llevarlo a cabo.

2. Tres obstáculos para llevar a cabo la reforma agraria

No hay duda de que a partir de 1915 ya nadie dudó que era fundamental resolver el problema agrario y que, para ello, se necesitaba una política bien definida. De hecho, villistas, zapatistas y carrancistas propusieron leyes para hacerlo, ejemplo de ello es el Plan de Ayala o la ley villista. En el caso de Carranza, con la Ley del 6 de enero, dejó claro que, aun cuando los terratenientes tuvieran el derecho de reclamar una indemnización, el reparto no se podría evitar. Por lo tanto, a partir de 1915 existió una política que señalaba quiénes tenían derecho a la tierra, aunque no pudieran probar que esta hubiera sido suya. Despojo o no, el reparto iniciaría. Pero lo que también estableció la Ley del 6 de enero, principalmente en su artículo décimo, y que se ratificó después en la Constitución, fue que, así como los campesinos tenían derecho a la tierra, había que respetar el derecho de los terratenientes: en caso de que la razón les asistiera tendrían el derecho a ser indemnizados, pero no a conservar sus tierras.

Con la Constitución de 1917 se introdujeron dos cambios sumamente importantes para que se pudiera iniciar el reparto. El primero consistió en establecer que las indemnizaciones no debían ser previas a la expropiación de propiedad privada, sino que bastaba que las expropiaciones se hicieran *mediante* indemnización. Este cambio al artículo 27 de la Constitución de 1917, permitió la creación de los bonos agrarios y de la deuda agraria que se podía liquidar hasta en 15 años a partir de la expropiación de tierras. Esto, por supuesto, evitaba que la falta de recursos para pagar las indemnizaciones detuviera el reparto. El segundo cambio, correspondiente al mismo artículo en su fracción VII, fue que la declaratoria de utilidad pública para poder llevar a cabo una expropiación fuera competencia de la autoridad administrativa, es decir, del Poder Ejecutivo y no del Judicial, lo que también permitiría acelerar el reparto. Por lo que hay suficiente evidencia para afirmar que sí hubo una conciencia de que el problema era importante y que debía atenderse con medidas que, sobre todo para un liberal decimonónico como Carranza, eran extremas.¹⁰

Sin embargo, por eso mismo había que asegurarse de que quien estuviera a cargo del Ejecutivo no abusara de su poder. En 1931, Luis Cabrera, escribiendo sobre el artículo 10 de la Ley del 6 de enero, decía:

⁹ El texto completo de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 se puede consultar en Venustiano Carranza, “Ley agraria de 6 de enero de 1915”, en Tena Ramírez (1999, pp. 1168-1169).

¹⁰ Explico con detalle por qué podemos considerar a Carranza parte de la tradición liberal mexicana del siglo XIX en Barrón (2009).

Lo primero que Carranza me señaló cuando le presenté el proyecto de ley fue que era una ley preconstitucional que iba a actuar fuera de los tribunales, porque en ese momento no había Poder Judicial, y que por lo tanto se iban a cometer injusticias e iba a haber muchos problemas. Y que quienes se sintieran agraviados debían tener oportunidad de ir a los tribunales. Y por eso la ley del 6 de enero incluye un periodo de un año para que uno se pueda inconformar. (Cabrera, 1972, pp. 172-173)

Por un lado, Carranza pensaba que más de un año mandaría la señal a otros revolucionarios de que él quería permanecer con todos los poderes como dictador por un tiempo prolongado. Por otro, menos de un año era un periodo demasiado corto como para asegurar que iba a haber tribunales a los que se pudiera recurrir. Por eso, la Ley del 6 de enero de 1915 estableció un año para que se pudiera acudir a los tribunales. Sin embargo, para Carranza era obvio, desde el principio, que debía haber una manera de frenar las injusticias que cometiera el Poder Ejecutivo.

También en 1931 Cabrera argumentó que fue un error incluir la Ley del 6 de enero en el texto del artículo 27 constitucional. Si se lee el artículo 27 como originalmente lo aprobó el Constituyente, la ley aparece como “ley constitucional” (Cabrera, 1972). Para Cabrera, nadie en el Constituyente había argumentado que la Ley del 6 de enero debía formar parte del texto constitucional, pues desde un inicio se había concebido como una ley secundaria; pero, mucho más importante, como la ley se incluyó en el texto del artículo 27, para modificarla había que pasar por todo el proceso de reforma que marcaba la Constitución.¹¹ Así, la Ley del 6 de enero funcionó también, efectivamente, como un obstáculo para el reparto agrario. Por tanto, aunque sí existió una conciencia clara de que el problema agrario era importante, además de una política para resolverlo, hubo que establecer un proceso claro y construir una burocracia para poder hacer el reparto de manera ordenada y para que el Poder Judicial pudiera revisarlo y evitar los abusos del Ejecutivo, lo que, a la postre, hizo que el reparto fuera más lento.

Ahora, en términos de la construcción de la burocracia, ¿qué problemas hubo? En realidad, es difícil saberlo, pues no hay una historia académica seria, monográfica, sobre la Comisión Nacional Agraria. Se tiene la historia que escribió Marte R. Gómez (1975) sobre la Comisión –que es útil para saber, en términos generales, qué se estaba haciendo y los criterios que utilizó–, pero no es una historia que explique a detalle cómo se conformó, quiénes estuvieron ahí, por qué los nombraron, cuáles eran sus perfiles, cómo actuaron en ciertos casos, cómo actuaron frente a los problemas en cada región, etcétera. Pero mucho más importante es que no hay historias de las comisiones locales agrarias. No se sabe cómo se construyeron las burocracias locales, dónde se construyó más rápido o más despacio, por qué razones, quiénes participaron y por qué; quiénes eran los ingenieros encargados de hacer el trabajo de campo y los demás funcionarios que debían escuchar a los habitantes de los pueblos. Por tanto, es difícil saber por qué en algunas regiones el reparto agrario no se dio a los ritmos que podría haberse dado, si se hace la comparación con otras regiones similares.¹²

¹¹ El proceso de reforma de la Constitución no ha cambiado desde 1917, y está establecido en su Artículo 135. Véase “Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de febrero de 1917 al 1o. de junio de 2009”, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>.

¹² Aunque ya existen estudios de caso detallados para algunas regiones o ejidos, no existen comparaciones sistemáticas que permitan sacar conclusiones acerca de tendencias o problemas que se dieron a nivel nacional. Véanse, por ejemplo: Jiménez Marce (2013); Galindo Rodríguez (2017); Hernández Lara (2014); Salas Landa (2015); Sánchez (2018) y, sobre todo, Escobar y Butler (2013).

Otro problema es que, en términos de la legislación, también hay un vacío enorme porque entre 1915 y 1934, antes de que Lázaro Cárdenas tomara el poder, además de la Ley del 6 de enero y del artículo 27 constitucional se emitieron, cuando menos, otras cinco leyes, cinco reglamentos, un código agrario, 25 decretos relativos al problema, siete acuerdos y 52 circulares del Ejecutivo; además, hubo 23 reformas a esas leyes.¹³ Es decir que no se ha analizado con cuidado ni sistemáticamente cual fue el marco legal que estaba usando el Poder Ejecutivo a nivel federal, ya no digamos el que estaban siguiendo los gobernadores y las comisiones agrarias locales. Este punto es importante porque no es lo mismo repartir sin tener que seguir marco legal alguno, a tener que repartir siguiendo un procedimiento ya determinado que incluye medios de defensa, por ejemplo. El problema agrario de por sí era complejo, y se hacía mucho más con un marco legal que no era estable para esa burocracia que apenas se estaba construyendo.

Entre la legislación agraria del periodo se debe destacar el Reglamento Agrario de 1922 por dos razones.¹⁴ La primera es que, metiéndose a la historia de este reglamento y viendo con calma su elaboración en la Cámara de Diputados, los mismos legisladores cuestionaron cómo fue que ese reglamento se convirtió en ley. Incluso uno de ellos mencionó cómo era posible que se obedeciera ese reglamento, pues nunca se había publicado en el *Diario Oficial de la Federación*. La segunda es que les dio a los gobernadores la posibilidad de dar resoluciones provisionales, es decir otorgar a los campesinos la posesión de la tierra de manera provisional, lo cual no habían podido hacer entre 1917 y 1922; esto implicó la posibilidad de un reparto mucho más veloz, aunque, al parecer, en pocas ocasiones se materializó.

De manera breve, este es el proceso que se tenía que seguir para hacer el reparto agrario. Los pueblos debían acudir a un Comité Particular Ejecutivo a presentar su demanda de tierras y a justificar, en primera instancia, por qué las necesitaban y de dónde se podrían tomar. El Comité Particular Ejecutivo turnaba el expediente a la Comisión Local Agraria. En esta se estudiaba el caso y se daba una recomendación al gobernador del estado (quien después de 1922 podía dar una posesión provisional a los campesinos); si el gobernador estaba de acuerdo con el reparto, enviaba el expediente al secretario de Fomento Federal, y le exponía el caso. El secretario acudía a la Comisión Nacional Agraria la cual revisaba todo el expediente y le hacía una recomendación al presidente de la República. Él era quien decidía si procedía o no la dotación o la restitución. Si alguna de ellas procedía, entonces otorgaba a los campesinos la posesión definitiva de la tierra; si no, les regresaba la tierra a los terratenientes. Este proceso, como se puede ver, se podía convertir en un calvario, pues no estaba claro y tampoco la ley establecía el tiempo máximo que podía transcurrir entre la petición inicial de los campesinos y la resolución del presidente de la República.

También es necesario destacar dos cosas. La primera es cómo estaba concebida la Ley del 6 de enero. Carranza, estadista inteligente en medio de una revolución, notó que si los gobernadores repartían tierras a ellos se les reconocería ese logro, mientras que el presidente tendría que enfrentar a los caciques regionales. Por esta razón, Carranza estableció que el único que podía dar resoluciones definitivas era el presidente de la república, de modo que todo el respaldo político que generara el reparto agrario sería para él, fortaleciendo así su poder. Esto era un asunto de supervivencia política elemental. El segundo aspecto tiene que ver con cómo se generaban las cifras. Un presidente o un gobernador tenía la capacidad de iniciar un proceso que podía tomar años, y cuando por fin se repartía la tierra, esas estadísticas aparecían en los números de otro presidente o de otro gobernador. Por tanto,

¹³ Este listado se desprende de una consulta al sistema electrónico de la SCJN.

¹⁴ El Reglamento Agrario de 1922 se puede consultar en el *Diario Oficial de la Federación* (18 de abril de 1922, pp. 1516-1518).

aquí también hay sesgo: cuando se dice que Carranza repartió poco, por ejemplo, lo que se debe señalar es que Carranza otorgó pocas resoluciones definitivas, pero eso no significa que el reparto agrario no se hubiera iniciado. Muchos de los conflictos agrarios se resolvieron después de la muerte de Carranza. La política inició desde 1915, aunque las cifras sobre el reparto aparentemente cuenten otra historia.¹⁵

En el Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AHSCJN) existen, al menos, 2,562 juicios de amparo agrario entre 1917 y 1928. Esta muestra permite medir los ritmos de la reforma agraria: en dónde se estaban amparando los terratenientes; en dónde lo estaban haciendo más rápido; en dónde estaban siendo más exitosos, etcétera; y también puede complementar el vacío que se tiene en la historia de la Comisión Nacional Agraria.¹⁶ A través de esos amparos se puede ver que, efectivamente, la Corte era un contrapeso para el Ejecutivo, debido al alto número de amparos que estaba concediendo; y esta situación demuestra que hubo un reparto muy activo en dicho periodo, pues los terratenientes se estaban oponiendo a la actuación del Poder Ejecutivo. No hay duda de que había política agraria, aunque por la falta de una burocracia y por el contrapeso judicial el reparto fuera lento.

Algunos de los datos agregados sobre los amparos agrarios en el período permiten concluir que al menos parte de la construcción historiográfica que se identificó al inicio de este texto debe ser falsa, sobre todo en lo referente a la ausencia de voluntad política. Sí se estaba repartiendo, pero la Corte estaba concediendo amparos y no porque fuera conservadora, sino porque estaba protegiendo los derechos individuales de acuerdo con la Constitución. En 1917, en su primer informe de gobierno ante el Congreso, Carranza señaló: “Por el acopio de datos [...] se ha procedido a formar la estadística respectiva en el Fuero Federal, habiéndose recibido ya a la fecha 590 avisos de iniciaciones de amparo ante los Jueces de Distrito” (Carranza, 1917). Esto es que, para el 1 de septiembre de 1917, Carranza ya había identificado 590 juicios de amparo, un número muy alto, aunque no parezca.¹⁷ Y en ese mismo informe dijo que “Siendo los asuntos agrarios de trascendental importancia para el desarrollo de los ideales de la Revolución, se ha prevenido a los Agentes del Ministerio Público que se opongan, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a la suspensión del acto reclamado [...]” (Carranza, 1917). En pocas palabras, el Ministerio Público no estaba siendo eficaz porque en la primera instancia los jueces concedían el amparo a los terratenientes. Los agentes del Ministerio Público no estaban defendiendo a las poblaciones que solicitaban las tierras y Carranza ya había identificado este problema; por eso al menos una parte de la construcción historiográfica debe ser falsa.

La Ley del 6 de enero establecía dos procesos para obtener tierra. Uno era la restitución que tenía lugar cuando las tierras que se peleaban eran originalmente propiedad de aquellos que iniciaban el procedimiento y, por tanto, pedían su devolución. Este supuesto es el que se identifica como la demanda zapatista. El otro proceso, la dotación, era una cosa distinta y tenía lugar cuando aquellos que iniciaban el procedimiento no tenían tierras, las necesitaban para subsistir y, por lo tanto, las solicitaban al gobierno. A lo largo de la historia de

¹⁵ Por esto, construir las cifras a partir de las resoluciones definitivas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* puede sesgar los datos. Utilizar los amparos presentados ante los Jueces de Distrito puede dar una idea mucho más clara de los lugares en donde el reparto inició, incluso, desde 1915, aunque el Poder Judicial de la Federación se haya reconstituido hasta 1917, al promulgarse la Constitución. Para este texto, sin embargo, se consultó el Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no existe un repositorio en el que se puedan consultar los amparos que se presentaron ante los Jueces de Distrito de todo el país.

¹⁶ El número de amparos por año y por estado se puede consultar en línea; no obstante, solo los documentos relativos a algunos amparos han sido digitalizados.

¹⁷ Como se puede ver más abajo, el número de recursos que llegaron al conocimiento de la SCJN en 1917 fue mucho menor, pero el dato relevante aquí es el número de amparos que los dueños de las tierras interpusieron cuando inició el reparto.

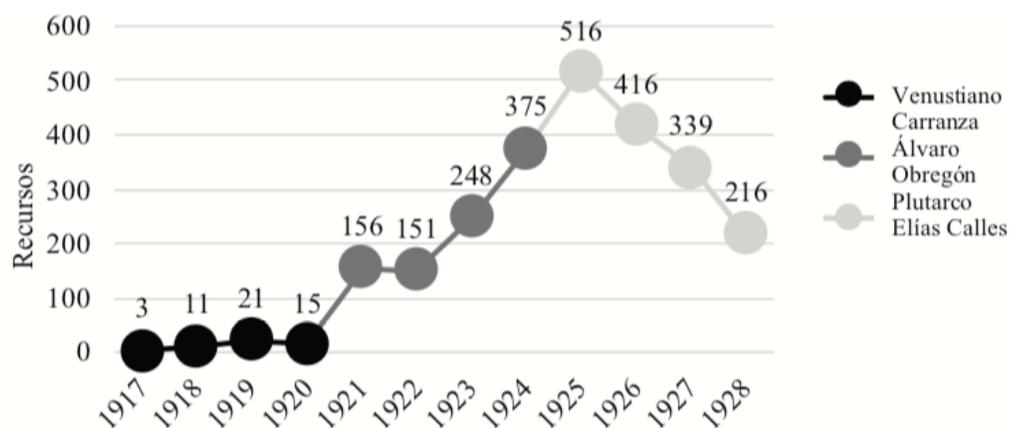
la reforma agraria, la restitución se convirtió en un proceso muy raro porque era muy complicado que los campesinos, dueños originarios de las tierras, pudieran demostrar que las tierras eran realmente de ellos. Entonces, el Ejecutivo estableció, para todos aquellos que pidieran restitución, que se iniciara, por oficio, un proceso paralelo de dotación (Estrada Martínez, 1992). En caso de que no pudieran probar la propiedad original de las tierras tendrían que empezar el juicio desde el principio, razón por la que el Ejecutivo ordenó que se iniciara en paralelo el proceso para obtenerlas por dotación.

Los datos que se pueden obtener del AHSCJN se refieren mucho más a los procesos de dotación, porque los juicios de amparo estaban concentrados en este problema. Entre 1915 y 1966, por ejemplo, únicamente se dieron 222 resoluciones por restitución (Estrada Martínez, 1992). Esto quiere decir que, en ese periodo de 51 años, solo se pudo demostrar la propiedad de las tierras en 222 casos y se les restituyó a sus dueños. El resto, que son otros miles que están en los archivos, corresponden a procesos de dotación.

Con base en el número de resoluciones definitivas por año reportadas por Susan R. Walsh Anderson (1984), en el periodo que va de 1917 a 1928, justo antes de que empezaran los repartos que se relacionan con Emilio Portes Gil en Tamaulipas y con Lázaro Cárdenas, quien fue el presidente que más repartió, se puede establecer que las resoluciones definitivas tienen una tendencia creciente: Carranza inició el reparto, pero solo pudo hacerlo a un ritmo que respondió a las dificultades de la construcción de la burocracia en cada estado y a los problemas que lo estaban enfrentando con el Poder Judicial (pasó de cincuenta resoluciones definitivas en 1917, a ciento cinco al final de su gobierno). Después se dio un aumento relativo, entre 1920 y 1921, cuando se pasó de 105 a 200 resoluciones definitivas; es decir que se duplicaron tras la muerte de Carranza. Este aumento puede corresponder al acuerdo que Álvaro Obregón hizo con los zapatistas, pues a partir de ese momento el reparto en territorio zapatista se realizó mucho más rápido. Sin embargo, después de este impulso se dio una caída importante en el número de resoluciones (llegaron a 56), las cuales se recuperaron posterior al Reglamento Agrario de 1922 (se dieron 151 resoluciones en 1923 y 322 en 1924). Entre 1925 y 1928, las resoluciones presentaron un comportamiento más errático, aunque en número bastante alto, que corresponde al mandato de un presidente de la república que no estaba convencido de que el reparto agrario debía continuar: Plutarco Elías Calles (Walsh, 1984). Durante este cuatrienio los juicios también tuvieron una caída.

Si se analizan los recursos interpuestos por dotación de tierras de 1917 a 1928 ([Figura 1](#)), se puede observar que al principio son muy pocos los recursos que se interpusieron y que llegaron hasta la SCJN, aunque después hubo un aumento que correspondió al impulso inicial del reparto con Obregón. Es importante aclarar que estos son los recursos que llegaron a la SCJN de entre los 590 que reportó Carranza en su Primer Informe de Gobierno. Obregón enfrentó una oposición más fuerte por parte de los terratenientes, pero en 1922 se dispararon los recursos interpuestos por las implicaciones que tuvo el Reglamento Agrario; ya que antes de esa fecha la Suprema Corte de Justicia de la Nación solamente concedía amparos basados en el artículo 27 constitucional –lo que la Ley del 6 de enero había establecido: los terratenientes se amparaban no para evitar el reparto, sino para obtener mejores indemnizaciones–. Después de 1922, la Corte empezó a conceder amparos por violaciones a garantías individuales relacionadas con los artículos 14 y 16 de la Constitución y, por ello, aumentaron esos juicios; a partir de entonces, muchos amparos sí tuvieron como objetivo evitar el reparto.

Figura 1. Recursos interpuestos por dotación de tierras, 1917-1928



Fuente: elaborado por Erika Gómez, con datos del Archivo Histórico de la SCJN.

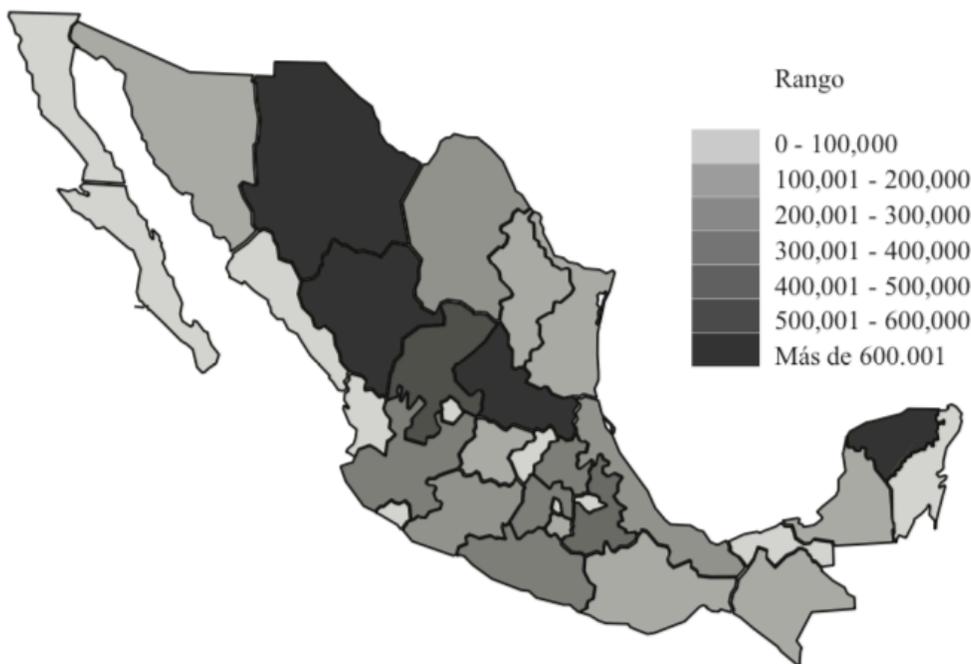
Como se menciona más arriba, el Reglamento Agrario de 1922 fue la base de la Corte para conceder amparos relacionados con la violación de las garantías individuales. Antes de eso, los terratenientes solo podían exigir la indemnización correspondiente –como lo había establecido el Artículo 10 de la Ley del 6 de enero—. Después de 1922, los terratenientes se comportaron de manera mucho más estratégica, siempre basándose en el Reglamento Agrario. Algunos argumentaron ante la Corte que no cuestionaban el hecho de que les quitaran las tierras, pero que, si el gobierno lo iba a hacer, lo debía hacer legalmente. Decían, por ejemplo, que en el proceso no habían sido escuchados y que, por tanto, se habían violado sus garantías individuales. La manera de corregir esta omisión era iniciar el proceso otra vez para que pudieran ser escuchados, lo que obviamente retrasaba el reparto de manera significativa. Además, los terratenientes recurrieron a todo tipo de trucos: debido a que la Ley establecía que la pequeña propiedad no era sujeta de reparto, antes de que llegaran los funcionarios de las comisiones agrarias a sus localidades, los terratenientes dividían sus terrenos y los ponían a nombre de distintos familiares. Así, todos “mágicamente” eran pequeños propietarios y sus terrenos no se podían repartir.¹⁸ La Ley señalaba, también, que la tierra para dotar tenía que ser contigua al pueblo que la demandaba. Los terratenientes vendían un pequeño pedazo de tierra contiguo al pueblo y sostenían que el resto, como ya no colindaba, no se podía repartir. Por estas y otras razones los terratenientes interpusieron juicios de amparo y los jueces de distrito o la Suprema Corte usualmente se los concedían, por lo que el reparto avanzaba, en donde lo hacía, de forma muy lenta.

El total de hectáreas repartidas por estado hasta 1933 revela cosas interesantes sobre la política agraria antes de los grandes repartos cardenistas. En la [Figura 2](#) se puede ver que Chihuahua y Durango, por ejemplo, son estados en los que se repartió mucha tierra. La hipótesis lógica –si se sigue la historiografía más tradicional– sería que las cifras de reparto demuestran que los villistas eran también agraristas y en consecuencia en dichos estados se repartió mucha tierra. En cambio, si se ve el caso de Morelos, centro de la actividad zapatista, no se repartieron tantas hectáreas como en Chihuahua o Durango. Lo que pasó fue que al ser Chihuahua tan grande se podían

¹⁸ El Reglamento Agrario estableció específicamente cómo se debía entender lo que era la pequeña propiedad de acuerdo a la diferente calidad de las tierras.

repartir cientos de miles de hectáreas sin afectar el balance de la propiedad y en Morelos, obviamente, se repartieron menos hectáreas, pero fue en donde más se repartieron tierras con respecto a la superficie del estado, lo que indica un cambio importante en el balance de la propiedad (situación lógicamente relacionada con el movimiento zapatista). Otro caso interesante es Yucatán, que para 1933 ya tenía un nuevo balance en la propiedad. En ambos se debe tomar en cuenta que los hacendados salieron al exilio con la Revolución.

Figura 2. Total de hectáreas repartidas por estado hasta 1933



Fuente: elaborado por Erika Gómez con datos de Walsh (1984).

No obstante, si se observan los recursos interpuestos entre 1917 y 1928 ([Figura 3](#)) se puede encontrar que los terratenientes yucatecos utilizaron este beneficio una buena cantidad de veces. En cambio, en Morelos no sucedió así. Estas diferencias tampoco las ha explicado la historiografía con detalle. En el caso de Morelos, los terratenientes tuvieron que salir huyendo por la guerra y porque los zapatistas los expulsaron. Sin ellos, sus tierras se repartieron y, cuando regresaron, excepto en contados casos, ya había pasado el periodo para poder ir a los tribunales a defender sus derechos de propiedad. En cambio, en estados como Yucatán o Jalisco los terratenientes no salieron o lo hicieron por un tiempo muy breve, y sí se ampararon en contra del reparto. En el archivo se pueden encontrar amparos que son llevados por los herederos o por miembros de la familia de los propietarios originales, que se alargaron por 10, 15 o hasta 20 años, y que finalmente llegaron al máximo tribunal, la Suprema Corte.¹⁹

¹⁹ Puebla es un caso interesante, sobre todo porque las mujeres jugaron un papel muy importante en los procesos de amparo para defender sus tierras.

Figura 3. Recursos interpuestos en México, 1917-1928



Fuente: elaborado por Erika Gómez con datos del Archivo Histórico de la SCJN.

Figura 4. Recursos interpuestos por estado durante el periodo presidencial de Venustiano Carranza



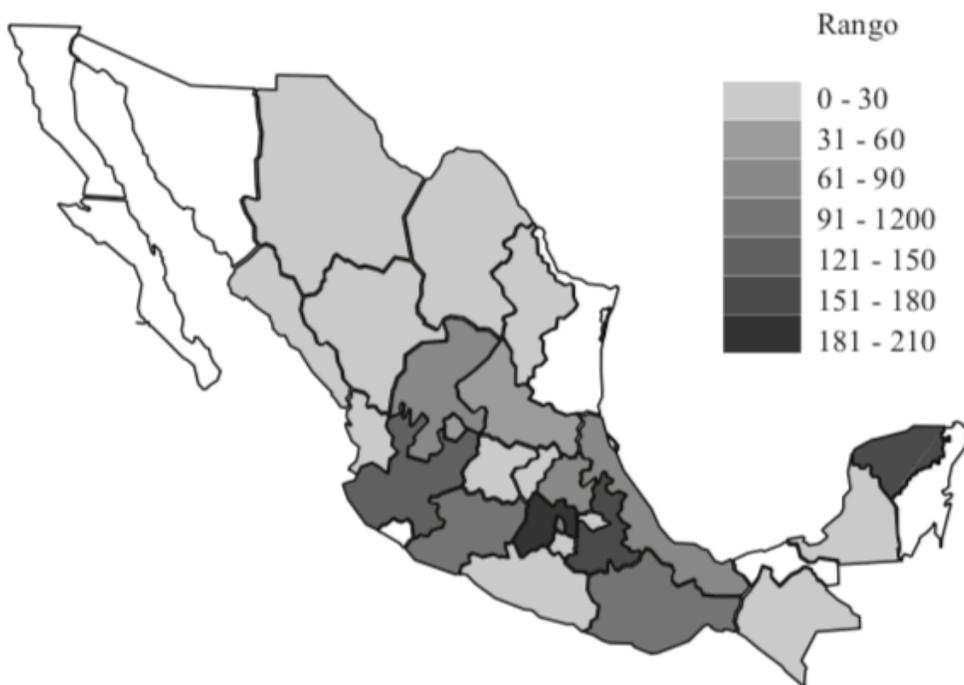
Fuente: elaborado por Erika Gómez con datos del Archivo Histórico de la SCJN.

Figura 5. Recursos interpuestos por estado durante el periodo presidencial de Álvaro Obregón



Fuente: elaborado por Erika Gómez con datos del Archivo Histórico de la SCJN.

Figura 6. Recursos interpuestos por estado durante el periodo presidencial de Plutarco Elías Calles

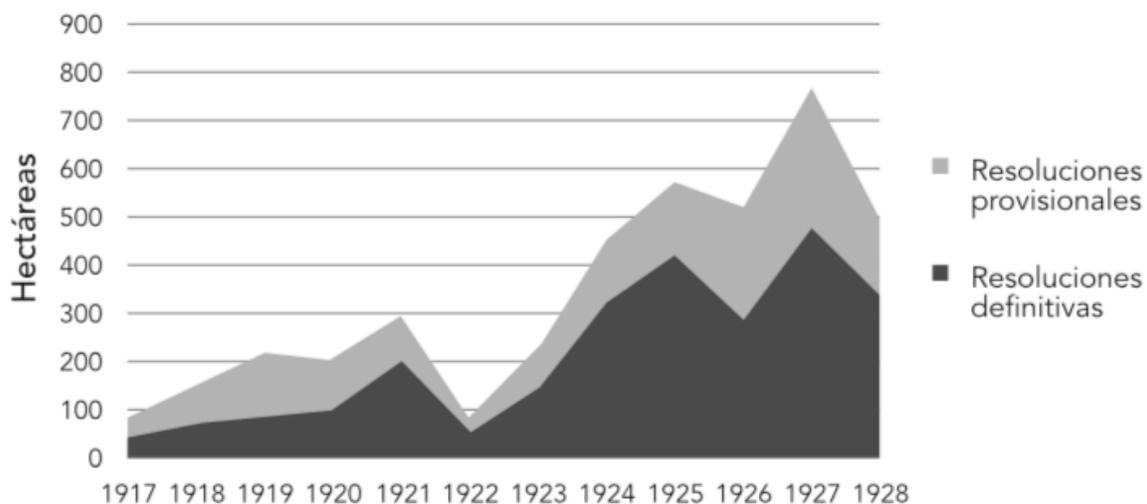


Fuente: elaborado por Erika Gómez con datos del Archivo Histórico de la SCJN.

En la [Figura 4](#) se puede notar que en el reparto carrancista iniciaron los recursos interpuestos en varios lugares de la república. Con Álvaro Obregón los recursos aumentaron en Yucatán y en el Distrito Federal ([Figura 5](#)). Y durante el gobierno de Plutarco Elías Calles se puede ver por regiones cuál es el ritmo de la reforma agraria y cómo respondieron los terratenientes ([Figura 6](#)). Es decir, con gráficas y mapas se puede ver mucho más de lo que la historiografía ha podido decir hasta ahora.

Entre 1922 y 1928 hubo una diferencia considerable en cuanto a las resoluciones provisionales (las que sí concedieron los gobernadores) y las definitivas (que daba el presidente) (véase [Figura 7](#)). Aquí es donde la Comisión Nacional Agraria jugó un papel de suma importancia que tendríamos que explicar. ¿Por qué no se dieron más resoluciones definitivas? ¿Cuáles fueron las razones de la Comisión Nacional Agraria para hacer recomendaciones en el sentido de no otorgarlas? No sabemos tampoco las razones del presidente de la República para no otorgarlas. Eso también está muy poco estudiado y habría que explicarlo. Un ejemplo que sirve para quitar el peso que la historiografía ha puesto sobre el presidente de la república en lo referente al reparto agrario es el de Adalberto Tejeda, gobernador de Veracruz, quien comúnmente es identificado como un agrarista radical en un estado con mucha movilización. Tejeda tuvo diferentes periodos en la gubernatura y recibió un número alto de peticiones, pero la cantidad de tierras que concedió, de manera provisional, estuvo muy por debajo de la cantidad que se le solicitó. Por lo tanto, se podría suponer que Adalberto Tejeda hubiera concedido todo lo que los campesinos le solicitaron, pero no fue así (Walsh, 1984). Los gobernadores frenaron la reforma agraria porque de ella dependía su supervivencia política; dentro de su estado daban tierra a sus aliados y se la negaban a sus enemigos. Esta situación debe ser considerada: no debemos darle toda la responsabilidad al presidente, que es lo que la historiografía ha hecho. El centro de la tesis de Adolfo Gilly, en *La Revolución interrumpida*, es que los presidentes conservadores frenaron el reparto agrario: todo iba muy bien hasta que llegaron los presidentes conservadores e interrumpieron la Revolución; y cuando llegó Cárdenas la revivió. El hecho es que no fueron solo los presidentes, sino también los gobernadores los que provocaron esa “interrupción”.

Figura 7. Resoluciones entre 1917 y 1928



Fuente: elaborado por Erika Gómez con datos de Walsh Sanderson (1984).

Para ilustrar mejor las implicaciones de las hipótesis que se proponen en este texto, el análisis a nivel local, con un estudio de caso, puede ser muy necesario. San Baltazar Campeche, en el estado de Puebla, es una población que data del siglo XVII (aunque hoy ya es parte del área conurbada de la ciudad de Puebla); tiempo después se convirtió en municipio, y la derogación del artículo 10 de la Ley del 6 de enero tuvo ahí consecuencias importantes para la historia del reparto agrario.²⁰ San Baltazar Campeche no tenía características particulares, pues eran tierras sin ventaja alguna sobre otras en el estado. La hacienda El Batán, que estuvo involucrada en el caso que nos ocupa, no era particularmente productiva. El municipio como tal tampoco tenía nada que lo distinguiera de la historia de otros municipios, y los ritmos del reparto agrario en el estado siguen las mismas tendencias que el reparto a nivel nacional. Sin embargo, en 1929, los diputados federales tomaron este caso como bandera para lanzarse en contra del artículo 10 de la Ley del 6 de enero. También hay que considerar –muy importante para quienes hacen historia de género– que la dueña de la hacienda, Valentina Azcué de Bernot, fue una mujer que se resistió exitosamente al reparto de sus tierras por más de 10 años. Es increíble todo lo que logró esta mujer en la Suprema Corte para frenar el reparto. Además, San Baltazar Campeche está a sólo 30 kilómetros de otra hacienda de una ciudadana estadounidense que ha merecido un estudio muy importante. La dueña de esa hacienda era Rosalie Evans y su caso se conoce porque dejó un diario (Henderson, 1998). Rosalie Evans fue asesinada por los campesinos del lugar; en cambio, Valentina Azcué no solamente sobrevivió, sino que pudo conservar su hacienda por muchos años. De acuerdo con la información que contiene el amparo relativo al caso, incluso pudo vender una parte exitosamente y obtuvo bastante dinero. Tanto ella como la historia su hacienda son muy interesantes.

El caso de El Batán inició cuando Carranza era presidente, en 1918, pero el juicio de amparo continuó hasta 1933, cuando se abrogó por completo la Ley del 6 de enero. Es decir, no solamente se derogó el artículo 10 de la Ley en 1931, sino que se abrogó la Ley en 1933. En el amparo se dieron dos resoluciones en contra de Valentina Azcué, pero las dos veces logró detener el reparto. La dotación de tierras a San Baltazar inició en 1918 y, cuando por fin se logró el reparto en 1934, la “medalla” quedó en el cuello de Lázaro Cárdenas, a pesar de que era un asunto que se había tratado desde muchos años antes.

En cuanto al juicio de amparo como tal todo es muy interesante, pues se pueden hacer inferencias sobre cómo influyeron en el caso el contrapeso del Poder Judicial, la burocracia, la inestabilidad del marco legal y la inestabilidad política en Puebla durante esos años. No hay espacio en este texto para hacer un estudio detallado del caso, pero es de destacar que los campesinos, en sus alegatos ante la Corte, utilizaron un lenguaje legalista, propiamente jurídico. Aunque supongamos que alguien los estaba asesorando –porque en todos los escritos que presentaron trataron de argumentar legalmente en contra del reparto–, esto es importante porque también la historiografía ha establecido que muchas comunidades, en las que no se habían dado los conflictos agrarios, solo iniciaron sus demandas por tierra *después* de la Revolución de 1910, y que los campesinos se movilizaron demandando que la Revolución “les hiciera justicia y les cumpliera lo prometido”. No obstante, al menos estos campechanos convertidos en poblanos no utilizaron el lenguaje de “justicia social” que usualmente relacionamos con la Revolución: en sus escritos no argumentaron que “para eso se había hecho la Revolución”, sino que utilizaron la ley, que era el producto principal de la política agraria de Carranza. Los campesinos de San Baltazar argumentaron que tenían la categoría política de pueblo y que, conforme a la Ley del 6 de enero, contar con esa

²⁰ Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AHSCJN), “Amparo en Revisión 2480/1924, Valentina Azcué de Bernot contra actos del Presidente de la República y otras autoridades”.

categoría los capacitaba para ejercer sus derechos y obtener tierra. Enseguida, los campesinos cuestionaron el argumento legal de Valentina Azcué (que sostenía que la población de San Baltazar era muy pequeña y que no necesitaban más tierra) alegando que con la superficie de terreno que tenían era materialmente imposible que subsistiera la población. Este, obviamente, también era un argumento legal.²¹

Tabla 1. Cronología de la disputa entre los habitantes de San Baltazar Campeche y la hacienda El Batán, en el estado de Puebla

1918	29-abr	Los vecinos de San Baltazar Campeche emiten petición de dotación de tierras al gobernador del estado.
1921	28-feb	El gobernador del estado otorga dotación provisional de 189 hectáreas.
1923	29-nov	Se emite la Resolución presidencial a favor de dicha dotación de tierras.
1924	14-ene	Valentina Azcué de Bernot, dueña de la hacienda El Batán, interpone demanda de amparo ante el C. Juez numerario de distrito contra actos del C. Presidente, CNA, delegado y Comité Particular Ejecutivo de San Baltazar Campeche.
	27-jun	El juez numerario pronuncia sentencia a favor de Valentina Azcué en juicio de amparo por violación de garantías individuales que consagran los arts. 27, 14 y 16 de la Constitución.
1926	06-abr	Se interpone recurso de revisión, en representación del presidente de la república, en contra de la sentencia dictada el 27 de junio de 1924.
1927	03-ago	La SCJN confirma, por unanimidad, la sentencia emitida por el juez numerario de distrito.
1929	09-abr	La Comisión Local Agraria notifica a Valentina Azcué sobre la solicitud de ejidos del pueblo de San Baltazar Campeche. La CNA remite a la CLA el expediente para que se llenen los trámites y diligencias.
	27-ago	Valentina Azcué se opone nuevamente al reparto agrario.
	31-ago	Se emite la Resolución presidencial definitiva sobre la dotación de tierras promovida por los vecinos de San Baltazar Campeche.
1931	27-abr	Valentina Azcué acude a la SCJN y se dicta la expropiación de las tierras que fueron entregadas en dotación a los campesinos de San Baltazar Campeche.

Fuente: elaboración propia con datos de “Amparo en Revisión 2480/1924, Valentina Azcué de Bernot contra actos del Presidente de la República y otras autoridades”, Archivo Histórico de la SCJN.

Si bien los campesinos no invocaron la “justicia social”, ese lenguaje sí apareció en la Cámara de Diputados. El 3 de diciembre de 1931, el diputado Guillermo Rodríguez describió la serie interminable de sinsabores y zozobras que padecieron los campesinos solicitantes de San Baltazar Campeche. Durante más de 12 años, con motivo de los procedimientos judiciales, según él, los tribunales fueron un obstáculo para la estabilidad de las instituciones. En todo país civilizado, el Poder Judicial está para garantizar los procesos y para darle estabilidad a las instituciones. Sin embargo, el diputado señaló que en México, en 1931, el Poder Judicial era un obstáculo para la estabilidad del país y continuó diciendo que “resultaría positivamente defraudada la conquista agraria de la Revolución si por encima de los intereses de la colectividad estuvieran los muy

²¹ AHSCJN, “Amparo en Revisión 2480/1924, Valentina Azcué de Bernot contra actos del Presidente de la República y otras autoridades”.

particulares de la señora Azcué de Bernot”.²² Esta es una frase importante porque inmediatamente se debe relacionar con los cambios que estableció la Constitución de 1917: además de garantías individuales, en México también hay garantías sociales. Con esa frase, el diputado intentaba establecer que las garantías sociales debían estar primero, y que la Suprema Corte, el máximo tribunal del país, debía dejar de proteger los derechos individuales.

Otro diputado, en el mismo debate sobre el caso de San Baltazar Campeche, dijo que: “para nosotros es un enorme contrasentido que por una parte las Comisiones Locales Agrarias y la Nacional entreguen las tierras a los pueblos y, por otra, el Poder Judicial [...] pusiera en tela de juicio lo hecho por las primeras [porque] esto viene a desvirtuar de una manera radical, de una manera fundamental, la más bella de las conquistas revolucionarias”.²³ Esta intervención ejemplifica perfectamente una de las hipótesis que se presentaron al inicio: la Corte estaba resultando un contrapeso efectivo para los actos del Poder Ejecutivo. Si no lo era, ¿qué sentido tendría que un diputado argumentara así? La postura del diputado implicaba que la Suprema Corte debía hacerse a un lado para permitirle al presidente de la república hacer el reparto sin ningún obstáculo judicial. Este otro diputado también dijo que “el campesino de hoy [...] contribuye dentro de su grupo a exigir el respeto que merece el pedazo de tierra que la Revolución le entregó en cumplimiento de una de sus promesas”.²⁴ En otras palabras, para 1931, era evidente que el lenguaje de justicia social empezaba a pesar más que la tradición liberal decimonónica mexicana.

3. A modo de conclusión

En conclusión, tenemos información suficiente para cuestionar algunos de los consensos que por décadas han dominado la historiografía sobre el reparto agrario en México. Primero, el reparto agrario inició, y con fuerza, mucho antes de que el presidente Cárdenas pudiera repartir ya sin el contrapeso que había logrado ser el Poder Judicial y con una burocracia completamente establecida: en 1931 se derogó el artículo 10 de la Ley del 6 de enero; en 1933 se abrogó la Ley misma, con lo que desapareció por completo el amparo agrario; y en 1934 se reformó la Constitución para que los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Nación perdieran su independencia del Poder Ejecutivo y se estableció el Departamento Agrario, como señal inequívoca de que la burocracia del Ejecutivo estaba ya completamente en control del reparto. Segundo, los procesos de dotación, sobre todo, revelan que el reparto no fue una política agraria diseñada solamente para solucionar el problema del despojo: cientos de comunidades solicitaron tierra precisamente porque se había establecido en la Ley el derecho para que lo hicieran, independientemente de que existiera o no despojo. Y, tercero, habría que estudiar con cuidado las consecuencias que tuvo en cada región el que las tierras se repartieran, principalmente después de 1934, con la idea de que los ejidos constituían tierras *comunales e inajenables*.

Estudiar sistemáticamente los amparos relativos al reparto agrario entre 1917 y 1931 que hoy tenemos disponibles en el Archivo Histórico de la SCJN, podría arrojar mucha luz a cerca de cómo se construyó la burocracia para iniciar el reparto; el tipo de argumentos que utilizaron los terratenientes, los agentes del ministerio público, los pueblos, los jueces de distrito y los jueces de la SCJN para detener o para que avanzara el

²² Que no estuviera de acuerdo con la política agraria que hasta entonces se había seguido con base en las leyes es otro asunto. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados* (3 de diciembre de 1931, p. 9).

²³ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados* (3 de diciembre de 1931, p. 9).

²⁴ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados* (3 de diciembre de 1931, p. 9).

reparto. También podríamos tener una idea más clara de por qué no y en dónde no se ampararon los terratenientes. Esto permitiría saber por qué en algunas regiones la reforma agraria sí procedió muy rápidamente, como en Morelos. También habría que probar si la Corte actuó políticamente en algunos casos y en otros no, dicho de otro modo, si los ministros de la Corte bien pudieron calcular que intervenir en el reparto en algún estado significaba arriesgar la paz. El caso de Morelos puede ser muy esclarecedor en este sentido, pues si la Corte intervenía de más, corría el riesgo de reavivar el conflicto con los zapatistas. Pero esta hipótesis también se tendría que probar.

Otro tema para analizar, relacionado con la Suprema Corte, se refiere a cómo esta decidía los amparos. ¿Cuáles eran los argumentos de los ministros para conceder o negar los amparos? ¿Eran verdaderamente conservadores como ha alegado una parte de la historiografía? Es decir, ¿la Corte era un poder político o solamente era un contrapeso legal? ¿Había diferencias regionales? ¿Había jueces o ministros más liberales que otros? No se sabe exactamente cómo cambiaron los criterios para conceder los amparos cuando cambiaron los integrantes de la Corte. La composición de la Corte es importante. ¿Quién estaba ahí? ¿Quién logró que fuera ministro? ¿Quién lo propuso? Por ejemplo, la reforma de 1928, que se realizó a sugerencia del presidente electo Álvaro Obregón, y que amplió el número de ministros en la Corte, indicaría si hubo un cambio efectivamente en la composición de la Corte o no. Si cambió el balance dentro de la Corte, ¿qué es lo que se podría encontrar analizando las políticas posteriores a 1928?

Un último tema se refiere al desarrollo de los juicios de amparo y a la construcción de la burocracia. ¿Cuál era la duración promedio de los juicios? Este dato tampoco lo conocemos. ¿Cómo actuó el Ministerio Público? ¿Qué argumentos proporcionaban las Comisiones Locales Agrarias? ¿Y la Nacional Agraria? ¿Cómo trabajaba la burocracia construida para el reparto agrario? ¿Quiénes integraban las comisiones locales? ¿Cuánto tiempo duraban en su cargo? ¿Qué profesiones tenían?

No cabe duda de que sí existió una política agraria bajo la Constitución de 1917, que tuvo ajustes que respondieron a un contexto cambiante y muy poco estable en los primeros 20 años del reparto, de 1915 a 1935. Al llegar el general Cárdenas al poder, obviamente todo había cambiado: la Ley del 6 de enero ya se había abrogado; la Suprema Corte ya no podía conceder amparos agrarios (lo cual era contrario al mismo texto de la Constitución de 1917), lo que quitó todas las trabas legales al reparto agrario a partir de 1935. No es una sorpresa que el general Cárdenas haya repartido mucho más. No hay que quitarle méritos por haberlo hecho, pues lo que él buscaba era mantenerse en el poder y cambiar las condiciones sociales del país; pero por las mismas razones que él sí lo pudo hacer, los otros presidentes no pudieron.

Queda pendiente un cambio historiográfico importante. Hay mucho todavía por hacer, muchos estudios regionales que se pueden realizar. Los historiadores regionales deben sumarse a este esfuerzo y analizar cómo es que se aplicó la Constitución de 1917 en el aspecto agrario durante este periodo. Si la historia regional nos ha permitido abandonar la idea de que la Revolución y la Constitución de 1917 cambiaron todo, lograr un balance entre una historia nacional del reparto agrario y lo que ahora sabemos a partir de los estudios regionales y de caso es un objetivo alcanzable.

Referencias

- Barrón, L. (2009). *Carranza. El último reformista porfiriano*. Tusquets.
- Cabrera, L. (1972). La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano. En L. Cabrera, *Obras Completas*, tomo I (pp. 143-145). Oasis.
- Cabrera, L. (1972). La reforma del artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915. En L. Cabrera, *Obras Completas*, tomo IV (pp. 172-173). Oasis.
- Cámara de Diputados LX Legislatura. (2006). I Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Venustiano Carranza. 1° de septiembre de 1917. En Informes Presidenciales. Venustiano Carranza (pp. 3-54). Servicio de Investigación y Análisis-Referencia Especializada. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-01.pdf>.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados (1931), México.
- Diario Oficial de la Federación (1922), México.
- Escobar, A., y Butler, M. (Coords.). (2013). *México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX*. CIESAS.
- Estrada, R. I. (1992). La política de restitución de tierras a las comunidades indígenas en México. *Derechos contemporáneos de los pueblos indios. Justicia y derechos étnicos en México* (pp. 103-111). Universidad Nacional Autónoma de México
- Galindo, J. (2017). El artículo 27 y la transformación del campo. Algunos aspectos sobre el fracaso de las políticas implementadas en las reformas agrarias de México y de otros países latinoamericanos. En E. Treviño, J. Galindo Rodríguez y M. T. Ducey (Coords.), *Cien años de la Constitución de 1917* (pp. 329-352). Universidad Veracruzana.
- Gilly, A. (1994). *La revolución interrumpida*. Era.
- Gómez, M. R. (1975). *Historia de la Comisión Nacional Agraria*. México: Centro de Investigaciones Agrarias, Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- Henderson, T. J. (1998). *The Worm in the Wheat. Rosalie Evans and Agrarian Struggle in the Puebla-Tlaxcala Valley of Mexico, 1906-1927*. Duke University Press.
- Hernández, O. G. (2014). El reparto agrario en Nativitas, resultado de luchas sociales en las primeras décadas del siglo XX. En H. Salas Quintanal y M. L. Rivermar Pérez (Eds.). *Nativitas, Tlaxcala: la construcción en el tiempo de un territorio rural* (pp. 73-93). UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas.
- Jiménez, R. (2013). Campesinos contra campesinos: conflictos agrarios y lucha por la tierra en Comoapan, Veracruz (1925-1942). *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, XVIII(2), 355-382.
- Kourí, E. (2015). La invención del ejido. *Nexos*, enero 1. Cal y Arena.
- Kourí, E. (2017). Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la reforma a la Revolución. *Historia Mexicana*, LXVI(4), 1923-1960.
- Kuntz, S. (coord.). (2010). *Historia Económica General de México. De la Colonia a nuestros días*. El Colegio de México/Secretaría de Economía.

- Salas Landa, M. (2015). Enacting Agrarian Law: The Effects of Legal Failure in Post-revolutionary Mexico. *Journal of Latin American Studies*, XLVII(04), 685-715.
- Sánchez, E. (2018). Entre el caudillo y el presidente: el papel de los juristas en la implementación de la Reforma agraria. Estado de Tlaxcala, 1915-1923. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (en línea). <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71865>
- Silva Herzog, J. (1980). *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*. Fondo de Cultura Económica.
- Tannenbaum, F. (1933). *Peace by Revolution: An Interpretation of Mexico*. Columbia University Press.
- Tena Ramírez, F. (1999). *Leyes fundamentales de México, 1808-1999*. Porrúa.
- Walsh, S. (1984). *Land Reform in Mexico: 1910-1980*. Academic Press.
- Archivos*
- Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AHSCJN).

“LOS INDÍGENAS [...] CARECEN DE INTERÉS
INMEDIATO EN LOS ASUNTOS DE TIERRAS”.

EL REPARTO AGRARIO EN EL SUR Y ORIENTE DE YUCATÁN, 1921-1931¹

Inés Ortiz Yam²

1. Introducción

En México, el ejido posrevolucionario se constituyó en una figura agraria inédita en términos jurídicos y agrarios. Jurídico, al ser un sistema novedoso de propiedad definido en favor de los núcleos de población mediante la tenencia corporativa, pero que únicamente otorgaba a los individuos un derecho parecido al usufructo sobre su parcela. La Constitución de 1917 protegió al ejido de la circulación mercantil para evitar que los especuladores pudieran acaparar dicha propiedad. De esta forma quedó definido el rasgo esencial del ejido: la extramercantilidad de la tierra (Díaz, 1994). Y agrario, al concebir el ejido como un nuevo espacio destinado a la actividad agraria. Las tierras otorgadas en ejido, con base en los criterios formulados en los decretos, leyes, y reglamentos agrarios, se realizó bajo la noción de que los pueblos se relacionaban con la propiedad mediante la tenencia y el uso colectivo de las tierras (Kourí, 2015), sin embargo, dicha noción era ajena a las diversas formas y posibilidades de aprovechamiento de los recursos naturales por parte de la población rural.

El presente capítulo estudia la formación del ejido en el sur y el oriente del estado de Yucatán, con el objeto de profundizar en su significado como figura agraria inédita en los pueblos, dicho de otro modo, entender cómo percibió la población rural la formación de una estructura agraria que, en principio, estaba destinada a convertirse en su nuevo espacio agrícola. En esta tesitura, el estudio prioriza la visión de los poblados, específicamente de los actores sociales que intervinieron en la formación de los ejidos en el ámbito local. Por un lado, los vecinos de los pueblos cuya economía combinaba el cultivo de la milpa con la explotación de recursos forestales (principalmente madera y carbón) y el trabajo asalariado; y por el otro, los poderes locales existentes en los pueblos. Es decir, los miembros de las instituciones políticas como los ayuntamientos y los grupos políticos vinculados al partido socialista de Yucatán como eran las ligas de resistencia.

En el análisis se reconoce la importancia de la selva como espacio agrícola, pues en Yucatán la fertilidad se encuentra en la vegetación; y mediante el antiguo sistema de la roza, tumba y quema, los nutrientes contenidos en las plantas se incorporan al suelo calizo y delgado, dejándolos listo para cultivar la milpa. Distinguir la

¹ Este trabajo forma parte del proyecto “Reparto agrario: municipio, ejido y configuración político-territorial en el sur y en el oriente de Yucatán” de Ciencia Básica-Conacyt, clave 222620.

² Universidad Autónoma de Yucatán ORCID iD: 0000-0002-0279-0531 oyam@correo.uady.mx

importancia del monte como espacio agrícola nos permite observar con precisión cuál fue la respuesta de la población milpera frente la medición de los ejidos, así como las contradicciones y discrepancias surgidas entre los milperos de los pueblos y autoridades locales, ingenieros, topógrafos y autoridades agrarias en torno a los ejidos. En este punto, el capítulo reflexiona sobre el papel estratégico que desempeñaron las autoridades municipales y las ligas de resistencia en la construcción del nuevo orden territorial de los pueblos. Hace varias décadas Joseph (1992) señaló la importancia de los “líderes locales” en el reparto de tierras, cuando explicó que el gobernador Felipe Carrillo Puerto ordenó al departamento de propaganda y a la comisión local agraria trabajar activamente con dichos líderes para acelerar el proceso de distribución de tierras (p. 275). Apremiadas a colaborar en el reparto agrario, conviene observar de cerca la participación de los líderes locales para vislumbrar los diferentes matices de su intervención. En estas páginas, precisamente, reconocemos la importancia de la injerencia de las autoridades municipales y las ligas de resistencia en el reparto agrario, no exenta de complejidades, pues en ocasiones actuaron como mediadores entusiastas del reparto, y otras veces fueron evasivas. Las ligas de resistencia, en particular, gestionaron la medición de los ejidos, buscaron aplazar los trabajos de campo cuando le convenía al pueblo e incluso tomaron decisiones administrativas en los asuntos agrarios, pero siempre respaldadas por la asamblea general de sus miembros. También se advierte su interacción cotidiana con otros actores sociales como son los ingenieros, agrimensores y las nuevas autoridades agrarias encargadas de efectuar y administrar los ejidos de los pueblos. En suma, el presente trabajo busca comprender el ejido a partir de los espacios agrícolas de los pueblos y de los diferentes actores sociales que intervinieron en su ejecución con el objeto de desentrañar las condiciones sociales del ámbito local que fueron decisivos en la formación de los ejidos en los pueblos de Yucatán.

El estudio se centra en los pueblos ubicados en el sur y el oriente de Yucatán, una región dedicada al cultivo de maíz destinado al autoconsumo y al mercado local, y a la agricultura comercial de la caña de azúcar. Temporalmente se sitúa entre 1919 y 1930, periodo en el que los pueblos recibieron sus tierras en dotaciones provisionales y definitivas. Sin embargo, el análisis se centra en una coyuntura muy concreta: cuando los ingenieros y agrimensores de la Comisión Local Agraria como Carlos Tapia, Carlos Martín del Campo, Adán Cárdenas, José A. Brito, Liborio Gómez, entre otros, se apersonaron ante los pueblos para la elaboración del trazo de la posesión definitiva de sus ejidos. Es decir, cuando el expediente de la dotación provisional, expedida por el gobernador del estado, había pasado por el proceso de verificación, modificación y corrección por parte de la Comisión Nacional Agraria y el presidente de la república.

2. La población y sus diversas formas de apropiación del monte

El sur y el oriente del estado de Yucatán es una amplia zona que, en 1921, estaba conformada por 39 municipios. La población urbana residía en tres ciudades y ocho villas; y la población rural estaba distribuida en 93 pueblos, 270 haciendas, 76 rancherías y 242 ranchos. Esta gran zona estaba intercomunicada con la ciudad de Mérida y las principales poblaciones del estado por la línea del tren, la cual llegaba hasta Valladolid y Peto, como últimos destinos. En su recorrido, el ferrocarril pasaba por las poblaciones de Ticul, Oxkutzcab, Akil, Tzucacab, Espita, Tizimín, Sotuta, Huhí, San Antonio, Hocabá y Calotmul. Con excepción de San Antonio, todas ellas eran cabeceras municipales. De acuerdo con el censo de población de 1921, en el sur y el oriente habitaban 115,559 personas; de las cuales 55,038, es decir 55% del total de la población, se concentraba en los pueblos. El resto de la población rural residía en las haciendas con 9,019 personas (9%) y en localidades más pequeñas como ranchos y rancherías con 4,187 y 2,784, respectivamente (8 y 2%). Mientras que la población urbana se concentraba en las

ciudades y las villas. En las primeras residían 17,419 habitantes (15%) y en las segundas un total aproximado de 25,882 habitantes (22%) (Departamento de la Estadística Nacional, 1928). La producción agrícola principal de esta región era el maíz, destinada al autoconsumo y al mercado local. Su cultivo estaba en manos de los milperos y las haciendas. En algunas de estas también se cultivaba henequén y caña de azúcar para la producción de panela y aguardiente (Rosales, 1988).³

La población rural se dedicaba principalmente al cultivo de la milpa para su consumo. En el cultivo de la milpa, la selva (denominada monte en Yucatán) desempeñaba un papel de primer orden porque la fertilidad se encuentra en la vegetación. Lo anterior ha obligado a los milperos, desde tiempos muy antiguos, a seguir un complejo proceso agrícola, basado en el manejo adecuado de la vegetación en todas las etapas del cultivo. Este proceso comenzaba con la selección del monte con las condiciones físicas necesarias para cultivar. Es decir, con una cubierta vegetal de unos 25 a 30 metros de altura, para garantizar la fertilidad del suelo y el rendimiento agrícola. Una vez delimitado el monte a cultivar, el milpero cortaba los arbustos, bejucos y hierbas, tumbaba los árboles dejando parte de los troncos (a la altura de 50 centímetros a 1 metro) para favorecer su regeneración, e iniciaba una cuidadosa selección de los árboles frutales y de maderas duras, útiles para la construcción, para su protección y conservación; y con base en el conocimiento de la dirección de los vientos procedía a la quema del monte para incorporar la vegetación al suelo calcáreo. La ceniza vegetal formaba una cubierta gruesa donde se cultivaba la milpa, con una variedad amplia de maíces, frijoles, tubérculos y cucurbitáceas (calabazas, pepino, melón y sandía), entre otras plantas. Después de dos años de cultivo, la milpa era abandonada para que la vegetación se apoderara de ella y se convirtiera, de nueva cuenta, en monte alto. Lo anterior obligaba a los milperos desplazarse por los montes en busca de otros sitios con árboles altos para cultivar (Barrera, Gómez-Pompa y Vázquez-Yáñez, 1977; Terán y Rasmussen, 1994; Duch, 1995; García, 2000).

Otra actividad importante para la población del sur y el oriente era la explotación de carbón y el corte de leña y de las maderas duras y preciosas. El corte de leña era una actividad que usualmente se realizaba durante el cultivo de la milpa para consumo doméstico, pero como actividad comercial, la población del sur y el oriente trataba con intermediarios quienes compraban la madera y la leña para su distribución en el mercado. Por ejemplo, en 1922, el presidente municipal de Ticul organizaba cuadrillas para el corte de leña y se encargaba de vender el combustible vegetal en los comercios y negocios de dicho pueblo y de los alrededores. En 1924 los vecinos del pueblo de Dzitas organizaron una cooperativa dedicada al corte de leña. La cooperativa alquiló los montes de la finca San Luis y Kunché para esta actividad, posteriormente los integrantes de la cooperativa cultivaron sus sementeras de maíz en los “terrenos talados”.⁴ La explotación de los recursos forestales cubría la demanda del mercado local de las haciendas henequeneras, los ingenios azucareros, las pequeñas industrias como la panadera,

³ En un informe realizado en 1923 se señala la existencia de 154 haciendas productoras de henequén en los municipios del sur y el oriente. Archivo General del Estado de Yucatán (en adelante, AGEY), Poder Ejecutivo, Gobernación, 1923, caja 765; La hacienda Uxmal del municipio de Santa Elena tenía 300 hectáreas cultivadas con henequén y 600 de maíz. AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1921, caja 741, legajo 1. Además, había muchas fincas pequeñas como Santa María en el pueblo de Cenotillo, que tenía una “una hermosa casa de palmas y ripio” donde guardaban las cosechas de “maíz, frijol e ibes (frijol blanco); un trapiche de hierro para moler la caña”, tenían cultivado “caña, platanal, corchos poblados de abejas real y otros sembrados de poca importancia”. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1924, caja 781, legajo 1. El ingenio Catmis, ubicado en el municipio de Tzucacab tenía plantales de caña de azúcar y maíz., AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1924, caja 794, legajo 1.

⁴ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación III, 1922 caja 748, legajo 1; AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1924, caja 798, legajo 3; AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación I, 1923, caja 777, legajo 2; AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1924, caja 796, legajo 2; AGEY, Poder Ejecutivo, Hacienda, 1925, caja 812, volumen 2.

entre otros oficios artesanales, el uso doméstico y la industria ferroviaria. Esta última era la principal demandante de las maderas duras para la fabricación de durmientes de las líneas del tren.

Finalmente, otra actividad importante para la población del sur y el oriente era la de trabajadores agrícolas en las haciendas henequeneras, maiceras, y cañeras, y en los ingenios de azúcar y aguardiente. Es poca la información que se tiene sobre las condiciones laborales y los pagos que recibían por su trabajo, pero es una certeza que las haciendas apenas concentraban ocho por ciento de la población total de los municipios del sur y el oriente; y que la población que residía en ellas era escasa. De 269 haciendas que registra el censo de 1921, 229 tenían una población menor a 50 habitantes; 20 haciendas tenían entre 51 y 100 habitantes; y únicamente en cinco haciendas residía una población mayor a 250 personas (DEN, 1928). Es muy probable que los trabajadores de los pueblos se trasladaran a las haciendas diariamente como trabajadores fijos o temporales. Finalmente, otro trabajo remunerado era el de chiclero, es decir, recolector de la resina proveniente del árbol de chicozapote. Quienes realizaban este trabajo necesariamente se trasladaban a la zona más montañosa del sur para trabajar en la recolección del chicle pero, en estos casos, las referencias son aún más escasas.⁵

Los milperos del sur y el oriente poseían diversas formas de acceder y usufructuar los montes para su cultivo y aprovechamiento de los diversos recursos naturales y forestales. Una forma muy antigua de organizar el acceso a los montes era mediante los rumbos familiares. Los grupos de parentesco gozaban de los derechos preferenciales sobre una extensión de monte para cultivar la milpa, leñar, criar abejas, fabricar cal y recolectar diversos recursos del monte. La cercanía de sus milpas permitía a las familias milperas ayudarse mutuamente en determinados momentos del proceso agrícola o en caso de enfermedad o accidente. Aun cuando carecía de límites precisos, los montes ocupados por alguna familia eran respetados por las demás familias, incluso por las autoridades del pueblo. Los rumbos familiares eran reconocidos con el patronímico de la familia que los ocupaba, o bien por un topónimo (Ortiz, 2013).

El rumbo familiar como forma de organización para usufructuar el monte es observado por Maya Lorena Pérez en el pueblo de Yaxcabá. Dicha autora observó que la tierra donde se realizaban las milpas no estaba parcelada formalmente sino distribuida entre los ejidatarios mediante el establecimiento de rumbos por ramas familiares (Pérez, 1980). Poco después, Terán y Rasmussen (1994) observaron el mismo sistema de organización en Xocen y acuñaron el término “rumbo familiar” (Flores, 1997). Quintal Avilés también observó el uso de esta organización por grupos familiares en otros pueblos del oriente y sur de Yucatán, respectivamente; un estudio más reciente ofrece un aporte sobre el origen del rumbo familiar y su función como el principal criterio para organizar, regular y administrar el uso y el acceso de los montes en los pueblos coloniales (Ortiz, 2013).

Otro mecanismo para acceder a los recursos forestales era mediante el arrendamiento de los montes privados, es decir de las haciendas. Era el caso de los milperos de Chapab quienes se trasladaban a la finca

⁵ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1923, caja 764, legajo 1. El sur de la península de Yucatán, específicamente el Territorio de Quintana Roo y el estado de Campeche se habían convertido para la década de 1920 en los principales productores de chicle, materia prima de la goma mascar con gran demanda en el mercado estadounidense. El chicle se extraía del árbol del chicozapote en épocas de lluvias, por lo que la temporada oficial de la extracción de la resina era de julio a marzo. El trabajo de extracción era temporal. Para 1928 se estima que había 2,000 chicleros provenientes de Yucatán, Tabasco y Veracruz. Después de ocho meses de trabajo en el monte, los chicleros regresaban a su lugar de origen. A mediados de la década de 1920 los mayas del Territorio de Quintana Roo participaban en la industria del chicle no solo como trabajadores. Los antiguos jefes mayas como Francisco May y Juan Bautista Vega concedían “licencia” a los explotadores de chicles de Honduras Británicas, pero ellos mismos eran contratistas y extractores de chicle. Así, firmaban contratos con los agentes de las compañías estadounidenses, reclutaban trabajadores para la explotación a la explotación chicle y compraban el chicle de los trabaja-dores independientes (Kawakami, 2022).

“Xaybé” para arrendar “cada año agrícola” los montes “para hacer sus monteras”. En 1921, el propietario de la hacienda Uxmal, del municipio de Santa Elena, explicó que tenía 11,000 hectáreas de “monte crecido”, que era cultivado por los agricultores de los pueblos cercanos.⁶ En 1922 los milperos del pueblo de Tixhaulatún cultivaban en los montes de las fincas Santa Rosa, Santa Cruz y San Salvador;⁷ y en 1929 milperos del pueblo de Nabalám arrendaban los montes de la finca rústica Kyacacahun para el cultivo de sus milpas.⁸ Los milperos pagaban en especie, específicamente con maíz; y la cantidad se fijaba con base en la superficie cultivada o la cosecha realizada. Por ejemplo, Feliciano Chan, del pueblo de Mama, pagaba doce cargas de maíz por cien mecates de terreno cultivado.⁹

Finalmente, una tercera forma que usaban para apropiarse de los recursos forestales iniciaba con el desplazamiento de los milperos a las montañas, es decir a la espesura de los bosques lejanos del sur y el oriente de la península. Considerados terrenos nacionales, estos montes se encontraban distantes de los pueblos y los milperos se adentraban a ellos por caminos y veredas con destino a los montes más frondosos, donde se encontraban árboles de 30 metros de altura. Por ejemplo, milperos del pueblo de Peto se trasladaron a un monte “yermo” conocido como “Petulillo”, situado a “nueve leguas al oriente” del pueblo para realizar sus labranzas.¹⁰ En 1927 los habitantes del pueblo de Chemax y la ranchería X-Ahau cultivaban en montes que se encontraban a “más de ocho leguas” de Chemax.¹¹

A principios de la década de 1920, el gobierno estatal de Yucatán, encabezado por el gobierno del Partido Socialista, dio un fuerte impulso al reparto agrario.¹² Conforme a lo estipulado en el decreto del 6 de enero de 1915 y el Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922, los pueblos comenzaron a recibir sus ejidos por la vía de la dotación y la expropiación de los terrenos que se encontraban “inmediatamente aledaños”. Los pueblos recibieron tierras de dos o más haciendas, y hubo casos excepcionales, como Ticul y Tekit, cuyos ejidos se conformaron con terrenos de ocho y 17 haciendas, respectivamente. Solamente en los pueblos donde no había propiedades privadas aledañas, sus ejidos se formaron con terrenos nacionales o baldíos como aconteció en los pueblos de Santa Elena Sucopó, Dzonotchel, Xpambihá, Yaxcopil, Dzitás, Santa María, Yaxcabá y Yaxché que recibieron sus ejidos definitivos con tierras de la nación (Diario Oficial, 28 de octubre, 1924; 11 de junio, 1925; 16 de julio, 1925; 29 de julio, 1925; 8 de agosto de 1925; 12 de agosto, 1925; 27 de julio, 1927).

El tamaño de los ejidos se estimó con base en dos criterios: el número de agricultores, mayores de 18 años y el sistema itinerante del cultivo de la milpa. Los ingenieros consideraron que cada agricultor requería cultivar dos hectáreas anuales para obtener lo necesario para vivir y dejar descansar 12 años la tierra. De esta forma se calculó que cada ejidatario requeriría 24 hectáreas para cultivar. La extensión total de ejidos de los pueblos, se obtenía de la multiplicación del número de agricultores con 24 hectáreas. Sin embargo, sobre el terreno de los hechos, la extensión del ejido estuvo en función de la disponibilidad de las tierras aledañas. El pueblo de Ticul nuevamente es un ejemplo. Recibió un total 16,239 hectáreas para 1,616 ejidatarios, por lo que a cada uno le correspondieron

⁶ AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1921, caja 741, legajo 1.

⁷ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1922, caja 748 bis, legajo 1.

⁸ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1929, caja 877, volumen 22.

⁹ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1925, caja 816, volumen 3.

¹⁰ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1922, caja 753, legajo 2.

¹¹ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927, caja 850, volumen 2.

¹² Entre febrero y diciembre de 1921, bajo la gubernatura de Manuel Berzunza, se repartieron 150,000 hectáreas a 26 pueblos como ejidos provisionales. Desde enero de 1922 hasta principios de 1924, antes de su muerte, Felipe Carrillo Puerto entregó 438,000 hectáreas a 78 pueblos (Joseph, 1992).

10 hectáreas aproximadamente. El pueblo de Pencuyut recibió 1,788 hectáreas para 111 ejidatarios, a cada uno se le dotó de 24 hectáreas (DOF, 11 de diciembre de 1923; 16 julio de 1925). En cambio, los pueblos que recibieron sus ejidos con tierras de la nación sí recibieron la extensión calculada con base en las 24 hectáreas. Es el caso de los pueblos de Santa Elena y Dzonotchel. El primero recibió un total de 11,616 para 484 ejidatarios y el segundo 1,128 hectáreas para 47 ejidatarios. En ambos, a los nuevos ejidatarios les correspondió 24 hectáreas.

Con las dotaciones definitivas, el ejido se constituyó en un espacio agrario inédito para los pueblos. Como observó Torres-Mazuera (2016), se trató una nueva territorialidad, y en el caso de los ejidos formados con terrenos expropiados de las haciendas, esta territorialidad fue discontinua y determinada por la presencia de la propiedad privada. Si bien, en el reparto agrario formulado por los ingenieros se consideró el proceso itinerante de la milpa para calcular la extensión de monte que cada agricultor requería, se dejó de lado la complejidad del proceso agrícola basado en el conocimiento de las plantas con la que cada milpero seleccionaba el monte para su cultivo y aprovechamiento. A partir de lo anterior, cabe preguntarse cuál fue la respuesta de la población rural del sur y el oriente de Yucatán frente a los ejidos y cómo reaccionaron los milperos que vivían del trabajo de la milpa, y que estaban acostumbrados a desplazarse a los montes de sus rumbos familiares, a los montes de las haciendas y a caminar por veredas y caminos sinuosos hasta la frondosa montaña para cultivar, leñar, recolectar y cazar, cuando fueron convocados para trabajar en la delimitación y construcción de sus ejidos.

3. “Falta[n] vecinos interesados para verificar los trabajos de mensura del ejido”

La población rural respondió con poco interés o mejor dicho con indiferencia a la formación de los ejidos. Los ingenieros se trasladaban a los pueblos con la intención de abrir las brechas y medir los ejidos definitivos, pero los trabajos se retrasaban o no iniciaban por la escasa o ninguna participación de la población. En 1923, en el pueblo de Tekit no se reunió el número necesario de hombres requeridos para “el picado de las colindancias”.¹³ En 1924, en Dzitás, pese a los esfuerzos del ingeniero, se presentaron solo diez hombres.¹⁴ Tampoco en Espita hubo trabajadores suficientes. En noviembre de 1926, el ingeniero Alejandro Millán reportó la presencia de siete hombres “para el trabajo de abrir brecha y [la] medición”, cuando se esperaba la participación de 25 hombres diarios para “para ejecutar con la rapidez debida los trabajos topográficos”.¹⁵ En 1927, el ingeniero Vicente Gauche denunció la “falta de vecinos interesados para verificar los trabajos de mensura del ejido” del pueblo de Tzucacab. Relató que en los días 12 y 13 de abril habían acudido personas “en número escaso”, pero en los días siguientes (del 14 al 19) solamente trabajaron tres hombres por día; un número “insuficiente” con el que resultaba “imposible todo trabajo por lo reducido” del personal.¹⁶

Una situación similar experimentó el ingeniero Brito, encargado de formar el ejido del pueblo de Tekax. Dicho ingeniero convocó a la población a una asamblea para explicar “con toda minuciosidad los beneficios que les reportaría para su liberación, el recibir su ejido de una manera definitiva”. A la asamblea acudió menos del 20 por ciento de la población, pero al día siguiente “nadie se presentó a la apertura de brechas” ni a marcar “los linderos de [las] propiedades”. Posteriormente, el mismo ingeniero se trasladó al pueblo de Canek, del municipio

¹³ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1923, caja 762, legajo 1.

¹⁴ AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1924, caja 797, legajo 1.

¹⁵ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1926, caja 835, volumen. 3.

¹⁶ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927, caja 837, volumen 4; AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927, caja 849.

de Tekax, y tampoco los interesados se presentaron a trabajar en las mensuras. Visiblemente molesto, el ingeniero escribió en su informe: “los indígenas son en extremos ignorantes y apáticos, y quienes los dirigen carecen de interés inmediato en los asuntos de tierras”.¹⁷ Ramón Echánove, encargado del trazo del ejido de Ebtún, opinó que la poca participación de los milperos se debía a su condición de “gente humilde que [...] no llegan a comprender los beneficios de la dotación y menos de la importancia y conveniencia” del ejido.¹⁸ Para los ingenieros la indiferencia de la población rural a los ejidos era incomprensible, y la explicación apresurada que ofrecieron en sus informes se basó en un conjunto de valores y apreciaciones personales basados en el supuesto carácter apático, humilde e ignorante de los milperos.

Sin embargo, la escasa respuesta de la población rural se debía a la compleja circunstancia social y económica de los pueblos. Según se desprende de las explicaciones ofrecidas por las autoridades locales y de las observaciones hechas por los topógrafos e ingenieros, existieron diversos factores de naturaleza agrícola, laboral, religiosa y política, que retardaron o impidieron el trazo de los ejidos. Por ejemplo, cuando el trabajo de los ingenieros coincidía con el trabajo agrícola de la milpa era muy difícil que la población participara por encontrarse ocupada en los cultivos, muchas veces situados en montes alejados de los pueblos. En 1923 en el pueblo de Tekit, por ejemplo, la autoridad municipal explicó que al momento de iniciar los trabajos del ejido todos los habitantes se encontraban en las cosechas de sus milpas.¹⁹ En 1925, las autoridades municipales de los pueblos de Dzinup y Tikuch expusieron que los pobladores no habían podido participar en la mensura de los ejidos por encontrarse ocupados en las milpas cultivadas en montes alejados de sus pueblos. En 1926, “los vecinos interesados” del pueblo de Canakom, municipio de Sotuta, explicaron al ingeniero Alfredo Tappan que no colaboraría con él por la necesidad “de trabajar en sus milpas”; y le propusieron aplazar la medición de los ejidos para el mes de noviembre, cuando finalizaran las cosechas.²⁰

Otro factor que dificultó la participación de la población en la medición de los ejidos fue la plaga de langosta que asoló al estado de Yucatán entre 1923 y 1926.²¹ Los insectos jóvenes, aun sin alas, se desplazaban por el suelo en masas compactas, y los de etapa adulta, con las alas desarrolladas, volaban formando verdaderas nubes con capacidad para desplazarse a grandes distancias. En ambos casos, la langosta se alimentaba de las hojas, flores, frutos, simientes, cortezas o brotes de las plantas, y la milpa era un apetitoso manjar (Buj Buj, 2008).

Los milperos, entonces, al percatarse de la cercanía o la presencia del acrídido apresuraban la cosecha de sus elotes para evitar que fueran devorados por los insectos. En agosto de 1924, los vecinos del pueblo de Xocén, municipio de Chichimilá, solicitaron a la Comisión Local Agraria que la entrega de su ejido se aplazara debido a que “la invasión de la langosta en sus milpas” les impedía ocuparse en la apertura de “brechas y de mensuras” y aun de la elección de su Comité Agrario.²² En otros pueblos, los vecinos participaban en las cuadrillas de destrucción, que encabezaban las autoridades municipales, para destruir los huevecillos o al insecto. En 1924, el

¹⁷ Archivo General Agrario (en adelante, AGA), Canek, Tekax, Yucatán, Secretaría de la Reforma Agraria, Acción Agraria: Autoridades Ejidales, expediente: 1430, legajo 2.

¹⁸ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 1, 1926, caja 827, volumen 2.

¹⁹ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1923, caja 762, legajo 1.

²⁰ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1926, caja 835, volumen 3.

²¹ La plaga de langosta, proveniente de Guatemala, se extendió a toda la península de Yucatán, Tabasco, Chiapas, Veracruz, Puebla, San Luis Potosí y Oaxaca. Su presencia alteró gravemente el curso de la vida agrícola, propició escasez y desabasto de los productos agrícolas esenciales para el consumo, e impulsó el surgimiento de una política pública estatal y federal destinada a la defensa agrícola de la langosta y otras plagas agrícolas (Ortiz y Zuleta, 2020).

²² AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1924, caja 797, legajo 1.

topógrafo José Ávila se vio precisado a suspender los trabajos en Chacsinkín porque los vecinos “con dificultad salen para hacer los trabajos de los ejidos” por estar ocupados en el exterminio de la langosta.²³ En 1926, los pobladores de Tabi, ubicado al sur del estado, desistieron de trabajar en la mensura del ejido porque “llegó la langosta en este pueblo y están ovando, [y] tienen que ir a cuidar los elotes de sus milpas”.²⁴ La invasión de la langosta fue de tal magnitud que la Comisión Nacional Agraria autorizó a los “empleados de su dependencia” a cooperar en las brigadas para la destrucción del insecto, dirigidas por las autoridades municipales, pero sin descuidar las “labores agrarias”.²⁵

La ocupación laboral de la población y la difícil situación económica en la que se encontraban los pobladores incidieron en su escasa participación en los ejidos. En octubre de 1924 los trabajos del ejido en Dzitás se realizaban lentamente debido a que “la gente estaba ocupada en los cortes de leña para “la cooperativa de ese pueblo” y para “particulares”.²⁶ En 1924, en el pueblo de Xocén, los vecinos no acudían a la apertura de “brechas y mensuras” por encontrarse ocupados en trabajos “fuera del mismo pueblo”.²⁷ Un caso interesante lo constituye el pueblo de Cantamayec, porque la liga local de resistencia “Cirilo Domínguez” convocó a una reunión para acordar los términos de su participación en la formación de sus ejidos. En la asamblea, efectuada el 17 de junio de 1925, se acordó que la población no podía prestar “sus servicios personales en la mensuración de los montes ejidales” debido “a la pésima condición económica que atraviesa el pueblo”.²⁸ El comisario municipal, en otra carta, ahondó que los vecinos del pueblo necesitaban buscar trabajo en lugares alejados. El delegado estatal de la Comisión Nacional Agraria recibió por escrito la decisión de la asamblea.²⁹ Del mismo modo, las festividades religiosas obstaculizaron el trabajo de los topógrafos. Las autoridades del pueblo de Ebtún explicaron que debido a la fiesta de su santo patrono no habían podido ocuparse del deslinde de sus ejidos, pero en cuanto la celebración concluyera “avisarían [a las autoridades] para lo que haya lugar”.³⁰

Ahora bien, detrás de todas estas explicaciones (el cultivo de la milpa, la plaga de langosta, el trabajo remunerado y fuera de los pueblos y la celebración de las festividades religiosas) ofrecidas por las autoridades municipales, las ligas de resistencia y los propios ingenieros, lo que subyace es el poco o ningún significado que el ejido, como espacio agrícola, tuvo para los milperos de los pueblos. Pues en la medida que los agricultores tenían acceso a los montes mediante sus rumbos familiares, el arrendamiento a las haciendas y el desplazamiento a las alejadas montañas para cultivar, extraer leña y carbón, cazar, y criar sus abejas, el nuevo orden territorial del ejido no les era necesario, y su respuesta fue la indiferencia, como lo observó el ingeniero encargado de realizar la dotación definitiva de Chacsinkín. En su informe, el ingeniero explicó que el desinterés de la población por trabajar en la delimitación de los ejidos se debía a que “no sentían la necesidad de la dotación definitiva por encontrarse disfrutando, desde hacía mucho tiempo, de estas tierras a su antojo” (Rosales, 2011, p. 44). En otras palabras, los pobladores de Chacsinkín conservaban sus distintas formas de acceso y apropiación de los recursos agrarios.

²³ AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1924, caja 797, legajo 1.

²⁴ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 1, 1926, caja 835, volumen 3.

²⁵ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 2, 1924, caja 783, legajo 2.

²⁶ AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1924, caja 797, legajo 1.

²⁷ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 2, 1924, caja 779, legajo 2.

²⁸ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 1, 1925, caja 809, volumen 3.

²⁹ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1925, caja 816, volumen 3.

³⁰ AGEY, Poder Ejecutivo, 1925, caja 815, volumen 3.

Como era de esperarse, el trabajo de los topógrafos e ingenieros con frecuencia se retrasó. Los profesionales debían efectuar la dotación ejidal en un periodo no mayor a los cinco meses.³¹ Pasado este tiempo, se perdían las cantidades invertidas “en la verificación de los mismos [ejidos] y en el sostenimiento de su personal”, lo que resultaba oneroso al erario federal.³² Los ingenieros, topógrafos y el delegado de la Comisión Nacional Agraria, convencidos de no poder persuadir ni obligar a la población a participar en la medición de los ejidos, solicitaron al gobernador del estado la intervención de las autoridades municipales. Por ejemplo, en 1926 el delegado de la Comisión Nacional Agraria, Rufino Lavín Jr., solicitó “la amistosa intervención” de la autoridad municipal de Espita para que proporcionara al ingeniero Alejandro Millán “cuando menos 25 hombres diarios para ejecutar con la rapidez debida los trabajos topográficos inherente a la resolución definitiva”.³³ Al siguiente año, el mismo delegado pidió al gobernador la ayuda “moral y material” del presidente municipal de Ticul para que “obligando a la gente [...] salgan a las brechas con el fin de entregar los terrenos cuanto antes”. También requirió la participación del presidente municipal de Tzucacab para que “preste ayuda decidida al ingeniero operador”, de lo contrario se suspendería el trabajo.³⁴ Como veremos a continuación, la colaboración de las autoridades municipales y la de otros poderes locales, que articulaban la vida política y social de los pueblos, fue necesaria para la construcción del nuevo orden territorial.

4. Poderes locales en el reparto agrario

El decreto del 6 de enero de 1915 creó un órgano centralizado y jerarquizado encargado del reparto agrario: la Comisión Nacional Agraria, presidida por el secretario de Fomento; la Comisión Local Agraria en cada entidad y territorio de la república; y los Comités Particulares Ejecutivos en las cabeceras municipales y pueblos donde se considerase necesario. Estos últimos constituían el primer peldaño de la estructura burocrática agraria y se encargaban de verificar los terrenos, de su deslinde y medición; y la entrega de los ejidos a los interesados.³⁵ Los ayuntamientos no tendrían injerencia alguna en el reparto de las tierras; sin embargo, ante la falta de colaboración de los milperos su participación fue necesaria. El ejecutivo estatal emitió, en varias ocasiones, órdenes y circulares a los ayuntamientos ordenándoles brindar apoyo a los ingenieros encargados de trazar los ejidos. En 1923 Felipe Carrillo Puerto, entonces gobernador e impulsor del reparto agrario, ordenó al ayuntamiento de pueblos de Tekit dar “con la mayor eficacia la ayuda requerida [al] ingeniero encargado de hacer el picado”.³⁶ En 1925 el gobernador envió un telegrama al comisario del pueblo de Cantamayec para que “preste el auxilio necesario en el asunto”.³⁷ La respuesta de las autoridades municipales a los llamados a participar en el reparto agrario varió de un

³¹ AGEY, Poder Ejecutivo, 1923, caja 762, legajo 1. El decreto del 17 de abril de 1922, emitido por el presidente Plutarco Elías Calles, fijaba que las Comisiones Locales Agrarias de las entidades federativas debían substanciar los expedientes de ejidos en el término de cuatro meses, y los gobernadores debían dictar su resolución al mes siguiente de haberse cerrado los expedientes (Fabila, 1941, p. 282). El artículo 27 del Reglamento agrario de 1922 ordenaba que los expedientes sobre dotación o restitución de tierras a los pueblos serán tramitados por las Comisiones Locales Agrarias y resueltos provisionalmente por los gobernadores, dentro del improrrogable término de cinco meses (Fabila, 1941, p. 388).

³² AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927, caja 849.

³³ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1926, caja 835, volumen 3.

³⁴ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927 caja 836, volumen 2; AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927, caja: 836, volumen 2.

³⁵ “Decreto de 6 de enero de 1915” (Fabila, 1941, pp. 273-74). Sobre la integración y las funciones de los comités particulares ejecutivos véase también: “Decreto reformando los artículos 7, 8 y 9 de la ley de 6 de enero de 1915” y la “Ley de ejidos” (Fabila, 1941, pp. 297, 354-355).

³⁶ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1923, caja 762, legajo 1.

³⁷ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1925, caja 809, volumen 3.

pueblo a otro. Unos se mostraron dispuestos a cooperar con los ingenieros como el comisario municipal de Cantamayec, Cristino Cetina, que en 1925 contestó tener “disposición de prestar nuestra ayuda moral y material para la mensuración de los terrenos ejidales en este pueblo”.³⁸ En 1926 Raimundo López, presidente municipal de Panabá, afirmó “que [...] con todo entusiasmo prestará su ayuda material al ingeniero para la mayor rapidez de los trabajos”.³⁹ El 31 de marzo de 1927 el presidente municipal de Ticul informó al gobernador: “con todo gusto he procurado subsanar cuantas dificultades se le han presentado [al ingeniero Martín del Campo]” y explicó haber ordenado a “los jefes de cuarteles, manzanas y jefe del cuerpo de policía municipal de esta localidad [...] se sirvan dar el debido cumplimiento a las indicaciones del referido ingeniero” con el fin de “ayudarlo en el contingente de brecheros que necesite”.⁴⁰

Otros, en cambio, estaban desacuerdo con el reparto de las tierras y la forma de demostrarlo era influyendo en la población para que no cooperaran con las autoridades agrarias. En 1926 el ingeniero Carlos Martín del Campo, encargado de medir los ejidos del pueblo de Xaya, denunció que el comisario municipal “exitaba (sic) a los vecinos del pueblo, con derecho a dotación, para que no salieran al trabajo”.⁴¹ Es importante precisar que estas autoridades municipales no expresaron abiertamente su oposición al reparto agrario, tampoco se tiene noticias de haber emprendido estrategias o movilizaciones complejas para impedirlo. Pero desde la ambigüedad y simulación intentaron no participar en la medición de los ejidos. El ingeniero José A. Brito, encargado de los ejidos de los pueblos de Tekax y Canek observó la posición ambivalente de las autoridades municipales frente al reparto agrario. Ambivalente porque, en principio, las autoridades municipales podían demostrar disposición para trabajar en la medición de los ejidos por considerar “que están obligados a manifestar interés y empeño”, y “en nombre de los campesinos dirigen solicitudes, ofrecen amplia ayuda, etc.” Pero en la realidad, no prestaban ayuda alguna.⁴² La falta de cooperación de la autoridad municipal realmente podía dificultar y hasta propiciar la cancelación de los trabajos de los ingenieros. Así lo sugirió en 1927 José A. Brito, primer ingeniero de la Comisión Nacional Agraria, quien “después de muchas deliberaciones” con el Comité Particular administrativo agrario del pueblo de Tekax determinó no realizar la dotación definitiva. Una razón de peso para suspender los trabajos fue el desinterés y el exiguo papel de la autoridad municipal “cuyo presidente no es de la población”, por lo que no tenía interés ni capacidad para “controlar a la totalidad de dichos campesinos”. Además, con base en lo acontecido en otros pueblos, la poca población que participase no tardaría en desertar por considerar que laboraban “en beneficio de las personas indiferentes” al ejido.⁴³ No se tiene la certeza de los motivos que llevaron a las autoridades municipales a mantenerse al margen del proceso agrario y más aún impedir que la población participara. Sin embargo, las evidencias de su no participación, aunque escasa, muestran la importancia que tenían las autoridades municipales en el proceso de la construcción del ejido.

El otro poder político presente en los pueblos eran las ligas de resistencias, asociaciones políticas creadas en 1917 para extender y fortalecer la influencia del partido Socialista de Yucatán. Las ligas de resistencias se fundaron en todos los pueblos y se constituyeron en un poder paralelo al ayuntamiento. Funcionaban sobre la base de asambleas populares; organizaban eventos políticos, culturales y deportivos impulsados por el partido y el gobierno

³⁸ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1925, caja 816, volumen 3.

³⁹ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1926, caja 824, volumen 2.

⁴⁰ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927, caja 836, volumen 2.

⁴¹ AGA, Xaya, Tekax, Dotación, 1926, exp. 124.

⁴² AGA, Canek, Tekax, Autoridades Ejidales, 1927, exp. 1430, legajo 2.

⁴³ AGA, Canek, Tekax, Autoridades Ejidales, 1927, exp. 1430, legajo 2.

socialista; y, como aliadas del gobierno estatal en el asunto agrario, fungieron como promotoras e intermediarias del reparto en sus localidades. No hay evidencia de que las ligas de resistencia fueran conminadas a participar en el reparto agrario a través de circulares, telegramas u otro canal oficial del gobierno estatal, pero mantenían una estrecha interacción con los funcionarios y autoridades agrarias, quienes no dudaban en solicitar su presencia en los pueblos. Es el caso del topógrafo Ramón Echánove, quien –antes de iniciar la medición de los ejidos de Ebtún– solicitó la participación de algún miembro de la liga para que explicara a la población “de una manera expresa y clara, las tendencias en que están inspiradas las disposiciones de la ley del 6 de enero de 1915”.⁴⁴

Los corredores de los palacios municipales y las sedes de las ligas de resistencia de los pueblos se convirtieron en centros de reunión para exhortar y convencer a la población a trabajar en las mensuras de los nuevos espacios agrícolas. A las reuniones acudían los ingenieros, topógrafos, miembros de los recién creados comités ejecutivos agrarios y, en ocasiones, el delegado de la Comisión Local Agraria; además de las autoridades de los pueblos, las ligas de resistencias y otros agentes locales como profesores de escuela, miembros del partido socialista, y los milperos. En agosto de 1925, la Comisión Local Agraria de Yucatán organizó una reunión en el local de la liga de resistencia de Valladolid, con los presidentes de las ligas de resistencia, las autoridades, comisarios municipales y agricultores de los pueblos donde no habían podido realizar el reparto agrario. En la reunión, los representantes de los pueblos, además de explicar los motivos por los que no habían trazado sus ejidos, se comprometieron con otorgar los hombres necesarios para los trabajos de agrimensura. Los del pueblo de Hunukú, por ejemplo, se comprometieron con otorgar 15 hombres para el martes siguiente de la reunión, y los del pueblo de Chichimilá aseguraron que los ingenieros podían comenzar sus labores apenas concluyera la fiesta del santo patrono.⁴⁵

Los ingenieros y topógrafos, al carecer de capacidad de convocatoria entre la población, actuaron con el sostenido apoyo de las autoridades municipales y las ligas de resistencia. Sirva como ejemplo el caso del pueblo de Chapab. En 1927, los presidentes de la liga socialista y del comité ejecutivo agrario “en asamblea verificada en el local de la liga [...] se tomó el acuerdo de solicitar a [...] un ingeniero para efectuar los trabajos de deslinde en los terrenos entregados provisionalmente como ejidos de este municipio, por obtener el plano respectivo y llegar a lo definido”.⁴⁶ El caso del pueblo de Temozón, constituye el ejemplo más acabado de la colaboración entre los poderes locales con la autoridad agraria para la para formar ejidos: las “gentes del pueblo [...] obedeciendo órdenes del presidente municipal, del presidente de la liga de esa población y de componentes del comité agrario del lugar, se reúnen [en] cuadrillas de treinta a cuarenta hombres relevándose” para efectuar la “tumba de los montes”, la medición de los terrenos, la apertura de las brechas y colocación de las mojoneras para marcar “los límites trazados por ellos”. Cuando el administrador de la finca Kantó trató de impedir los trabajos, el presidente de la liga contestó que “obraban con autorización superior”.⁴⁷

Las autoridades municipales y las ligas de resistencia, además de convocar y organizar a la población para colaborar con los ingenieros y agrimensores, se encargaron de elaborar las solicitudes de ejidos. En 1924 Enrique Tuyub, en su calidad de presidente de la liga de resistencia del pueblo de Xoy, solicitó el envío de un ingeniero “para que deslinde los ejidos del pueblo”. En la solicitud, Tuyub suplicaba la inclusión de las tierras de la finca

⁴⁴ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 1, 1926, caja 827, volumen 2.

⁴⁵ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1925, caja 815, volumen 3.

⁴⁶ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927, caja 841.

⁴⁷ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1926, caja 822, volumen 2.

Buh por sentirse con derecho a poseer dichos terrenos.⁴⁸ En 1927 fue el comisario municipal del pueblo de Kaua, municipio de Cuncunul, el encargado de enviar un recordatorio a la Comisión Local Agraria sobre su petición de restitución de ejidos conforme a la ley del 6 de enero de 1915.⁴⁹

Ahora bien, las ligas de resistencia no solo actuaron a favor de los ejidos. También fueron sus intermediarias, y no dudaron en solicitar o gestionar que los trabajos de las mensuras fueran aplazados. La liga de resistencia del pueblo de Cantamayec, “Cirilo Domínguez”, convocó a una reunión para acordar los términos de su participación en la formación de sus ejidos. En la asamblea, efectuada el 17 de junio de 1925, se acordó que la población no podía prestar “sus servicios personales en la mensuración de los montes ejidales” debido “a la pésima condición económica que atraviesa el pueblo”,⁵⁰ y los vecinos requerían buscar trabajo en lugares alejados.⁵¹ El delegado estatal de la Comisión Nacional Agraria recibió por escrito la decisión de la asamblea.

La participación de los poderes locales en los procesos agrarios se explica por varias razones. Una, se debió al fuerte vínculo que mantenían las autoridades municipales y las ligas de resistencia con el Partido Socialista Yucateco. Desde 1917 los ayuntamientos comenzaron a ser ocupados por miembros del partido socialista, y para 1922, en las elecciones celebradas para elegir representantes municipales y diputados federales, dicho partido logró fortalecer su presencia en los pueblos (Savarino, 1997) Un año antes, en 1921, se sancionó la ley orgánica municipal, la cual articulaba la autonomía municipal con el gobierno. El texto de la ley decía “El gobierno municipal [...] está obligado a cooperar con el Poder Ejecutivo de la Nación y del Estado” (citado en Savarino, 1997, p. 407) La nueva ley orgánica aumentó las funciones del presidente municipal, la centralización de la estructura del gobierno y la mayor vinculación entre gobierno y pueblo, con el objeto –en palabras de Savarino– de convertir a los municipios en los mediadores fundamentales entre el Estado socialista y la población. De esta manera, se garantizó la realización del proyecto político revolucionario (Savarino, 1997), incluido el reparto agrario.

Por su parte, las ligas de resistencia formaban parte de la estructura del Partido Socialista de Yucatán. Desde su aparición en 1917 se constituyeron en un centro de organización y poder paralelo al ayuntamiento que funcionaba sobre la base de las asambleas populares y fungían como comité organizador de eventos políticos, culturales, y deportivos. Las ligas se encargaban de vigilar el consenso y el reclutamiento de la población al partido, y de poner en marcha las directrices políticas y culturales planeadas por este. En muchos pueblos el presidente municipal era también de la liga de resistencia, lo que garantizaba la puesta en marcha de la política revolucionaria. En caso de lo contrario, es decir, que el ayuntamiento no fuese socialista, la liga se convertía en una especie de “gobierno paralelo”, que podía obstaculizar la actividad del cuerpo municipal y preparar el camino para la llegada de la facción socialista (Savarino, 1997).

En consecuencia, las ligas de resistencia fueron aliadas del gobierno estatal en el asunto agrario, y fueron promotoras e intermediarias del reparto de tierras en sus localidades. Ahora bien, es claro que, mediante su intervención en el reparto agrario, las ligas buscaron fortalecer y acrecentar sus relaciones de poder al interior de sus pueblos. Existen algunos testimonios que muestran cómo las ligas de resistencia trataron de beneficiar exclusivamente a sus miembros con el reparto de tierras. Por ejemplo, en 1922 el presidente de la liga de

⁴⁸ AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1924, caja 797, legajo 1.

⁴⁹ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927, caja 844, volumen 2.

⁵⁰ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 1, 1925, caja 809, volumen 3.

⁵¹ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 1, 1925, caja 816, volumen 3.

resistencia del pueblo de Uayma solicitaba un castigo a Atilano Kú, vecino del pueblo, que tenía un “tablaje de milpa” en los ejidos sin tener “tarjeta”. Es decir, la identificación que lo acreditara como miembro de la liga.⁵² En 1927, en el pueblo de Tixcancal, Julio Ché, presidente de la liga de resistencia, solicitó que la dotación se realizara “entre los 40 ligados mayores de edad y casados radicados en este pueblo”.⁵³ No hay evidencia suficiente para afirmar o sugerir que, en el reparto agrario, se benefició únicamente a los miembros de las ligas de resistencias; sin embargo, lo ocurrido en Uayma y Tixcancal deja entrever la relevancia del ejido en el proceso de participación y control político que buscaban ejercer las ligas al interior de sus pueblos.

Finalmente, entre 1919 y 1930, con el impulso de los poderes locales, 33 pueblos situados al sur y oriente de Yucatán recibieron la dotación definitiva de sus ejidos. Aproximadamente, se entregó un total de 176,257 hectáreas, en calidad de ejidos a 8,946 varones, mayores de 18 años o padres de familia, quienes se convirtieron en ejidatarios. Los nuevos espacios agrícolas de los pueblos se formaron con la expropiación de los terrenos aledaños, mayormente de las propiedades privadas, pues 67% de las tierras entregadas provino de las haciendas, 19% de los terrenos nacionales, 14% de los “antiguos ejidos” de los pueblos y 1% de los terrenos baldíos.⁵⁴

5. Poderes locales en el nuevo orden territorial

La administración de los ejidos quedó en manos de una nueva burocracia agraria: los Comités Particulares Administrativos, integrados por un mínimo de tres personas, electos por mayoría de votos por los vecinos de las poblaciones y renovados anualmente, sin reelección. Creados en 1917, los comités particulares administrativos tenían “la más amplia facultad” para hacer productivos los terrenos poseídos comunalmente, incluida la división provisional de los terrenos entre los vecinos (Baitenmann, 2017). A los ayuntamientos no les correspondería la posesión ni la administración de los ejidos.⁵⁵ En otras palabras, las autoridades municipales quedaron desplazadas de la administración de los nuevos territorios agrarios; al menos en el papel. Pues la presencia de las nuevas autoridades agrarias no constituyó impedimento alguno para que las autoridades municipales y las ligas de resistencia intervinieran en los asuntos ejidales. Ambos poderes locales, con las acciones emprendidas desde el ámbito cotidiano (como las asambleas generales para informar y convencer a la población de medir los ejidos; la elaboración de las solicitudes, reunir voluntarios para abrir las brechas y realizar trabajos topográficos), quedaron vinculados al ejido de su localidad, y no tardaron en inmiscuirse en la administración, cuidado y mejoramiento de los ejidos. Por ejemplo, en 1924 el presidente municipal del pueblo de Tahdziú solicitó la rectificación de la extensión del ejido, tras observar que no era suficiente ni “para la cuarta parte de los labradores”.⁵⁶ También denunciaron trabajos inconclusos. En 1924, el presidente municipal de Uayma señaló que el ingeniero no había concluido la medición de los ejidos, y explicó que los trabajos de chapeos estaban realizados y próximos a perderse por las lluvias.⁵⁷ Más aún, los poderes locales se atribuyeron facultades agrarias. El presidente de la liga de resistencia del pueblo de Kantunil ante la ausencia del presidente del comité particular administrativo,

⁵² AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1922, caja 756, legajo 1.

⁵³ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927, caja 854, volumen 3.

⁵⁴ Los terrenos denominados “antiguos ejidos” hacían referencia a los lotes de tierras que fueron repartidos entre los jefes de familia de los pueblos conforme a la circular del 10 de diciembre de 1870 (Ortiz, 2014). Pero también a aquellos terrenos que los milperos solían cultivar de forma consuetudinaria.

⁵⁵ Circular número 18 (Fabila, 1941, pp. 313-314).

⁵⁶ AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1924, caja 797, legajo 1.

⁵⁷ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1925, caja 802, volumen 2.

repartió “terrenos para [que se] labraran, no respetando los terrenos crecidos de algunas fincas que hace años se cuidaba para sacar maderas”.⁵⁸ También denunciaron anomalías observadas y fungieron como representantes de sus ejidos en la denuncia y en la negociación de conflictos. En mayo de 1926 el presidente de la liga de Chemax denunció a Marcelino Dzib, propietario de la finca del pueblo Tzucacab, porque pretendía cultivar en los ejidos del pueblo. La liga de resistencia de Chemax y el propietario de la hacienda llegaron a un acuerdo, firmaron un acta donde se comprometieron “a no tocar los terrenos [...] hasta [que] no se haga la entrega definitiva de los referidos ejidos”.⁵⁹

Las ligas de resistencia intervinieron en la resolución de los distintos conflictos que surgían en torno a los ejidos. Unas veces junto a las nuevas autoridades agrarias y otras veces contra ellas. El 24 de septiembre de 1924 el presidente municipal del pueblo de Kikil junto con el presidente de la liga de resistencia y del comité ejecutivo agrario de dicho pueblo se quejaron ante la comisión local agraria de Yucatán de los vecinos de Tizimín, Merced Rosado y Baltazar Rosado, porque talaban los montes de la hacienda Chibiltun, que pertenecían al ejido provisional del pueblo de Kikil. Los quejosos habían externado su molestia al presidente del comité particular ejecutivo de Tizimín pero en vez de atender su denuncia “permaneció con la boca callada hasta ahora”.⁶⁰ La intervención de los poderes locales, las autoridades municipales y las ligas de resistencia era necesaria y requerida para la resolución de los conflictos ejidales. En 1926 en el mismo pueblo de Kikil, Sixto Acevedo, vecino de Tizimín, talaba los terrenos ejidales sin hacer caso al “comité” que se lo había prohibido. Para solucionar el problema, el delegado de la Comisión Nacional Agraria solicitó a la autoridad municipal “tomar cartas en el asunto” y “prestar apoyo necesario al comité administrativo de Kikil” para acabar con el abuso a los “vecinos ejidatarios”.⁶¹

La presencia de las nuevas autoridades agrarias en los pueblos dio lugar a una convivencia no siempre tersa con los poderes locales. No solo porque estas últimas invadían la esfera de las primeras, como se ha ejemplificado en líneas arriba, sino porque los comités ejecutivos agrarios y los comités administrativos agrarios quedaron bajo el escrutinio y vigilancia de las ligas de resistencia, quienes no dudaron en convocar a asamblea general a todos sus miembros (ahora también ejidatarios) para discutir sobre el proceder de la autoridad agraria local. Las asambleas generales se convirtieron en verdaderos espacios de discusión de los aspectos relacionados con el ejido, y se atribuyeron la facultad para destituir a las autoridades agrarias locales, así como para nombrar a otras nuevas como el siguiente caso. En octubre de 1924 se reunieron en el local de la liga “Fernando León” del pueblo de Ticul “un gran número de ligados” y “la mayor parte de los presentes manifestaron su inconformidad con la labor del Presidente del Comité Ejecutivo agrario”. Después de “ligeras discusiones” se tomaron dos acuerdos, en presencia del procurador de los pueblos Eligio Erosa Sierra: la destitución del presidente de dicho comité y el nombramiento de otras personas, Manuel Santos para el cargo de presidente y Gerardo May como secretario. Concluida la reunión, se redactaron dos documentos sobre el acuerdo tomado. Uno sería enviado a la Comisión Local Agraria del Estado, y el otro se quedaría en el archivo de la liga de resistencia.⁶²

No fue extraño que los asuntos agrarios se traslaparan con las diferencias políticas existentes en los pueblos. En 1924 la liga de resistencia en el poblado de Río Lagartos se celebró una “magna asamblea” en la que se acordó

⁵⁸ AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1924, caja 797, legajo 1.

⁵⁹ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1926, caja 824, volumen 2.

⁶⁰ AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1924, caja 779.

⁶¹ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 1, caja 835, volumen 3.

⁶² AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 2, 1924, caja 779, legajo 2.

solicitar al gobernador del estado la “inmediata remoción” de Bernabé Maza de la presidencia del “Comité local agrario” porque al no ser “persona del campo” sus decisiones “destrozan los campos [porque no sigue el orden] que debe seguirse para las milpas”. Sin embargo, el discurso del presidente de la liga de resistencia evidenció que detrás de los asuntos agrarios existían otros motivos claramente ligados a las diferencias políticas entre la autoridad agraria y la liga de resistencia. Así, la liga de resistencia acusaba a Bernabé Maza de haber claudicado “de sus ideas socialistas”, de no acudir “jamás a la liga”, de ser corresponsal del periódico “El correo” “que a las claras está tirando con dureza a la administración socialista” y, finalmente, por difamar al presidente municipal, Edmundo Serrano, sosteniendo que vendía maíz únicamente a los “entarjetados”, es decir, a los miembros de la liga. Por la sostenida diferencia política, el presidente de la liga de resistencia consideraba que Bernabé Maza “no es persona grata [y] no debe regentar ningún puesto en la actual administración socialista”. Al igual que la liga de resistencia de Ticul, el de Río Lagartos destituyó a la autoridad agraria y designó a Miguel Alcocer como presidente; a Aniceto Luna, vocal, y a Gonzalo Alcocer, secretario. Y solicitó al gobernador y a la Liga Central de Resistencia, el reconocimiento de las nuevas autoridades agrarias.⁶³

La frecuente intromisión de las ligas de resistencias en los distintos aspectos del proceso agrario llamó la atención de las autoridades agrarias estatales, quienes trataron de limitar sus acciones en los asuntos ejidales. Cuando en 1924 el presidente de la liga del pueblo de Kantunil repartió las tierras tras la ausencia del presidente del Comité Ejecutivo Agrario, la Comisión Local Agraria del estado afirmó que el presidente de la liga de resistencia no tenía injerencia para decidir sobre los temas ejidales y recordó que en ausencia del presidente, le correspondía al secretario o vocal de dicho comité agrario la facultad para decidir sobre los ejidos.⁶⁴

Si bien, la intervención de los poderes locales (autoridades municipales y ligas de resistencias) fue concebida por las mismas autoridades agrarias como conveniente y necesaria durante el proceso de instauración del nuevo orden territorial de los pueblos, también se tenía la certeza de que no les correspondía a los ayuntamientos la administración de los ejidos, en la medida que los terrenos que constituían el ejido no era municipales. El artículo 27 había creado un aparato burocrático bajo el control del ejecutivo federal para normar y administrar la cuestión agraria, en el que los estados y los municipios estaban excluidos de la toma de decisiones sobre cualquier aspecto del reparto (Baitenmann, 2001). De ahí el esfuerzo continuo de las autoridades agrarias estatales por acotar el proceder de las autoridades municipales y en especial de las ligas de resistencia. En junio de 1924 la delegación estatal de Yucatán de la Comisión Nacional Agraria envió una orden que prohibía a las autoridades de los pueblos remover a los comités particulares ejecutivos y administrativos. En todo caso, decía el comunicado, la Comisión Nacional Agraria se encargaría de verificar y realizar los cambios (Diario Oficial del estado de Yucatán [DOFY], 19 de junio de 1924). Estas recomendaciones no solo buscaban limitar las acciones de los ayuntamientos y ligas de resistencias en los asuntos agrarios, sino también fortalecer el papel de la federación en la administración del ejido. En octubre de 1927 en un conflicto suscitado en el pueblo de Chancente, el gobernador del estado dirigió un comunicado al presidente y secretario de la liga de resistencia ordenándoles “atenerse estrictamente a los términos que incluya la resolución que dicte la mencionada Comisión y Local Agraria”, y les advertía que el propio gobierno estatal apoyaría la resolución de la mencionada comisión.⁶⁵

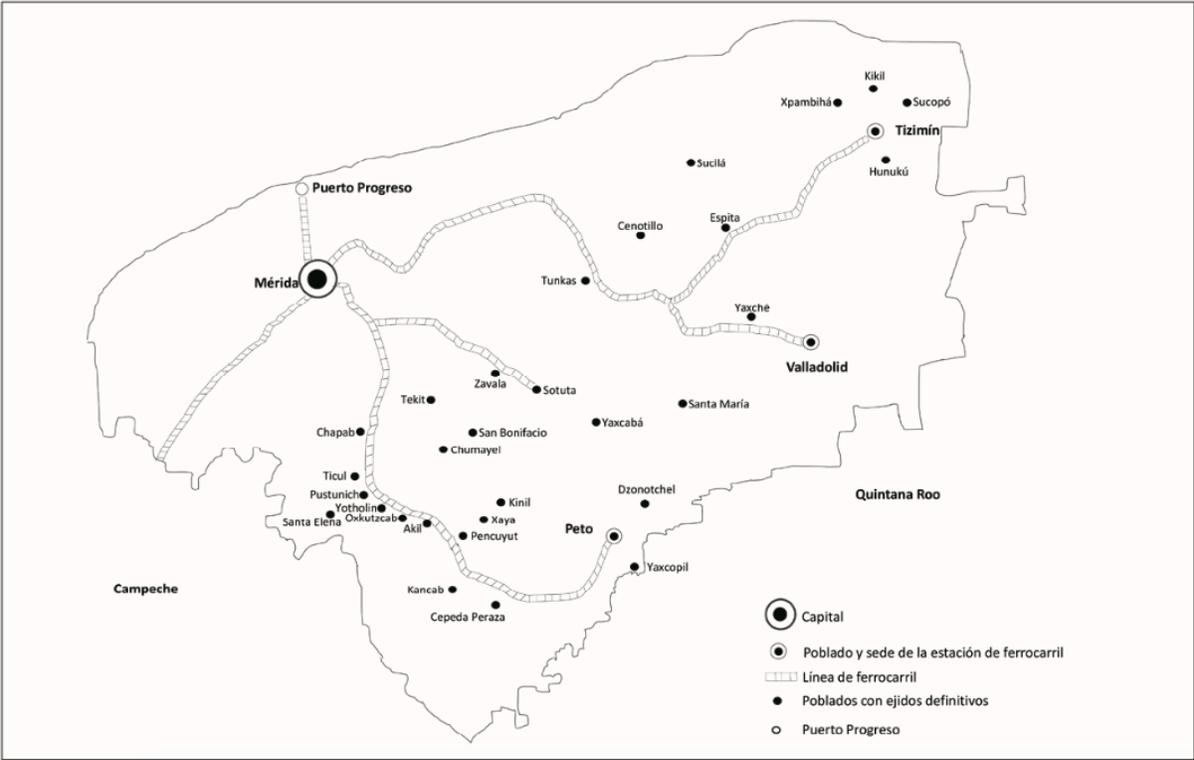
⁶³ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1924, caja 786, legajo 1; AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1925, caja 798, legajo 3.

⁶⁴ AGEY, Poder Ejecutivo, Fomento, 1924, caja 797, legajo 1.

⁶⁵ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1927, caja 836, volumen 2.

Finalmente, en noviembre de 1927, el presidente de la Comisión Nacional Agraria envió un telegrama al presidente de la Liga Central de Resistencia del Partido Socialista del Sureste en virtud de los constantes intentos de las ligas de resistencias de los pueblos por desconocer los nombramientos de los comités particulares administrativos. Con su accionar, argumentaba la autoridad federal, las ligas de resistencia obstruían y entorpecían los trabajos de los ingenieros en torno a la organización de los ejidos y al mismo tiempo interrumpían el “programa trazado por gobierno en organización de las comunidades por medio ayuda sociedades cooperativas y bancos ejidales”.⁶⁶ El presidente de la Comisión Nacional Agraria se dirigió tanto al gobierno estatal como a la Liga Central de Resistencia prohibiéndoles cambiar o nombrar comités administrativos, por ser una atribución exclusiva de las personas capacitadas en las leyes vigentes.⁶⁷ Como se puede apreciar, la autoridad agraria federal reclamaba para la federación la organización y el funcionamiento de los ejidos; y en el mediano plazo, en el marco del nuevo territorio ejidal, las incipientes autoridades agrarias se convertirían, de acuerdo con Helga Baitenmann, en un órgano representativo y administrativo independiente del gobierno municipal que dio lugar a otro poder local paralelo a los ayuntamientos: las autoridades ejidales de los pueblos.

Figura 1. Dotación definitiva de los ejidos en el sur y oriente de Yucatán, 1921-1931



Fuente: elaboración propia a partir del *Diario Oficial de la Federación* (DOF), años 1919-1930.

⁶⁶ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 1, 1927, caja 850, volumen 2.
⁶⁷ AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación 1, 1927, caja 850, volumen 2.

6. Reflexión final

La falta de interés que mostraron los milperos de los pueblos por los ejidos demuestra lo complejo que fue la instauración de una nueva estructura agraria en el ámbito rural yucateco. De acuerdo con Torres-Mazuera esta indiferencia se debe, a que “la dotación del ejido significó la imposición de un nuevo orden territorial diferente a la práctica de la milpa y a la memoria de los habitantes” (2016, p. 63), pero también a la existencia de diversas formas y derechos de apropiación a los montes que aún se conservaba en los pueblos y que garantizaba a los milperos el acceso y aprovechamiento de los recursos agrarios y forestales. Las distintas formas y derechos de apropiación de los montes estaban construidos bajo dinámicas sociales reconocidas en el ámbito local como son las relaciones de parentesco, el desplazamiento libre para encontrar el monte propicio para la milpa, los saberes en el manejo de las plantas para el cultivo y preservación del monte, así como las relaciones sociales que establecieron los milperos con los propietarios de las haciendas para el arrendamiento de los montes privados.

Ahora bien, ¿cómo explicar la instauración de, por lo menos, 33 ejidos en forma definitiva entre 1922 y 1930, si consideramos que fue una iniciativa rechazada por sus principales “beneficiarios” (como llamaban los ingenieros a los milperos)? Como se ha podido apreciar a lo largo de estas páginas, el papel de los ayuntamientos y de las ligas de resistencia fue decisivo en la instauración del nuevo orden territorial, pues como vecinos de los pueblos y hablantes de la lengua maya lograron convocar, reunir, persuadir y organizar a la población rural, o por lo menos a una parte de ella. No obstante, la posibilidad de analizar el proceso agrario a ras de suelo nos permite observar ciertas ambivalencias y complejas variaciones entre los mismos poderes locales. Así, observamos el posicionamiento variado de las autoridades municipales frente al reparto agrario. Algunos exhortaron a su población a no participar en el reparto agrario, hubo otras que aceptaban colaborar a solicitud del gobernador y las autoridades agrarias, y otros más que respondieron y participaron de manera entusiasta en el proyecto agrario. En cambio, la participación de las ligas de resistencia en el reparto agrario tuvo otro matiz. No existe evidencia alguna de haber recibido del gobernador orden o circular exhortándolas a colaborar con los ingenieros, y se observa su disposición para colaborar en las tareas del ejido. Ante la petición de ayuda de los ingenieros y autoridades, sus locales se convirtieron en sedes siempre disponibles para las reuniones informativas, la solicitud de ejidos, acordar la denuncia de la ausencia de los ingenieros y las autoridades agrarias, entre otros acuerdos relacionados con los ejidos. Las ligas de resistencia de los pueblos fueron entusiastas participantes en el proyecto agrario, muy probablemente por sus vínculos con el partido socialista del que formaban parte o porque encontraron en la participación de la vida ejidal una vía lo bastante ancha para acrecentar su poder político.

En nuestra opinión, en los pueblos donde se formaron los ejidos se logró por la intervención de los poderes locales en los procesos agrarios. Sin embargo, el ejido ¿se convirtió en el nuevo espacio agrícola de los milperos? La respuesta es no; al menos en ese momento. La entrega de las dotaciones definitivas en la década de 1920 no desplazó la antigua costumbre de los milperos de caminar por las veredas en busca de los montes altos para sembrar sus sementeras. Los milperos continuaron apropiándose de los recursos forestales a través de sus rumbos familiares, arrendando los montes pertenecientes a las propiedades privadas, y desplazándose a las espesas montañas del sur. La formación de los ejidos de los pueblos, en realidad, constituye apenas un punto de llegada; falta observar el proceso que llevó al ejido revolucionario a convertirse en un espacio agrario importante, construido y apropiado por los habitantes de los pueblos. Un proceso de apropiación largo y sinuoso, con varios derroteros posibles como es el estudio del papel que desempeñaron los poderes locales (ayuntamientos, ligas de resistencia y las nuevas autoridades agrarias ejidales de los pueblos) en torno a la organización, uso y pertenencia

del nuevo orden territorial, y la posible existencia de otras respuestas y significados del proceso agrario, como la participación, especialmente, de los pequeños poblados como rancherías y ranchos, que buscaron, mediante la medición de sus ejidos, constituirse en pueblos con autoridades municipales y agrarias.

Referencias

- Barrera, A., Gómez-Pompa, A., y Vázquez-Yáñez, C. (1977). El manejo de las selvas por los mayas: sus implicaciones silvícolas y agrícolas. *Biótica*, 2, 47-60.
- Baitenmann, H. (2001). Las paradojas de las conquistas revolucionarias: municipio y reforma agraria en el México contemporáneo. *Gestión y Política Pública*, X(1), 103-123.
- Baitenmann, H. (2017). El que parte y reparte. Los arreglos institucionales locales a cargo de los repartos agrario (siglo XIX-1927). En A. Escobar, Z. Trejo y J. Rangel (coords.), *El mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX* (pp. 59-84). Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de San Luis, Institut de Recherche pour le Développement.
- Buj Buj, A. (2008). La plaga de langosta. Permanencia de un riesgo biológico milenario. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, XII(270), 1-17. <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-270/sn-270-106.htm>
- Cuadros Caldas, J. (1999). *Catecismo agrario*. Registro Agrario Nacional/Archivo General Agrario-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Departamento de la Estadística Nacional. (1928). *Censo general de habitantes. 30 de noviembre de 1921. Estado de Yucatán*. Talleres Gráficos de la Nación.
- Diario Oficial del estado de Yucatán (DOFY). (19 de junio de 1924). Comisión Nacional Agraria. Aviso a todas las autoridades.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (11 de diciembre de 1923). Resolución en el expediente de dotación de tierras de Pencuyut.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (28 de octubre de 1924). Acuerdo expropiando los terrenos nacionales con que fue dotado el pueblo de Santa Elena
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (11 de junio de 1924). Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Sucopo.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (16 de julio de 1925). Resolución en el expediente de dotación de Ticul
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (29 de julio de 1925). Resolución en el expediente de dotación de Tekit.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (8 de agosto de 1925). Resolución en el expediente de dotación de Dzonotchel.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (12 de agosto de 1925). Resolución en el expediente de dotación de Xpambihá.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (27 de julio de 1927). Resolución en el expediente de dotación de Yaxcopil.
- Díaz, M. (1994). Las reformas al artículo 27 Constitucional. La etapa del ejido voluntario. En A. Azuela (comp.), *La modernización del derecho constitucional. Reformas constitucionales 199-1993* (pp. 359-388). Universidad

Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3707/11.pdf>

- Duch, J. (1995). Los suelos, la agricultura y vegetación en Yucatán. En E. Hernández, E. Bello y S. Levy (comps.) *La milpa en Yucatán: un sistema de producción agrícola tradicional* (I, pp. 97-107). Colegio de Postgraduados.
- Fabila, M. (1941). *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*. Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.
- Flores, J. (1997). *Los mayas yucatecos y el control cultural. Etnotecnología, mayaeconomía y pensamiento político de los pueblos centro-orientales de Yucatán*. Universidad Autónoma Chapingo/Universidad Autónoma de Yucatán.
- García, A. (2000). “El dilema de *Ak kin sah k’ax*, ‘el que mata al monte’: significados del monte entre los mayas milperos de Yucatán”. *Mesoamérica*, 39, 256-285.
- Joseph, G. (1992). *Revolución desde afuera. Yucatán, México y los Estados Unidos, 1880-1924*. Fondo de Cultura Económica.
- Kawakami, E. (2022). La resistencia con el chicle: los mayas entre el capital chiclero y el Estado mexicano en la década de 1920. *Entre diversidades. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 18, 325-359.
- Kourí, E. (2015). La invención del ejido. *Nexos*, 445, 54-61.
- Quintal, E. (2003). Solares, rumbos y pueblos: organización social de los mayas peninsulares. En S. Millán y J. Valle (coords.) *La comunidad sin límites: estructura social y organización comunitaria en las regiones indígenas de México* (I. pp. 293-399). Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Rosales, M. (1988). *Oxkutzcab, Yucatán, 1900-1960. Campesinos, cambio agrícola y mercado*. Centro Regional de Yucatán-Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Rosales, M. (2011). Entre el uso común y la apropiación individual: transformaciones y tensiones en el uso de la tierra y el monte entre los mayas de la península de Yucatán. *Sur de México*, 2, 40-50.
- Savarino, F. (1997). *Pueblos y nacionalismo, del régimen oligárquico a la sociedad de masas en Yucatán, 1894-1925*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- Ortiz, I. (2013). *De milperos a henequeneros en Yucatán, 1870-1937*. El Colegio de México.
- Ortiz, I. (2014). Formación de ejidos en los pueblos de Yucatán, 1870-1909. *Temas Antropológicos. Revista Científica de Investigaciones Regionales*, 2, 7-40.
- Ortiz, I., y Zuleta, M. C. (2020). Asuntos de vecinos: la langosta, defensa agrícola y la construcción de la sanidad vegetal en México y Centroamérica, siglo XX. *Historia Mexicana*, 277, 313-373.
- Paoli, F., y Montalvo, E. (1980). *El socialismo olvidado de Yucatán (Elementos para una interpretación de la Revolución mexicana)*. Siglo XXI.
- Pérez, M. (1980). Organización del trabajo y toma de decisiones en la familia campesina milpera. En E. Hernández y R. Padilla (eds.) Seminario sobre producción agrícola en Yucatán (pp. 425-474). Gobierno del Estado de Yucatán, Secretaría de Agricultura y Recursos hidráulicos y Colegio de Posgrado de Chiapas.
- Terán, S., y Rasmussen, C. (1994). *La milpa entre los mayas. La agricultura de los mayas prehispánicos y actuales en el noroeste de Yucatán*. Gobierno del Estado de Yucatán-DANIDA.

Torres-Mazuera, G. (2016). *La común anomalía del ejido posrevolucionario. Disonancias normativas y mercantilización de la tierra en el sur de Yucatán*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Archivos

Archivo General Agrario (AGA)

Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY)

CON ARREGLO A LA LEY DE 1915: PROPIEDAD Y DERECHOS
EN EL TEMPRANO REPARTO AGRARIO
(MEDELLÍN, 1915-1917)

Sergio Rosas Salas¹

1. Introducción

A poco más de cien años de la promulgación de la ley del 6 de enero de 1915, los estudios sobre el reparto agrario y el agrarismo mexicano gozan de cabal salud. Lejos de la mirada nacional-revolucionaria de Jesús Silva Herzog (1959), en los últimos años los trabajos de los historiadores sobre el reparto agrario giran en torno a las críticas de Emilio Kourí a nuestra concepción del ejido (2015, 2017) o a la reflexión de Michael Ducey (2017) sobre la “memoria del despojo” y la manera en que la historiografía construyó su visión acerca del reparto agrario (cfr. Sánchez, 2015).² Al hacerlo, los historiadores hemos empezado a prestar atención a la formación de la burocracia agraria como actor central del proceso, a la importancia de los amparos para detener las decisiones de los ejecutivos –estatales o federal– y a la diversidad de los actores locales, con sus variadas tipologías, en la restitución, dotación y reparto (Barrón, 2020; Baitenmann, 2020).

En línea con esta historiografía, el objetivo del presente capítulo es reconstruir el proceso de reparto agrario en el ejido y municipio de Medellín, en el estado de Veracruz, ocurrido entre 1915 y 1917, para analizar –en un caso asaz temprano de dotación ejidal– los mecanismos de interpretación y aplicación de la ley del 6 de enero de 1915 y del artículo 27 de la Constitución de 1917 en un contexto regional, y cómo estos dieron paso a un debate sobre los derechos de propiedad de los diferentes actores sociales que convivían en torno a la explotación de las fértiles tierras de los márgenes del río Jamapa, cerca del puerto de Veracruz. A partir del caso de Medellín es posible apuntar algunos elementos que corroboran varios presupuestos de la historiografía, al mismo tiempo que permiten formular planteamientos que por ahora es menester exponer como hipótesis. Es evidente, por ejemplo, que en Veracruz la pronta aplicación de la ley del 6 de enero fue posible gracias al gobernador Cándido Aguilar y su militancia constitucionalista. Este caso muestra que el temprano agrarismo fue un tema de (supervivencia) política y de fortalecimiento de una de las facciones en pugna por el control del país en 1915. Asimismo, se puede constatar que al menos hasta 1917 el reparto de tierras fue promovido directamente por la burocracia local, desde el

¹ Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego” Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. sergiofrosas@yahoo.com.mx ORCID iD: 0000-0002-8092-8006.

² Véase también el capítulo de Antonio Escobar Ohmstede y su planteamiento sobre la memoria y el reparto agrario en este volumen.

gobernador hasta los ingenieros que hicieron los trabajos de reconocimiento y deslinde en campo; sin importar su posición en la jerarquía gubernamental, los actores burocráticos crearon un (nuevo) ejido revolucionario (cfr. Wolfe, 2013).³

Pero más allá de constataciones, hay algunos aspectos que quiero discutir a través del caso de Medellín y que, como he dicho, planteo ahora como hipótesis de trabajo. La primera de ellas es que al mismo tiempo que el reparto agrario constitucionalista reconoció la herencia liberal gracias al diseño de la ley del 6 de enero, que permitía acceder a tribunales para defender la propiedad privada de ranchos y haciendas, esta y más tarde el artículo 27 constitucional dieron paso a una lenta pero sólida transformación del concepto de propiedad en México, pasando del modelo clásico liberal de la Constitución de 1857 a una concepción social del derecho de propiedad que se consagró en la carta magna de 1917 y que se expresó precisamente en la propiedad ejidal comunal (Hale, 2011, pp. 312-313; Rabasa, 2017b, pp. 24-30).⁴ En efecto, Cándido Aguilar y los ingenieros que entre 1915 y 1917 midieron y deslindaron terrenos en Medellín insistieron en la necesidad de dotar de tierras a los colonos y los arrendatarios de tierras, pues ellos eran los beneficiarios de la Revolución. La otra hipótesis que me interesa poner a prueba es que la falta de mecanismos legales claros y de una burocracia estatal y aun nacional consolidada provocó una excesiva injerencia de las autoridades locales y estatales, quienes fueron las promotoras y garantes de la dotación de tierras durante los años del Primer Jefe. Esta distribución tenía como base la justicia social, un discurso que fue cobrando peso a lo largo de los meses. En el caso de Medellín es evidente que en aras de dotar de tierras como un acto de justicia revolucionaria, el gobernador Aguilar y posteriormente el gobernador Jara obviaron incluso mecanismos básicos de la ley del 6 de enero, como la petición de los campesinos. Esto sería revisado y aparentemente corregido, hasta que el expediente llegó a las instancias nacionales, poco antes de que el presidente Venustiano Carranza decretara la dotación definitiva, en diciembre de 1917.

En uno y otro caso, la preocupación por la justicia social y el lento surgimiento de la concepción social de la propiedad nos llevan a preguntarnos hasta qué punto el reparto agrario significó una transformación en los derechos de propiedad del agro veracruzano –y mexicano– en las primeras décadas del siglo XX. Creo que es posible aseverar que, efectivamente, la ley del 6 de enero y el artículo 27 constitucional transformaron el viejo modelo liberal de propiedad privada perfecta y llevaron a una propiedad social que se expresó en el reparto agrario. Este modelo de propiedad coexistió con otros (previos), dando paso a una pluralidad de actores y derechos en el campo mexicano que se expresaron a través de la posesión y el usufructo de la tierra, una posesión que fue garantizada por el Estado (Iriarte y Lana, 2007). Así como el reparto agrario generó la identidad campesina en el Michoacán revolucionario (Boyer, 2003; Becker, 1995), también creó un nuevo modelo de propiedad social (y común) que acompañó a los ejidatarios desde el momento de pedir (o recibir) tierras y a lo largo de los años de la vigencia del ejido revolucionario. Este sentido social de la propiedad dio paso a nuevos modelos de interacción social que fortalecieron a los actores que recibieron tierras. Lo anterior resulta más claro si entendemos la propiedad como un haz de derechos flexibles y socialmente construidos, como proceso y no como un acto rígido de posesión sobre un objeto. En tanto la propiedad es y propicia una relación social de múltiples dimensiones, el reparto agrario permitió nuevos modelos de vínculos sociales y nuevas relaciones (difusas) de los

³ Sobre el tema véase en este libro el trabajo de Esther Padilla Calderón acerca de los pueblos del Bavispe.

⁴ La crítica de Emilio Rabasa a esta idea es muy interesante: según él, el artículo 27 constitucional *burlaba* la propiedad individual al dejarla desprotegida ante la utilidad pública y al hacer que la determinación de la utilidad pública de cualquier propiedad dependa de las autoridades. En consecuencia, el artículo en cuestión afectaba la propiedad privada y permitía al gobierno en turno hacerse de tierras y recursos bajo el cobijo de “la violencia constitucionalmente autorizada” (Rabasa, 2017a, pp. 154-155).

Esto condujo a procesos diferenciados según la región y la problemática. En Veracruz el reparto fortaleció la agricultura –la actividad tradicional de la zona–, en detrimento de la ganadería, que había vivido un amplio crecimiento durante el porfiriato. Además de discutir propiedad y derechos, espero que este trabajo sea también un aporte a la historia del reparto agrario. Es tradición conocida que Medellín fue uno de los primeros ejidos que recibieron tierra en el país, apenas unos meses después de la promulgación de la ley del 6 de enero.⁵

2. La justicia de la Revolución

Esta historia empieza el 25 de abril de 1915. Poco antes de las 10:00 de la mañana, un tren especial salió de la estación del Puerto de Veracruz con destino a Medellín, a tan solo 19 km de distancia. Entre sus principales pasajeros estaban el gobernador Cándido Aguilar, el invitado de honor Francisco J. Múgica y el secretario de Gobierno, Luis Sánchez Pontón.⁶ Al llegar a su destino fueron recibidos “por las autoridades del pueblo, representadas por los miembros de la Junta de Administración Civil”, que presidía Pedro Ignacio Mata. Después de un “breve descanso” en el Palacio Municipal se dirigieron a caballo a “los terrenos fraccionados”, que fueron entregados a mediodía; en total eran 27 lotes de distintos tamaños, “según las necesidades del favorecido”. Luego de la entrega simbólica, el gobernador descansó a la sombra de un árbol de mango, rodeado de vecinos de la población, apenas el tiempo suficiente para prometer yuntas y apaciguar el calor. Completado el recorrido, Aguilar y su comitiva regresaron a la villa de Medellín, donde los esperaban los niños y las niñas de las escuelas municipales, “que prorrumpieron en vivas a la Revolución y al General”. Como respuesta, el secretario Sánchez Pontón dijo que el reparto era una de las mejoras tangibles de “la Revolución Constitucionalista, que lleva en su programa el principio fundamental de beneficiar al proletariado” (El Pueblo, diario de la mañana, 26 de abril de 1915, p. 1).

En la nota que reportó este acontecimiento, el periódico *El Pueblo* apuntó varios elementos que vale la pena tener presentes. En primer lugar, que “la repartición de tierras al pueblo” era “una de las principales promesas que encierra el programa de la Revolución”, pues el constitucionalismo no era más que “un movimiento social que beneficia al proletariado, y le satisface sus justas aspiraciones”. En consecuencia, el reparto de tierras constituía una prueba de que la Revolución estaba consiguiendo “la redención del pueblo, al recibir las tierras que han de darles el pan para sus hijos y para sí mismos” (El Pueblo, diario de la mañana, 26 de abril de 1915, p. 1). Como es evidente, el primer reparto agrario de Veracruz persiguió, de entrada, un innegable objetivo político: fortalecer las bases de apoyo al constitucionalismo, poner en práctica la ley del 6 de enero de 1915 para demostrar la convicción revolucionaria y agrarista de las autoridades estatales y, finalmente, rodear y proteger al puerto de Veracruz con grupos de labriegos comprometidos con el gobierno constitucionalista. De hecho, la preocupación del carrancismo por afianzar sus bases sociales es muy clara. El 4 de abril de 1915, por ejemplo, el Comité Femenil de Propaganda Revolucionaria, encabezado por la señora

⁵ Hay una muy nutrida historiografía sobre la reforma agraria en Veracruz; además de los ya citados, véase Skerit (1993), Santoyo (1995), Rivera (1996), Domínguez (2015), Velasco, García y Domínguez (2015). Antecedentes directos del reparto agrario en la zona son los trabajos de Domínguez (1981), Rosas (2015) y Domínguez (2017).

⁶ Completaban la comitiva Miguel Limón Uriarte, magistrado del Tribunal Superior de Justicia; el ingeniero Victorio Góngora, jefe de la sección de Fomento del Gobierno del Estado; el ingeniero Manuel Domínguez, jefe de la Comisión Agraria del Estado, y varios militares (El Pueblo, diario de la mañana, 26 de abril de 1915, p. 1). Es importante destacar que de acuerdo con Anna Ribera Carbó (1999, pp. 60-62), la postura de Múgica respecto del artículo 27 sostuvo la misma tesis que Pastor Rouaix: la revolución era, ante todo, “una revolución social que limita[ba] en la ley los derechos individuales en aras del bienestar colectivo”.

Amparo Romano de Cárdenas, visitó Medellín para “difundir entre los habitantes de la villa las ideas constitucionalistas”. Se organizó para la ocasión un desfile con los estandartes de Juárez, Madero y Carranza, y “se lanzaron vivas a la revolución constitucionalista”. Ante la señora Romano “el pueblo protestó su adhesión a la causa” y hubo al menos 150 vecinos que se manifestaron incondicionales del Primer Jefe (El Pueblo, diario de la Mañana, 5 de abril de 1915, p. 1). Cuando ocurrió el reparto, unos días después, se entendió como una respuesta al apego popular de Medellín al constitucionalismo.

Sin embargo, hay elementos para considerar la dotación agraria en este lugar como algo mucho más importante que solo una pieza de la lucha política que vivía el país en 1915. De hecho, es posible aseverar que para los constitucionalistas el reparto de Medellín funcionó como un laboratorio para explorar la aplicación de las ideas que se discutían entonces en el seno del movimiento encabezado por el Primer Jefe y en el caso concreto de Veracruz, el gobernador Cándido Aguilar aprovechó esta ley para impulsar una adjudicación en la que él mismo creía, de modo que dicha dotación le permitió poner a prueba la aplicabilidad de la ley del 6 de enero de 1915. En uno y otro caso, los límites fueron impuestos por la conformación del expediente de reparto y por los vacíos legales que debieron cubrirse. En consecuencia, si algo distinguió el caso de Medellín fue que este se debió no tanto a la solicitud de los actores locales, sino a la voluntad de las autoridades estatales, desde el gobernador hasta los miembros de su gobierno, quienes deseosos de cumplir con los postulados revolucionarios de justicia social debieron encontrar mecanismos de aplicabilidad de la ley del 6 de enero, ante la falta de una burocracia capaz de dar cauce institucional a la nueva normativa revolucionaria.

Cabe agregar que la villa de Medellín de Bravo se encuentra ubicada en la región Sotavento del estado de Veracruz, siendo actualmente un municipio periurbano del puerto del mismo nombre. Como hemos visto, a principios del siglo XX aún había un tramo de ferrocarril que conectaba a la villa y al municipio del puerto. En términos generales, la villa de Medellín de Bravo –una de las primeras poblaciones fundadas por Hernán Cortés en el actual territorio mexicano– ocupa una parte de las llanuras costeras planas del centro de la entidad y es irrigada por los ríos Jamapa y Cotaxtla. Gracias al clima cálido húmedo y a la precipitación anual de poco menos de 1,500 mm, la región se dedica, desde entonces como hasta ahora, a la agricultura, destacando el cultivo de arroz y frutas.

La historiografía ya ha establecido que la ley del 6 de enero y el artículo 27 de la Constitución de 1917 son un punto de llegada de una serie de debates que sostuvieron al menos desde 1911 actores que a partir de 1914 militarían en el constitucionalismo. Así, el artículo 27 dejó atrás el individualismo y la propiedad perfecta del liberalismo clásico mexicano y dio paso a un régimen que ponía los recursos naturales, como la tierra, en manos de un Estado social que tenía la facultad de intervenir a discreción en el reparto de la propiedad (Núñez, 2009). En última instancia, el reparto agrario revolucionario promovería la posesión de bienes en común –a medio camino entre lo privado y lo público, como ha señalado Moor (2007, pp. 115-116)– entre los beneficiados de un ejido, o bien, les haría partícipes de un bien que podía ser usufructuado, pero no poseído de manera perfecta. En cualquiera de ambos casos, estamos ante un modelo de propiedad que reivindica la justicia social y lo traslada a la creación de ejidos como mecanismos para favorecer a los trabajadores del campo. Es una innovación inspirada en el ya citado discurso de justicia social, más que un retorno a los viejos modelos coloniales de propiedad, como bien ha mostrado Kourí (2015).

El reparto ejidal de Medellín, en efecto, tiene sus motivaciones más profundas en la búsqueda del gobernador Cándido Aguilar por *hacer justicia* a los habitantes de la villa, a quienes él y su grupo consideraban

como explotados injustamente por los hacendados de la región. A fines de febrero de 1915, el mandatario envió a aquella población a un amigo que no firmó su reporte final, a fin de conocer de viva voz la situación de sus moradores. El visitante se dirigió a las haciendas de El Tejar, Palma y Jobo para “ponerme en contacto con la gente de campo”. Habló con ellos, “uno por uno”, y concluyó que los propietarios de las haciendas arrendaban sus tierras a los colonos con “contratos leoninos”, y por lo tanto ellos vivían bajo una terrible explotación de su fuerza de trabajo. Concluía el amigo del gobernador: “Observé que en estas Haciendas, como en otras muchas, el dueño explota el trabajo del hombre, pues él no pone ni el más pequeño esfuerzo para que la tierra produzca”.⁷ En el mismo tenor, el 4 de enero de 1915 el presidente de la Junta de Administración Civil de Veracruz, M. Hoyos, dirigió a Aguilar el reglamento de las haciendas La Palma, El Tejar y El Jobo, para que pudiera constatar “las condiciones tan leoninas en que tiene que trabajar el peón en ellas”.⁸ ¿Cuáles eran esas condiciones de trabajo?, entre otras: el pago anual de una renta de 10 pesos por hectárea, que se renovaba automáticamente; el no poder hacer ningún cercado ni innovación al terreno que recibían en renta, la cláusula de que cualquier mejora pasaría a manos de los propietarios y, por supuesto, la aceptación de que en ningún caso el hacendado se haría responsable ante la pérdida de cosechas o ganado.⁹

Los elementos disponibles indican que cuando Cándido Aguilar repasó los reglamentos de las haciendas, entre enero y febrero de 1915, decidió aprovechar la nueva ley del 6 de enero para iniciar el reparto agrario en Medellín, en aras de reparar lo que juzgó una injusticia contra los colonos. El 15 de marzo el ingeniero Manuel Asiaín fue enviado a Medellín para “proceder al reparto provisional de los Ejidos de esos municipios, entre los vecinos que hayan menester de tierras para sembrar en el presente año, poniéndose de acuerdo con el Comité Particular Ejecutivo para que dicho reparto sea lo más cercano a la equidad que sea posible”. Además, debía dar prioridad “a las clases productoras”, es decir, a quienes trabajaban directamente la tierra, y debía asegurarse de “dar posesión inmediata y provisional de una partida de terreno a cada vecino que lo necesite”.¹⁰ Con el fin de cumplir con lo estipulado en los requisitos de la ley de 6 de enero, el 24 de febrero el presidente de la Junta de Administración Civil de Medellín reunió a los vecinos más antiguos del pueblo, entre quienes estaban Juan López, Felipe Neri Mata, Teodoro Aguirre Contreras y Leonardo Colina, para determinar si podían recordar cuáles eran los ejidos originarios y asegurar así la restitución de sus viejas tierras. Los ancianos rememoraron que hubo un intento por deslindar los terrenos del pueblo “en la época del emperador Maximiliano”, pero que no llegó a establecerse el ejido antiguo. También recordaban que las haciendas de alrededor habían sido propiedad del presidente Santa Anna.¹¹ Como se puede colegir, los vecinos de Medellín reconocían la existencia de las haciendas circunvecinas como propiedad privada preexistente a la Ley Lerdo y recordaban haber tenido ejidos que se habrían perdido al menos desde mediados del siglo XIX. En consecuencia, la restitución no era aplicable para dar tierras a Medellín; ante ello, los funcionarios estatales retomaron el argumento de la justicia social para dotar de tierras a la villa. El 26 de febrero, el jefe de la sección de Fomento del gobierno del estado, Carlos Méndez

⁷ Archivo General del Estado de Veracruz, Comisión Agraria Mixta (en adelante, AGEV-CAM), exp. 1, f. 147, Oficio sin firma, dirigido al General Cándido Aguilar, Gobernador y Comandante Militar del Estado, Veracruz, febrero 25 de 1915.

⁸ AGEV-CAM, exp. 1, f. 133, oficio del Presidente de la Junta de Administración Civil de Veracruz, M. Hoyos, al Gobernador y Comandante General del Estado, enero 4 de 1915.

⁹ AGEV-CAM, exp. 1, f. 163, “Reglamento. Condiciones a que deben sujetarse los colonos de las Haciendas “La Palma”, “El Tejar” y “El Jobo”, impreso, s.p.i., Tejar, enero 1 de 1914.

¹⁰ AGEV-CAM, exp. 1bis, oficio del Secretario General Interino al Ingeniero Manuel Asiaín, Veracruz, marzo 15 de 1915.

¹¹ AGEV-CAM, exp. 1bis, f. 6, Extracto de las diligencias practicadas por el Ciudadano Presidente de la Junta de Administración Civil de la Villa de Medellín de Bravo, Medellín, febrero 24 de 1915.

Alcalde, sostuvo que era menester hacer algo para que “la población del Estado, en su mayor parte, pueda dedicarse al trabajo agrícola”, garantizando la paz en la entidad. Unos días más tarde, la misma Secretaría de Fomento del estado acordó que el ingeniero Asiaín procediera “a la restitución de terrenos que pertenezcan a dichos pueblos como ejidos, dotando de tierras de labor a los vecinos que carezcan de ellas”, estableciendo comités particulares según la ley del 6 de enero. La medida era necesaria para proporcionar un pedazo de tierra a quienes vivían directamente de la agricultura.¹²

En la misma línea de pensamiento se expresó el ingeniero Manuel Asiaín en su informe del 12 de abril de 1915 a la Subcomisión Agraria del Estado. En él manifestó que “este pueblo ha[bía] sido tiranizado de tal manera en épocas pasadas por los hacendados”, que ahora no confiaban en las intenciones del gobierno y preferían no tomar tierras, si llegaban a otorgarse, por miedo a las represalias de los hacendados. Sin embargo, era necesario proceder al reparto, pues solamente así se podrían reparar las injusticias que los campesinos habían vivido en “los años de la dictadura”.¹³ Finalmente, el 24 de abril, el secretario Sánchez Pontón informó que se había aprobado el dictamen de la Comisión Agraria del Estado, basado en los dichos de Asiaín, y podían distribuirse las parcelas del pueblo de Medellín según disponía el gobernador Aguilar. De nueva cuenta, la razón era la justicia que se hacía a los campesinos de la villa y el cumplimiento de los postulados revolucionarios.¹⁴

En suma, tenemos que el objetivo último del reparto realizado en Medellín el 25 de abril de 1915 fue la justicia social, que en términos prácticos significaba entregar la tierra de las haciendas a los arrendatarios que se dedicaban a la agricultura. Se trataba de un principio de posesión garantizado por la justicia social que los constitucionalistas habían sostenido desde el inicio del movimiento armado. Como se sabe, desde 1912 Luis Cabrera había señalado la necesidad de restituir el ejido para solucionar el problema agrario, toda vez que el peón acasillado vivía en verdadera esclavitud. Para lograr esto se debía dotar a los pueblos de nueva personalidad jurídica y se debía garantizar la repartición de la gran propiedad entre los campesinos para aliviar sus deudas y compromisos con los hacendados. Únicamente así se podría restablecer el orden y alcanzar la paz (Cabrera, 1991). Palabras parecidas impulsaron el artículo 27. A decir de Pastor Rouaix (2016, p. 192):

el propósito fundamental que teníamos los diputados de Querétaro, interpretando el sentimiento unánime de los revolucionarios todos, era el de que en la legislación mexicana quedara establecido como principio básico, sólido e inalterable, que sobre los derechos individuales a la propiedad estuvieran los derechos superiores de la sociedad, representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación.

Desde 1911, el mismo Rouaix había señalado a partir del caso de Durango y de los estados fronterizos que el reparto de tierras no era más que un mecanismo para “sembrar justicia” y a partir de ello “recoger riqueza y bienestar” (Silva Herzog, 1959, p. 167). La propiedad asumía así un carácter social y quedaba ligada a la justicia y al arbitrio del Estado.

En conjunto, pues, resulta evidente que la entrega de tierras a los campesinos de Medellín realizado el 25 de abril de 1915 tuvo como base la preocupación del constitucionalismo (estatal) para hacer justicia social, con base

¹² AGEV-CAM, exp. 1, f. 12, del jefe de la Sección de Fomento al Gobernador del Estado de Veracruz, febrero 26 de 1915; exp. 1bis, f. 8, Acuerdo de la Secretaría de Fomento de Veracruz, Veracruz, marzo 15 de 1915.

¹³ AGEV-CAM, exp. 1, f. 22, Informe del Ingeniero de la Subcomisión Agraria al Jefe de la Sección Agraria, Medellín, abril 12 de 1915.

¹⁴ AGEV-CAM, exp. 1, f. 24, oficio del Secretario General Interino a los miembros del Comité Particular Ejecutivo de Medellín, Veracruz, abril 24 de 1915.

en los discursos que sobre este tema habían construido desde 1911 carrancistas destacados como Luis Cabrera y Pastor Rouaix. Al hacerlo abrieron paso a nuevas concepciones de propiedad que tenían como fundamento la justicia social; asimismo, hubo una evidente inquietud política por realizar este reparto. Interesado en ampliar el apoyo al constitucionalismo, el gobernador Cándido Aguilar y sus funcionarios vieron en la dotación de tierras un mecanismo para extender las bases sociales del movimiento y un ejemplo para implementar la justicia que en términos agrarios había desarrollado el constitucionalismo, expresada por primera vez con la ley del 6 de enero. Como veremos más adelante, sin embargo, el procedimiento se enfrentó a la dificultad de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación revolucionaria, a la falta de claridad en el diseño de una burocracia institucional y a la ausencia de caminos precisos para definir derechos en los años de la Primera Jefatura.

3. La aplicación veracruzana

Entre abril de 1915 y julio de 1916 las autoridades estatales continuaron el reparto de tierras en el municipio de Medellín, integrando un amplio ejido con este nombre. Dos grandes debates surgieron entonces: el conflicto con los antiguos dueños de la tierra para mantener la propiedad o su usufructo, incluso temporalmente, y el uso que las tierras en disputa debían tener. Para las autoridades veracruzanas, representadas sobre todo por el ingeniero en campo Manuel Asiaín y las determinaciones de los gobernadores Cándido Aguilar y Heriberto Jara, el reparto debía beneficiar a los colonos o arrendatarios antes que a los hacendados, y su destino debía priorizar la agricultura sobre la ganadería, una actividad practicada por los dueños de los ranchos y haciendas de la región, y que juzgaban contraria al interés de la ley de 1915, la cual buscaba fomentar la producción agrícola. Amén de lo anterior, en este periodo se produjo un tercer debate: ¿quiénes podían recibir tierras en dotación? Según el artículo tercero de la ley del 6 de enero, solo eran susceptibles de recibirlas los pueblos. Esta consideración sobre los pueblos, ya señalada por Luis Cabrera desde 1912, dejaba fuera al resto de los núcleos de población, quienes debían constituirse legalmente antes de pedir dotaciones. Contrariando lo establecido por la legislación, el gobierno de Veracruz entregó tierras no nada más a la villa/pueblo de Medellín, sino al conjunto de las congregaciones del municipio, un tema que sería discutido más tarde, al momento de validar las dotaciones definitivas y del que nos ocuparemos posteriormente.¹⁵

Como hemos dicho, el hecho de que el reparto agrario ocurriera en Medellín de manera tan temprana permitió que el gobierno del estado utilizara esta experiencia ejidal como un laboratorio para conocer el límite de su jurisdicción en materia agraria y para ir definiendo, según se presentaban los acontecimientos, sus decisiones ante la falta de una reglamentación de la ley. Esto tuvo dos consecuencias inmediatas: que los terrenos dotados fueran fraccionados para su uso individual –algo que se consolidaría más tarde, pero que no estaba en absoluto claro en 1915–, discrecionalmente, y que el reparto se efectuara conforme avanzaba el deslinde y medición de tierras, en varias etapas, beneficiando no únicamente a los pobladores de la villa de Medellín, sino a los habitantes de todo el municipio. Además de la entrega de 30 lotes aquel mítico 25 de abril, el ingeniero Asiaín realizó otras nueve dotaciones, de modo que entre abril de 1915 y mayo de 1916 ocurrieron 10 repartos en el municipio, otorgando 321 lotes individualizados que se tomaron de los potreros de las haciendas El Tejar, La Palma, El

¹⁵ Es importante reflexionar sobre la definición y existencia jurídica del pueblo en la temprana legislación revolucionaria, un aspecto que, como mencionamos, ya había destacado Luis Cabrera desde 1912. Siguiendo a Kourí, el debate sobre qué es pueblo, entendido no solo como la comunidad y su tierra, sino como una categoría legal, debe ser abordado para evitar caer en un “poderoso relato de despojos inexorables e injusticias sistemáticas” (2009, p. 329) que habría rodeado a los pueblos durante el porfiriato. Esta es una de las tareas pendientes de la historiografía agraria.

Huasimal y La Esperanza, además de las propiedades rurales de Ladislao Gómez al interior del pueblo de Medellín (véase [Tabla 1](#)). En conjunto, se distribuyeron 1,016 hectáreas entre 321 campesinos beneficiados.¹⁶

Tabla 1. Dotaciones del ejido de Medellín, 1915-1916

Fecha	Lotes	Lugar de dotación
1915, abril 25	20 lotes	Medellín
1915, mayo 14	15 lotes	Congregación La Palma
1915, mayo 19	15 lotes	Medellín
1915, junio 16	22 lotes	Congregación La Palma y Paso de Arrieros
1915, julio 26	17 lotes	Potrero Medellín
1915, octubre 23	10 lotes	Hacienda El Tejar
1915, octubre 23	43 lotes	Propiedades de Ladislao Gómez
1916, enero 19	78 lotes	Potreros Paso Colorado, Tejería y Playa de Vacas
1916, abril 20	83 lotes	Haciendas El Huasimal y La Esperanza
1916, mayo 28	15 lotes	Hacienda el Tejar, Potrero de Don Benito

Fuente: elaboración propia con base en documentos varios de AGEV-CAM, exp. 1 y 1bis.

Evidentemente, el ritmo del reparto llevó a un rápido cuestionamiento de parte de los afectados, quienes lo reprobaron no solo por la pérdida de hectáreas, sino porque afectaba a sus labores ganaderas. El 29 de abril de 1915, Ladislao Gómez –propietario y arrendatario con más propiedades que habitaba en la villa– escribió al gobernador pidiéndole que no se le tocaran “tres potreros artificiales que forman una planta fija que tengo en arrendamiento ocupados para una ordeña de vacas cuya leche expendo diariamente en Veracruz”.¹⁷ Si bien podía aceptar que los terrenos se repartieran entre quienes los necesitaran y se ocupara el espacio para sembrar maíz, pedía que la distribución se retrasara al menos unos meses a fin de poder buscar otros terrenos propicios donde continuar con la explotación de sus vacas. Lejos de cualquier ánimo conciliador, la respuesta que le envió el secretario Luis Sánchez Pontón no dejó lugar a dudas: el gobernador, sostenía el funcionario, le mandaba decir que su interés era “ayudar al agricultor, factor ineludible del país”, por lo que su petición era invariablemente rechazada, “por estar en contraposición con el adelanto general de toda la Nación”.¹⁸

La misma respuesta, poco más o menos, recibieron los dueños de las haciendas El Tejar, La Palma y Jobo, quienes se dirigieron al gobernador el 8 de mayo de 1915. Tras señalar que habían sido incendiados los potreros Dos Bocas, Medellín y Don Benito, los hacendados expresaron que el abrupto reparto de tierras afectaba a la ganadería, pues no había manera de llevar al ganado a otra parte y se perdería la posibilidad de vender leche en el puerto. La solicitud era simple: ellos no se oponían al reparto, siempre y cuando se garantizara el respeto a los

¹⁶ A decir del ingeniero Asiaín, cada una de las 321 parcelas quedaron “debidamente astacadas y limitadas por brechas”. AGEV-CAM, exp. 1bis, f. 213, Informe de M. Asiaín, Medellín, julio 31 de 1916.

¹⁷ AGEV-CAM, exp. 1bis, f. 48, carta de Ladislao Gómez al Gobernador del Estado de Veracruz, Medellín, abril 29 de 1915.

¹⁸ AGEV-CAM, exp. 1bis, f. 53, carta del Secretario General Interino a Ladislao Gómez, Veracruz, abril 29 de 1915.

potreros, que habían sido empastados artificialmente y que representaban “un positivo adelanto de la industria pecuaria”.¹⁹ Como había pasado con Gómez, el secretario Sánchez Pontón negó la petición afirmando que el gobernador creía que la agricultura “era mejor factor para la riqueza pública nacional”, por lo que se había resuelto “que los potreros artificiales sean fraccionados para dedicarlos al cultivo”.²⁰ Como se puede ver en los dos ejemplos citados, Cándido Aguilar y el gobierno del estado de Veracruz asumieron plenamente que el reparto agrario y la ley del 6 de enero tenían como objetivo favorecer a la agricultura sobre la ganadería, en buena medida porque los beneficiarios por el reparto eran ante todo labradores de la tierra.

Este conflicto entre los dos modelos de explotación del agro en Medellín se expuso con toda claridad en la junta de propietarios que convocó el ingeniero Asiaín el 24 de mayo de 1915. La reunión tenía como objetivo informar a los propietarios de grandes extensiones de terreno que el fraccionamiento continuaría su curso en beneficio de “los pequeños agricultores”, pero se les concedía derecho de audiencia para escuchar las razones que aducían para detener este proceso. La ganadería fue el primer tema que salió a relucir: defendiendo a la hacienda El Tejar, Eduardo C. Cadena explicó que aquella finca estaba prácticamente dedicada en su totalidad a ser pasto de ganado, pues alimentaban a “ciento y pico de cabezas de ganado, en una extensión de 131 hectáreas”, y si estos terrenos pasaban a ser agrícolas se afectaría la industria de la leche y la carne. Ladislao Gómez rechazó el reparto con el mismo argumento: la dotación de tierras perjudicaba sus intereses y, peor aún, la zona de pastizales y potreros que ahora se quería llenar de siembras ni siquiera era apta para la agricultura. Cuando el señor Juan Gandiaga –arrendatario del potrero Mozambique, de 75 hectáreas– dijo que no se vería afectado si el terreno que ocupaba era repartido, por lo que el campesino Leocadio Rivera agradeció que no se opusiera, pero dejó claro a la comisión que el Mozambique “siempre fue destinado al cultivo, pero posteriormente se le ha destinado a pastos, lo mismo que ocurría con el paraje Dos Bocas y en el potrero El Palmar, que había sido siempre una zona para sembrar”. La conclusión de la reunión fue que el reparto proseguiría y se ofreció a los dueños de ganado que llevaran sus cabezas al llano, donde eran conducidas durante la estación de aguas “por una costumbre muy antigua”,²¹ de modo que los espacios secos pudieran dedicarse a la ganadería. La junta concluyó sin un acuerdo definitivo, pero se evidenció que el viejo modelo de explotación común “del llano” había dejado de funcionar en los años del porfiriato y ahora la explotación ganadera dependía de terrenos privados bien delimitados, fuera que se poseyeran por propiedad o por arrendamiento (cfr. Moor, 2007).

El hecho de que los dueños de hatos se negaran a practicar la explotación ganadera según la vieja tradición local reveló un conflicto en el ámbito rural de Medellín durante estos años: el enfrentamiento entre la agricultura y la ganadería como los principales medios de subsistencia de los habitantes, así como la creciente invasión de terrenos que la ganadería venía haciendo en los últimos años sobre espacios habitualmente dedicados al cultivo. En ese sentido, el reparto agrario en Medellín resolvió en favor de la agricultura un problema que había crecido en los últimos años. Esto se expresaba en buena medida con el abandono del método tradicional de combinar ganado con agricultura, pues la mayor rentabilidad de la producción lechera estaba inclinando las inversiones del agro veracruzano en la zona de influencia del puerto a favor de la expansión extensiva de la ganadería. En este proceso, evidentemente, los principales afectados eran los colonos con poco o escaso capital, que no podían transitar a la ganadería y debían subsistir de la agricultura. Ellos

¹⁹ AGEV-CAM, exp. 1, f. 20, oficio de Juan J. Rodríguez al Gobernador del Estado de Veracruz, Veracruz, mayo 8 de 1915.

²⁰ AGEV-CAM, exp. 1, f. 21, oficio de Luis Sánchez Pontón al C. Antonio Sánchez, Veracruz, mayo 10 de 1915.

²¹ AGEV-CAM, exp. 1bis, f. 88, Acta de reunión con propietarios presidida por Manuel Asiaín, mayo 24 de 1915.

serían los beneficiados por el reparto agrario; con esta decisión, entre 1915 y 1916 la ganadería perdería en la región los avances que había registrado desde fines del siglo XIX.

Una vez que se pudo constatar que la defensa de la ganadería no tendría ningún resultado, los rancheros y hacendados desfavorecidos con el reparto reclamaron que la dotación del ejido también beneficiara a los habitantes de las congregaciones y no solo a los habitantes de la villa de San Miguel de Medellín, el único asentamiento legalmente constituido como villa/pueblo y que por tanto era el único que según la ley del 6 de enero podía recibir dotación de tierras. Asimismo, insistieron en que su patrimonio no podía ser afectado porque había sido siempre propiedad privada y no formaba parte de ninguna antigua propiedad comunitaria. El 29 de mayo de 1916, el dueño de La Esperanza, Benito Vargas, pidió al gobernador que se detuviera el fraccionamiento de su hacienda por dos razones: porque no formaba parte de los antiguos ejidos de Medellín pues había sido siempre propiedad privada y no debería ser afectada, y porque los beneficiarios de las tierras eran colonos de una hacienda y no habitantes de un pueblo. No solamente no se había cobrado ya arrendamiento desde 1915, decía Vargas, sino que los colonos “no tienen necesidad urgente de tierras para sus cultivos, pues siempre les es proporcionada la superficie que han solicitado”. Aún más: como prueba de buena fe, Benito Vargas se comprometía a no negar ningún espacio de tierra de la propiedad para la agricultura.²² No hubo respuesta directa a esta solicitud, pero sí una harta simbólica: el 26 de julio Asiaín distribuyó 18 lotes del potrero Medellín de aquella hacienda, extrayendo de la ganadería espacios que ahora serían de aprovechamiento agrícola.²³

El conflicto por las tierras de El Huasimal y La Esperanza reflejan las posiciones encontradas de hacendados y funcionarios veracruzanos en torno al reparto agrario en Medellín. Cuando el 20 de abril de 1916 Manuel Asiaín adjudicó 83 lotes se celebró una gran reunión en el Palacio Municipal de Medellín. Ahí, el ingeniero dijo a los agraciados que a partir de esta fecha podían disfrutar en mancomún, “aunque con las delimitaciones provisionales que se les han demarcado a cada uno, de los terrenos de El Huasimal y de la Hacienda La Esperanza que fue designada con tal objeto y que constituirá los Ejidos (sic) de este pueblo en lo sucesivo”. Asimismo, se les pidió sembrar rápida y extensivamente sus terrenos, “haciéndoles notar a la vez que estos son los beneficios prácticos que para el pueblo mexicano trae en su programa la revolución constitucionalista”.²⁴ Unos meses más tarde, Antonino Vargas –uno de los hermanos dueños de La Esperanza– decidió escribir directamente a Venustiano Carranza, denunciando que su propiedad sufría “una invasión” de 600 hectáreas. En su memorial acusaba al gobierno de Veracruz de dirigir aquella irrupción y más aún, de no respetar la ley del 6 de enero. Toda vez que La Esperanza era un fraccionamiento de la antigua hacienda de Jamapa, era propiedad privada antes de 1856 y no podía ser afectada para restitución de tierras, pues estas nunca habían sido de Medellín. Del mismo modo, tampoco podía procederse a la expropiación, pues como dueños no habían sido avisados de esta medida por las autoridades veracruzanas ni habían recibido ninguna indemnización. Por último, la base del rechazo de Vargas fue la violación del debido proceso de la ley agraria: al no constituir el gobierno del estado una Comisión Local Agraria y no mediar una resolución aun provisional del gobernador, el proceso no podía sostenerse y debía reintegrarse la propiedad de las tierras ocupadas a los legítimos dueños.²⁵ La respuesta del gobierno del estado,

²² AGEV-CAM, exp. 1, f. 110, oficio de Benito Vargas al Gobernador del Estado, Veracruz, mayo 29 de 1916.

²³ AGEV-CAM, exp. 1bis, f. 111, M. Asiaín al Jefe de la Comisión Agraria de Veracruz, Medellín, julio 27 de 1915.

²⁴ AGEV-CAM, exp. 1bis, f. 174, Acta de entrega de Parcelas, Medellín, abril 20 de 1916.

²⁵ AGEV-CAM, exp. 1, fs. 112-115, Memorial de Antonino Vargas al Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, Venustiano Carranza, Veracruz, agosto 19 de 1916.

emitida el 7 de septiembre, fue que apenas se estaba integrando el expediente de dotación de ejidos y una vez que se tuviera se remitiría a la Comisión Nacional Agraria.²⁶

La misma suerte corrió el reclamo de Sebastián González, dueño de El Huasimal, al que él mismo juzgó que no era “ni por su extensión ni por la calidad de sus tierras, no por concepto alguno, una hacienda propiamente dicha, sino una pequeña finca que uso y destino para los ganados que ahí tengo en pastoría”. En resumen, pedía que se respetara su tierra por ser de antiguo propiedad privada –constituía de hecho una fracción de la hacienda de Santa María de Jamapa– y no haber formado parte de los ejidos de Medellín, o en su defecto, que el reparto se retrasara hasta que él pudiera encontrar otro espacio para sus cabezas.²⁷ Heriberto Jara, conocido defensor de los obreros desde la XXVI legislatura y ahora gobernador de Veracruz, respondió a la Comisión Nacional Agraria que Gobierno del Estado había iniciado la aplicación de la ley del 6 de enero por “considerar necesario el fraccionamiento inmediato de los ejidos”, pues era menester “conservar y aumentar la pequeña agricultura”.²⁸ De la misma manera, el 18 de mayo emitió un acuerdo para informar directamente al señor Sebastián González “que el Gobierno ha creído interpretar fielmente el espíritu de la ley relativa del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del poder Ejecutivo de la Nación, al ordenar el fraccionamiento y reparto de tierras, a los campesinos que carecen de ellas”.²⁹ Para Jara, pues, el reparto era una política de Estado del gobierno veracruzano, una fiel interpretación al espíritu de la ley del 6 de enero, un acto de justicia que permitía el fomento de la agricultura, la mejora material de los colonos y arrendatarios más desfavorecidos y, en suma, una legítima intervención del Estado –y del gobierno veracruzano– en el agro y la propiedad local.

4. La revisión institucional

Si bien en una primera instancia los reclamos de Antonino Vargas y Sebastián González fueron tajantemente rechazados por las autoridades veracruzanas, en 1917 encontraron oídos dispuestos a escucharlos en el orden federal. En efecto: al señalar fallas importantes del gobierno estatal en el debido proceso seguido para la aplicación de la ley del 6 de enero, Vargas y González consiguieron interesar en el caso a la Comisión Nacional Agraria, la cual inició una revisión a partir de julio de 1917. Este proceso, que mostró la falta de instituciones locales para aplicar la ley y apuntó los excesos de criterio en que incurrieron las autoridades del estado, llevó a nuevas disposiciones que si bien concluyeron en la dotación definitiva del ejido por parte del presidente Carranza en diciembre de 1917, consiguieron reducir a la mitad la tierra dotada, además de que matizaron e incluso derogaron muchas de las medidas tomadas por los gobernadores Aguilar y Jara. Así, en este apartado se subraya que la falta de una burocracia institucionalizada y la ausencia de criterios únicos en los primeros meses después de la promulgación de la ley del 6 de enero dieron paso a resultados asaz diferenciados entre las disposiciones estatales y federales. De hecho, la carencia de esta burocracia y la heterodoxia del método de reparto en campo entre 1915 y 1916 dieron ocasión a una completa revisión del expediente de Medellín por parte de las autoridades federales y

²⁶ AGEV-CAM, exp. 1, f. 116, nota manuscrita al oficio del secretario particular del Primer Jefe Carranza dirigido al Gobernador General Heriberto Jara, Palacio Nacional, septiembre 1 de 1916.

²⁷ AGEV-CAM, exp. 1, f. 120, oficio de Sebastián González al Cónsul de España con residencia en esta ciudad, Veracruz, marzo 30 de 1916. La misma petición repitió ante la Comisión Nacional Agraria. AGEV-CAM, exp. 1, f. 122, oficio del Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, R. Castro, al presidente de la Comisión Local Agraria de Veracruz, México, D. F., mayo 12 de 1916.

²⁸ AGEV-CAM, exp. 1, f. 125, oficio del Gobernador del Estado al Presidente de la Comisión Nacional Agraria, Veracruz, mayo 31 de 1916. Sobre los gobernadores de Veracruz mencionados véase Corzo, González Sierra y Skerit (2007) y González (1984), este último sin duda el mejor trabajo sobre Jara hasta ahora.

²⁹ AGEV-CAM, exp. 1, f. 136, acuerdo del Señor Gobernador del Estado, Heriberto Jara, Orizaba, mayo 18 de 1916.

más aún, a la derogación del reparto en ese lugar. Sin renegar del argumento de la justicia social, el caso que estamos discutiendo demuestra que en 1917 el gobierno carrancista a nivel federal mostró su apego a la legalidad y a partir de un justo respeto a su propia legalidad aplicó con rigor y cuidado la ley del 6 de enero y, por supuesto, el ya vigente artículo 27 de la Constitución de Querétaro. En consecuencia, los dirigentes estatales aceptarían cumplir rigurosamente con el proceso establecido en la ley a partir de 1916, cuando se había conformado ya una Comisión Local Agraria en Veracruz.

El 6 de julio de 1917 el delegado de la Comisión Nacional Agraria en el estado, Serafín Monterde, envió un informe a la Ciudad de México tras revisar “las condiciones en que fueron llevados a cabo los trabajos de repartición de tierras” en la zona.³⁰ Ciñéndose al reporte que se requería antes de proceder a cualquier dotación o reparto, el ingeniero Monterde reunió una amplia información geográfica y social de la región. Según sus notas, Medellín estaba rodeado por ranchos que tenían en total una extensión de 9,033 hectáreas, “con tierras de muy buena calidad, pero conteniendo también grandes extensiones de marismas”. Buena parte de la tierra de aquellos ranchos –que en ocasiones llamó haciendas– era arrendada a los colonos “de diferentes lugares de la comarca”. Estos arrendatarios solían vivir en el lugar, donde establecían “chozas de carrizo y palma” que unidas recibían “la denominación de colonias”. Había dos tipos de colonos: quienes arrendaban de 200 a 300 hectáreas “de terreno de calidad inferior” para la ganadería, y la gran mayoría, quienes solían rentar de ocho a 10 hectáreas y se dedicaban al cultivo de cereales por seis meses y al cultivo de hortalizas la otra mitad del año. Además, todos gozaban de mangales, preferían sembrar maíz “con procedimientos primitivos de labranza” y en ocasiones se dedicaban al frijol o a las hortalizas, especialmente yuca y camote. Para cerrar, el ingeniero apuntó que el municipio de Medellín tenía 35,271 hectáreas, y la cabecera, San Miguel de Medellín, contaba con 800 habitantes que se ocupaban sobre todo en la agricultura.

Una vez establecida la realidad del sitio, Monterde revisó el proceso de reparto del ejido de Medellín. La crítica no pudo ser más dura. Si bien la intención del gobernador Cándido Aguilar había sido “loable [...] al pretender impartir su ayuda a los labradores en pequeño”, el ingeniero encontró “innumerables violaciones a la ley Agraria”. Los errores saltaban a la vista: no había solicitud de los vecinos pidiendo dotación de tierras; el gobernador no había escuchado el parecer de la Comisión Local Agraria, pues no existía; la tierra dotada se repartió de modo particular, en lotes de diversos tamaños, de nueva cuenta sin intervención de la Comisión Local Agraria y, por último, no había aclaración en el expediente si la dotación de tierras en Medellín era restitución o dotación de ejidos. El dictamen final resultó lapidario: “el Gobierno, con el noble deseo de ayudar al fomento de la agricultura, involucró los procedimientos, confundió las diversas fases” del proceso y dotó de tierras con buena fe, sin hacer mucho caso de la ley del 6 de enero. En consecuencia, la recomendación de Monterde era declarar nulo el procedimiento y empezar la dotación de nueva cuenta.³¹

En los días que siguieron se discutió la recomendación de declarar inválido el proceso. La ya establecida Comisión Local Agraria del Estado de Veracruz retomó el caso a petición directa del gobernador Jara. Tras recibir otro dictamen de los vocales Guillermo Rebolledo y Manuel Domínguez, se insistió en “declarar nulos todos los actos ejecutados en el municipio de Medellín, por no haberse ajustado al procedimiento de la ley del

³⁰ AGEV-CAM, exp. 1bis, f. 248, informe de Serafín Monterde al ingeniero Gustavo Durán, Jefe de la Dirección Auxiliar de la Comisión Nacional Agraria, Córdoba, julio 6 de 1917. Sigo este documento hasta nuevo llamado.

³¹ AGEV-CAM, exp. 1bis, f. 248, informe de Serafín Monterde al Ingeniero Gustavo Durán, Jefe de la Dirección Auxiliar de la Comisión Nacional Agraria, Córdoba, julio 6 de 1917.

6 de enero de 1915”.³² Además de lo señalado por Monterde, desde la Comisión Local Agraria Rebolledo y Domínguez sumaron un tema importante para la invalidación: que la entrega realizada por Asiaín no había aclarado si la dotación era para el pueblo de Medellín o para las congregaciones del municipio, las cuales no podían recibir tierras “de acuerdo al espíritu de la ley de 1915”.³³ En consecuencia, el 11 de julio de 1916 se anuló el reparto realizado entre 1915 y 1916, por fallas en el proceso, y la Comisión Local ordenó devolver las tierras a sus legítimos dueños “y que se pidan los títulos de ejidos a las autoridades de Medellín, para proceder a la restitución o dotación de ejidos”.³⁴ La decisión fue ratificada por el gobernador Cándido Aguilar el 8 de octubre de 1917.

En conjunto, pues, es evidente que a mediados de 1917 la preocupación por la legalidad y el debido proceso se había instalado en las autoridades federales y estatales. En retrospectiva, las fallas eran evidentes: se dotó a quienes no tenían derecho, se repartió sin aclarar si se trataba de dotación o restitución y se procedió más por interés del gobierno del estado que por el de los colonos o arrendatarios. Además, se habían dividido los terrenos de forma irregular, haciendo los procedimientos sin intervención de una Comisión Local Agraria. En suma, pues, la falta de un procedimiento claro en los primeros meses de 1915 y de una burocracia agraria institucionalizada llevaron a la nulidad del reparto en Medellín.

Como se había recomendado, el proceso se repuso entre julio y diciembre de 1917. Paradójicamente, este inició otra vez por una indicación de las autoridades estatales: en agosto de 1917 la Comisión Local Agraria pidió al presidente municipal de Medellín que buscara datos en sus archivos sobre los antiguos ejidos del municipio. Como el archivo había sido quemado en 1878 no había ninguna noticia de ellos, pero el alcalde afirmó que el municipio existía mucho antes que el porfiriato.³⁵ Confirmada la inexistencia de documentos que pudieran ayudar a reclamar una restitución, la misma Comisión envió al ingeniero Luis G. Salas a Medellín. Tras confirmar que no había papeles que avalaran propiedad municipal alguna, Salas se enfocó en el levantamiento de datos duros. Reportó 5,458 habitantes en el municipio, de los cuales solo 527 vivían en la cabecera. Sin embargo, en tiempos de paz el censo debería arrojar unos 800 pobladores, quienes se dedicaban a la agricultura. El clima, siempre caliente, estaba marcado por la época de lluvias de mayo a septiembre, y el terreno era “plano con pequeñas montuosidades, y la vegetación es la tropical como la palma”. Los cultivos principales eran el maíz, el frijol, el arroz, la yuca y el camote.³⁶

Con base en este informe, la Comisión Local Agraria emitió un proyecto de dictamen fundamentado en el artículo tercero de la ley del 6 de enero, que establecía la dotación de ejidos a Medellín con una extensión de 1,755 hectáreas, que serían tomadas de propiedades ubicadas en los municipios de Medellín y Jamapa. El gobierno del estado aprobó este acuerdo el 31 de agosto de 1917, y en octubre expidió su resolución final que

³² AGEV-CAM, exp. 1bis, fs. 253 y 254, actas 7 y 9 de la Mesa Directiva de la Comisión Local Agraria del Estado de Veracruz, Córdoba, julio 4 y 10 de 1916. La Comisión era presidida por el ingeniero Froilán Álvarez del Castillo y el secretario era el licenciado Gonzalo Vázquez Vela.

³³ AGEV-CAM, exp. 1bis, informe del Lic. Guillermo Rebolledo y del Ing. Manuel Domínguez, miembros de la Comisión Local Agraria, sobre la dotación de ejidos a Medellín, Córdoba, julio 11 de 1916.

³⁴ AGEV-CAM, exp. 1bis, f. 256, acta 10 de la Mesa Directiva de la Comisión Local Agraria, Córdoba, julio 11 de 1916.

³⁵ AGEV-CAM, caja 42, exp. 47-A, f. 1, oficio del Presidente Municipal de Medellín al Presidente de la Comisión Local Agraria del Estado, Córdoba, agosto 10 de 1917. De hecho, Medellín recibió título de villa desde 1523, mismo que fue reconocido en el México independiente por el gobierno estatal.

³⁶ AGEV-CAM, caja 42, exp. 47-A, f. 6, informe que rinde el Ingeniero Luis G. Salas como resultado de la visita practicada a la villa de Medellín de Bravo, Cantón de Veracruz, Veracruz, agosto 17 de 1917.

insistía en la dotación de las 1,755 hectáreas a Medellín.³⁷ Esta determinación estatal fue enviada a la Ciudad de México acompañada de una petición de varios agricultores de Medellín para recibir tierra en dotación.³⁸ Como se puede constatar, en esta ocasión el procedimiento se apegó estrictamente a lo señalado en la ley del 6 de enero, teniendo un papel clave la Comisión Local Agraria. Aún más: para evitar el principal reclamo previo se incluyó una solicitud de tierras de los campesinos, el “pecado original” por el cual la dotación de Medellín entre 1915 y 1916 había sido derogada.

Con base en los documentos anteriores, el 27 de diciembre de 1917 el presidente Venustiano Carranza emitió su resolución: se dotó a la villa de Medellín de 500 hectáreas, “que se tomarán de las propiedades colindantes del pueblo localizándolas al sur del río, en cuyo margen se encuentra el pueblo de Medellín”, las cuales quedaban expropiadas por ser de utilidad pública en tanto eran necesarias “para cubrir la dotación de que se trata”.³⁹ Es interesante constatar que para el titular del Ejecutivo el asunto tenía vigencia desde que la Comisión Local Agraria supo que los vecinos necesitaban tierras y no tenían noticias del ejido, es decir, que a nivel federal se establecía que el tema de reparto en Medellín había iniciado apenas en agosto de 1917. Como Medellín carecía de ejidos o tierras para el cultivo, la población quedaba amparada por el artículo tercero de la ley del 6 de enero y era menester ayudarles en justicia por su dedicación casi plena a la agricultura. El censo se validó en 109 familias y se consideró en el número total de hectáreas que se estaban repartiendo “tierras que son de muy buena calidad”.⁴⁰ El proceso había concluido. Las noticias llegaron al estado de Veracruz días más tarde, unas horas antes de que terminara el año de 1917.⁴¹

5. Conclusiones

La resolución presidencial que dotó de 500 hectáreas de terreno al ejido de Medellín está datada el 27 de diciembre de 1917, cuando ya estaba vigente la Constitución de Querétaro. En ese sentido, el caso estudiado en estas páginas fue un reparto ciertamente temprano, pero de ninguna manera excepcional. Sin embargo, durante buena parte del siglo pasado el régimen político mexicano solía conmemorar el 6 de enero de cada año en Medellín, con presidente de la República incluido, recordando el reparto ejidal que encabezó el gobernador Cándido Aguilar el 25 de abril de 1915. Como hemos podido ver a lo largo de este capítulo, estas diferencias cronológicas responden a dos procesos casi simultáneos que giran, ambos, en torno a una problemática: la dotación de ejidos a la villa o municipio de Medellín con base en la ley constitucionalista del 6 de enero de 1915. Mientras el gobierno del estado emprendió la dotación desde abril de 1915 y la sostuvo hasta julio de 1916, cuando aún no había una legislación claramente interpretada y no existía una burocracia agraria bien establecida,

³⁷ AGEV-CAM, caja 42, exp. 47-A, fs. 27-36, proyecto de Dictamen del Expediente 3207-B, relativo a la dotación de la villa de Medellín de Bravo, Cantón de Veracruz, y oficio del gobernador del estado Cándido Aguilar al ingeniero Froilán Álvarez del Castillo, presidente de la Comisión Local Agraria, octubre 8 de 1917.

³⁸ AGEV-CAM, caja 42, f. 43, copia de la solicitud de ejidos por parte de los vecinos de Medellín, Medellín, noviembre 27 de 1917. El documento estaba encabezado por las firmas de Pedro Gómez, Juan Gómez, Celerino Vallejos, Pío Aguirre y Fausto Martínez.

³⁹ AGEV-CAM, caja 42, f. 28, Resolución Presidencial del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Venustiano Carranza, México, diciembre 27 de 1917.

⁴⁰ AGEV-CAM, caja 42, f. 28, Resolución Presidencial del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Venustiano Carranza, México, diciembre 27 de 1917.

⁴¹ AGEV-CAM, caja 42, f. 47, oficio de Edmundo Torres, Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, al Presidente de la Comisión Local Agraria del Estado de Veracruz, Ciudad de México, diciembre 29 de 1917.

el régimen del presidente Carranza prefirió conocer el caso cuando se siguieron los mecanismos legales estipulados, a partir de julio de 1917.

El ejemplo de Medellín permite discutir algunos elementos que vale la pena subrayar. En primer lugar, que el reparto agrario tuvo, en efecto, un amplio componente político y en el caso de Veracruz sirvió para fortalecer la base social del constitucionalismo en la entidad. Al mismo tiempo, casos muy adelantados para Medellín sirvieron como laboratorios de experimentación agraria para los gobiernos de Cándido Aguilar y Heriberto Jara, quienes emprendieron estas labores de distribución –entendidas como justicia social– desde que tuvieron conocimiento de la ley del 6 de enero. El reparto de Medellín puede ilustrarnos, pues, sobre la manera en que la legislación agraria revolucionaria fue entendida y aplicada en su primera hora y cómo fue desarrollándose a partir de la experiencia local de gobernadores, funcionarios e ingenieros.

Este caso también nos muestra que la falta de una burocracia agraria consolidada y los diferentes matices de interpretación de la ley imposibilitaron dejar en firme los primeros repartos emprendidos por las autoridades veracruzanas. Al no existir una Comisión Local Agraria los procedimientos quedaron viciados y las decisiones de ingenieros y autoridades municipales cobraron un peso que no debieron tener, de modo que fueron desconocidos por las instancias superiores de revisión agraria. El mismo problema ocurrió en un sentido inverso: sin una burocracia local era muy difícil establecer parámetros adecuados para resolver conflictos, de modo que los gobiernos locales y los mismos mandatarios debieron ejercer una interpretación personal que creyeron más adecuada “al espíritu de la ley de 1915”, para usar una expresión harto empleada en aquellos días. Esta injerencia gubernamental fue muy importante en Veracruz, hasta llegar al grado de emprender el reparto de Medellín sin la petición de los actores rurales directamente interesados.

Por último, hay que subrayar el elemento que me interesaba destacar más ampliamente: el reparto agrario constitucionalista dio paso a una lenta transformación de los derechos de propiedad en México, pues se pasó del modelo clásico liberal de la Constitución de 1857 a una concepción social del derecho de propiedad que se consagró en la carta magna de 1917 y que se expresó precisamente en la propiedad ejidal comunal. El ejido fue, pues, producto del discurso de justicia social que desplazó los modelos de propiedad perfecta del liberalismo decimonónico mexicano, y abrió paso a la concurrencia de varios tipos de propiedad agraria en país. La propiedad ejidal, vista así como un haz de derechos de acceso a los recursos naturales socialmente construidos, dejó en claro que la Revolución y su discurso de justicia y equidad transformaron poco a poco la propiedad y la realidad del campo mexicano en el siglo XX.

Referencias

- Baitenmann, H. (2020). *Matters of Justice. Pueblos, the Judiciary, and Agrarian Reform in Revolutionary Mexico*. University of Nebraska Press.
- Barrón, L. (2020). La política agraria de la Revolución bajo la Constitución de 1917. En J. Villarreal (coord.), *Carranza, legado y transcendencia* (pp. 81-100). Gobierno Municipal de Saltillo.
- Becker, M. (1995). *Setting the Virgin on Fire. Lázaro Cárdenas, Michoacán Peasants, and the Redemption of the Mexican Revolution*. University of California Press.

- Boyer, C. R. (2003). *Becoming Campesinos. Politics, Identity, and Agrarian Struggle in Postrevolutionary Michoacán, 1920-1935*. Stanford University Press.
- Cabrera, L. (1991). Presentación del proyecto de ley “La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano. En J. Rivera C. y J. Hernández P., *El agrarismo mexicano: textos y documentos (1908-1984)* (pp. 45-59). Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Corzo, R., González, J. G. y Skerritt, D. A. (2007). *...nunca un desleal: Cándido Aguilar (1889-1960)*. Gobierno del Estado de Veracruz.
- Domínguez, O. (1981). El anarcosindicalismo en el agro veracruzano. *III Anuario del Centro de Investigaciones Históricas* (pp. 59-77). Universidad Veracruzana.
- Domínguez, O. (2017). Una reflexión sobre los campesinos beneficiados por el reparto agrario. En E. Treviño, J. Galindo y M. T. Ducey (coords.), *Cien años de la Constitución de 1917. Análisis interdisciplinarios* (pp. 379-404). Universidad Veracruzana.
- Domínguez, O. (coord.) (2015). *Agraristas y agrarismo. La Liga de Comunidades Agrarias del Estado de Veracruz*. Gobierno del Estado de Veracruz.
- Ducey, M. T. (2017). La memoria del despojo: la ley y la memoria histórica de los pueblos ante la reforma agraria y el artículo 27 de la constitución de 1917. En E. Treviño, J. Galindo y M. T. Ducey (coords.), *Cien años de la Constitución de 1917. Análisis interdisciplinarios* (pp. 353-377). Universidad Veracruzana.
- El Pueblo, diario de la Mañana, 5 de abril de 1915.
- El Pueblo, diario de la Mañana, 26 de abril de 1915.
- González, S. (1984). *Heriberto Jara: un luchador obrero en la revolución mexicana (1879-1917)*. El Día.
- Hale, C. A. (2011). *Emilio Rabasa y la supervivencia del liberalismo porfiriano. El hombre, su carrera y sus ideas, 1856-1930*. CIDE, Fondo de Cultura Económica.
- Iriarte, I., y Lana, J. M. (2007). Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos: bienes comunales en Navarra, siglos XVIII-XX. En R. Congost y J. M. Lana (eds.), *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI al XIX)* (pp. 201-231). Universidad Pública de Navarra.
- Kourí, E. (2009). Los pueblos y sus tierras en el México porfiriano: un legado inexplorado de Andrés Molina Enríquez. En E. Kourí (ed.), *En busca de Molina Enríquez. Cien años de los grandes problemas nacionales* (pp. 253-330). El Colegio de México.
- Kourí, E. (2015). La invención del ejido. *Nexos*, 37(45), 54-61. <https://www.nexos.com.mx/?p=23778>
- Kourí, E. (2017). Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la reforma a la revolución. *Historia Mexicana*, LXVI(4), 1923-1960.
- Lana, J. M. (2021). Reglas, actores, potestades y equilibrios. ¿De qué hablamos cuando abordamos la propiedad como institución? *Iberian Journal of the History of Economic Thought*, 8(1), 23-40.
- Moor, T. de (2007). La función del común. La trayectoria de un comunal en Flandes durante los siglos XVIII y XIX. En R. Congost y J. M. Lana (eds.), *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI al XIX)* (pp. 111-139). Universidad Pública de Navarra.

- Núñez, A. (2009). Las aportaciones del jurista sobre la propiedad de las aguas: del rey a la nación. En E. Kourí (ed.), *En busca de Molina Enríquez. Cien años de los grandes problemas nacionales* (pp. 127-227). El Colegio de México.
- Rabasa, E. (2017a). *El derecho de propiedad y la Constitución mexicana de 1917*. Edición de José Antonio Aguilar Rivera. Fondo de Cultura Económica, CIDE, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Rabasa, T. (2017b). Prefacio. Encuentros y desencuentros intergeneracionales en torno al derecho de propiedad en México. En E. Rabasa, *El derecho de propiedad y la Constitución mexicana de 1917* (pp. 17-34). Edición de José Antonio Aguilar Rivera. Fondo de Cultura Económica, CIDE, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Ribera, A. (1999). *La patria ha podido ser flor. Francisco J. Múgica, una biografía política*. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Rivera, J. (1996). Veracruz: organización y radicalismo campesino. En M. Reyna (coord.), *Actores sociales en un proceso de transformación: Veracruz en los años veinte* (pp. 191-222). Universidad Veracruzana.
- Rosas, S. (2015). Debatir el reparto agrario: el fraccionamiento de la hacienda Santa María de Jamapa, 1921-1935. En J. M. Velasco, L. J. García y O. Domínguez (coords.), *La Ley de 6 de enero de 1915. Nueve estudios en el centenario de su promulgación* (pp. 215-251). Gobierno del Estado de Veracruz.
- Rouaix, P. (2016). *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*. Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios de las Revoluciones de México.
- Sánchez, J. H. (2015). La ley de 6 de enero de 1915 y los conflictos agrarios en los Valles Centrales de Oaxaca. En J. M. Velasco, L. J. García y O. Domínguez (coords.), *La Ley de 6 de enero de 1915. Nueve estudios en el centenario de su promulgación* (pp. 303-337). Gobierno del Estado de Veracruz.
- Santoyo, A. (1995). *La Mano Negra. Poder regional y Estado en México (Veracruz, 1928-1943)*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Silva Herzog, J. (1959). *El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Exposición y crítica*. Fondo de Cultura Económica.
- Skerrit, G. D. (1993). *Rancharos sobre tierra fértil*. Universidad Veracruzana.
- Velasco, J. M., García, L. J. y Domínguez, O. (coords.). (2015). *La ley de 6 de enero de 1915. Nueve estudios en el centenario de su promulgación*. Gobierno del Estado de Veracruz.
- Wolfe, M. (2013). The Sociolegal Redesignation of *Ejido* Land Use, 1856-1912. En A. Escobar y M. Butler (coords.). *Mexico in Transition: New Perspectives on Mexican Agrarian History, Nineteenth and Twentieth Centuries = México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX* (pp. 291-353). CIESAS.

Archivos

Archivo General del Estado de Veracruz - Comisión Agraria Mixta (AGEV-CAM)

Archivo General Agrario (AGA)

DEL DERECHO DE POSESIÓN AL DE PROPIEDAD
EN LA OAXACA POSREVOLUCIONARIA.
EL CASO DE SANTA MARÍA DEL TULE
Y SAN MIGUEL TLALIXTAC¹

Antonio Escobar Ohmstede²

1. Introducción

En la segunda década del siglo XXI, Juan Hugo Sánchez García (2015, p. 303-337) publicó un texto en el que retomaba y resumía lo que otros autores –entre ellos Arellanes (1999; 1988, pp. 23-126) y Ruiz (1988, pp. 331-424)– habían observado sobre el proceso agrario posrevolucionario en Oaxaca. El autor consideraba los efectos del decreto del 6 de enero de 1915 en los Valles Centrales de Oaxaca,³ enfatizando que muchos pueblos no fueron despojados (“tesis del despojo”) de sus tierras por parte de las propiedades privadas porfiristas,⁴ por lo que debería elaborarse una nueva retórica observando los conflictos agrarios a través de una larga duración y donde se conjugaba el accionar de diversos actores sociales, por lo que el caso de Santa María del Tule le permitía poner en tela de juicio la “tesis del despojo”.

El caso analizado por Juan Hugo Sánchez puede llevarnos por muchos caminos. Además de exponer los problemas entre pueblos y el papel de las autoridades estatales, nacionales y regionales, nos muestra otros aspectos paralelos o divergentes de lo que ha implicado la referida “tesis del despojo”. En este sentido, no podemos dejar de lado la idea de Francisco J. Ruiz Cervantes (1988, pp. 354-355) acerca de la “problemática intercomunal”, la

¹ Escribí esta versión del capítulo como parte de la investigación realizada para el proyecto I+D “Reformas Institucionales en Hispanoamérica, siglo XIX. Actores/Agentes y Publicidad en su socialización pública”, coordinado por Marta Irrozqui y financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España, con número de referencia PID2020-113099GB-100. Una versión previa fue presentada en el coloquio “Historias de la propiedad de la tierra y usos del agua en el campo mexicano”, organizado por El Colegio de Sonora y la BUAP, en octubre de 2021.

² Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Ciudad de México. ORCID iD: [0000-0002-8955-6966](https://orcid.org/0000-0002-8955-6966)
ohmstede@cicas.edu.mx

³ Para una visión del proceso general en Oaxaca a partir de 1915, véase Ruiz (1988, pp. 390-403, pp. 406-491). En relación con los poblados cercanos a la ciudad de Oaxaca, véase Calderón (2020, pp. 219-246). Para el caso de los Valles Centrales consúltese a Sánchez López (2019, pp. 143 y ss.) y Escobar Ohmstede (2020b).

⁴ Francie Chassen (1998, pp.153-200) ha cuestionado la idea de una “exagerada dominación de la hacienda y la desaparición de las comunidades libres” para el caso de la Oaxaca porfirista, la cual fue diseminada por muchos de los intelectuales revolucionarios y posrevolucionarios.

que en el caso de los Valles Centrales representaba, en 1905, el 39% de toda Oaxaca y que permite repensar, con distintos ejemplos, la tesis del “no despojo” en relación con las propiedades privadas porfiristas.

La situación descrita por Sánchez García llamó mi atención no solamente por la idea de otro tipo de *despojo* (que se observa constantemente entre pueblos indígenas de los Valles Centrales de Oaxaca), que incluso se presenta desde el periodo colonial (Cruz, 2012; Waterbury, 2005; Romero, 1996, p. 220), sino también por su aseveración del “fracaso del reparto agrario durante los primeros años posrevolucionarios en Oaxaca” (Sánchez, 2015, p. 321),⁵ pero básicamente por la insistencia de las autoridades de Tlaxiaco de que el Tule había sido su barrio (Sánchez García, 2015, pp. 322-324) y, por lo tanto, la propiedad de las tierras solicitadas correspondía a la antigua cabecera,⁶ quien había otorgado solo un derecho de posesión, por lo que se presentaba una situación de “poder” entre localidades, de posible definición de derechos de propiedad, así como una jerarquía territorial.⁷ Un argumento semejante expuso el propietario de la hacienda de Güendulain para defenderse de la acusación de haber “despojado” de sus ejidos al Tule y así resistir la restitución o dotación que se impulsaba en la segunda década del siglo XX, al considerar que el pueblo nunca tuvo esas tierras. Al oponerse, en octubre de 1917, Miguel Cobo puntualizaba que las tierras solicitadas llegaban “hasta el caserío de la hacienda” y que se observara el Reglamento del 25 de marzo de 1862 (en Hernández, 1902, pp. 361-370), al que él consideraba vigente y que en sus 40 artículos indicaba cómo repartir terrenos que se encontraban en litigio entre pueblos y otras propiedades (artículo 11).⁸

Sin embargo, leyendo el expediente agrario que se encuentra en el Archivo General Agrario me surgieron las voces de los ingenieros como gestores del Estado posrevolucionario,⁹ pero sobre todo aprecié cómo se pretendieron definir los espacios sociales y territoriales a través de los recorridos con los *ancianos* de los pueblos, apoyándose en títulos y cartografía (planos y títulos antiguos buscando los linderos/colindancias que se mencionaban en los mismos), modelando de esta manera comportamientos sustentados en relaciones sociales de poder y de memoria de un territorio que se consideraba vivido y que fue construido de manera social e histórica, ya que contenía símbolos (mojoneras y geosímbolos) de apropiación.¹⁰ A la par, también llamó mi atención la manera en que cada uno de los actores sociales utilizó y adecuó los referentes históricos para sustentar sus argumentos, así como la presencia de un número importante de terrazgueros, aparceros y medieros a lo largo de las fojas que, con excepción de una breve aparición estelar, no fueron parte central de la problemática (Arellanes, 1999, pp. 86-95), aunque pueden ayudar a reforzar la idea de la falta de tierras de los pueblos, pero también de

⁵ Para otras posiciones sobre esta idea, véase Sánchez López (2019), Escobar Ohmstede (2020b), Calderón (2020, pp. 234-242).

⁶ En la “Relación de Tlaxiaco” de 1580 se menciona que los pueblos sujetos de Tlaxiaco eran Santiago, Santa Catarina Lanipeo, San Juan Quiaxeni y Santa María, de este último se decía que es “Otra aldea, que se dice y que se tiene por advocación Santa María, y se nombra en su lengua [zapoteca] Lugiaga, que en [uestra] lengua española quiere decir ‘cañaveral’ [...] “Todos estos sujetos están de la cabecera a tiro de arcabuz, en tierra llana” (Acuña, 1984, tomo II, p. 78). Gerhard (1986, pp. 51-52) menciona que en el siglo XVIII Santa María del Tule Lugiaga era un pueblo sujeto de Tlaxiaco. En la documentación agraria se asienta que era barrio (Archivo General Agrario [en adelante AGA], exp. 3313, legajo 2, f. 1).

⁷ Sobre la problemática de los barrios que se erigen en pueblos con tierras en el siglo XIX que los pueblos cabecera consideraban suyas véase, para el caso de Abasolo y Tlacoahuaya, a Juárez (2013, p. 93-112) y Escobar Ohmstede (2017a, pp. 88-101). En el siglo XIX y principios del siglo XX el Barrio de Santa María del Rosario de la Ciénega, Animas, Abasolo, San Juan Guelache, Santo Domingo Barrio Bajo, así como Roaló y la Raya de Zimatlán solicitaron convertirse en pueblo con el fin de recuperar u obtener *fundo legal*.

⁸ AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 18-19.

⁹ Luis Barrón (2020, pp. 86-88) habla de la “construcción de una burocracia agraria” a partir del decreto de 1915.

¹⁰ Luis Arrijoja (2012b, p. 204) menciona que la memoria documental funciona como “norma legitimadora de derechos o como precepto para reivindicar o replantear la historia agraria de un pueblo”.

diversos accesos a los recursos naturales o las maneras en que las propiedades privadas potenciaban sus recursos y minimizaban posibles perjuicios a través de usufructuar sus tierras.

Es así que lo que pretendo en este texto es mostrar cómo durante el periodo revolucionario –no teniendo como foco de interés una secuencia histórica– la problemática de restitución y dotación agraria en la segunda y tercera década del siglo XX puede verse a través de los argumentos y pruebas que se sustentaban en la explotación efectiva, la posesión concreta, la propiedad, diversos tipos de derechos, las negociaciones para definir *legitimidades* mediante la presentación de una memoria social colectiva fundamentada en los *ancianos*, en los testigos y en la documentación que resguardaba cada actor social; es decir, ¿podemos percibir una politización de los territorios en disputa que contienen diversos recursos naturales?, y, por lo tanto, la tierra es esencial para comprobar el vínculo de los habitantes de los pueblos con su espacio construido social e históricamente.

2. En busca de un contexto de explicación

No descarto seguir a Sánchez García en la idea de no priorizar una “historiografía del despojo” como antecedente inmediato a lo que implicaron las reformas agrarias en la primera mitad del siglo XX, como también lo han resaltado Emilio Kourí (2017), Romana Falcón (2015 y 2017a), Diana Birrichaga y Alejandra Suárez (2008) y Michael T. Ducey (2017), quienes observan el llamado “despojo” liberal decimonónico como un proceso que involucraba a indígenas quienes en muchos casos vieron pasar sus bienes, desamortizados e individualizados, a comuneros acaparadores y caciquiles que pudieran ser calificados como *notables* (Mendoza, 2011; Almazán, 2020); y por otro, privatizaciones frustradas, simuladas o preventivas que se efectuaban para quitar el control de la tierra ejercido históricamente por los *notables* indígenas (Chassen, 1998, p. 153-200; Menegus y Hernández, 2012, pp. 167-184; Escobar Ohmstede, 2017b). Aspectos que a la par nos permiten comprender el surgimiento de faccionalismos políticos más que étnicos y continuidades sorprendentes entre el reparto liberal decimonónico y el ejidal de las décadas de 1920-1930 (Sánchez López, 2019; Baitenmann, 2017; Camacho, 2017; Escobar Ohmstede, 2020b).

En años recientes se ha comenzado a dialogar en torno a lo que entrañan los acuerdos, negociaciones o diferencias entre los diversos actores sociales en relación al acceso, manejo y control de los recursos naturales en la transición del siglo XIX al siglo XX mexicano (Sánchez García, 2012; Falcón, 2017a, pp. 67-108; Léonard, 2017, pp. 167-212; Almazán, 2020; Topete, 2021), pensando en una temporalidad cuyo inicio puede ubicarse a partir del empuje de las reformas liberales decimonónicas en México, las que iban a dar un envión a un *mercado de tierras*, una individualización de lo común, el desarrollo de una fiscalidad sobre lo rural basada en la elaboración de catastros y cuya relativa finalización llegó con el impulso del liberalismo agrario posrevolucionario en la primera mitad del siglo XX (Sánchez Silva, 2007; Escobar Ohmstede, Falcón y Sánchez Rodríguez, 2017). Los bienes que fueron considerados en el siglo XIX, en muchos casos pertenecían, con título formal o no, a la Iglesia, a los ayuntamientos y a los pueblos indígenas, mientras que en la primera mitad del siglo XX se enfocó sobre los de las haciendas y ranchos, que nutrirían las expansiones de muchos de los pueblos a través de las dotaciones de tierras en sus diversas fases posrevolucionarias.

Sin embargo, el proceso no fue terso en ningún momento. Lo que hemos podido documentar para México es cómo los problemas de linderos, sea a causa de las leyes liberales del siglo XIX o de los procesos posrevolucionarios o de diferencias que se remontaban al periodo colonial –sin considerar una linealidad– y que permanecían en la memoria colectiva de los pobladores, llevaron a dificultades entre pueblos o entre estos y

propiedades privadas, fueran de la Iglesia o de seculares, a modificaciones de los espacios productivos, así como a fuertes diferencias socioeconómicas internas, las que se pueden reflejar en el número creciente de terrazgueros y medieros en tierras de haciendas y de otros pueblos. Es en este sentido que el conflicto por los recursos naturales, no solo la tierra, se ha ido convirtiendo en un elemento esencial en el análisis historiográfico mexicanista (Falcón, 2017b, pp. 135-160; Sánchez Rodríguez, 2017, pp. 217-350; Velázquez, 2017, pp. 129-166),¹¹ el que se ha definido como una disputa entre dos actores en torno al acceso y control de los recursos relativamente escasos; esto es, se trata de una relación que se establece entre *rivales* cuando, conscientes de su antagonismo, deciden enfrentarse para conseguir un objetivo dado y buscan anular, dañar o eliminar a sus oponentes (Cruz, 2012, pp. 10-11; Arrijoja, 2012b, pp. 185-186; Palomo, 2017, pp. 483-518). Este aspecto va a la par con el análisis de Philip Adams Dennis (1976) sobre San Andrés Amilpas y Santo Tomás Soyaltepec, Oaxaca, que se desarrolla desde una perspectiva de la *etnografía del conflicto*.

Creo que un elemento central no es solo observar el momento de conflictividad en sí, sino tratar de ubicarlo en su dimensión, es decir, tomar en cuenta las redes sociales de poder, los argumentos identitarios, los acuerdos y negociaciones sobre el acceso a los recursos naturales, los testimonios para las separaciones entre localidades y sus implicaciones relacionadas con el poder (pueblos cabecera *vs* barrios o pueblos sujetos), las diversas concepciones y derechos sobre el territorio y los posicionamientos de poder entre las localidades (pueblos, haciendas y ranchos) en disputa por un bien natural e incluso cómo se construyó y reconstruyó su memoria. También tendríamos que diferenciar los argumentos desde el derecho positivo y administrativo, y la manera en que se concebían dichos bienes desde los propios actores sociales, pensando en diversas escalas y tipos de derechos (uso, usufructo, posesión, propiedad). Quizá en muchos casos las concepciones sobre un mismo bien, pero que partían de derechos diferentes llevaron a las disputas para el acceso a él, su manejo y control. No está de más considerar la idea de Bernardo García (1998, pp. 42-43) sobre que los *conflictos* rediseñaron el espacio rural constantemente, lo que nos puede llevar a comprender de mejor manera lo que implica el territorio y su concepción por parte de los actores sociales, así como los (re)ordenamientos territoriales que se presentan en distintas etapas de la historia de una localidad.

A partir de una historiografía revisionista y de los trabajos de Iñaki Iriarte y José Miguel Lana (2007), así como de Rosa Congost (2000, 2007), se ha pretendido superar los conflictos por límites entre actores sociales individuales o colectivos, poniéndose sobre la mesa una amplia gama de formas y maneras de derechos para acceder, controlar y manejar los bienes, así como lo que implican el dominio útil y el dominio directo, los cuales en muchos casos se sobrepone. Hablamos de usos y costumbres, de tiempo inmemorial, de tipos de derechos y dominios, incluso deberíamos reconsiderar cuando en la documentación decimonónica y posrevolucionaria no se habla de linderos sino de colindancias, aspecto que manifiesta la porosidad que podrían tener los límites reflejados en la cartografía y que son constantemente traspasados por los actores sociales. Los tres autores mencionados insisten en que los derechos de propiedad no son forzosamente productos jurídicos sino construcciones sociales, incluso Congost formula la idea de que no deben simplificarse los procesos históricos al analizarse los derechos de propiedad (privada *vs* comunal), a los que hay que ver como relaciones sociales. Por su parte, Iriarte y Lana (2007, pp. 202-203, 225) puntualizan que más que hablar de derechos de propiedad sería más conveniente hablar de “derechos de apropiación sobre los recursos”, por lo tanto, hay que observar a la propiedad como un proceso

¹¹ Luis Arrijoja (2012a, pp. 11-12) invita a ver el conflicto desde “un horizonte histórico donde indios, mestizos, mulatos y negros se enfrentan por el control de los recursos” en el caso de Oaxaca.

(una construcción social e histórica) y a la vez tener presente que, al referirnos a los derechos de uso –a lo que agregaría los de posesión– se debe reconocer la coexistencia de diferentes derechos sobre un territorio (Iriarte y Lana, 2007, pp. 207, 211, 231), lo que incluso se nos presentaría como multiterritorios.

Un elemento más que se debe considerar en el desarrollo de este texto es el territorio y cómo lo concibe cada uno de los actores sociales, en este caso los pueblos indígenas: las haciendas, los ranchos, los ejidos, los ayuntamientos y sus habitantes, así como la forma en que se definió desde las instancias gubernamentales estatales. No debemos de dejar de lado que un territorio es una porción delimitada de espacio, sujeta a un proceso de apropiación por actores sociales y políticos, sean individuales o colectivos (Ther, 2012). A diferencia del territorio, el espacio es un campo de disputa material e inmaterial, esto lleva a plantearnos que es construido socialmente, en él se manifiesta el uso y control efectivo del territorio, por lo que es finalmente un producto social, ya que también cuenta con representaciones y significados que dan sentido a las prácticas culturales, sociales, políticas y económicas de los actores sociales (Reyes y Córdoba, 2016, p. 150; Toledo y Ortega, 2018, p. 41). Incluso podríamos atrevernos a suponer que la constitución de los ayuntamientos, municipios y agencias municipales y de policía en el Oaxaca republicano y posrevolucionario llevó a una concepción del espacio –quizá también a un imaginario– en que se manifestó jurisdicción y formas de derechos diversos en relación a los recursos naturales que contenía cada uno de los espacios, así como de las estructuras agrarias, llevándonos a ordenamientos territoriales.

¿De qué manera podemos tratar de entender, más allá de los “límites” político-administrativos, lo relacionado a la conflictividad, negociación, acceso y manejo de los recursos naturales? Quizá tendríamos que abundar acerca de las identidades territoriales y la definición de espacios a través de ciertos mecanismos, como los topónimos (Mentz, 2017; Martín, 2017; Gómez, 2017). Siguiendo a Eduardo Martínez de Pisón (2010), quien buscando el significado de los puntos que definen la geografía propone preliminarmente que “La toponimia no es, pues, sólo una especialidad lingüística ni un repertorio de nombres azarosos, sino también y muy directamente una referencia geográfica” (p. 24) y agrega que “[...] la toponimia conduce a una reflexión sobre el paisaje al que da nombre y sobre la justificación de su empleo” (p. 25), y añadiría que también brinda elementos al actor social para definir una identidad.

En este sentido, incluso podemos considerar lo que implicaba hablar de los posibles límites y sus correspondientes conflictos entre diversas estructuras agrarias, aspecto que se acentúa en el periodo decimonónico y contemporáneo en México, pero que, sin duda, tiene sus raíces en la etapa colonial, cuando se definían las demarcaciones o colindancias entre pueblos (Cruz, 2012) de manera tan poco precisa, a partir de elementos naturales movibles y *tirando* líneas más o menos rectas.

Un aspecto que se resalta en el caso que veremos sobre Oaxaca es cuando los ingenieros buscaron realizar la restitución, cotejando los documentos y localizando las mojoneras, por lo que iban acompañados de las autoridades, de personas mayores de 60 años (los *ancianos*) que servían como una especie de memoria al estimar que conocían la ubicación de las antiguas mojoneras, lo que permitía definir a través de la memoria colectiva un espacio. En este sentido, Edith Kuri (2017) sostiene que:

[...] los actores sociales se relacionan con el espacio a partir de un nivel basal: el saber ubicarse y desplazarse en él, saber que en gran parte se está condicionado por la experiencia propia y ajena acumulada a lo largo del tiempo. Así, gracias a un acervo de conocimientos espaciales –de una memoria espacial– los individuos se apropian de lugares conocidos y nuevos en donde justamente los sentidos corporales desempeñan un rol protagónico (p. 18).

Debemos reflexionar en que las narraciones existenciales que articulan las memorias y nutren las identidades colectivas y territoriales –en este caso pensando en los pueblos indígenas, los ejidos o las llamadas comunidades agrarias de Oaxaca–, así como a los nacidos ahí y que se encuentran fuera de los mismos, se vinculan en múltiples planos con las representaciones del pasado, sea a través de documentos, cultura, identidades, territorios simbólicos o cartografía.

Probablemente deba aclarar que la historiografía ha utilizado de manera crítica las tradiciones orales que las memorias colectivas van trasladando de generación en generación, por lo que la historia y la memoria no se confunden, sino que están relacionadas en presentes que son reconformados a partir de momentos coyunturales, pero que en sí no desechan la asociación a sus orígenes (Assmann y Czaplicka, 1995, pp. 125-133). Incluso podríamos decir que es la imbricación de diversos *mundos* lo que puede ayudar a superar, a través del simbolismo y del territorio, la idea de sociedades dualistas. De esta manera, la memoria que se puede observar gracias a lo que van describiendo los actores sociales en la documentación sirve para analizar los procesos por los que han pasado las naturalezas, los territorios, los espacios y cómo han actuado los distintos actores sociales, logrando un cruce de diversas variantes que conducen a una visión más compleja del acceso, manejo y control de los recursos naturales y no solo a una perspectiva dualista o de despojo (Kourí, 2017; Arrijoa, 2012b; Sigüenza, 2008; Bensa, 2017).¹² Recientemente Alban Bensa (2017, p. 337) insistió en que “[...] el trabajo del historiador, al igual que el del etnógrafo, consiste en describir un campo de lucha entre concepciones diversas defendidas por sujetos, cuyos destinos no están decididos de antemano, sino que se despliegan para cada uno según su propia singularidad”. En este sentido es que en este texto puntualizamos lo que implica la memoria a través de los documentos (“memoria documental”, a decir de Arrijoa, 2012b, pp. 185-214), donde se refleja parte de las cotidianidades de los actores, y la recuperación de esa memoria mediante los propios actores sociales involucrados, junto con su interpretación espacial de la misma. Sin duda, queda pendiente analizar otras manifestaciones para especificar territorios con características simbólicas partiendo de la definición de toponimias posrevolucionarias que evidencian, en parte, las de muchos lugares que los indígenas calificaron como parte de su espacio a través de sus identidades y la cartografía decimonónica y posrevolucionaria, pero también a través de lo que implicaron sus concepciones sobre el territorio desde los “usos y costumbres” y la conflictividad (Mentz, 2017, pp. 7-59; Martín, 2017, pp. 399-429; Gómez, 2017, pp. 421-446), que pudieron tener variantes al castellanizarse los topónimos con base en referentes de la ideología revolucionaria; por ejemplo, en el caso del Tule, a partir de 1918 las mojoneras fueron denominadas con nombres y referentes históricos: Constitución, Reforma, Jesús Carranza, Sirenita, Morelos, Madero, Libertad, Ley Agraria y Progreso.¹³

3. Dos pueblos y una hacienda con argumentos e intereses “semejantes” pero con derechos diferentes?

El 22 de noviembre de 1916 unos 38 vecinos de Santa María del Tule,¹⁴ pueblo ubicado en los Valles Centrales del estado de Oaxaca (Figura 1) que se encontraba dentro del distrito del Centro y limitaba con propiedades y pueblos pertenecientes al distrito de Tlacolula, solicitaban la restitución de sus ejidos al

¹² Para observar una manera en que las “memorias colectivas” pueden caracterizarse en dos tipos (cívica y tradicional) y cómo permiten la elaboración de territorios, véase Sigüenza (2008).

¹³ AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 159-161v.

¹⁴ En 1883 se le consideraba agencia municipal, contaba con 947 habitantes y tenía una superficie de 2,925 m² (Martínez Gracida, 1883, p. 34). Para 1900 contaba con 1,100 habitantes (Secretaría, 1906, p. 4). En 1917 se registraron 964 habitantes en una extensión de 30 hectáreas (AGA, exp. 3313, legajo 1, fs. 137-139).

gobernador del estado con base en la ley agraria del 6 de enero de 1915. La carta mencionaba que habían dejado de poseer sus terrenos heredados del periodo virreinal, habiendo solicitado copias de los títulos a fines del siglo XIX al Archivo General de la Nación.¹⁵ Anotaron como fecha del despojo el año de 1890,¹⁶ cuando el dueño de la hacienda de Güendulain¹⁷ se apropió judicialmente de sus tierras, ubicadas al oriente de la población. Un argumento válido debido al momento político, social e ideológico por el que pasaban las sociedades del México rural en las primeras décadas del siglo XX. Un mes después la Comisión Local Agraria (CLA) corroboró y puntualizó que se les había despojado de los ejidos y agregaba que también del “fundo legal”,¹⁸ por lo que correspondía que se les restituyeran.

Para marzo de 1917 los ingenieros comisionados por la CLA consideraron que los linderos no eran identificables por los *ancianos*, ni tampoco con base en los documentos –solo se mencionaban colindantes, no mojoneras–, lo que no permitía saber qué terrenos les había quitado el hacendado a fines del siglo XIX, por lo que la restitución fue negada. Sin embargo, se abrió un expediente para la dotación¹⁹ dictaminado por la CLA en junio de 1917, otorgando 600 hectáreas que deberían “quedar en exteriormente a la formada por un cuadrado de 1,056 metros por lado, con su centro en la población”, lo que en sí implicaba las mediciones coloniales para otorgar tierras a los pueblos indígenas.²⁰ Aspecto que se confirma cuando el gobernador Juan Jiménez Méndez “desechó” el mencionado dictamen y autorizó la restitución con base en la superficie que fijaba la Recopilación de Indias,²¹ puntualizando que el propietario debería recibir, incluso, un castigo por la invasión más que una indemnización por los terrenos que se darían al poblado.²² Finalmente, el 26 de febrero de 1918, con la presencia

¹⁵ En julio de 1889 el apoderado jurídico (licenciado Luis Pombo) del síndico regidor del Tule solicitó los títulos “de la área de terrenos pertenecientes a dicho pueblo” (Archivo General de la Nación, México [en adelante, AGNM], *Buscas y traslado de tierras*, vol. 18, exp. 64, f. 206). Petición que volvió a realizar el diputado por el estado de Oaxaca, general Manuel Santibáñez, quien el 8 de diciembre de 1896 solicitaba la búsqueda de los documentos (AGNM, *Buscas y traslado de tierras*, vol. 25, exp. 89, f. 2).

¹⁶ Quizá estaban utilizando como referente el Reglamento del 26 de junio de 1890 en torno al reparto y adjudicación de terrenos comunales, que incluía los ejidos y montes de los pueblos, los bienes de las cofradías y las que “año con año han repartido los municipios”. Véanse los 42 artículos en Gobierno del Estado de Oaxaca (1893, XV, pp. 64-73). En la venta que se hizo de “dos quintas partes” de la hacienda en septiembre de 1898 se decía que los vendedores no contraían obligación “de las partes invadidas por los colindantes, particularmente el pueblo del Tule en la parte comprendida en la margen derecha del camino que conduce de Oaxaca al rancho de Rojas” (AGA, exp. 3313, legajo 1, fs. 43-43v).

¹⁷ Para 1910 la hacienda estaba valuada en 100,965 pesos y contaba con 960 hectáreas, de las cuales 50 eran regadas por medio de una bomba centrífuga. A la par tenía un jagüey con bordos de tierra, un molino de trigo, un caserío con trojes y maquinaria diversa (“Manifestación catastral de la hacienda Güendulain, distrito de Tlacolula”, en AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 51-53). Consúltese también Arellanes (1999, p. 49) y Sánchez García (2015, p. 328). Véase nota 32 en este texto.

¹⁸ AGA, exp. 3313, legajo 1, fs. 2-2v, f. 11 y fs. 59-59v. Véase también *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Preconstitucional del estado de Oaxaca* (3 de enero de 1918, pp. 4-5) y Archivo Histórico del estado de Oaxaca (en adelante AHEO), *Gobierno, Tierras, Dotación, restitución y adjudicación*, caja 5669, exp. 1.

¹⁹ En enero de 1917 las autoridades municipales de Santa María del Tule solicitaron la dotación de ejidos, debido a “no poder identificar sus linderos o para evitar conflictos con los pueblos colindantes” (AGA, exp. 3313, legajo 1, fs. 100-101 y 106).

²⁰ AGA, exp. 3313, legajo 1, f. 139. Esta propuesta estaba sustentada en la Real ordenanza del 26 de mayo de 1567, la Real Cédula del 4 de junio de 1687 y la Real Instrucción del 15 de octubre de 1754 (véase Fabila, 1981, p. 21, pp. 30-38). En agosto de 1917 se propusieron 1,755 hectáreas que se tomarían del rancho La Trinidad y de la hacienda Güendulain (AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 14-15).

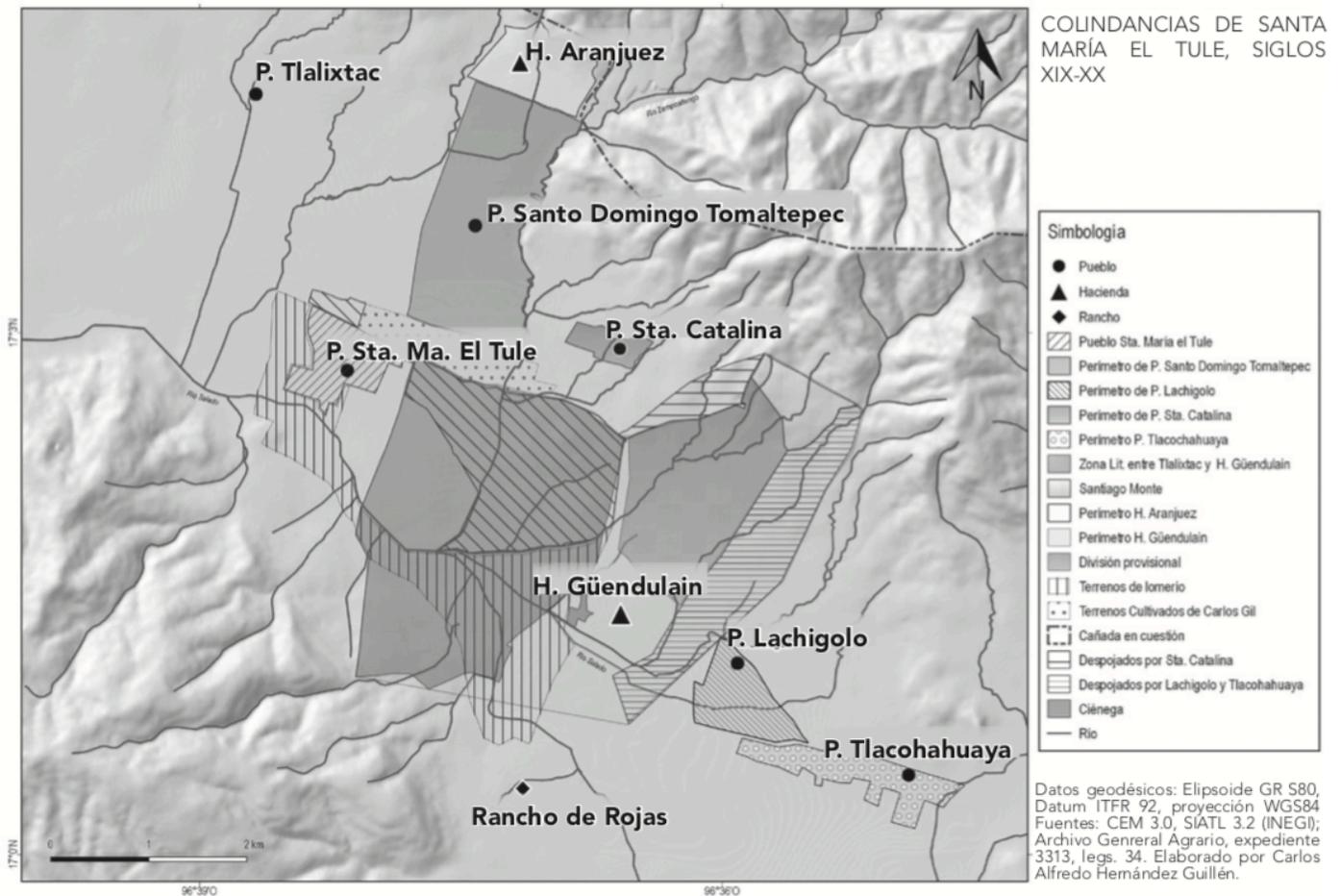
²¹ Este no fue el único caso en que el gobernador otorgaba una extensión sustentada en las Reales Cédulas, lo hizo también en diciembre de 1917 cuando erigió en pueblo a los terrazgueros y medieros de la hacienda de San José la Garzona, Ocotlán, con el fin de expropiar terrenos y “constituir un fundo legal” (Ruiz, 1988, p. 400). Sobre la hacienda y su proceso, véase Sánchez López (2019, pp. 162-163) y Escobar Ohmstede (2020a, pp. 112-113).

²² El 15 de noviembre de 1917, la presidencia de la República revocó la resolución del gobernador, dotando de 600 hectáreas al Tule (AHEO, *Asuntos Agrarios, Sección Administrativa I*, caja 1, legajo 1, exp. 8; *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Preconstitucional del estado de Oaxaca*, enero 3 de enero de 1918, p. 5).

del mandatario poniendo la mojonera “Madero”, se le dio posesión a Santa María del Tule de una parte de las tierras (253 hectáreas) y fue hasta el 25 de octubre de 1935 que se le entregaron las faltantes (340 hectáreas),²³ cerrándose de esta manera el proceso de solicitud, pero no las diferencias entre ambas poblaciones, ya que en 1941 surgieron disputas sobre la “propiedad comunal” del Cerro del Sur.²⁴

El proceso brevemente resumido no tendría grandes diferencias con el que vivieron cientos de pueblos en el mundo rural mexicano posrevolucionario, por lo tanto ¿por qué es importante considerar y analizar lo que sucedió en los 19 años desde que se presentó la solicitud hasta que se les otorgó la posesión definitiva de todos los terrenos?

Figura 1. Colindancias de Santa María del Tule, siglos XIX-XX



Fuente: elaborado por Carlos Alfredo Hernández Guillén, con base en AGA, exp. 3313, legajo 34.

²³ AGA, exp. 3313, leg. 2, fs. 135 y 331; legajo 5, fs. 3, 18-19.

²⁴ AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 373-374. En 1855, el juez de paz, los comisarios municipales y los ministros de vara de Tlalixtac firmaron un convenio con el juez de paz, los comisarios municipales y principales del Tule para que los habitantes de este pudieran obtener leña, por lo que pagarían 25 pesos anuales, pero no podrían “abrir nuevas tierras en el cerro”. En 1886, el Tule se opuso a que Tlalixtac arrendara el cerro a otros pueblos; aunque en un primer momento se le negó la oposición debido a que era usufructuario, en mayo el gobernador ordenó el respeto del convenio (AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 59-63r. Véase también Sánchez García, 2015, pp. 325-326).

El caso lleva a seguir varias rutas que se presentaron en el proceso. Se pueden observar las implicaciones de las políticas agrarias a partir de 1915 en México, los argumentos de cada actor social a favor o en contra de esas políticas, desentrañar los caminos que recorrieron los interesados en obtener tierras por casi dos décadas, así como las alianzas que se establecieron y las formas de acceso a los recursos naturales, en donde se manifestaron los derechos sobre la tierra (uso, usufructo, dominio, posesión y propiedad) a la par de la unificación de derechos que pretendieron los gobiernos posrevolucionarios. Asimismo, permite no perder de vista la manera en que los habitantes de los pueblos construyeron una memoria social colectiva a partir de concebir espacios vividos y percibidos a través de la cotidianidad y de la documentación que fueron presentando, en la cual se escribieron datos de procesos, fechas y conceptos diversos sobre una misma problemática, pero también podemos ir analizando la forma en que cada actor social otorgó diferentes significados a un hecho aparentemente objetivo y material como es el territorio que estaba en disputa y que cada uno defendía como propio al considerar su derecho de uso, así como de legitimar mediante los documentos la representación del territorio ligada a la cartografía.

4. ¿Qué historia/memoria contaron/rescataron los actores sociales?

Casi un mes después (14 de diciembre) de la solicitud de Santa María del Tule, las autoridades de San Miguel Tlalixtac²⁵ se opusieron,²⁶ argumentando que los terrenos ubicados en medio de la colindancia del primer poblado y la hacienda eran suyos desde “tiempo inmemorial” ([Figura 1](#)).²⁷ Sus autoridades municipales presentaban una explicación sustentada en una “memoria histórica” en torno a la fundación de Santa María y de la relación entre ambos poblados²⁸ (que llevaba a la representación de una memoria social colectiva), ya que se decía que desde “tiempo inmemorial vecinos de Tlalixtac se habían asentado en un lugar donde estaba un árbol llamado el Tule, posteriormente fueron a vivir ahí más vecinos”, razón por la cual se les cedió un “fundo legal mas no ejidos”,²⁹ premisa central para demostrar que las tierras que rodeaban a la población del Tule y en donde estaba asentada la hacienda de Güendulain³⁰ le pertenecían a Tlalixtac desde los primeros años coloniales. Con el

²⁵ En 1883 contaba con 3,399 habitantes, era municipio y tenía una superficie de 15 leguas cuadradas (Martínez Gracida, 1883, p. 21). En 1900 existían 3,610 habitantes (Secretaría, 1906, p. 3). En 1917 se registraron 2,035 habitantes en una superficie que oscilaba entre las 10 y 15 mil hectáreas (Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de octubre de 1928, pp. 3-5).

²⁶ A la par, el 25 de enero de 1917 solicitaron restitución de tierras. “Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos del pueblo denominado Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca”, en Diario Oficial..., 29 de octubre de 1928, pp. 3-5).

²⁷ No fue el único caso en que Tlalixtac utilizó este argumento. En 1930, cuando se iban a otorgar los terrenos dotados a Santo Domingo Tomaltepec, pueblo colindante, se presentaron los vecinos de Tlalixtac asegurando que eran los legítimos dueños de la extensión que se afectaba de la hacienda de Aranjuez, ya que el propietario les pagaba 35 pesos anuales de canon (AHEO, *Asuntos Agrarios, Sección Administrativa I*, caja 1, legajo 3, exp. 1).

²⁸ Para un diálogo entre lo que implica la memoria tradicional y la memoria cívica en las poblaciones indígenas, donde la primera se observa como “el conjunto de valores, normas, rasgos culturales, formas de creencia, así como usos y costumbres presentes en las prácticas y en los procesos comunitarios de los pueblos indígenas”, véase Sigüenza (2008, p. 968).

²⁹ AGA, exp. 3313, legajo 1, fs. 17-17v. En 1615 el Tule recibió una merced para una estancia de ganado menor, “pero para el siglo XVIII la mayoría de los habitantes eran terrazgueros en la hacienda Güendulain” (véase Taylor, 1998, p. 134, n. 432). En 1805, la “república, común y naturales” del Tule, que contaba con 125 familias, argumentaban que habían pactado siete días de servicio de cada casado en una “hacienda” vecina, con el fin de pastar las yuntas y donde sembrar (AGA, exp. 3313, legajo 1, fs. 22-58). En 1790 tanto el Tule como Tlalixtac eran “pueblos sujetos”, o sea, estaban bajo la jurisdicción de Corregimiento de la Ciudad de Oaxaca (AGNM, *Propios y Arbitrios*, vol. 24, exp. 2, f. 15v).

³⁰ En 1883 contaba con 156 habitantes, era agencia municipal y tenía una superficie de 1.5 leguas cuadradas (Martínez Gracida, 1883, p. 692). Véase la nota 18 en este texto. Para 1900 se consideraban 191 habitantes (Secretaría, 1906, p. 12). Sobre las implicaciones de que las haciendas y ranchos fueran instancias político-administrativas, véase Escobar Ohmstede (2020a).

fin de comprobar los derechos y la legitimidad que cada pueblo tenía sobre las tierras, comenzaron a exhibir documentos coloniales y decimonónicos con los que se pensaba justificar la posesión o la propiedad de los terrenos que rodeaban las 30 hectáreas en que se encontraban las casas de Santa María del Tule.

A la par de los argumentos y exposición de los datos provenientes de la memoria histórica sustentada en los documentos, aparecieron nuevos escritos presentados por el propietario de la hacienda de Güendulain que mostraban otra cara de las dos realidades que aducían las autoridades y los habitantes de los pueblos. Legajos en que se asentaban los triunfos de la hacienda en las problemáticas por tierras, las ventas de la misma, las herencias y sobre todo la legitimidad en torno a la “propiedad” de los recursos. A estos materiales se agregaban las interpretaciones por parte de los ingenieros y los funcionarios de las instancias federales y estatales y, sobre todo, en los que se percibe el papel de los primeros como gestores e intermediarios del Estado.

Con el fin de fortalecer su derecho de propiedad sobre los bienes, Tlalixtac exhibió copias certificadas elaboradas en 1805, ya que las originales se encontraban deterioradas y con muchas líneas ininteligibles (borradas o semiborradas ¿por el tiempo o a propósito?).³¹ A su vez, el Tule presentó una diligencia de abril de 1529 en que se definía un lindero por el oriente, con el que se separaban los bienes entre los caciques y principales de Tlalixtac y el Tule, por lo que de esta manera se desmentía que había sido barrio o se igualaba a la antigua cabecera y también demostraba su derecho sobre lo que ocupaba la hacienda. Asimismo, se mostró un documento de 1817 que había sido notariado en 1904 y comenzaba diciendo: “Hoy martes a veinte de abril estando dentro de la comunidad real de su Magestad en este pueblo, y barrio de Santa María del Tule sugeto a la cabecera pueblo de San Miguel Tlalixtac [...]”, que era el que contenía la diligencia de 1529, inicio que ponía en el mismo nivel la concepción de pueblo y barrio por parte de los habitantes del Tule.³² Por otra parte, se presentaron las composiciones de tierra de 1709-1712 y 1717 en las que Tlalixtac otorgó 100 pesos de oro común a la Corona española con el fin de que se legitimaran sus tierras,³³ las que abarcaban los bienes de Santa María del Tule y Santo Domingo Tomaltepec. Sin embargo, en la composición de tierras de 1717 se aclaraba que las tierras de los dos pueblos no pertenecían a Tlalixtac, sino que se encontraban en su jurisdicción, por lo tanto, no había un derecho de propiedad,³⁴ pero aun así las autoridades de Tlalixtac lo utilizaron como si fuera un título de propiedad. Aseveraban, como hemos venido comentando, que Santa María había sido su barrio, lo que incluso se fortaleció con los títulos y los argumentos de los dueños de la hacienda colindante, que sostenían que en 1805 Santa María solicitó a la Corona española se le otorgara un

³¹ El 26 de febrero de 1911 Benito Cabrera, presidente municipal de Tlalixtac, solicitó al director del Archivo General de la Nación se buscaran sus títulos, debido a que debían presentarlos a los jueces árbitros que el gobierno nombraría para dirimir la pertenencia de una “franja de terrenos” que los vecinos de Ixtepeji, distrito de Ixtlán, pretendían apropiarse. Menciona que Tlalixtac colinda al norte con tierras de Santa Catarina Lachatao; por el oriente, con Teotitlán del Valle y Santiago Ixaltepec; por el poniente, con San Andrés Hueyapan, San Agustín Yetareni y San Francisco Tutla; por el sur, con San Agustín de la Cal, San Agustín de las Juntas y Santa María Coyotepec. En abril de 1911 se le comunica al presidente municipal que los documentos se encontraron en el “Ramo de Tierras” (AGNM, *Buscas y traslado de tierras*, vol. 41 [primera parte], exp. 12, fs. 175-177).

³² AGA, exp. 3313, legajo 1, fs. 4-7. En agosto de 1917 la misma Comisión Nacional Agraria (CNA) descartó el documento del siglo XVI debido a que no era un título primordial sino una diligencia; AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 14-15.

³³ El 18 de julio de 1709, Tlalixtac pidió una composición de tierras a cambio de 100 pesos de oro común en reales, cuyos linderos fueron aceptados por el juez privativo de composiciones el 8 de julio de 1712 (“Título de composición de tierras del pueblo de Tlalixtac”, AGNM, *Tierras*, vol. 2384-85, exp. 2, cuaderno 5, fs. 1-18. Agradezco a la Dra. Marta Martín Gabaldón que me haya facilitado una copia del volumen). AGA, *Dotación de tierras*, exp. 3313, leg. 2, fs. 74v-78.

³⁴ AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 74v-78; legajo 1, fs. 74-78.

“fundo legal”.³⁵ A principios del siglo XIX, Manuel Dionisio Güendulain insistía en que era un barrio y que sus habitantes le arrendaban tierras a él, por lo que otorgar las tierras para un fundo le afectaba. El propietario insistió una y otra vez en que se averiguará sobre los orígenes de Santa María,³⁶ quizá teniendo conocimiento sobre lo que argumentaba Tlalixtac sobre ser un barrio.³⁷ A partir de este momento se percibe una nueva alianza entre los propietarios de la hacienda y las autoridades de Tlalixtac que estará presente hasta el momento de la reforma agraria. Dicha alianza también se presentó en 1752, cuando Miguel Güendulain acusó al alcalde mayor de Teotitlán del Valle de haberle despojado de tierras de su mayorazgo, igual que a Tlalixtac, al otorgarle 600 varas a tres localidades: Santo Domingo Tomaltepec, Santa Catarina y Santa María de “los Tules”, en mayo de 1747.³⁸ Este aspecto no canceló los pactos entre los pueblos, como cuando en el siglo XIX ambos se aliaron para enfrentar un problema de tierras con Tlacoahuaya, entre 1874 y 1883, que también se remontaba al periodo colonial.³⁹

Las diversas problemáticas que vivió Tlalixtac en la época colonial iban más allá de lo que se presentaba en la documentación que leyeron las autoridades posrevolucionarias mexicanas. Podemos decir que la defensa de su territorio a través de su historia llevó al registro de problemáticas por propiedad y posesión, así como lo relacionado a las rentas de sus terrenos con los poblados de Santo Domingo Tomaltepec y Santiago Ixcaltepec desde 1687, igual sostuvieron pleitos con los dominicos, con el mayorazgo de Güendulain y la hacienda de Aranjuez.⁴⁰ En el siglo XVIII se le consideraba, junto a Tlacoahuaya, “como confiscadores de tierras fuera de la ley”, por lo que contaba con buenas tierras de cultivo, varias hectáreas irrigadas, ranchos con ovejas e inclusive arrendaba tierras a terrazgueros “serranos y mixtecos” y a los habitantes de otros pueblos como el Tule y Santo Domingo Tomaltepec (Taylor, 1998, pp. 115 y 134).⁴¹ Durante el periodo republicano Tlalixtac se enfrentó a la hacienda de Güendulain, al Molino Hermosa (1832-1835) y Santo Domingo. En septiembre de 1883, el jefe

³⁵ En 1766 los “naturales del Tule solicitaron 600 varas con base en las reales ordenanzas” (AHEO, *Alcaldías Mayores*, legajo 46, exp. 4). Similar petición realizaron nuevamente en 1805, recordando se respetara un acuerdo de 1756 de la Real Audiencia sobre el libre acceso y uso de agujas y pastos (AGA, exp. 3313, legajo 1, fs. 22-58). En 1751, Francisco Gordo, alcalde mayor de Teotitlán, mencionó que el 13 de mayo de 1747 se le entregaron las 600 varas a Santo Domingo, Santa Catarina y Santa María del Tule por parte del juez privativo de composiciones (AGNM, *Tierras*, vol. 2384-85, exp. 2, f. 125). A fines del siglo XVIII frente al requerimiento de que los indígenas de Santa María pagaran diezmo, respondían que “jamás habían pagado diezmo de maíz que cosechaban en la hacienda de Güendulain donde las hacen por carecer de tierras su pueblo” (AGNM, *Indiferente general*, caja 1817, exp. 10, f. 4r). Agradezco a la Dra. Rebeca López Mora la llamada de atención sobre este documento.

³⁶ Un aspecto que me gustaría resaltar es lo que ha percibido Rebeca López Mora (2022) para Naucalpan, Estado de México, sobre la categoría que asumía o se le daba a cierta localidad. La autora plantea que los propios habitantes pueden ver a su localidad como *pueblo*, mientras que en la documentación oficial la misma localidad se define como *barrio*, de esta manera la identidad, la autoidentificación y la percepción de los moradores nos pueden ayudar a superar la categoría política de la localidad, la cual si bien es importante, también se sustenta en los imaginarios y visiones de quienes habitan los lugares.

³⁷ AGA, exp. 3313, legajo 1, fs. 22-58.

³⁸ AGNM, *Tierras*, volumen 2384-85, exp. 2, cuaderno 1, fs. 47-47r y f. 125. Véase nota 34 de este texto.

³⁹ AHEO, *Gobierno de los Distritos, Tlacolula*, legajo 22, exp. 23. Véase también nota 40 en este texto.

⁴⁰ “Título de composición de tierras del pueblo de Tlalixtac”, en AGNM, *Tierras*, volumen 2384-85, exp. 2, cuaderno 5, f. 15v.

⁴¹ Entre 1745 y 1746 Tlalixtac presentó un juicio por invasión de ganados y límites de tierras en contra de Tomaltepec (AHEO, *Alcaldías Mayores*, legajo 43, exp. 11 y exp. 13). A partir de 1752 y al menos hasta 1815 los habitantes de ambos pueblos se enfrentaron por la posesión y propiedad de los montes y agua de la Cañada de Zempoaltengo, por lo que en diversos momentos cada uno apeló a diversas alianzas con otros pueblos (Santa Catarina Lachitan, Santa Catarina Ixtepeji, Tlacoahuaya, Teotitlán del Valle, San Mateo Macuilxochil, San Sebastián Tutla, San Agustín Yatare), así como derechos de uso, posesión y propiedad. A principios del siglo XIX se registraron varios actos de violencia entre los habitantes de los pueblos que llevaron a una “invasión” por moradores de Tlalixtac, San Agustín, Santa Catarina y Santa María del Tule al caserío de Tomaltepec, por lo que fueron aprehendidos los gobernadores de los invasores (AGNM, *Tierras*, vol. 2384-85, exp. 2, cuadernos 1-5; cuaderno 2, fs. 14-26).

político de Tlacolula envió un oficio al del distrito del Centro, en el que transcribía una comunicación del presidente municipal de Tlacoahuaya donde se informaba que los habitantes de Tlalixtac y el Tule “han abierto un carril en el centro de los terrenos del cerro que corresponden a Tlacoahuaya”. Comentaba el presidente municipal del lugar afectado que en 1874 se abrió un carril límite entre su pueblo y Tlalixtac, pero que se había abierto otro sin respetar el anterior.⁴² A inicios de los 1890 Tlalixtac enfrentó problemáticas con el pueblo de Santiago Ixcatepec, con el que tenían una “cuestión de límites de terrenos” que había aflorado debido a las leyes de desamortización promulgadas en el estado de Oaxaca en junio de 1890.⁴³

A fines del siglo XIX, su nombre surgió nuevamente a nivel estatal cuando sus habitantes participaron en las rebeliones en contra de la ley de contribuciones de febrero de 1896 (Chassen, 2004, pp. 140-141), pero la constante fueron los problemas con diversos poblados cercanos a sus linderos durante la mencionada centuria.

Así, de 1916 a 1919 Tlalixtac argumentó que los orígenes de Santa María del Tule correspondían a una fundación como barrio en tierras y bajo la jurisdicción de la entonces cabecera, dando a entender que el derecho de propiedad le pertenecía y que solo había facilitado el derecho de uso a través de la posesión. Incluso se aseveró que las tierras de la hacienda Güendulain que se querían dar en dotación al Tule pertenecían a los habitantes de Tlalixtac. Por su parte, el Tule insistía en el acta de posesión de 1529 y en la petición de 1805 elaborada por la república y común para un fundo legal, aun cuando hubo otras solicitudes.⁴⁴ Por su parte, la hacienda de Güendulain reiteraba haber ganado los problemas de linderos en 1805 y 1857 que habían definido sus límites con base en mojoneas, tierras que reclamaba Tlalixtac, pero que no le correspondían. Este argumento abría la puerta para que los terrenos fueran considerados como parte de la hacienda y por lo tanto afectados para la dotación.

A la explicación sobre que se habían cedido en usufructo las tierras que poseían los habitantes del Tule, se agregaba lo que implicó un inconveniente entre Tlalixtac y la hacienda a mediados del siglo XIX. El 20 de diciembre de 1917, Ramón Cobo Reyes, como copropietario de la hacienda de Güendulain, alegaba al presidente de la CNA que desde el problema de tierras entre 1850 y 1857 la hacienda tenía el pleno dominio de las tierras que reclamaba Tlalixtac y que el Tule consideraba como suyas. En el juicio de ese entonces, Tlalixtac argumentó que la hacienda le pagaba por el arrendamiento de tierras, lo cual dejó de realizar en 1862,⁴⁵ lo que contradecía lo dicho por Joaquín Romero, quien en su calidad de propietario de la hacienda en aquel tiempo, afirmaba que los terrenos los trabajaban a “medias” los habitantes de Tlalixtac, pero que en realidad pertenecían a la hacienda y esta solo facilitaba el derecho de uso mediante el arrendamiento. A la par, el Tule se quejó de que tanto la hacienda como Tlalixtac le estaban quitando terrenos, pero nunca mencionó que sus habitantes también arrendaban tierras de la hacienda, incluso desde el periodo colonial. El juicio decimonónico entre el hacendado y el pueblo, representado por el licenciado Tiburcio Montiel,⁴⁶ terminó después de siete años con un convenio en

⁴² AHEO, *Gobierno de los Distritos, Tlacolula*, legajo 22, exp. 23. Hasta aquí podemos resaltar las constantes alianzas en el devenir de los años entre ambos pueblos, así como de Tlalixtac con los propietarios de la hacienda. Quizá eran acuerdos de conveniencia, con el fin de que los habitantes accedieran a diversos recursos gracias a los derechos de uso.

⁴³ AHEO, *Gobierno de los Distritos, Tlacolula*, legajo 17, exp. 3. A la par Ixcatepec contendía con Macuilxochitl por linderos.

⁴⁴ “Copia de los títulos de tierras del pueblo y barrios de Santa María del Tule jurisdicción de San Miguel Tlalixtac, que tienen posesionados desde el año mil quinientos veintinueve [1805]”, AHEO, *Intendentes*, legajo 43, exp. 10.

⁴⁵ La fecha la dieron los de Tlalixtac en 1917, cuando se realizó una “identificación de linderos” (AGA, exp. 3313, legajo 2, f. 65 v), lo que puede implicar un cambio en la construcción de su memoria colectiva y pensar que dichos terrenos eran parte de su espacio, como algo vivido.

⁴⁶ Sobre el papel y la figura de Montiel en otros espacios en México, véase Hart (1972, p. 148).

que las autoridades pueblerinas le reconocieron al primero el derecho de propiedad sobre las tierras, aunque posteriormente solo reconocieron el derecho de posesión mas no de propiedad.⁴⁷

Como paréntesis, debemos de considerar que todo proceso de reinvencción de la nación y del Estado, como aconteció en la etapa posrevolucionaria, implica la recreación y adaptación de lo histórico por parte de los diferentes actores (hacendados, rancheros, habitantes de los pueblos, autoridades municipales, ingenieros, funcionarios estatales y federales), recreando conceptos e ideas que quienes deseaban ser beneficiados por las políticas del Estado presentaban a través de lo que los funcionarios leían en las cartas que se les mandaban, lo que a la vez demanda considerar a los intermediarios (abogados, tinterillos, síndicos municipales) que transcribieron las palabras de los solicitantes a las frases y conceptos en boga para la administración pública federal o estatal. Es así, que coincidimos con Reinhart Koselleck (2004) acerca de que el significado y el uso de una palabra nunca establecen una correspondencia exacta con la realidad (por ejemplo, el llamado fundo legal y los ejidos).⁴⁸ Los conceptos y realidades tienen sus propias historias que, aunque relacionadas entre sí, se transforman de diversas maneras, cambian a distintos ritmos y también en función de la intencionalidad de sus actores y este fue un elemento central en el alegato entre ambos pueblos y la hacienda para argumentar sus derechos.

5. Otras estrategias y argumentos de Tlalixtac y de la hacienda

Tlalixtac desarrolló otras tácticas para evitar la dotación de ejidos al Tule y, por ende, impedir la pérdida de lo que consideraba su territorio. Semanas después de la solicitud de Santa María el Tule, el 25 de enero de 1917 *algunos vecinos* del primer poblado, utilizando la memoria histórica y lo que entrañaba el territorio vivido y apropiado, solicitaron restitución de las tierras (Cañada del Estudiante y Yebaneli) despojadas por el general Félix Díaz en 1872 y que se las cedió a Ixtepeji, por haberlo “apoyado” (Sánchez García, 2015, p. 329, n. 22).⁴⁹ También acusaban a Manuel Mimiaga, propietario de la hacienda El Rosario, quien les había arrebatado parte de sus ejidos y después de 1876 les quitó sus aguas,⁵⁰ ya que los diversos gobernadores del estado las concesionaron a los Molinos de Mantecón, Molinos de San José Tepetetistla, Molino de Santa Rosa y a la hacienda El Rosario.⁵¹ Esta contaba, en 1919, con 51 hectáreas de riego valoradas en 600 pesos cada una; mientras que sus 63 hectáreas de medio riego, en 400 pesos cada una, y se mencionaba que tomaba agua del río Grande.⁵²

⁴⁷ AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 41-41v, f. 65 v., fs. 101-116 y fs. 148-149v. Sobre este aspecto, la CNA expresó en abril de 1918 que era dudosa “la procedencia de acción de dominio que quedó reservada en 1857”, por lo tanto, los derechos que esgrimía Tlalixtac sobre los terrenos eran “puramente potenciales” (AGA, exp. 3313, legajo 2, f. 153).

⁴⁸ Véase Escobar Ohmstede y Martín (2020) en torno al diálogo de lo que puede ser una confusión de conceptos de parte de los juristas decimonónicos y posrevolucionarios.

⁴⁹ Fue gobernador de Oaxaca del 1 de diciembre al 9 de noviembre de 1871. Aquí se puede apreciar el manejo de los datos históricos por parte de los actores sociales.

⁵⁰ En abril de 1906, Manuel Mimiaga y Camacho “por sí y a nombre de sus hijos menores” (María y Luis), como condueños de la hacienda El Rosario, mencionó que desde tiempo inmemorial había aprovechado las aguas del río Zapotlengo (a) San Antonio, que atravesaba su propiedad. Le solicitaba al gobernador de Oaxaca que debido a que estaba por terminar el plazo y con base en la ley de aguas de 1905 se le diera la concesión de dichas aguas, lo que volvió a realizar en 1919, ahora con base en la declaración de propiedad nacional del río Atoyac (Centro Académico y Cultural San Pablo, Biblioteca fray Juan de Córdova [en adelante CACSP, BFJC], *Colección Luis Castañeda Guzmán*, Sección civil, Serie haciendas, c. 28). Véase también Arellanes (1999, pp. 48 y 53) y sobre la ley de aguas de 1905, a Topete (2021).

⁵¹ Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, octubre 29 de 1928, pp. 3-5; AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 73v-74r; legajo 3, fs. 93-98.

⁵² CACSP, BFJC, *Colección Luis Castañeda Guzmán*, Sección civil, Serie haciendas, c. 28.

En la petición de 1917, cambiada por una de dotación en 1925, se insistía en que, con base en sus títulos, a Tlalixtac le pertenecían las tierras del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, las haciendas de Güendulain, Aranjuez, el Molino de Santa Rosa y los Molinos de Mantecón. En la segunda solicitud solo reclamaron la dotación de tierras que se encontraban en las haciendas de Güendulain, Molinos de Mantecón, San José Tepetotutla, Aranjuez y Santa Rosa, sin duda, con base en lo que marcaban las diversas leyes agrarias. El 16 de agosto de 1928, basada en el dictamen de la CLA y avalada por el gobernador, la presidencia de la República declaró “no procedente” las solicitudes de Tlalixtac.

En el tiempo que estuvo pendiente la resolución, se le dotó de tierras al Tule, aunque como vimos, no todas. Las autoridades y vecinos de Tlalixtac no se quedaron con los brazos cruzados, ya que siguieron mostrando los documentos que amparaban sus tierras desde el periodo colonial, por lo que lograron detener momentáneamente la dotación con un amparo y continuaron argumentando que las tierras de la hacienda de Güendulain les pertenecían. También obtuvieron un acuerdo ventajoso en agosto de 1924, incluyendo la presencia del gobernador, para quedarse con parte de las tierras dotadas al Tule e involucraron al dueño de la hacienda para constituir un frente común.

En febrero de 1918, un día antes de darle posesión a Santa María del Tule de las tierras, Tlalixtac promovió un amparo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue aceptado por las autoridades judiciales el 6 de abril y estuvo vigente aún en julio de 1924 (Sánchez, 2015, p. 330).⁵³ Con este amparo solicitaron al presidente de la República que se suspendiera el proceso, se acusaba a los vocales y al presidente de la CLA de haber llevado a cabo una “ilegal diligencia”; en mayo la CNA desconocía la resolución de la Suprema Corte, pero en junio de 1918 ordenó acatar el amparo.⁵⁴ Frente a este, el Tule únicamente pudo acceder a 28 hectáreas del rancho La Trinidad.

El amparo impedía disponer de los terrenos que se iban a expropiar a la hacienda, por lo que incluso el Comité Particular Ejecutivo de Santa María del Tule le escribió el 8 de marzo de 1921 al presidente de la República:

No es difícil entrever en el fondo una intriga de los actuales propietarios de la citada hacienda, consistente en hacer creer a las autoridades judiciales federales, que los terrenos de la hacienda Güendulain son propiedad del pueblo de Tlalixtac de Cabrera, y aun así se dice que aquellos han ofrecido a este obsequiarle cierta porción de los mismos terrenos con tal que se preste a esta maniobra ilegal reclamándolos por la vía del amparo.⁵⁵

La idea anterior ya la habían manifestado los ingenieros de la CLA, cuando en enero de 1918 se dijo que Tlalixtac “no se produce con verdad ni con justificación” en relación a los terrenos de la hacienda, misma argumentación que presentó en 1935 el ingeniero Fernando González Casanova al Departamento Agrario cuando aseguró que los dueños de la hacienda se apoyaron en el Ayuntamiento y en los vecinos de Tlalixtac para interponer el amparo que presentó el pueblo.⁵⁶ A la par, los ingenieros se enfrentaron con el propietario de la

⁵³ En noviembre de 1926 se realizó una asamblea en que las autoridades y habitantes de Tlalixtac se negaron a renunciar a sus derechos en relación a los terrenos que ampararon en contra del Tule. AGA, exp. 3313, legajo 3, f. 86.

⁵⁴ AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 124, 136, 148-149v, 164, 166-167r, 175-175v., 318-321. Luis Barrón (2020, pp. 91-92) menciona cómo los juicios de amparo estaban concentrados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los procesos de dotación. Véase lo relacionado al amparo decimonónico en Birrichaga (2012, pp. 101-124).

⁵⁵ AGA, exp. 3313, legajo 2, f. 170.

⁵⁶ AGA, exp. 3313, legajo 2, f. 73v y fs. 318-321.

hacienda por la definición de los linderos y cuestionaron abiertamente la pretensión de Tlalixtac de poseer más tierras, cuando se consideraba que tenía entre 10 y 15 mil hectáreas, muchas arrendadas a los habitantes de los pueblos colindantes. Pero a la vez exponían que los pobladores del Tule no sembraban las tierras y les llamaban la atención. En noviembre de 1926 el ingeniero agrónomo Ignacio Gómez informaba al delegado agrario de Oaxaca que el “estado del ejido deja mucho que desear”.⁵⁷

Como una vía para atenuar la problemática, en julio de 1924 el procurador de Pueblos, José Serret, informaba que junto con el gobernador interino, Isaac Ibarra, y el Delegado de la CLA habían *solucionado* el conflicto; adelantaba la firma de un acuerdo entre ambas poblaciones y a fines de agosto se comentaba la posesión definitiva del Tule. Sin embargo, el acuerdo era que Tlalixtac aceptaba ceder al Tule los terrenos en disputa, pero este debía otorgar 340 hectáreas. De esta manera, el Tule recibiría 225 hectáreas de la dotación realizada en 1918. El acuerdo permitió que Tlalixtac tomara las hectáreas que reclamaba de la hacienda, aunque de manera momentánea y bajo sistemas de arrendamiento a diversos pueblos. En 1927, el Tule recibió la rectificación de los ejidos con base en el acuerdo.⁵⁸ Sin embargo, las diferencias entre los habitantes de ambos pueblos continuaron, ya que Tlalixtac no cedía en sus reclamos y derechos de propiedad. Incluso a fines de 1926 sus autoridades manifestaron haber aceptado el acuerdo por la presión del gobernador, que no “oyó la voz del pueblo”. Casi al mismo tiempo en que la CNA declaró nulos los acuerdos de 1924, comenzó una serie de reuniones con habitantes de Santo Domingo Tomaltepec y Rojas de Cuauhtémoc, a fin de conocer cuántos de ellos sembraban en los terrenos que Tlalixtac había obtenido por medio del acuerdo, lo que permitió demostrar la nula necesidad de tierras que reclamaba Tlalixtac.⁵⁹

Los propietarios de la hacienda no se habían mantenido al margen, aliándose con Tlalixtac, impidiendo la localización de las mojoneras, dividiendo la propiedad en ranchos, impulsando propuestas o enviando cartas de sus aparceros. Por ejemplo, en septiembre de 1917, 43 vecinos de la hacienda junto con 30 de San Francisco Lachigol y 45 del rancho de Rojas escribieron al presidente de la República. En su misiva decían que sus padres y ellos eran aparceros de la hacienda, por lo que si se le daban las tierras a Santa María del Tule serían “perjudicados por quedarse sin tierras”.⁶⁰

Casualmente, en 1924, las propietarias y los propietarios de la hacienda la dividieron en dos ranchos llamados Asunción y San Miguel, los cuales se presentaban como pequeña propiedad y por lo tanto resultaban inafectables. Aun cuando se ampararon en contra de la resolución de la CLA y de la CNA, el juez de distrito de Oaxaca se los negó, ya que la dotación no violaba ninguna garantía.⁶¹ Dos años después, Manuel Sainz —a nombre de su esposa Rosaura Cobo y de Virginia Cobo— propuso “ceder terrenos” a los pueblos colindantes, que como estaban en los cerros no se sabía a quién pertenecían.⁶²

En años subsecuentes la hacienda siguió arrendando sus terrenos a los habitantes de Tlalixtac, Tomaltepec, rancho de Rojas y el Tule, e incluso al parecer llegó a un convenio no escrito con Tlalixtac para que las tierras del acuerdo de 1924 fueran arrendadas a ciertos vecinos a través de Comité Particular Administrativo Agrario de Tlalixtac.

⁵⁷ AGA, exp. 3313, legajo 3, f. 90.

⁵⁸ AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 229-308v.

⁵⁹ AGA, exp. 3313, legajo 3, fs. 1-9, 91-92r.

⁶⁰ AGA, exp. 3313, legajo 2, fs. 16-17v.

⁶¹ Luis Barrón (2020, pp. 92-95) asevera que el Reglamento Agrario de 1922 fue la base para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación concediese amparos relacionados con la violación de las garantías individuales.

⁶² AGA, exp. 3313, legajo. 3, fs. 24-25v y 72.

Para fines de 1935, los vecinos del Tule solicitaron que, con fundamento en la resolución presidencial, se les entregaran en propiedad los terrenos otorgados. El expediente agrario se nutría de las diversas cartas con propuestas y contrapropuestas por parte de los actores sociales, pero lo que finalmente inclinó la balanza a favor del Tule fueron los informes que remitían los ingenieros y vocales de la CNA, de la CLA y de la Comisión Agraria Mixta (CAM) en contra de Tlalixtac. La documentación refleja cómo los ingenieros, siendo los gestores del Estado, consideraban a Tlalixtac poco respetuoso de las normas que se estaban implementando en el mundo rural a través de las leyes agrarias y sus ejecutores institucionales, al no recibirlos, tratarlos con “indiferencia y apatía”, no aceptar mediciones de su territorio, por lo que la respuesta de estos gestores fue informar que Tlalixtac tenía suficientes tierras y que además su población se componía de obreros, panaderos, albañiles, carpinteros, carniceros y comerciantes, siendo un mínimo quienes se dedicaban a sembrar y cosechar.⁶³

Finalmente, el 28 de octubre de 1935 se le dieron las 340 hectáreas faltantes y se publicó la posesión complementaria al Tule. A los de Tlalixtac se les concedieron 30 días para que recogieran sus cosechas.⁶⁴ Así se cerraba un capítulo en las problemáticas entre los dos pueblos y la hacienda, aunque a mediados del siglo pasado resurgirían por el Cerro Sur, y entre los poblados de Güendulain y el de Rojas con motivo de los linderos.

6. Consideraciones finales

Las diversas escalas que presentamos en torno a los procesos de restitución y dotación que enfrentó Santa María del Tule, junto con Tlalixtac y la hacienda de Güendulain, nos han permitido profundizar en cómo se fueron definiendo los territorios vividos por parte de los actores sociales, cómo se presentaron constantes ordenamientos territoriales, además de percibir la utilización de la memoria social y documental, así como el papel de cada gestor a nivel local, estatal y federal en relación con lo que se consideraba la “política agraria” en las primeras décadas del siglo XX.

Los argumentos sobre lo que implicaba, dentro de la jerarquización territorial, el pensar una localidad como barrio, pueblo sujeto o cabecera con antecedentes coloniales no solamente fueron esgrimidos para demostrar la legitimidad de los derechos sobre los recursos naturales, sino también evidencian las tensiones que surgieron entre las localidades. Como bien menciona Rebeca López Mora (2022), el significado que se da a un lugar, tanto de manera interna como externa, nos muestra los niveles de identidad y percepción de los propios habitantes; es decir, la categorización desde las instancias gubernamentales u otro tipo de actores sociales no coinciden con cómo se perciben a sí mismos los pobladores, lo que lleva a discursos diferenciados y a la utilización de la memoria como un factor que conduce al realce de ciertos momentos históricos. El que Tlalixtac considerara barrio a Santa María del Tule determinaba el derecho sobre los bienes y la forma de manifestar el poder de la localidad en las relaciones con otras cercanas, incluso favoreciéndolas con arrendamientos que también beneficiaban directamente a Tlalixtac con el ingreso de dinero u otros recursos. Así expresaba su derecho de propiedad frente a los derechos de uso, pero enfrentó dificultades para reafirmar que los derechos de uso no suponían la propiedad de los recursos por parte de sus colindantes, como argumentaba que muchos pretendían y consiguieron. De esta manera Tlalixtac, como otros pueblos de los Valles Centrales de Oaxaca, tejió un sistema de relaciones que le permitió conformar alianzas y enfrentarse en diversos momentos a las autoridades estatales y federales, así como a otros actores sociales de su entorno inmediato.

⁶³ AGA, exp. 3313, legajo. 3, fs. 93-98.

⁶⁴ AGA, exp. 3313, legajo 5, fs. 18-26.

El caso presentado es una muestra, siguiendo a Juan Hugo Sánchez (2015), de repensar la tesis del despojo que imperó en la documentación agraria y que ha sido una tendencia en la historiografía mexicanista, lo que nos debe llevar a leer dicha documentación con otros lentes que nos hagan escuchar distintas voces, así como observar cómo se construye la memoria colectiva e individual de los habitantes a partir de factores identitarios, en los que se incluye la visión sobre el territorio.

Lo que percibimos mediante la memoria documental podemos advertirlo en diferentes niveles o escenas. Los actores sociales no reproducen mecánicamente el pasado, proyectado a través de los intermediarios que lo transcriben, sino que se hace un *trabajo* orientado a que ese pasado sea construido con la finalidad de responder a los fines para los que se presenta en un momento histórico específico y que sea una base de argumentación. En este sentido, podemos tratar de comprender las ocasiones en que el Tule ofrecía documentos en que era barrio, pero posteriormente documentaba su lucha por obtener el fundo legal, lo que no implicaba una contradicción sino una historia de reclamos y de luchas por ganar recursos naturales. No podemos decir que había errores o falsedades, más bien debemos percibir cómo cada actor social reconstruye su memoria con el fin de alcanzar un resultado que le beneficie.

Referencias

- Acuña, R. (ed.). (1984). *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Antequera*. Tomo II. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Almazán, M. A. (2020). *Con caña y café. Las reformas liberales sobre tierras y aguas y el cambio del paisaje en el Distrito de Teotitlán del Camino, Oaxaca, 1856-1915*. El Colegio Mexiquense.
- Arellanes, A. (1988). Del Camarazo al Cardenismo, 1925-1933. En L. Reina (coord.), *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana. Estado de Oaxaca* (pp. 23-126). Juan Pablo Editor, Gobierno del estado de Oaxaca, UABJO-CEHAM.
- Arellanes, A. (1999). *Oaxaca. Reparto de tierras, alcances, limitaciones y respuestas*. Universidad Nacional Autónoma de México, UABJO-PrOax.
- Arrijoja, L. (2012a). Introducción. En L. Arrijoja y C. Sánchez (eds.), *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la reforma agraria* (pp. 9-18). El Colegio de Michoacán, UABJO.
- Arrijoja, L. (2012b). Conflictos por tierras y pesquisas documentales en el valle de Oaxaca, 1912. En L. Arrijoja y C. Sánchez (eds.), *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la reforma agraria* (pp. 185-214). El Colegio de Michoacán, UABJO.
- Assmann, J. y Czaplicka, J. (1995). Collective Memory and Cultural Identity. *New German Critique*, 65, 125-133. <http://www.jstor.org/stable/488538>
- Baitenmann, H. (2017). Ejerciendo la justicia fuera de los tribunales: de las reivindicaciones decimonónicas a las restituciones de la reforma agraria. *Historia Mexicana*, LXVI(4), 2013-2072.
- Barrón, L. F. (2020). La política agraria de la Revolución bajo la Constitución de 1917. En A. Ávila et al., *Carranza, legado y trascendencia* (pp. 81-100). Instituto Municipal de Saltillo, Gobierno Municipal de Saltillo.
- Bensa, A. (2017). Antropología, memoria e historia. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 38(152), 331-351.

- Birrichaga, D. (2012). Autoridades municipales, garantías individuales y amparo en el Estado de México, 1869-1882. En S. Miranda (coord.), *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX* (pp. 101-124). Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Birrichaga, D. y Suárez, A. (2008). Entre dos estados: derechos de propiedad y personalidad jurídica de las comunidades hidalguenses, 1856-1900. En A. Escobar, M. Sánchez y A. M. Gutiérrez (coords.), *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX* (pp. 245-267). Tomo I. El Colegio de San Luis-El Colegio de Michoacán.
- Calderón, D. (2020). La transformación del territorio de los alrededores de la ciudad de Oaxaca a partir de la aplicación de la Ley Agraria de 1915. En S. del C. García y J. M. Yáñez (coords.), *Los lenguajes de la historia. Oaxaca, siglos XVII-XX* (pp. 219-246). Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, UABJO, Biblioteca Fray Francisco de Burgoa.
- Camacho, G. (2017). En pro de los privilegios “sin excepciones”. La desamortización del ejido decimonónico en los pueblos del Estado de México, 1889-1910. En A. Escobar, R. Falcón y M. Sánchez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales* (pp. 251-284). El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, CIESAS.
- Congost, R. (2000). Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española. *Historia Agraria*, 20, 61-93.
- Congost, R. y Lana, J. M. (eds.). (2007). *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Universidad Pública de Navarra.
- Cruz, B. (2012). *Pueblos en movimiento: conflicto y poder en el Valle de Tlacolula, Oaxaca, durante la época colonial*. El Colegio de Michoacán.
- Chassen, F. R. (1998). ¿Capitalismo o comunalismo? Cambio y continuidad en la tenencia de la tierra en la Oaxaca Porfirista. En R. Falcón y R. Buve (comps.), *Don Porfirio presidente..., nunca omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911* (pp. 153-200). Universidad Iberoamericana.
- Chassen, F. R. (2004). La rebelión contra los pantalones: Oaxaca, 1896. En C. Sánchez (coord.), *Historia, Sociedad y Literatura de Oaxaca. Nuevos enfoques* (pp. 135-148). UABJO, IEEPO.
- Dennis, P. A. (1976). *Conflictos por tierras en el Valle de Oaxaca*. Instituto Nacional Indigenista.
- Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. (29 de octubre de 1928). Ciudad de México.
- Ducey, M. T. (2017). La memoria del despojo: la ley y la memoria histórica de los pueblos ante la Reforma Agraria y el artículo de la Constitución de 1917. En E. Treviño, J. Galindo y M. T. Ducey (coords.), *Cien años de la Constitución de 1917. Análisis interdisciplinarios* (pp. 353-377). Universidad Veracruzana.
- Escobar, A. (2017a). Ayuntamientos, pueblos y haciendas en los Valles Centrales de Oaxaca (1865-1920) ¿Actores o derechos en conflicto por los recursos naturales? En A. Escobar, Z. Trejo y J. A. Rangel (coords.), *El mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX* (pp. 85-129). CIESAS, El Colegio de San Luis, IRD-LMI/MESO.
- Escobar, A. (2017b). La desamortización civil en los Valles Centrales de Oaxaca en la segunda mitad del siglo XIX, 1856-1905: ¿simulación o realidad? En A. Escobar, R. Falcón y M. Sánchez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales* (pp. 109-160). El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, CIESAS.

- Escobar, A., Falcón R. y Sánchez M. (coords.). (2017). *La Desamortización civil desde perspectivas plurales*. El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS.
- Escobar, A. y Martín, M. (2020). Una relectura sobre cómo se observa a lo(s) común(es) en México. ¿Cambios en la transición del siglo XIX al siglo XX? o ¿una larga continuidad? *Documentos de trabajo de IELAT*, 136. Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá.
- Escobar, A. (2020a). Municipios y haciendas entre el siglo XIX y la reforma agraria. Los Valles Centrales de Oaxaca. En M. del C. Salinas (coord.), *Raíces históricas del municipio. Estado de México y Oaxaca* (pp. 97-140). El Colegio Mexiquense.
- Escobar, A. (2020b). El reparto de tierras a través de la Revolución Mexicana (1915-1930). Los Valles Centrales de Oaxaca (México). *Historia Agraria de América Latina*, I(2), 21-46. <https://haal.cl/index.php/article/view/69>
- Fabila, M. (1981). *Cinco siglos de legislación agraria, 1493-1940*. SRA-CEHAM.
- Falcón, R. (2015). *El Jefe Político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*. El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-CIESAS.
- Falcón, R. (2017a). Litigios, justicia y actores colectivos. Componendas a la desamortización en el Estado de México, 1856-1910. En A. Escobar, R. Falcón y M. Sánchez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales* (pp. 67-108). El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS.
- Falcón, R. (2017b). Éxodo obrero y revuelta campesina. La colonia sericícola en Tenancingo, Estado de México (1886-1890). En M. F. Barcos, S. Lanteri y D. Marino (dirs.), *Tierra, agua y monte. Estudios sobre derechos de propiedad en América, Europa y África (siglos XIX y XX)* (pp. 135-160). Teseo.
- García, B. (1998). En busca de la geografía histórica. *Relaciones*, XIX(75), 27-58.
- Gerhard, P. (1986). *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gobierno del Estado de Oaxaca. (1893). *Colección de leyes, circulares y otras disposiciones por el gobierno del Estado. Desde el primero de enero de 1890 hasta el 29 de diciembre de 1892*. Tomo XV. Imprenta del Estado de Oaxaca.
- Gómez, S. (2017). Evocación histórica a través de las memorias de linderos. El caso del Valle de Etna, Oaxaca. En K. Lefebvre y C. Paredes (eds.), *La memoria de los nombres: la toponimia en la conformación histórica del territorio de Mesoamérica a México* (pp. 421-446). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hart, J. M. (1972). Agrarian Precursors of the Mexican Revolution: The Development of an Ideology. *The Americas*, 29(2), 131-150.
- Hernández, R. (1902). *Colección de leyes, circulares y otras disposiciones dictadas por el gobierno del estado de Oaxaca*. Vol. III. Imprenta del Estado de Oaxaca.
- Iriarte, I. y Lana, J. M. (2007). Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos. Bienes comunales en Navarra. Siglos XVII-XX. En R. Congost y J. M. Lana (eds.), *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)* (pp. 201-234). Universidad Pública de Navarra.
- Juárez Martínez, Y. (2013). *Tierra, gobierno y conflicto en el territorio de los zunnís. Relación de la incesante lucha en San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca* [tesis de maestría en Antropología Social, inédita]. Escuela Nacional de Antropología e Historia, Ciudad de México.
- Koselleck, R. (2004). Historia de los conceptos y conceptos de historia. *Ayer*, 53(1), 27-45.

- Kourí, E. (2017). Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la Reforma a la Revolución. *Historia Mexicana*, LXV(4), 1923-1960.
- Kuri, E. (2017). La construcción social de la memoria en el espacio: una aproximación sociológica. *Península*, XII(1), 9-30.
- Léonard, E. (2017). Construcción nacional y resurgimiento comunal. El gobierno municipal y la pugna por las políticas de tierras en Los Tuxtlas, Veracruz (1880-1930). En A. Escobar, Z. Trejo y J. A. Rangel (coords.), *El mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX* (pp. 167-212). CIESAS, El Colegio de San Luis, IRD-LMI/MESO.
- López Mora, R. (2022). *La importancia de llamarse "pueblo". Derechos, litigios e identidad en Naucalpan, Estado de México, siglos XVIII-XIX*. Trabajo presentado en el "Coloquio Los pueblos de México. Configuraciones y reconfiguraciones de un ente social, siglos XVI al XX". México.
- Martín, M. (2017). De parajes, linderos y pueblos viejos: la importancia de la toponimia para el estudio de la territorialidad mixteca en época colonial temprana. En K. Lefebvre y C. Paredes (eds.), *La memoria de los nombres: la toponimia en la conformación histórica del territorio. de Mesoamérica a México* (pp. 399-420). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Martínez de Pisón, E. (2010). Valores e identidades. En E. Martínez de Pisón y N. Ortega (eds.), *El Paisaje: valores e identidades* (pp. 11-46). Fundación Duques de Soria, Universidad Autónoma de Madrid.
- Martínez Gracida, M. (1883). *Colección de "Cuadros Sinópticos" de los pueblos, haciendas y ranchos del estado Libre y Soberano de Oaxaca. Anexo núm. 50 a la Memoria Administrativa presentada al H. Congreso del mismo el 17 de setiembre de 1883*. Imprenta del estado a cargo de I. Candiani.
- Mendoza García, E. (2011). *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*. UABJO-CIESAS-UAM.
- Menegus, M. y Hernández, Y. G. (2012). La reforma agraria en Huajuapán y las sociedades agrícolas mercantiles: el caso de Santiago Chazumba. En L. Arrioya y C. Sánchez (eds.), *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la reforma agraria* (pp. 167-184). El Colegio de Michoacán, UABJO.
- Mentz, B. Von. (2017). Topónimos y cronología: notas sobre una puerta distinta al estudio del pasado. *Historia Mexicana*, LXVII(1), 7-59.
- Palomo, M. D. (2017). Las tierras en disputa: reflexiones sobre la Ley de desamortización en Chiapas a través del análisis de los pleitos, 1856-1900. En A. Escobar, R. Falcón y M. Sánchez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales* (pp. 483-518). El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS.
- Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Preconstitucional del estado de Oaxaca*. (3 de enero de 1918). Oaxaca.
- Reyes, L. D. y Córdoba, G. A. (2016). Los conceptos de *región* y *territorio* como aporte a los estudios de la lengua. *Lenguas en contacto y bilingüismo*, (2), 131-158. <http://bibliotecadigital.caroycuervo.gov.co/192>
- Romero, M. A. (1996). *El sol y la cruz. Los pueblos indios de Oaxaca colonial*. Colección Historia de los Pueblos Indígenas de México. CIESAS, INI.
- Ruiz, F. J. (1988). De la bola a los primeros repartos. En L. Reina (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Oaxaca. Prehispánico-1924* (pp. 331-424). Vol. I. Juan Pablos Editor, Gobierno del Estado de Oaxaca, CEHAM.

- Sánchez García, J. H. (2012). Agua y conflictos agrarios en los Valles Centrales de Oaxaca: Las disputas por el Río San Juan en el Distrito de ETLA, 1905-1927. En L. Arriola y C. Sánchez (eds.), *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la reforma agraria* (pp. 251-238). El Colegio de Michoacán, UABJO.
- Sánchez García, J. H. (2015). La ley del 6 de enero de 1915 y los conflictos agrarios en los Valles Centrales de Oaxaca. En J. M. Velasco, L. J. García y O. Domínguez (coords.), *La ley de 6 de enero de 1915. Nueve estudios en el centenario de su promulgación* (pp. 303-338). Gobierno del Estado de Veracruz.
- Sánchez López, J. (2019). Aliados o enemigos. Tierra y campesinos en la disputa por la construcción del Estado en los Valles Centrales de Oaxaca, 1917-1979 [tesis de doctorado en Historia, inédita]. CIESAS, Mérida.
- Sánchez Rodríguez, M. (2017). Desamortización y blanqueamiento del paisaje en la Ciénega de Chapala, Jalisco-Michoacán. En A. Escobar, R. Falcón y M. Sánchez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales* (pp. 317-350). El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS.
- Sánchez Silva, C. (coord.). (2007). *La desamortización civil en Oaxaca*. UABJO, UAM.
- Secretaría de Fomento, Colonización e Industria. (1906). *División territorial de la República Mexicana formada con los datos del censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Oaxaca*. Imprenta y Fotometría de la Secretaría de Fomento.
- Sigüenza, S. (2008). Virtudes del recuerdo: un acercamiento a las memorias colectivas en México. *Economía, Sociedad y Territorio*, VIII(28), 965-980. <https://est.cmq.edu.mx/index.php/est/article/view/223/571>.
- Taylor, W. (1998). *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*. Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo estatal para la Cultura y las Artes.
- Ther, F. (2012). Antropología del territorio. *Polis. Revista Latinoamericana*, 32. <http://journals.openedition.org/polis/6674>
- Toledo, E. y Ortega, A. (2018). Territorializando el territorio. *Plural. Antropologías desde América Latina y del Caribe*, 2(2), 33-53.
- Topete, O. (2021). *Usos y conflictos por el agua en el valle de ETLA, Oaxaca, 1880-1930*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Velázquez, E. (2017). La desamortización de tierras comunales en el Istmo veracruzano: contradicciones y disputas en torno al uso del espacio. En A. Escobar, Z. Trejo y J. A. Rangel (coords.), *El mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX* (pp. 129-166). CIESAS, El Colegio de San Luis, IRD-LMI/MESO.
- Waterbury, L. (2005). *In a land with two laws: Spanish and Indigenous Justice in Eighteenth Century Oaxaca Mexico* [tesis de doctorado en Filosofía y Antropología, inédita]. Universidad de Illinois, Chicago.
- Archivos*
- Archivo General Agrario (AGA).
- Archivo General de la Nación, México (AGNM).
- Archivo Histórico del Estado de Oaxaca (AHEO).
- Centro Académico y Cultural San Pablo, Biblioteca fray Juan de Córdova (CACSP, BFJC).

AGUA Y TIERRA EN ETLA, OAXACA:
LAS ACCESIONES DE AGUA
DURANTE EL REPARTO AGRARIO, 1917-1936

Olivia Topete Pozas¹

1. Introducción

En 1935, el agrónomo Nabor Ojeda, organizador regional de los ejidos del estado de Oaxaca, señaló que en las visitas que había realizado a los Valles Centrales, en específico a los distritos del Centro, ETLA, Tlacolula y Ejutla, los 75 ejidos que existían no habían solicitado las aguas que conforme a las leyes les correspondían; y en el caso en que las habían requerido, la Dirección de Aguas no les habían dado posesión. A la vez, el especialista pidió al departamento de Organización Agraria que enviara ingenieros suficientes para que, una vez vistas las necesidades de los 75 ejidos, se proyectaran pequeñas presas, jagüeyes, pozos artesianos, canales y demás obras que fueran necesarias para dotar de agua suficiente a los terrenos ejidales y de los pequeños propietarios. También insistía en la necesidad de que se incluyeran reglamentos para que las haciendas vecinas, que pretendían gozar de exclusivos beneficios, dejaran de estar en constante pleito con los ejidos.²

Esta solicitud pone de manifiesto algunos aspectos que se pretenden desarrollar a lo largo de este trabajo. El primero de ellos se relaciona con la reforma agraria en Oaxaca y la formación de los ejidos. El segundo tiene que ver con la solicitud no solo de tierras sino también con la dotación y las accesiones de agua para los ejidos, y con cómo interactuaron los distintos actores sociales para mantener y acceder a los recursos hídricos. Por último, se presentan brevemente algunos casos en los que se otorgaron las accesiones de agua a los ejidos que las pidieron y se abordan algunas implicaciones y el impacto que tuvieron en la distribución del líquido. Estos aspectos se exponen en el caso específico del valle de ETLA, ubicado al noreste de los Valles Centrales en Oaxaca.

Con este fin es preciso comenzar señalando que los trabajos sobre la reforma agraria que han abordado el proceso de reparto ejidal en distintas zonas del país han puesto su interés en la distribución de la tierra. Para nuestro caso de estudio, un texto clave es la investigación que realizó Anselmo Arrellanes (1999) sobre el reparto de la tierra en el estado de Oaxaca. En dicho estudio plantea, además de las transformaciones y permanencias en el complejo mundo de la tenencia de la tierra, que la reforma agraria no fue simplemente la transferencia de la tierra a los campesinos, sino que también implicó acciones políticas y económicas que intervinieron en el

¹ FFyL-Universidad Nacional Autónoma de México/Red RIEGA. ORCID iD: 0000-0001-9567-6481 olistopes@hotmail.com

² Archivo Histórico del estado de Oaxaca (en adelante, AHEO), Asuntos Agrarios, Serie IV, centro, legajo 885, exp. 5.

desarrollo del agro mexicano (Arrellanes, 1999). Este texto es de suma importancia, pues es una referencia central para el estudio del reparto agrario en este estado. También es pertinente mencionar los trabajos que tienen como eje el tema de la tierra en Oaxaca, entre los que destacan los de Leticia Reina (2004) y los de Carlos Sánchez (2012), quienes lo abordan desde la perspectiva de los conflictos agrarios y las poblaciones indígenas.

En lo que respecta a los usos del agua durante el reparto agrario, si bien existen estudios de caso de algunos estados de la República como San Luis Potosí (Escobar, 2013), Michoacán (Sánchez, 2018), Chihuahua (Castañeda, 1995), Morelos (Valladares, 2003) y el Estado de México (Camacho, 2015), en los que respecta a Oaxaca faltan aquellos que aborden los cambios en el manejo de los usos del agua a partir del reparto. De ahí que este capítulo tenga como objetivo presentar algunas de las repercusiones de la reforma agraria en lo concerniente al manejo y distribución de los recursos hídricos en los Valles Centrales, en particular en el valle de ETLA. Para cumplir con el propósito, el texto está dividido en tres apartados. En el primero se presenta un panorama sobre la legislación del reparto de tierras y aguas. Posteriormente se plantea cuáles fueron las características del reparto agrario en el valle de ETLA, para finalizar con algunos casos de accesiones de agua en las primeras décadas del siglo XX.

2. Un panorama sobre la legislación del reparto de tierra y aguas en los primeros años del siglo XX (1915-1929)

El reparto agrario tuvo su base legal en la ley del 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza. Este mandato declaraba nulas “todas las enajenaciones de tierra, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgados en convención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856” (Fabila, 1981, p. 435). Además, en este decreto de reivindicación de las tierras de los pueblos se establecía la restitución de dichas propiedades a las corporaciones de población que las habían perdido. Asimismo, en todos aquellos pueblos necesitados de tierra en donde la restitución de lo perdido no era factible porque la nulidad no correspondía, procedería la reconstitución de sus tierras con dotaciones hechas a través de expropiaciones por cuenta del gobierno federal (Kourí, 2017).

Para llevar a cabo lo anterior, la ley del 6 de enero de 1915 creaba una serie de comisiones agrarias. Estas resolverían y procesarían los trámites y peritajes administrativos. A la vez, la ley mencionada facultaba a los gobernadores y jefes militares para llevar a cabo las expropiaciones, restituciones y reconstituciones correspondientes (Kourí, 2017). De este modo, surgieron la Comisión Nacional Agraria y las Comisiones Locales Agrarias en cada uno de los estados, que serían las encargadas de los procesos administrativos mediante la constitución de tribunales para resolver sobre el alcance y legitimidad de los títulos de las tierras. Dentro de esta esfera administrativa para efectuar el reparto, los gobernadores y las comisiones locales fallarían en primera instancia. A su vez, estos dependerían del Poder Ejecutivo (Baitenmann, 2017, p. 2047). Hay que agregar que el proceso de reparto de tierra iniciaba con una solicitud al gobernador y concluía con la resolución presidencial, junto con la entrega de las tierras en el acto de posesión. La importancia de las resoluciones presidenciales en las dotaciones ejidales ha sido que la máxima autoridad, el Ejecutivo federal, reconocía y otorgaba un reconocimiento oficial que permitía el uso y el acceso a dichos recursos naturales. Así, el presidente de la nación sería el juez último y la máxima autoridad agraria (González y Embriz, 1984).

Dos años después se promulgó la Constitución de 1917 que, en su artículo 27, conservaría y validaría lo establecido en el decreto del 6 de enero de 1915. Así, en el tercer párrafo del 27 constitucional, tras estipular el derecho irrestricto de la nación como propietaria originaria e imponerle modalidades y limitaciones a la

propiedad privada, el mandato constitucional señalaba que “los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho que se les dote de ellas tomándolas de las propiedades inmediatas respetando siempre la pequeña propiedad” (Poder Ejecutivo, 1917, p. 14).

Ahora bien, uno de los aspectos más importantes de la legislación agraria de principios del siglo XX fue que vinculó la tierra y el agua. Además, ambos recursos podrían ser objeto de dotación y de restitución como parte de la política posrevolucionaria en la materia (Aboites, 1998, pp. 91-93). De hecho, a partir de la Constitución de 1917 se empezó a reestructurar el acceso a los derechos y a la jurisdicción de los recursos acuíferos. En el artículo 27 constitucional se dispuso que las aguas serían propiedad de la nación y que solamente el gobierno federal tendría jurisdicción sobre las mismas (Sánchez, 1993, p. 60).

Además de instaurar que la nación era la propietaria originaria de las tierras, las aguas y el subsuelo comprendidos dentro de su territorio, el referido artículo estableció los conceptos de dominio público y de propiedad inalienable e imprescriptible de la nación sobre los tipos de corrientes comprendidos dentro del territorio nacional y los mares territoriales (Núñez, 2009, pp. 127-228). Así, se estipulaba que “el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso y el aprovechamiento de los recursos que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el ejecutivo federal” (Poder Ejecutivo, 1917, p. 13-14). De este modo, se impulsó una nueva forma de propiedad sobre los recursos naturales, entre ellos el agua, toda vez que la nación sería la única entidad facultada para explotarla, administrarla o concesionarla (Aboites y Estrada, 2004).

En lo que respecta propiamente al reparto de agua, algunos autores como Aboites (1998) y Escobar y Sandre (2007) han señalado que sería hasta la década de 1920 cuando junto con la tierra se comenzarían a transferir derechos de agua a los ejidos. Este proceso quedó asentado en el decreto emitido el 30 de abril de 1926, que reglamentaría el funcionamiento de las autoridades agrarias en materia de restituciones y dotaciones de aguas (Fabila, 1981, p. 442).

El decreto comienza aclarando que no se había considerado el reparto y dotación de las aguas; es decir, que se habían hecho repartos de tierra “en seco” (Escobar y Sandre, 2007). También se manifiesta que había un rezago legislativo y de facto en el acceso al líquido, a pesar de ser un elemento de vital importancia para la sobrevivencia de los pueblos y para la producción agrícola. En el artículo 3 del decreto en mención se estableció que los ejidos podrían obtener tierras de riego por restitución o por dotación, cuando se comprobara que la población solicitante carecía de agua o no la tenía en cantidad suficiente para sus necesidades domésticas, públicas y agrícolas.

Las restituciones y dotaciones de aguas, cualquiera que fuera su jurisdicción, daban al núcleo poblacional beneficiado el derecho al uso y aprovechamiento de ellas, quedando sujetos a la vigilancia de la Dirección de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento. De acuerdo con el artículo 4, las normas para la distribución interior del líquido serían fijadas por las autoridades otorgantes (Fabila, 1981, p. 444).

Dentro de este marco legal y de las consiguientes disposiciones legislativas relacionadas con los recursos hídricos, aprobadas entre 1920 y 1930, se posibilitó el acceso al agua a nuevos solicitantes, como los ejidos, los pueblos, las comunidades y asentamientos de distinta naturaleza que habían carecido de ella. Este proceso implicó, además de la entrada en el escenario agrario de nuevos demandantes de agua, como fueron los ejidatarios, una nueva asignación del líquido que tendría implicaciones tanto para su consumo como para reglamentar su uso entre los distintos actores sociales.

La vinculación del reparto de tierras y aguas quedó estipulada en la legislación, en el artículo 27 de la Constitución de 1917. A la larga, el reparto y dotación implementados por la reforma agraria implicaron un reacomodo de la propiedad rural que transformaría la distribución de la tierra y las aguas (Sánchez, 2018, p. 223). El camino para aplicar esta legislación fue complejo y lleno de vicisitudes. No siempre la distribución de tierras acompañó en tiempo y forma a la dotación de aguas, sino que existió un desfase importante en el otorgamiento de concesiones de agua a los ejidos, como se muestra a continuación.

3. “Nos dieron piedras en vez de tierras...”: el inicio del reparto agrario en el valle de ETLA

En el periodo que va de 1915 a 1930, el reparto agrario fue limitado y se aplicó por etapas y a ritmos distintos que dependían de la coyuntura política. Sin embargo, puede decirse que, a diferencia de otros estados de la República, en Oaxaca la reforma agraria se implementó de manera temprana. En un primer momento, al asumir los carrancistas el control de la entidad, en agosto de 1916, se estableció la Comisión Local Agraria. Al respecto, es importante mencionar que en Oaxaca, durante los años de 1917 a 1920, se registraron hasta 123 solicitudes ante dicha Comisión y la mayoría provenía de los pueblos de los Valles Centrales que reclamaban la restitución de tierras. No obstante, como bien menciona José Francisco Ruiz Cervantes, “una cosa es el pedir y otra muy distinta el dar” (Ruiz, 1988 p. 410), porque de las 123 solo se resolvieron en términos favorables 11 peticiones para obtener tierra.

Así, sabemos que en 1917 se comenzarían a realizar los primeros repartos de tierra. Entre las peticiones con resultados positivos –que se presentaron en una época temprana del reparto agrario en Oaxaca, en general, y en el valle de ETLA, en particular–, además de las de Nazareno ETLA (17 de septiembre de 1917) y la de Santiago ETLA (26 de diciembre de 1917), se cuentan las de San Lorenzo Cacaotepec (22 de junio de 1919) y Santa Marta ETLA (22 de abril de 1920). En lo que respecta específicamente al valle de ETLA, el pueblo de Nazareno obtuvo, por resolución presidencial, la dotación de 276 hectáreas que se tomarían de la hacienda Alemán y de la de San Isidro, el 30 de agosto de 1917. La entrega definitiva del ejido a los habitantes de Nazareno fue un acto muy concurrido, que se llevó a cabo con la presencia del gobernador del estado de Oaxaca, quien declaró que “se estaba resolviendo el problema de la tenencia de la tierra, y que la Revolución le estaba haciendo justicia al pueblo” (Arrellanes, 1999, p. 131). Al acto asistieron también varios representantes campesinos de diversos puntos de la entidad. No obstante, los pobladores de Nazareno manifestaron que las tierras que habían recibido eran de “lomerío y estériles”; además, que eran del todo insuficientes para llenar sus necesidades básicas; por ello, en 1922 solicitarían la ampliación del ejido.³

A nivel estatal, la tercera posesión definitiva con resolución presidencial fue para el pueblo de Santiago ETLA. Sus moradores, con base en documentos coloniales, presentaron su petición de tierras por la vía de restitución, el 11 de noviembre de 1916. Fue hasta marzo de 1917 cuando el presidente Venustiano Carranza emitió el dictamen conclusivo que rechazaba la restitución porque no se había demostrado la posesión de las tierras desde “épocas ancestrales”. Por este motivo, mediante el procedimiento de dotación, se entregaron al pueblo de Santiago ETLA 400 hectáreas.⁴ La hacienda afectada para concretar este reparto fue la de Molinos de Lazo y también el rancho El Coyote. Ambas propiedades eran de Rafael Cajiga del Toro, uno de los hacendados más

³ AHEO, Asuntos Agrarios, Serie I, Peticiones de los pueblos, legajo 22, exp. 16.

⁴ Archivo General Agrario (en adelante, AGA), Oaxaca, Santiago ETLA, exp.23/79.

importantes e influyentes, quien presentaría un juicio de amparo ante la reducción de su hacienda. Además, se tomaron 86 hectáreas del rancho La Arboleda y de la hacienda El Mogote, cuyo dueño era José Abascal.⁵

Después de ocho meses de haber recibido la tierra, en diciembre de 1917, el Comité Agrario de Santiago Etlá pidió al delegado de la Comisión Nacional Agraria (CNA) que le indicaran qué hacer con las 160 hectáreas de lomerío estéril incluidas en las 400 hectáreas que se les habían asignado, ya que en vez de generarles algún producto y ganancia, “su posesión les era gravosa, pues restaba dinero a sus muy escasos recursos, por el pago de sus contribuciones prediales en lo que a esa extensión correspondía”.⁶ Esta solicitud pone de manifiesto que casi la mitad de la tierra que le fue otorgada al pueblo de Santiago Etlá no era apta para el cultivo, pues, como ellos mismos mencionaron, consistía en un “lomerío estéril”.

La entrega de terrenos incultivables a los ejidos que se constituyeron en el valle de Etlá fue una constante. Una queja que demuestra parte de la continuidad de este proceder fue presentada en 1935 por el pueblo de Santa Cruz Lachixolana, que se había negado a recibir la posesión “de las piedras que nos dieron en lugar de tierras”. El comité ejidal de este poblado también afirmó que “de las 625 hectáreas por las cuales pagaban contribuciones, 505 hectáreas eran de cascajo donde ni el zacate se daba [...]” (Arrellanes, 1999, p. 278).

Ahora bien, según datos proporcionados por Anselmo Arrellanes, en las primeras resoluciones presidenciales se repartió una superficie total de 3,747 hectáreas, de las que únicamente 84 eran de riego; el resto estaba integrado por tierras de temporal, de monte y otros tipos (Arrellanes, 1999, p. 133). La superficie de riego otorgada a los ejidos fue siempre bastante menor que la de temporal. Muchos ejidos fueron dotados con terrenos eriazos, mientras una gran parte de los terrenos con irrigación seguía en manos de las haciendas, que tenían las mejores tierras. Esta situación representó un problema agrario de falta de agua para riego de las tierras ejidales.

En la tercera década del siglo XX, el presidente de la Comisión Nacional Agraria reconoció que los pueblos que habían sido dotados con ejidos no habían resuelto la limitante económica que les permitiera satisfacer sus necesidades básicas ni incrementar la producción agrícola, dado que las tierras que se habían repartido no eran totalmente aptas para el cultivo. Si bien este primer reparto alteró la estructura de la tenencia de la tierra, la redistribución resultó insuficiente y, en términos generales, puede decirse que las tierras que se otorgaron eran de mala calidad, con el agravante de que la redistribución del agua necesaria para hacer más viable la producción agrícola de los ejidos tardó mucho tiempo en ocurrir.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que uno de los impedimentos más importantes para que los ejidos no alcanzaran una producción óptima fue, sin duda, la configuración topográfica del estado de Oaxaca. En lo que respecta a los Valles Centrales, estos se encuentran cercados por los grandes macizos montañosos del nudo mixteco, la Sierra Juárez y la Sierra Madre del Sur. Así, los valles de Etlá, Tlacolula y Zimatlán, que en conjunto forman los Valles Centrales oaxaqueños, están rodeados por una sucesión interminable de terrenos rocallosos, donde abundan los cerros y montañas con alturas de hasta 1,500 m, con barrancas profundas de gran pendiente.⁷ De acuerdo con Anselmo Arrellanes, este mar de piedra ocupa 96% de la superficie del estado, el otro 4% lo constituyen los terrenos angostos y estrechos de los valles, planicies y franjas costeras (1999, p. 143). Dadas las características geográficas de los Valles Centrales, no era factible otorgar tierra en espacios totalmente laborables,

⁵ AGA, Oaxaca, Santiago Etlá, exp. 23/79.

⁶ AGA, Oaxaca, Santiago Etlá, exp. 23/79.

⁷ Archivo Histórico del Agua, Consultivo Técnico, caja 553, exp. 5020.

por lo que una parte importante de los ejidos fueron dotados con terrenos incultivables que requerirían de grandes inversiones en obras hidráulicas para que la tarea agrícola pudiera realizarse de manera óptima.

Además del factor geomorfológico, debe considerarse que en los Valles Centrales hay un gran conglomerado de localidades. Es pertinente agregar que la distancia entre poblados es muy corta, entre algunos hay uno o dos kilómetros de distancia. Dadas estas condiciones, un efecto del reparto de tierras, en un área de alta concentración de asentamientos y poblaciones que ocupaban el espacio agrario, fue que en algunas ocasiones los núcleos ejidales se sobrepusieron a otros tipos de propiedades, como las particulares o terrenos pertenecientes a otros pueblos, lo que propició que hubiera conflictos por límites territoriales y por el acceso a los recursos naturales.

4. Las accesiones de aguas en el valle de Etna: algunos casos para su estudio

Si el reparto de tierras fue complejo, la dotación y adquisición de las aguas fueron todavía más complicadas, dado que no había una organización eficaz ni un plan preconcebido para su adecuada distribución, como ha señalado Martín Sánchez (2018, p. 235) para el caso de La Laguna. La cantidad de municipios de los Valles Centrales de Oaxaca, de ejidos que se crearon y la falta de infraestructura hidráulica que permitiera potenciar la producción, fueron aspectos que impactaron en la forma como se repartiría el agua en las primeras décadas del siglo XX.

Como hemos visto en este texto, fue a partir de la Constitución de 1917 que el agua se vinculó a la tierra y fue también objeto de dotación y restitución para los núcleos ejidales (Aboites, 1998, pp. 91-93). Antes de este proceso podría decirse, junto a Escobar y Sánchez (2008), que la tierra y el agua habían seguido caminos paralelos en lo que a la legislación se refiere. Por ejemplo, la Ley de aguas del 21 de diciembre de 1910, promulgada por Porfirio Díaz, especificaba qué corrientes podían ser consideradas de propiedad federal, definía los distintos usos sobre los que el gobierno federal podría otorgar concesiones –doméstico, servicios públicos, riego, energía, servicios industriales– y asentaba que el Poder Ejecutivo tendría la facultad de expedir las concesiones y confirmar los derechos sobre los aprovechamientos hídricos (Topete, 2021). Esta fue la última ley sobre uso y aprovechamientos del líquido decretada durante el porfiriato. Se derogó hasta agosto de 1929, con la finalidad de incorporar las medidas que concernían al reparto de tierras y aguas, y establecer al mismo tiempo nuevas reglas con respecto al uso del recurso hídrico (Lanz, 1982, pp. 113-132).

Uno de los aspectos más relevantes de esta ley es que ponía de manifiesto la posibilidad de modificar los derechos de los antiguos concesionarios, cuando así lo exigiera el cumplimiento de las leyes agrarias (Escobar, 2013). De esta forma, con la legislación posrevolucionaria se estableció un enlace entre el reparto de tierras y aguas que, además de trastocar los acuerdos previos sobre la distribución del líquido, propiciaría que se considerara a los ejidos como sujetos posibles para la dotación o adquisición de aguas por parte del gobierno federal, los cuales –como se estableció en el artículo 27 constitucional y en el reglamento del 30 de abril de 1926– podían solicitarlas y obtenerlas por concepto de dotación para sus usos públicos y domésticos y para el riego de terrenos comunales o ejidales que hubieran sido dados en posesión definitiva a los pueblos que carecieran de ellas o no las tuvieran en cantidad suficiente para la satisfacción de sus necesidades.

Ahora bien, nueve años antes de la promulgación de la Ley de aguas de 1929, el presidente Emilio Portes Gil expidió la Ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas del 21 de marzo de 1920, que sería reglamentaria del artículo 27 constitucional. En ella se especifica quiénes eran las autoridades agrarias competentes para tramitar, resolver y ejecutar los expedientes agrarios; también se dispone que el primer lugar en

relevancia lo tiene el presidente de la República, seguido por la Comisión Nacional Agraria, que sería precedida por los gobernadores de las entidades federativas y, en cuarto lugar, quedaban las Comisiones Locales Agrarias. También establece quiénes deben conformar estas comisiones y la manera de desempeñar las labores, por ejemplo, el gobernador designaba a los miembros de la Comisión Local Agraria. En lo que respecta a las dotaciones y restituciones de aguas, en el capítulo XIV, artículo 106, se indica que “la restitución de aguas procederá siempre que los interesados comprueben sus derechos sobre las aguas en cuestión y que fueron despojados de ellas con posterioridad al 25 de junio de 1856” (Ley de aguas, 1929, p. 29). Para el caso del valle de Etna, Oaxaca, no hemos localizado algún caso de restitución de aguas.

En cuanto a las dotaciones del recurso, el artículo 107 de la mencionada ley sostenía que las dotaciones del líquido se podían hacer con aguas de propiedad privada o con aquellas pertenecientes a la nación, indicando que de ser privadas se expropiarían por cuenta de la nación. Las solicitudes de dotación de agua debían presentarse por escrito ante al ciudadano gobernador del estado y ser turnadas a la Comisión Local Agraria. Para que el procedimiento iniciara debía ser promovido como un expediente de aguas (artículo 109) (Cuadros, 1999, p. 103).

Ahora bien, debe añadirse que entre la dotación y la adquisición de aguas existieron ciertas diferencias para su requerimiento, así como en lo correspondiente al momento de implementar su reparto. Por ejemplo, en la dotación de aguas se consideraban salvaguardados los derechos de uso y acceso, así como la jurisdicción de las aguas, es decir, si eran de jurisdicción federal o de los estados, o si eran de propiedad privada. Las adquisiciones de agua implicaban los usos para la población y la dotación de tierras de riego para los terrenos ejidales. En general, las tierras con riego se tomaron de las afectaciones a las haciendas (Palerm, 2009, pp. 22-25).

Desde esta perspectiva, como ha señalado Martín Sánchez (2018), a medida que se repartían las tierras que tenían riego y que se entregaban a los ejidatarios, la organización social para su manejo se hacía más complicada, dado que el número de actores sociales –como ejidatarios, particulares y pueblos que estaban involucrados o que solicitaban acceder al manejo de las aguas– se incrementaba e incluso en algunas ocasiones se traslapaban peticiones por las mismas aguas o bien el líquido que se podía distribuir era insuficiente para cubrir las necesidades de los distintos actores. El proceso de redistribución del recurso no estuvo exento de conflictos y complicaciones.

Para implementar las adquisiciones de agua y proceder a la dotación de tierras con riego, la Comisión Nacional Agraria tuvo que emitir una circular en 1932, la número 317, en la que publica las instrucciones para inspeccionar las solicitudes de agua por adquisición para terrenos que se fueran a dotar a algún pueblo. En dicha circular se señalaba que en el plano del ejido, fuera provisional o definitivo, debía marcarse la superficie de riego con que se dotaba al lugar, señalando la boca-toma y los canales de riego. Debía incluirse el nombre y las características de la corriente, de tal manera que quedara bien identificada su jurisdicción, así como los cultivos que se iban a iniciar en los terrenos y el sistema de riego que se establecería, indicando si sería por tandeo o por volumen por segundo. También debía anotarse si los terrenos habían sido expropiados a una hacienda y tenían que marcarse las fracciones correspondientes con su superficie, haciendo aparecer los canales y las tomas por donde se regaba cada fracción. Además, tenía que incorporarse la superficie total que regaba cada hacienda afectada antes de la dotación, explicando cómo se utilizaba el riego en esa superficie, entre otros lineamientos.⁸

⁸ AHEO, Asuntos Agrarios, Serie IV, legajo 887, exp. 18.

Dentro de este ámbito, por ejemplo, en 1925 se le otorgaron al pueblo de Santo Domingo Barrio Bajo 14 hectáreas de tierra de riego con los derechos de agua que por accesión se obtuvieron de la hacienda de Dolores, de la que se le habían tomado 30.47 hectáreas de tierras de riego. De este modo, casi la mitad de esas tierras con riego que fueron afectadas de la mencionada hacienda se le entregaron a Santo Domingo Barrio Bajo. Dichas aguas se tomarían del río de la Asunción, también llamado San Juan Guelache, en volumen de 122,710 m³ por 180 días al año.⁹ Este pueblo utilizaba la extensión de terreno de riego en el cultivo de hortalizas, almácigas, alfalfa, entre otros.

En 1927, los ejidatarios de Santo Domingo Barrio Bajo solicitaron a la Dirección de Tierras y Aguas y Colonización de la Secretaría de agricultura y Fomento, a través de la Comisión Nacional Agraria, que se les concediera el uso y aprovechamiento de las aguas del río de San Juan Guelache o de la Asunción durante todo el año y no únicamente por seis meses, porque al restringir el aprovechamiento a la mitad del año se habían originado trastornos en los sembradíos de su pueblo y de otros usuarios particulares. De esta manera se podría garantizar que los agricultores en pequeño tuvieran éxito en sus cultivos y aseguraran las cosechas, a pesar de las interrupciones en las lluvias u otras causas por las que sufrían las consecuencias de la sequía, debiendo recurrir a las autoridades competentes pidiendo su autorización para usar el agua.¹⁰ De lo antes señalado se puede deducir que el reparto del líquido entre más usuarios, aunado a la escasez y a que las corrientes que se refieren no tenían un flujo constante, produjo que las accesiones de agua tuvieran un impacto no solo a nivel de manejo del líquido, sino también en la producción agrícola, pues los ejidos no contaban con la infraestructura hidráulica de las haciendas, y la distribución al hacerse por tandeo o mediante litros por segundos generó que en algunas ocasiones no hubiera acuerdos y no se pudieran satisfacer las demandas de cada uno de los ejidos.

Otro caso que muestra las implicaciones de la solicitud de concesión de aguas vía accesión es el correspondiente al pueblo de San Sebastián Etlá. El 18 de mayo de 1921, por resolución presidencial, se le dotó de ejidos, afectando a las haciendas de Santa Rita y El Mogote. El 22 de octubre de 1926, cinco años después, con fundamento en dicha resolución, la localidad solicitó que se le fijara el volumen de agua del río de San Sebastián que les correspondían a los terrenos de riego del ejido.

Al ejido de San Sebastián Etlá se le reconocieron para el derecho de accesión 62 hectáreas de riego de terrenos ejidales que fueron expropiados a la hacienda Santa Rita. Le correspondían 46 l/s durante 10 horas al día a lo largo de 10 meses del año. Estas aguas se debían tomar por la boca-toma y canal de Santa Rita, mismas que la finca expropiada había utilizado para el riego de esta fracción. A la par, también se le cedió el derecho de accesión de 23 hectáreas de terrenos de riego ejidales que se expropiaron a la hacienda El Mogote, con 12 l/s durante 10 horas al día hasta completar 153,360 m³ durante 10 meses del año y que se tomarían por el canal denominado La Arboleda, que era utilizado por la hacienda expropiada antes de la dotación para el riego de la fracción citada.

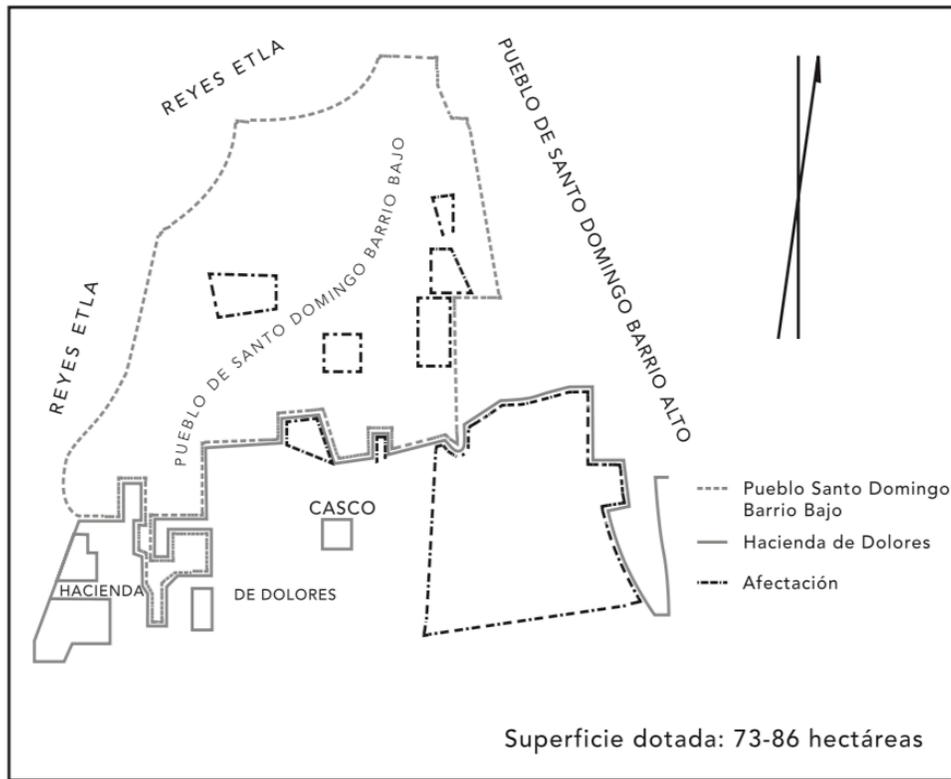
Sin embargo, al pedir que se hicieran las notificaciones reglamentarias a los propietarios, el señor Luhrs, dueño de El Mogote, argumentó que las tomas que referían los solicitantes eran las que la propia hacienda usaba para regar los terrenos que en propiedad le habían quedado, por lo que se oponía a que fueran utilizadas, indicando que había excepciones en la dotación según el reglamento agrario.¹¹

⁹ AHA, Aguas Nacionales, caja 502, exp. 5404.

¹⁰ AHA, Aguas Nacionales, Caja 502, Exp.5404

¹¹ AHA, Aguas Nacionales, caja 502, exp. 5404.

Figura 1. Ejido definitivo del pueblo de Santo Domingo Barrio Bajo



Fuente: elaboración de Miguel Ángel Campuzano, con base en AHEO, Asuntos Agrarios, Serie I, legajo 23, exp. 3.

Además de la oposición del propietario de El Mogote por el uso de sus tomas, los vecinos de San Sebastián ETLA, junto con los del municipio de San Pablo ETLA y los de San Agustín ETLA, se quejaron ante la Comisión Nacional Agraria de que el Ayuntamiento del Centro de Oaxaca había mandado construir un tanque anexo al drenaje para recoger todas las filtraciones que llegaban al ejido. Estas filtraciones eran utilizadas en tiempo de escasez de agua por habitantes del pueblo de San Sebastián, quienes al verse privados de ellas se consideraban gravemente perjudicados. Ante esta situación la Comisión Nacional Agraria planteó reglamentar las aguas del río San Sebastián.

La Secretaría de Agricultura y Fomento respondió que había un expediente en el que se informaba que dicho afluente también llevaba el nombre de San Agustín y que con este último nombre se había autorizado al Ayuntamiento de Oaxaca para construir obras de distribución de aguas sobre esa misma corriente. Dado que se habían registrado dificultades con los ayuntamientos de San Sebastián y San Agustín ante las obras hechas por el Ayuntamiento de Oaxaca, la Secretaría de Agricultura y Fomento promovió que se reglamentaran las aguas del río San Agustín o San Sebastián, como una forma de solucionar las divergencias surgidas en el aprovechamiento de esas aguas. También sugirió que se comunicara a los ejidatarios de San Sebastián que esperaran la implementación de dicho reglamento, con el que se garantizarían definitivamente sus derechos a los usos de las aguas del río.¹²

¹² AHA, Aguas Nacionales, caja 502, exp. 5404.

El caso del ejido de San Sebastián y la cesión de aguas que se le otorgó dan muestra de las múltiples implicaciones y efectos que podía tener un nuevo y diferente racionamiento del agua. Por una parte, los hacendados que vieron afectados sus terrenos de riego procuraron mantener el manejo de la infraestructura hidráulica que habían construido para la producción agrícola de sus haciendas, por medio de juicios de amparo y de aplicar la legislación agraria. Por la otra, el hecho de que la misma corriente fuera nombrada de diferentes formas por los habitantes de los pueblos suscitó desavenencias entre los respectivos ayuntamientos y autoridades ejidales por el uso y acceso a las aguas del río San Agustín o San Sebastián. Podría decirse que llamar a la corriente de agua de acuerdo con el nombre de la localidad por la que transcurría era una forma de proteger y asegurar los derechos sobre la jurisdicción del líquido. Este hecho tenía que ver con el tipo de adscripción sobre la cual se estaba solicitando la cesión, si era de jurisdicción nacional o estatal. Si era declarada corriente nacional, la legislación federal dispondría el orden de preferencia de uso que tendrían los aprovechamientos hídricos y por ello en primer orden estaban los usos domésticos de los habitantes de los poblados, en segundo lugar se encontraba el servicio público de las poblaciones y en tercer sitio estaba el uso de los aprovechamientos para riego.

No era posible suspender las obras hidráulicas del Ayuntamiento de Oaxaca dado que estarían orientadas al uso doméstico y los servicios públicos de las poblaciones, lo que le daba preferencia sobre el uso del agua para riego solicitada por los ejidatarios (Topete, 2017). Aunque se planteó la necesidad de establecer un reglamento sobre el destino de las aguas del río San Sebastián o San Agustín que posibilitara definir un orden y conservar los derechos, este tardó mucho tiempo en concretarse.

5. Consideraciones finales

Estudiar el reparto agrario desde el análisis de las acciones para el acceso al agua muestra una serie de vínculos entre tierras y aguas. En el caso oaxaqueño, el reparto de la tierra sucedió en una etapa temprana de la reforma agraria y las solicitudes de agua vía la cesión tardaron varios años en implementarse e implicaron una serie de cambios, no solo en la distribución del líquido sino en términos de las preferencias de los usos de los recursos hidráulicos, donde los ejidatarios no siempre fueron los beneficiados.

A la par se hizo una reestructuración de los derechos sobre los bienes, y los ejidatarios, los hacendados y los ayuntamientos trataron de garantizar y preservar los derechos que habían adquirido. Este proceso motivó, en ocasiones, conflictos y desavenencias ante los cuales las distintas instancias comprometidas en el reparto del líquido se vieron rebasadas por la dinámica hidráulica, a pesar de los intentos de implantar reglamentos para evitar los conflictos y garantizar los derechos de acceso y uso del agua.

Respecto de esta temática faltan estudios que nos ayuden a comprender el papel que tuvieron las comisiones agrarias, tanto a nivel local como nacional, así como el rol de los ingenieros hidráulicos en el reparto del líquido y los cambios en el paisaje agrario con la redistribución tanto de las tierras como de las aguas en el mundo rural.

Referencias

Aboites, L. (1998). *El agua de la nación. Una historia política de México (1888-1946)*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

- Aboites, L. y Estrada, V. (comps.). (2004). *Del agua municipal al agua nacional. Materiales para una historia de los municipios en México, 1901-1945*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Archivo Histórico del Agua.
- Arrellanes, A. (1999). *Oaxaca: reparto de la tierra, alcances, limitaciones y respuestas*. PrOax, Instituto Tecnológico de Oaxaca, Universidad Nacional Autónoma de México, Carteles Editores.
- Baitenmann, H. (2017). Ejerciendo la justicia fuera de los tribunales: de las reivindicaciones decimonónicas a las restituciones de la Reforma Agraria. *Historia Mexicana*, LXVI(4), 2013-2072. doi.org/10.24201/hm.v66i4.3424
- Camacho, G. (2015). *De la desamortización a la reforma agraria, 1856-1930. Los pueblos y sus tierras en el sur del valle de Toluca*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Castañeda, R. (1995). *Irrigación y reforma agraria: las comunidades de riego del valle de Santa Rosalía, Chihuahua, 1920-1945*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Comisión Nacional del Agua.
- Cuadros, J. (1999). *Catecismo agrario*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Escobar, A. (2013). Y... después de la Revolución de 1910 ¿qué sucedió con el agua y su infraestructura? Un estudio en torno al valle rioeverdense de San Luis Potosí. En M. T. Ventura, S. Rosas y S. Jiménez (coords.), *El agua en las regiones. Miradas históricas y perspectivas contemporáneas* (pp. 169-216). BUAP/ Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”.
- Escobar, A. y Osorio, I. (2007). Repartos agrarios en “seco”. Agua y tierra en el Cardenismo. *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, 12, 70-87.
- Escobar, A. y Sánchez, M. (2008). El agua y la tierra en México, siglos XIX y XX. ¿Caminos separados, paralelos o entrecruzados? En A. Escobar, M. Sánchez y A. Gutiérrez (coords.), *Agua y tierra en México siglos XIX y XX* (pp. 18-34). El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis.
- Fabila, M. (1981). *Cinco Siglos de legislación agraria, 1493-1940*. Secretaría de la Reforma Agraria.
- González, C. y Embriz, A. (1984). La reforma agraria y la desaparición del latifundio en el Estado de Morelos. 1916-1927. En H. Crespo (coord.), *Morelos. Cinco siglos de historia regional*. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Kourí, E. (2017). La promesa agraria del artículo 27. *Nexos*. <https://www.nexos.com.mx/?p=31269>
- Lanz, J. (1982). *Legislación de aguas en México*. Gobierno del Estado de Tabasco.
- Núñez, A. (2009). Las aportaciones del jurista sobre la propiedad de las aguas: del rey a la nación. En E. Kourí (coord.), *En busca de Molina Enríquez. Cien años de los grandes problemas nacionales*. El Colegio de México, Centro Katz, The University of Chicago.
- Palerm, J. (2009). Las aguas en la legislación agraria y las organizaciones de regantes. *Artículos y Ensayos de Sociología Rural*, 6, 18-47.
- Poder Ejecutivo. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/leyes/1917.pdf>

- Ruiz, F. (1988). De la bola a los primeros repartos. En L. Reina (coord.), *Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Oaxaca*. Vol. 1. Juan Pablo Editor, Gobierno del Estado de Oaxaca, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.
- Reina, L. (2004). *Caminos de Luz y sombra. Historia indígena de Oaxaca en el siglo XIX*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Comisión para los Derechos Indígenas.
- Sánchez, J. (2012). Agua y conflictos agrarios en los Valles Centrales de Oaxaca: Las disputas por el río San Juan en el Distrito de ETLA, 1905-1927. En L. Arriola y C. Sánchez (eds.), *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la reforma agraria* (pp. 215-224). El Colegio de Michoacán, UABJO.
- Sánchez, M. (1993). La herencia del pasado: La centralización de los recursos acuíferos durante el Porfiriato 1888-1910. *Relaciones*, 54(XIV), 21-41.
- Sánchez, M. (2018). *Cuando las aguas se dividen. Control de las aguas torrenciales en México: entarquinamiento*. El Colegio de Michoacán, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Topete, O. (2018). El abasto de agua potable en la ciudad de Oaxaca de Juárez a finales del siglo XIX y principios del XX. *Revista Pueblos y fronteras digital*, 12(24), 136-162. doi: 10.22201/cimsur.18704115e.2017.24.319
- Topete, O. (2021). *Usos y conflictos por el agua en el valle de ETLA, Oaxaca, 1880-1930*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Valladares, L. (2003). *Cuando el agua se esfumó. Cambio y continuidad en los usos sociales del agua en Morelos, 1880-1940*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Archivos

- Archivo Histórico del estado de Oaxaca (AHEO).
- Archivo General Agrario (AGA).
- Archivo Histórico del Agua (AHA).

DE LA PROPIEDAD DE LA NACIÓN A LA PROPIEDAD INDIVIDUAL Y COMUNAL DE LA TIERRA Y LA ACCESIÓN DE AGUAS POR PARTE DE LOS EJIDATARIOS EN EL VALLE DEL MAYO, SONORA, 1936-1953

Gustavo Lorenzana Durán¹

1. Introducción

En el presente trabajo seguiremos la propuesta de la historiadora catalana Rosa Congost de estudiar “la propiedad dividida, compartida y por lo tanto imperfecta” (2000, p. 62). Para ello, pasaremos revista al artículo 27 de la Constitución de 1917 y a los códigos agrarios de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de marzo de 1934 y 23 de septiembre de 1940, en lo referente a las modalidades de la propiedad de las tierras que establecieron los legisladores y los encargados del Poder Ejecutivo federal en las normas referidas. Asimismo, daremos cuenta de las resoluciones presidenciales que fueron expedidas entre los años 1936 y 1940 respecto de dotación de ejidos en el valle del Mayo, poniendo el acento en la aplicación de la modalidad de propiedad de las tierras dotadas. De igual manera, presentaremos algunos de los expedientes de las accesiones de aguas otorgadas por el Departamento Agrario a favor de los ejidos asentados en el citado valle.

Para atender el problema agrario el Congreso Constituyente integrado en la ciudad de Querétaro, en diciembre de 1916, formó una comisión con la participación de los diputados Pastor Rouaix, Julián Adame, D. Pastrana, Pedro A. Chapa, José Álvarez, José N. Macías, Porfirio del Castillo, Federico E. Ibarra, Rafael L. de los Ríos, Alberto Terreros B., S. de los Santos, Jesús de la Torre, Silvestre Dorador, Dionisio Zavala, E. A. Enríquez, Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar y Rubén Martí, quienes redactaron el proyecto del artículo 27 constitucional (Rouaix, 2016, p. 207).

La Comisión de Reformas a la Constitución compuesta por Francisco J. Múgica, Alberto Román, L. G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, puso a consideración del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el referido proyecto. Los comisionados, en la exposición de motivos, señalaron lo siguiente:

[...] la política resueltamente seguida por la dictadura favoreció tanto a los grandes propietarios, que estos comenzaron a invadir por todas partes los terrenos de los indígenas y, lo que fue peor, protegió por medio de las leyes de baldíos, los despojos de la pequeña propiedad. Al anunciarse la Revolución, los grandes propietarios habían llegado a ser omnipotentes: algunos años más de dictadura habrían producido la total

¹ Universidad de Sonora, ORCID iD: 0000-0001-5057-6831

extinción de las propiedades pequeñas y de las propiedades comunes. Tal había sido el efecto natural de haber adoptado, sin discernimiento, la legislación europea. (Rouaix, 2016, p. 207)

En la parte introductoria apuntaron, entre otras cosas, que “la propiedad es un derecho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable” (Congreso Constituyente..., 1917, p. 2). Asimismo, admitieron que el derecho de propiedad había sido modificado en el pasado, por lo tanto “es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad igual de todos los asociados” (p. 2).

Los arriba mencionados consagraron “la propiedad como garantía individual” (Congreso Extraordinario Constituyente, s. f., p. 3) o “como derecho natural y del propietario como ciudadano por excelencia” (Grossi, 1986, p. 21). En otras palabras, “una propiedad perfecta: el ejercicio del derecho de propiedad no está limitado por un derecho que pertenezca a otro propietario” (Congost, 2000, p. 69). Pero también reconocieron que, en México, la tierra era “la única fuente de riqueza, estando acaparada en pocas manos [...] como lo demuestra la historia, un estorbo constante para el desarrollo progresivo de la nación” (Congreso Constituyente..., 1917, p. 3).

Dicha concentración de la propiedad raíz en manos de los llamados terratenientes trajo consigo, en palabras de los comisionados:

El estado depresivo en que se encuentra la clase trabajadora de los campos. Semejante estado de cosas tiene una influencia desastrosa en el orden económico, pues con frecuencia acontece que la producción agrícola nacional no alcanza a satisfacer las necesidades de consumo. Corregir este estado de cosas, es, en nuestro concepto, resolver el problema agrario, y las medidas que al efecto deben emprenderse consisten en reducir el poder de los latifundistas y en levantar el nivel económico, intelectual y moral de los jornaleros. (Congreso Constituyente..., 1917, p. 3)

El acaparamiento de tierras no estaba en sintonía con la propiedad burguesa resultado de una revolución liberal, según “una sólida tradición historiográfica” (Congost, 2000, p. 68). No está por demás decir que la propiedad de las personas quedó establecida en el artículo 27 de la Constitución de 1857, dejándola a salvo de ser “ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización” (Congreso Extraordinario Constituyente, s. f., pp. 168-169).

La comisión encargada de presentar la iniciativa del artículo 27 al pleno tuvo como uno de sus propósitos hacer extensivo dicho derecho “a todos los que tengan la voluntad y aptitud de hacerlo” (Congreso Constituyente, 1917, p. 3). Asimismo, incluyeron a los jornaleros, que al convertirse en propietarios “disfrutarán de independencia y de la comodidad necesaria para elevar su condición moral e intelectual” (p. 3). En el proyecto del artículo 27 se estableció lo siguiente:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización [...]. La nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público [...]. (Congreso Constituyente, 1917, p. 4)

Para el ingeniero Pastor Rouaix lo anterior era un mandato radical, porque se le otorgaba “la capacidad jurídica a los pueblos y rancherías para poseer en comunidad los terrenos que hubieran conservado, o los que fueran a recibir en virtud de las nuevas leyes” (2016, pp. 193, 196).

En la exposición de motivos los comisionados reconocieron “la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas: la individual y la colectiva; la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de aguas y tierras poseídas en comunidad y la de las posesiones de hecho, cualquiera que sea su motivo y su condición” (Rouaix, 2016, p. 209). Además, dejaron en claro, que “sólo los mexicanos por nacimiento y naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen el derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana” (p. 223).

Andrés Molina Enríquez, sobre el asunto de la preeminencia de la nación, afirmó lo siguiente: “La Nación es la dueña primordial a título de propiedad plena de todas las tierras y aguas del territorio nacional; de ese derecho de propiedad primordial se derivan todos los que han tenido y tengan los particulares con el nombre de propiedad privada” (Molina, 1985, p. 501). Rosa Congost nos dice acerca de la propiedad plena o propiedad perfecta a la que hicieron alusión los comisionados antes mencionados, que “es la categoría de rasgo definitorio del orden jurídico liberal” (Congost, 2000, p. 62).

2. Los códigos agrarios de los Estados Unidos Mexicanos de 22 de marzo de 1934 y 23 de septiembre de 1940

Abelardo L. Rodríguez, en su carácter de presidente constitucional sustituto de los Estados Unidos Mexicanos, expidió un Código Agrario el 22 de marzo de 1934. En este se mantuvieron como autoridades agrarias el presidente de la República y los gobernadores de los estados, y se crearon el Departamento Agrario, las Comisiones Agrarias Mixtas, los Comités Ejecutivos Agrarios y los Comisariados Ejidales, que sustituyeron a otras instancias en la materia. El jefe del Poder Ejecutivo federal era “la suprema autoridad agraria” (Fabila, 1981, p. 567).

En el ya referido Código, el legislador reconoció el derecho de los núcleos de población a recibir en dotación tierras, bosques y aguas. Para ello se iba a recurrir tanto a las propiedades públicas pertenecientes a la federación, a los estados y a los municipios, como a las propiedades privadas que estuviesen en un radio de siete kilómetros respecto del núcleo poblacional. Asimismo, se contempló que en las dotaciones se iban a incluir “las mejores tierras y las más cercanas al poblado solicitante” (Fabila, 1981, pp. 573-574).

Cada uno de los individuos capacitados iba a recibir una parcela de cuatro hectáreas en tierras de riego o de ocho hectáreas en tierras de temporal dentro del ejido. Para cubrir las necesidades colectivas del poblado se les dotaría con “tierras de montes, de agostadero y de otras clases de tierras distintas a las de cultivo”. En el caso de las dotaciones que comprendieran tierras de riego “se fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras” (pp. 574-575, 577). Los recursos tierra y agua se ponían al alcance de los pueblos que carecían de ellos en nuestra área de estudio.

Los requisitos que se establecieron en el mencionado Código para recibir una parcela individual fueron los siguientes:

[...] ser mexicano, varón, mayor de dieciséis años si es soltero o de cualquier edad siendo casado; o mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo; Tener una residencia en el poblado solicitante de seis meses anteriores al censo; Tener por ocupación habitual la explotación de la tierra, mediante trabajo personal; No

poseer a nombre propio o a título de dominio, terrenos en extensión igual o mayor que la parcela que se asigne; No poseer un capital industrial o comercial mayor de dos mil quinientos pesos. (Fabila, 1981, p. 576)

Las exigencias anteriores las cubría la mayor parte de los individuos que laboraban en los campos agrícolas que se encontraban en varias entidades de la República mexicana, incluyendo el valle meridional del estado de Sonora (p. 577). En cuanto a la propiedad agraria, el legislador estipuló:

Serán imprescriptibles e inalienables los derechos sobre los bienes agrarios que adquieran los núcleos de población, por lo tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna cederse, traspasarse, arrendarse, hipotecarse o enajenarse en todo o en parte siendo inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto. (Fabila, 1981, pp. 593-594)

Por las palabras anteriores, los núcleos de población quedaron impedidos a realizar cualquiera de las operaciones enumeradas. Por otro lado, se reconoció como propiedad individual las tierras laborables de los ejidos, mientras que “la propiedad de los montes, pastos, aguas y demás recursos naturales superficiales corresponderá a la comunidad” (p. 601). Las dos particularidades de la propiedad al interior de los ejidos son la individual y la de la comunidad.

Los beneficiados con una parcela individual, a pesar de ser reconocidos como propietarios, fueron inhabilitados también a “dar en arrendamiento, en aparcería o cualquier otro contrato que implique la explotación indirecta de la tierra” (Fabila, 1981, p. 601). El legislador, con las pautas anteriores en el papel, dio un paso más en el proceso de entregar la tierra a los poblados solicitantes, el cual estaba en curso desde el gobierno de Venustiano Carranza.

En el artículo 27 de la Constitución de 1917 se estableció que solo “los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones” (p. 308). Durante varios años la dotación de aguas no llamó la atención de los legisladores. Fue en la Ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas del 27 de abril de 1927 en donde se hace alusión a la presentación de una solicitud de dotación de tierras o aguas (pp. 449, 453).

En el ya referido Código Agrario del 22 de marzo de 1934 se les otorgó el derecho a los núcleos de población a pedir dotaciones de aguas para riego de sus tierras. En la ejecución de las citadas dotaciones serían afectados los derechos de los usuarios de las corrientes de propiedad nacional. Las autoridades en materia agraria quedaron obligadas a fijar y entregar “las aguas correspondientes a dichas tierras” (pp. 575, 587).

Dichas aguas las consideró el legislador como “pertenecientes a los ejidos y sólo podrán expropiarse cuando no haya otras disponibles para usos domésticos de los habitantes de las poblaciones” (p. 602). El presidente Lázaro Cárdenas del Río también hizo su aporte en la materia con la redacción del Código Agrario del 23 de septiembre de 1940. El militar michoacano, en la exposición de motivos, explicó que:

[...] la aplicación de la reforma agraria en las Penínsulas de Yucatán y de la Baja California, en el Yaqui, Los Mochis, el Soconusco, en Lombardía y Nueva Italia y en otras regiones donde tuvo que aplicarse en virtud de haberse detenido por diversas circunstancias, pusieron de manifiesto la imperiosa necesidad de reformar el Código para hacer más rápida la tramitación tanto de las solicitudes agrarias que existían en el Departamento Agrario, como las que se fueran presentando con motivo de las actividades desplegadas en la

resolución de la primera fase del problema agrario: poner la tierra en manos de los campesinos. (Fabila, 1981, p. 688)

Asimismo, se refirió al asunto de las aguas en los siguientes términos: “Para garantizar mejor los derechos de los núcleos de población, respecto de las aguas que utilicen, se considera que las concesiones de ellas tienen la categoría de dotaciones, en derecho agrario” y anunció la expropiación en algunos casos de las obras hidráulicas para fines dotatorios, las cuales quedarían bajo el dominio de la nación con el propósito de que “el Estado reglamente su aprovechamiento como mejor convenga a la economía ejidal” (Fabila, 1981, p. 693). También se estableció que “las aguas que riegan los terrenos materia de una resolución agraria se consideran como accesiones de aguas” (p. 693). Estas se definen como el derecho al uso de las aguas que corresponden a las tierras concedidas por dotación.

En este último Código se reafirma la postura de que el uso y aprovechamiento de los recursos tierra y agua por parte de los favorecidos con las dotaciones les iba a permitir ser partícipes en el aumento de la producción agrícola, anhelo expresado por los encargados del Poder Ejecutivo federal. En palabras del presidente Lázaro Cárdenas del Río, los bríos de los ejidatarios “ya no serían nulos y perdidos y nula también la obra iniciada tan empeñosamente por la Revolución” (p. 689).

Pasamos ahora a dar cuenta de algunas de las resoluciones presidenciales emitidas por Cárdenas del Río a favor de los poblados solicitantes de tierras asentados en el valle del Mayo, registrando los nombres de los propietarios afectados, los de los predios, su extensión y los tipos de tierras.

Figura 1. El valle del Mayo, 1934



Fuente: elaboración de Gustavo Pablo Lorenzana Piña.

3. Las modalidades de la tierra en las resoluciones presidenciales en el valle del Mayo, 1936-1939

En la llanura semidesértica de la entidad sonoreense, a partir de los recursos tierra y agua los hermanos Salido, a principios de la década de los años 60 del siglo XIX, iniciaron la agricultura bajo riego gracias a la concesión de aguas otorgada por el Ayuntamiento de Álamos y a la apertura de un canal para derivar las aguas del río Mayo. Su ejemplo fue seguido por otros propietarios de tierras que también recibieron concesiones de aguas por la instancia municipal, las cuales tuvieron que confirmar sus derechos de aguas en el marco de la ley del 5 de junio de 1888 por parte de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio (Lorenzana, 2001, pp. 139-144). En las siguientes décadas se consolidó la agricultura intensiva gracias al trinomio tierra, agua y canales de derivación abiertos por la iniciativa privada.

Las solicitudes de dotación de tierras presentadas por los vecinos de los pueblos asentados en el valle del Mayo fueron atendidas por las instancias señaladas en el Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de marzo de 1934 (Departamento Agrario, 21 de octubre de 1936, pp. 5-6). En la resolución del expediente de restitución y dotación de ejidos al poblado Tesía fueron afectados el predio de Mochibampo, propiedad de Bernardo García; la hacienda de Santa Bárbara, propiedad proindiviso de Federico W. Dow y David Roy, y la finca de Core, propiedad proindiviso de María Palomares y sobrinos. Se decretó la expropiación de las tres propiedades para cumplir con la dotación de 780-80 hectáreas de tierras de riego, temporal, agostadero y arenales (Departamento Agrario, 21 de octubre de 1936, pp. 6-7).

En la resolución del expediente de dotación de tierras al poblado Guayparín y su anexo San José se declaró procedente la dotación de ejidos por 2,914 hectáreas, 21 áreas y 40 centiáreas de temporal, terrenos laborables y de agostadero para cría de ganado. En este caso se afectaron las propiedades de los hijos menores del señor Dolores E. Campoy; las de José Campoy; las de la señora Luz T. viuda de Terminel y de Ricardo Terminel; de Manuel, Nicolás y Santos y Terminel, herederos de Manuel Terminel; de Rosenda G. viuda de Gómez Lamadrid (Departamento Agrario, 17 de octubre de 1936, p. 11).

Al poblado de Etchohuaquila se le entregó una superficie total de 3,122 hectáreas de temporal y de agostadero. Los propietarios afectados fueron Miguel R. Bórquez, Gertrudis Campoy de Corral, Cenobia y Victoria Campoy, Salvador I. Campoy, Parada hermanos, Ruiz hermanos y la sucesión del general Álvaro Obregón (Departamento Agrario, 15 de diciembre de 1936, p. 7).

Al poblado El Tábare se le dotó con 1,425 hectáreas, 21 áreas y 59 centiáreas de tierras de riego y agostadero, pertenecientes al lote 10 de Jupateco Sur o El Naranja de Antonia Carballo y los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 11 del mismo, propiedad de la Comisión Monetaria, S. A. El poblado Yemovari-Jitonhueca recibió 887 hectáreas y 50 áreas de tierras de riego y de agostadero cultivable; los propietarios afectados fueron Isidro Hurtado en el lote 11 de Bacame; Ramón e Ignacio Salido (la fuente no registra los nombres del predio) y la Compañía Agrícola del Río Mayo (Departamento Agrario, 22 de diciembre de 1936, p. 8).

El poblado Rancho Chapo fue dotado con 493 hectáreas, correspondiendo 156 hectáreas de riego y 337 hectáreas de agostadero. En este asunto los afectados fueron la sucesión de Trinidad B. Rosas y la Compañía Colonizadora, C. L., en los lotes 100, 107, 115, 122, 123, 98 y 114 del predio Aquichopo, respectivamente (Departamento Agrario, 27 de enero de 1940, p. 10). Al poblado Mochipaco se le dotó con 1,550 hectáreas, de las cuales 316 eran de riego y 1,234 de agostadero. Las propiedades afectadas pertenecían a Tokuro Inukai, a

Manuel, Francisco y Nicolás Terminel, Rafael Chacón Araiza, la testamentaria de Jesús Ruy Sánchez, Ildefonso Salido y Morales y García Peña (Departamento Agrario, 30 de enero de 1940a, p. 8).

En el caso del expediente de reparto de ejidos al poblado La Cuchilla, además de las propiedades afectadas a Ignacio Ruiz, Francisco Santini, Ángel Urbina y Manuel Larrauri, por un monto de 615 hectáreas, 66 áreas, de las cuáles 402 hectáreas y 10 áreas eran de riego y las restantes 213 hectáreas y 56 áreas eran de monte (Departamento Agrario, 30 de enero de 1940b, p. 3), la fracción que se aplicó fue la I, que a la letra dice: “Las superficies que no excedan de ciento cincuenta hectáreas en terrenos de riego” (Fabila, 1981, p. 578). Por lo anterior, se debe entender que las propiedades afectadas en este caso y en los demás no fueron consideradas por la máxima autoridad agraria como pequeñas propiedades.

Las propiedades afectadas en la dotación de ejidos al poblado Citavaro eran de Gertrudis T. viuda de Otero y Ángel Duarte. El monto fue de 354 hectáreas de riego y 325 hectáreas de agostadero (Departamento Agrario, 31 de enero de 1940, p. 8). Al poblado Etchojoa se le dotó con 6,602 hectáreas, de las cuales 1,778 hectáreas 50 áreas eran de riego; 234 hectáreas 50 áreas de terreno cultivable y 4,589 de agostadero. Los propietarios afectados fueron Manuel y Nicolás Terminel en el predio Bacobampo y la hacienda La Paz; la sucesión de José María Salido, en el ya mencionado predio Bacobampo; la sucesión de Crescencia V. de Palomares; Ildefonso Salido en el predio de Las Mil Hectáreas; José Tiburcio Otero en el predio Las Mayas, y Morales y García Peña en la fracción sur del Sicome (Departamento Agrario, 30 de enero de 1940c, p. 13).

En el caso del poblado Buaysiacobe los dueños afectados fueron Paulino I., Ponciano y Francisco Castro, Alfredo Zazueta Hermanos, Sóstenes I. Campoy, Carlos G. Salido, Alejo Aguilera, Epifanio Salido e hijos y Carmen C. Melis. Las tierras de riego comprendieron 609 hectáreas; las cultivables, 305 hectáreas, y las de agostadero 5,964 hectáreas (Departamento Agrario, 30 de enero de 1940c, p. 15).

Las extensiones expropiadas en cada uno de los expedientes pasaron a manos de los poblados beneficiados, así como también “sus usos, acciones, costumbres y servidumbres [...] en la inteligencia de que el propio Departamento Agrario fijará el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se concedan” (Departamento Agrario, 27 de enero de 1940, p. 12). Los recursos tierra y agua, como parte indisoluble de la reforma agraria ejercida por el Estado mexicano en las diferentes entidades federativas.

¿Cuál fue la modalidad que aplicó el jefe del Poder Ejecutivo federal a la propiedad que pasó a manos de los pueblos favorecidos? La respuesta a esta interrogante es la siguiente: “La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de las tierras a favor del poblado beneficiado” (Departamento Agrario, 27 de enero de 1940, p. 12). A los beneficiados se les prohibió “ceder, traspasar, arrendar, hipotecar o enajenar en todo o en parte los bienes agrarios” (Departamento Agrario, 31 de enero de 1940, p. 12).

Paolo Grossi, sobre este punto, señala lo siguiente: “Propiedad colectiva no es, pues, una noción específica, sino una expresión cuyo significado genérico y elemental es el de la propiedad de un grupo bastante amplio; es solo *oppositum* histórico y lógico de la propiedad de lo individual; el predominio del grupo y la subordinación a él de los individuos” (1986, p. 44).

Además de la modalidad de la propiedad comunal, a otras solicitudes se les dio el tratamiento de la dotación de parcelas individuales en el caso de tierras de riego. El poblado Basconcobe recibió 1,168 hectáreas 56 áreas de tierras de riego; 218 hectáreas de terrenos laborables y 4,446 hectáreas de agostadero; con los terrenos de

riego “quedarán satisfechas las necesidades de los 268 capacitados que arroja el censo más la parcela escolar” (Departamento Agrario, 30 de enero de 1940c, p. 10).

A Pozo Dulce la resolución presidencial le dotó con 722 hectáreas, compuestas por tierras de riego, monte y agostado. Fueron afectados los lotes 1, 2 y 3 de Las Parras, propiedad de José T. Otero, Rodrigo Otero y la Compañía Colonizadora C. L., respectivamente. La extensión de las tierras de riego fue de 216 hectáreas, con las cuales se formarían “47 parcelas, inclusive la escolar a razón de cuatro hectáreas cada una, dejándose las de agostadero y monte para los usos colectivos del poblado beneficiado” (Departamento Agrario, 31 de enero de 1940, pp. 10-11).

La misma fórmula se aplicó al poblado La Primavera. La dotación fue de 274-09 hectáreas y áreas de riego. Los propietarios afectados fueron Ignacio Ruiz, con los cuadriláteros II, III, VI y VII de Huatabampo; Compañía Colonizadora C. L. y Manuel Larrauri. Con la dilatación de riego se formarían “48 parcelas, inclusive la escolar a razón de cuatro hectáreas cada una, dejándose el 35% de los terrenos que se afectan a Ignacio Ruiz y que se aniegan, para los usos colectivos del poblado beneficiado” (Departamento Agrario, 31 de enero de 1940, p. 12).

Al poblado Júpare se le dieron 4,586 hectáreas, correspondiendo 683 hectáreas 73 áreas a tierras de riego; 802 hectáreas 27 áreas a monte y 3,100 hectáreas de agostadero de terrenos nacionales. Los propietarios afectados fueron Tomás Robinson, Ángel Urbina, Ignacio Ruiz Rodrigo Otero y Guadalupe Otero viuda de Otero. Con las hectáreas de riego se “formarían 170 parcelas, 169 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del lugar, destinándose las superficies no laborables para los usos colectivos de los beneficiados (Departamento Agrario, 30 de enero de 1940c, p. 8).

Las resoluciones presidenciales atendieron lo establecido en el artículo 139 del ya citado Código Agrario, que a la letra dice: “la propiedad de las tierras laborables de los ejidos será individual, con las modalidades que esta Ley establece. La propiedad de los montes, pastos, aguas y demás recursos naturales superficiales, corresponderá a la comunidad” (Fabila, 1981, p. 601). En estos casos convivieron la propiedad individual y la propiedad comunal.

4. La accesión de aguas a los ejidos del valle del Mayo, 1953

Solo como recordatorio traemos a colocación el primer párrafo del artículo 27: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada” (Fabila, 1981, p. 307).

Como ya lo observamos, en las resoluciones presidenciales se incluyeron tierras de riego a favor de los pueblos beneficiados y se le otorgó al Departamento Agrario la facultad de fijar oportunamente el volumen de agua necesario para los terrenos de dicha calidad. De esta manera, los poblados dotados fueron reconocidos como nuevos usuarios de las aguas del río Mayo, junto con los concesionarios de las aguas del mismo río, que las derivaban por medio de canales hacia sus tierras.

En lo que correspondía a los expedientes de los poblados ya referidos el Departamento Agrario no actuó de manera expedita, como fue el deseo del presidente Lázaro Cárdenas del Río de “hacer más rápida la tramitación de las solicitudes agrarias que existían en el Departamento Agrario” (Fabila, 1981, p. 688). Sus dictámenes se emitieron más de una década después de las resoluciones presidenciales, ya en vigencia del Código Agrario del 23

de septiembre de 1940, que mantuvo lo relativo a la entrega de las aguas que se consideraron como accesiones de los terrenos dotados (p. 719).

Cabe decir que los ejidos Etchojoa, Citavaro, Las Parras, Júpare, Pozo Dulce, Sahuaral y Las Guayabas tenían acceso a las aguas del Canal General Otero en 1942 ([Tabla 1](#)).

Tabla 1. Ejidos cuyas tierras se regaban con las aguas del Canal General Otero, 1942

Nombre	Hectáreas
Etchojoa	666
Citavaro	312
Las Parras	400
Júpare	264
Pozo Dulce	156
Sahuaral	200
Las Guayabas	220
Total	2,218

Fuente: Archivo Histórico del Agua, fondo Aguas Nacionales, caja 564, exp. 6202, f. 3, año 1942.

El presidente Manuel Ávila Camacho dio cuenta de las dotaciones y accesiones de aguas desde 1941 hasta 1945. Los datos los registramos en la [Tabla 2](#).

Tabla 2. Dotaciones y accesiones de aguas, 1941-1945

Año	Dotaciones	Volumen en millones de m ³	Accesiones	Volumen en millones de m ³	Hectáreas /miles
1941	10	4,398,134	37	42,372,092	6,946
1942	11	15,800,000	72	117,000,000	13,800
1943	*214				
1944	3	93,567,000			16,280
1945	310	823,326,000			58,330
	334	914,091,134	109	159,372,092	

*La cifra comprende tanto dotaciones como accesiones. No se registraron los volúmenes de metros cúbicos ni las hectáreas bajo riego. Fuente: Cámara de Diputados (1966, t. IV, pp. 167, 216, 255, 287 y 313).

Como dijimos, en las resoluciones presidenciales al Departamento Agrario se le asignó la tarea de fijar el volumen de agua para los poblados beneficiados con tierras de riego. A estos, por medio del artículo 95 del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de septiembre de 1940, se les dio el derecho a solicitar dotación de aguas para el riego de sus tierras (Fabila, 1981, p. 719) Además, debían cumplir con los trámites establecidos en el artículo 281 que, por supuesto, llevarían tiempo (p. 755).

Los dictámenes emitidos por el Departamento Agrario con los volúmenes de agua cedidos a los ejidos San Ignacio Cohuirimpo, Etchojoa, Huatabampo y Júpare los registramos en las Tablas [3](#), [4](#), [5](#) y [6](#).

Tabla 3. Acceso de aguas al ejido San Ignacio Cohuirimpo, 1952

Canales	Temporada	Hectáreas	Volumen en m ³	Solicitud	Acuerdo
Rosales	Verano	10	117,038	25-11-1942	17-11-1952
Navojoa		81	884,403		
Rodolfo Elías Calles		262	3,017,087		
San Ignacio		649	7,543,453		
San Pedro		11	139,003		
Rosales	Invierno	5	58,519		
Navojoa		40	442,201		
Rodolfo Elías Calles		131	508,543		
San Ignacio		324	3,771,726		
San Pedro		11	69,501		

Fuente: Archivo Histórico del Agua: fondo Aguas Nacionales, caja 1963, exp. 27615, fs. 1-2, año de 1952.

Las obras hidráulicas pasaron bajo control de la nación, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 98 del Código Agrario de 23 de septiembre de 1940.

La extensión del Canal La Unión era de 14 kilómetros. Este y los canales Bacobampo, La Paz y General Otero pasaron a manos de la nación; los tres restantes los conservaron sus propietarios, de acuerdo con las fracciones III y IV del artículo 98 del Código Agrario.²

Los canales Ruiz Martínez, Independencia, Jupagogoli, Bilimbique, Valderrain y Tapón Júpare se mantuvieron en manos de sus propietarios, quienes quedaron obligados a reconocer los derechos del ejido Huatabampo al uso de las aguas del río Mayo en sus terrenos ejidales.³

² Archivo Histórico del Agua (en adelante, AHA), Aguas Nacionales, caja 1243, exp. 16659, f. 2, año de 1953.

³ AHA, Aguas Nacionales, caja 764, exp. 9096, fs. 14-15, año de 1953.

Tabla 4. Acceso de aguas al ejido Etchojoa, 1953

Canales	Temporada	Hectáreas	Volumen/m ³	Solicitud	Acuerdo
La Unión	Verano	35	607,601	10-10-1942	03-01-1953
Bacobampo		101	1,303,703		
Ruiz Martínez		67	552,961		
La Paz		502	6,066,733		
Tiriscohuasa		11	138,395		
Bilimbique		12	161,531		
Otero		124	1,638,716		
La Unión	Invierno	17	303,800		
Bacobampo		50	651,851		
Ruiz Martínez		33	976,480		
La Paz		251	3,043,366		
Tiriscohuasa		5	69,197		
Bilimbique		6	80,765		
General Otero		62	819,358		

Fuente: Archivo Histórico del Agua: fondo Aguas Nacionales, caja 1243, exp. 16659, f. 2, año de 1953.

Tabla 5. Acceso de aguas al ejido Huatabampo, 1953

Canales	Temporada	Hectáreas	Volumen/m ³	Solicitud	Acuerdo
Unión	Verano	46	787,314	10-10-1942	10-03-1953
Ruiz		292	4,117,302		
Otero		58	774,533		
Independencia		133	1,718,939		
Jupagogoli		201	2,652,755		
Bilimbique		40	538,221		
Valderrain		2	33,252		
Tapón Júpare		6	75,075		
Unión	Invierno	23	393,660		
Ruiz Martínez		146	2,056,651		
Otero		29	367,200		

Canales	Temporada	Hectáreas	Volumen/m ³	Solicitud	Acuerdo
Independencia		66	859,469		
Jupagogoli		100	1,326,377		
Bilimbique		20	269,110		
Valderrain		1	16,626		
Tapón Júpare		3	37,537		

Fuente: Archivo Histórico del Agua: fondo Aguas Nacionales, caja 1243, exp. 16659, f. 2, año de 1953.

Tabla 6. Adquisición de aguas al ejido Júpare, 1953

Canales	Temporada	Hectáreas	Volumen/m ³	Solicitud	Acuerdo
General Otero	Verano	230	3,038,153	10-10-1942	24-03-1953
Bilimbique		55	737,490		
Tábare		6	82,276		
Valderrain		70	881,491		
Tapón Júpare, margen izquierda		1	18,163		
Tapón Júpare, margen derecha		58	707,164		
General Otero	Invierno	115	1,519,076		
Bilimbique		27	368,745		
Tábare		3	41,138		
Valderrain		35	440,745		
Tapón Júpare, margen izquierda		0-75-00	9,081		
Tapón Júpare, margen derecha		29	353,582		

Fuente: Archivo Histórico del Agua: fondo Aguas Nacionales, caja 1659, exp. 23172, f. 12, año de 1953.

Los canales General Otero y Tabaré pasaron a poder de la nación, mientras que los canales Bilimbique, Valderrain y el Tapón Júpare se mantuvieron en manos de los particulares, en apego a lo establecido en las bases del artículo 98 ya citado.⁴

De acuerdo con el artículo 99 del Código Agrario ya referido, los ejidatarios y los concesionarios de las aguas tenían que contribuir forzosamente a la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y a los gastos

⁴ AHA, Aguas Nacionales, caja 1659, exp. 23172, f. 12, año de 1953.

de distribución de agua, según las disposiciones de la Secretaría de Agricultura y Fomento, oyendo el parecer del Departamento Agrario; “los ejidatarios podrán aportar mano de obra o numerario, según las circunstancias” (Fabila, 1981, p. 720). Las aguas concedidas continuaron siendo propiedad de la nación, por lo cual los beneficiados deberían pagar una tarifa anual al Distrito de Riego del Río Mayo.⁵

En el Reglamento para la distribución de aguas del río Mayo, régimen torrencial de 1952 que estaría en vigor mientras no se construyera la presa del Mocúzari (Palerm, 2004, p. 2), quedaron contemplados como usuarios de las aguas del río Mayo de propiedad nacional los ejidos y los pequeños propietarios. A guisa de ejemplo, en la [Tabla 7](#) presentamos los primeros derechos de aguas de ejidos y pequeñas propiedades, y los canales que utilizaban para el riego.

Tabla 7. Aplicación de los primeros derechos de aguas, 1953

Canal	Margen	Longitud en km	Litros por segundo	Usuarios
Santa Bárbara	Derecha	11.4	520	Ejido de Camoa y pequeñas propiedades
Santa Rosa	Izquierda	6.4	1,490	Ejido de Tesía y pequeñas propiedades
Rosales	Derecha	4.6	300	Ejidos Navojoa, San Ignacio Cohuirimpo y pequeñas propiedades
Tesía	Izquierda	18	4,000	Canal de alimentación de canales laterales
Orrantía	Izquierda	4.0	4,697	Ejidos Tesía y Navojoa y pequeñas propiedades
Rodolfo Elías Calles	Derecha	8.2	4,210	Ejido de San Ignacio y pequeñas propiedades
San Pedro	Izquierda	8.5	10,000	San Ignacio Cohuirimpo, Jitonhueca y San Pedro y pequeñas propiedades

Fuente: Palerm (2004, pp. 6-8).

Los datos dan cuenta del acceso al agua por parte de los ejidos y las pequeñas propiedades en condiciones de igualdad, en lo que respecta a los primeros derechos. Ello, en aras de evitar conflictos entre los usuarios del río Mayo, por medio de concesiones otorgadas por el gobierno federal, gracias a los acuerdos de cesión de aguas.

5. A manera de conclusión

Los códigos agrarios a los que hemos hecho referencia son la evidencia del interés por parte de los representantes del Estado mexicano de resolver el problema de la distribución de la tierra y el acceso a las aguas para riego entre los solicitantes asentados en los diferentes poblados o núcleos de población en la República mexicana. En ambos casos se puede decir que, en su momento, fueron el compendio de la legislación emitida en materia agraria.

Los casos presentados con respecto a la dotación de tierras ponen de relieve la propiedad comunal respecto de las tierras de riego, agostadero y monte para algunos de los moradores beneficiados; pero también la propiedad

⁵ AHA, Aguas Nacionales, caja 1433, exp. 19514, fs. 1-3, año de 1952.

individual, cuya evidencia es la parcela con tierras de riego entregada a cada ejidatario. Ambas modalidades no representan una propiedad plena y perfecta, porque la máxima autoridad en materia agraria estableció la restricción de que los favorecidos no la podrían vender o gravar.

El Departamento Agrario, en el caso de las accesiones de aguas, actuó con sus propios tiempos y emitió los acuerdos correspondientes al margen de la premisa del presidente Lázaro Cárdenas del Río de proceder de forma rápida y expedita para dar cumplimiento a los derechos de los poblados en cuanto a las aguas que demandaban. La tardanza de la dependencia federal no fue en detrimento de los ejidos beneficiados, porque estos entraron en posesión de las aguas después de que se expidiera la dotación de ejidos, con sustento en acuerdos no escritos entre los usuarios.

Los volúmenes de agua otorgados por el Departamento Agrario, a través de la cesión, son la evidencia de que hubo un reparto agrario húmedo, por lo cual ya no es sostenible la idea de un reparto agrario seco. Además, las aguas del río Mayo siguieron en manos de la nación, la cual expropió las obras hidráulicas que habían construido los propietarios de tierras y los usuarios deberían pagar una cuota al Distrito de Riego por el suministro del recurso.

Referencias

- Cámara de Diputados. (1966). *Los presidentes de México ante la nación: Informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*. Vol. 4. Cámara de Diputados XLVI Legislatura.
- Congost, R. (2000). Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española. *Historia Agraria*, 20, 61-93.
- Congreso Extraordinario Constituyente. (s. f.). *Constitución de 1857. Con sus Adiciones y Reformas hasta el año de 1901*. http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf
- Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Debates notables Artículo 27 Constitucional en materia de propiedad*. <https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/020.pdf>
- Departamento Agrario. (17 de octubre de 1936). Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Guayparín y su anexo San José, Estado de Sonora de 19 de agosto de 1936. *Diario Oficial*, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Departamento Agrario. (21 de octubre de 1936). Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos al poblado de Tesía de 19 de agosto de 1936. *Diario Oficial*, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Departamento Agrario. (15 de diciembre de 1936). Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Etchohuaquila, Estado de Sonora, 7 de octubre de 1936. *Diario Oficial*, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Departamento Agrario. (22 de diciembre de 1936). Resolución en el expediente de dotación de ejidos de ejidos al poblado de Tábare, Estado de Sonora de 14 de octubre de 1936. *Diario Oficial*, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

- Departamento Agrario. (27 de enero de 1940). Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Rancho Chapo de 6 de diciembre de 1939. *Diario Oficial*, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Departamento Agrario. (30 de enero de 1940a). Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Yemovari-Jitonhueca de 16 de agosto de 1939. *Diario Oficial*, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Departamento Agrario. (30 de enero de 1940b). Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Cuchilla, Estado de Sonora de 16 de agosto de 1939. *Diario Oficial*, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sección segunda.
- Departamento Agrario. (30 de enero de 1940c). Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Buaysiacobe, Estado de Sonora de 6 de diciembre de 1939. *Diario Oficial*, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sección segunda.
- Departamento Agrario. (31 de enero de 1940). Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Citavaro, Estado de Sonora de 16 de agosto de 1939. *Diario Oficial*, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sección segunda.
- Fabila, M. (1981). *Cinco siglos de Legislación Agraria en México 1493-1940*. Secretaría de la Reforma Agraria, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.
- Grossi, P. (1986). *Historia del Derecho de la Propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Crítica.
- Lorenzana Durán, G. (2001). *Tierra, agua y mercado en el Distrito de Álamos, Sonora, 1769-1915*. [Tesis doctoral]. Universidad Veracruzana.
- Molina Enríquez, A. (1985). *La revolución agraria en México*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- Rouaix, P. (2016). *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Palerm, J. (2004). Reglamento para la distribución de las aguas del río Mayo. En J. Palerm (coord.), *Catálogo de Reglamentos de Aguas en México. Siglo XX* (pp. 519-542). AHA, CIESAS, CNA. https://www.researchgate.net/profile/Jacinta_Palerm/publication

Archivos

Archivo Histórico del Agua (AHA).

DEL “EJIDO ANTIGUO” AL “MODERNO”: LAS TIERRAS DE USO COMÚN DE LOS PUEBLOS DEL RÍO BAVISPE

Esther Padilla Calderón¹

1. Introducción

En términos generales, podemos entender los comunes o comunales como “bienes usados y gestionados en común” (Moor, 2007, p. 114).² La forma de propiedad común es muy antigua. De acuerdo con Engels y Marx, sus orígenes se remontan a un lejano pasado “comunal”, a una etapa primitiva que hizo posible compartir riesgos y complementar el cultivo con recursos del campo (Moor, Shaw-Taylor y Warde, 2002, p. 20). No obstante, aun si su comienzo se ubica en las antiguas formas primarias de organización social (Marín, 1995, p. 77), en nuestros días está vigente, no del mismo modo, naturalmente, ya que en los distintos territorios donde se encuentra ha sufrido reestructuraciones sustanciales. El común guarda relación con recursos “extensos” que para su aprovechamiento precisan de la organización y el establecimiento de reglas (Moor, 2007, pp. 114-115; Ostrom, 2000).

En América Latina han existido diferentes formas de realizarse la propiedad común, como puede advertirse en los estudios de Gómez (2018) y Kourí (2017) sobre México y de Faberman (2019) sobre Argentina.³ En el presente capítulo se da cuenta de cómo cambiaron el usufructo y la gestión de las tierras de uso común de los pueblos asentados en las proximidades del río Bavispe, en Sonora, entre el porfiriato y el periodo posterior a la Revolución, cuando se conformaron los ejidos modernos a través del proceso de reforma agraria. En el entorno del río Bavispe, conformado por grandes montañas, afluentes superficiales y subterráneos y valles aluviales con ricos suelos, se han producido históricamente cambios significativos en las formas de apropiación y usufructo social de los bienes naturales. Las localidades que se estudian fueron parte de la Opatería, por lo tanto, las etapas

¹ El Colegio de Sonora. ORCID iD: 0000-0002-1615-9417 epadilla@colson.edu.mx

² Para Tine de Moor, un régimen de propiedad común es un régimen con un pie en la propiedad privada y otro en la propiedad pública (2007, pp. 115-116). Participa de la propiedad privada porque su uso es exclusivo, es decir “no es un régimen de acceso universal”, pues hay quienes tienen derecho a su acceso y quienes no. Participa en la propiedad pública, en tanto su uso es comunitario y pertenece o ha sido provisto por el Estado. En el mismo sentido, Iriarte y Lana (2007, p. 207) señalan sostienen que “el acceso privativo a un recurso ha sido compatible con su carácter público o comunal”.

³ Entre otros interesantes estudios sobre comunales en México y otros países de América Latina, véase: Rodríguez (2009), Velasco y García (2010), Mendoza (2011), Kourí (2017), Hernández y Pérez (2017), Marino y Teruel (2019), Lanteri, Barcos y Serrano (2020), Escobar y Martín (2020).

primarias de las formas de usufructo común de los recursos naturales en este territorio son antiguas: el uso común de la tierra había sido practicado por los ópatas, luego se reprodujo bajo otras condiciones durante el periodo colonial, cuando las tierras indígenas se redistribuyeron mediante mercedes, realengos, tierras de misión, fundos legales, ejidos y tierras de común repartimiento o solo del común (Radding, 2015, pp. 234-257). Un efecto de lo anterior fue que se conformaron los antiguos ejidos de los pueblos como forma de propiedad común, y las haciendas y ranchos como formas de propiedad privada.

En los pueblos del Bavispe la propiedad privada y la propiedad común de la tierra han coexistido durante largo tiempo (Padilla, 2018, 2020b). En la tercera década del siglo XIX se buscó fragmentar las tierras de uso común de los pueblos, de acuerdo con los principios liberales expresados en el Decreto 89 de 1828 (Medina, 2013; Radding, 2015), lo que no se concretó en las localidades del Bavispe y en la segunda mitad del siglo se intentó en dos ocasiones: en 1858, cuando la medición y el deslinde de los antiguos ejidos de los pueblos se realizó en uno de ellos, y en la década de 1870, cuando se llevaron a cabo mediciones y deslindes de “los ejidos” en la mitad de los pueblos bajo estudio, con el propósito de individualizar estas áreas.⁴ No obstante, la división se realizó solamente en el papel y las tierras de ejido continuaron usufructuándose en común por quienes tenían ganado y por quienes obtenían leña del monte, pequeños mamíferos y plantas para diferentes propósitos.

La documentación indica que fueron los ayuntamientos, a nombre de sus habitantes, los que solicitaron la intervención del gobierno para que los ejidos se midieran y deslindaran, pero es posible que la determinación de medir y sobre todo de deslindar procediera del gobierno estatal, porque en los pueblos las tierras se mantuvieron indivisas tras realizarse estos trabajos.⁵ La sola instauración de una ley no desencadena un cambio, se requiere de la concurrencia de condiciones sociopolíticas y culturales para que suceda. Cuando en el porfiriato se impone una nueva remedia de las tierras de estos pueblos, se advierte que las superficies de agostadero continúan indivisas, entonces la Secretaría de Fomento *recomienda* fraccionar y repartir.⁶ En la década de 1880 el gobierno federal envía instrucciones al gobernador de Sonora para que identifique y mida los ejidos de los pueblos, y los distribuya “en parcelas” (Knowlton, 1998, pp. 87-88), orden que se repite en otras ocasiones para diferentes lugares de México (Knowlton, 1998; Wolfe, 2013, p. 298).⁷

El porfiriato puede considerarse el periodo liberal decimonónico más activo en términos de medición, señalamiento y diferenciación de tierras en el área de estudio, pues incluso las que habían sido medidas y deslindadas entre 1872 y 1878 volvieron a serlo entre 1882 y 1884. Esta mayor actividad, orientada a estimular la redistribución del suelo, es parte del desarrollo del capital, puesto que fue durante esta etapa cuando las inversiones productivas –sobre todo extranjeras– se incrementaron en Sonora. El tren del desarrollo económico potenciaba la concentración de recursos y para ello era prioritario remedir y deslindar, a fin de distinguir

⁴ Archivo General Agrario (en adelante, AGA), exp. 4643, f. 16, el ingeniero de la Delegación Agraria, Alonso Fernández, al presidente de la Comisión Agraria en el Estado, Moctezuma, abril 6 de 1922; Archivo General del Estado de Sonora (en adelante, AGES), Fondo Prefecturas (en adelante, FP), tomo 674, año 1869, documentos varios de 1872 y 1873.

⁵ AGA, exp. 4643, f. 16, el ingeniero de la Delegación Agraria, Alonso Fernández, al presidente de la Comisión Agraria en el Estado, Moctezuma, abril 6 de 1922; AGES, FP, tomo 674, año 1869, documentos varios correspondientes a los años 1872 y 1873.

⁶ AGES, Oficialía Mayor (en adelante OM), tomo 707, año 1895, documentos correspondientes a los años 1890, 1899, 1900, 1902, 1909; AGA, exp. 4643, f. 16, el ingeniero de la Delegación Agraria, Alonso Fernández, al presidente de la Comisión Agraria en el Estado, Moctezuma, abril 6 de 1922.

⁷ De acuerdo con Congost, Gelman y Santos (2017, p. 227), los modelos liberales de propiedad se produjeron primero en Europa y desde ahí fueron importados progresivamente a “nuevos y diferentes contextos”.

superficies que podían ser comercializadas y explotadas en condiciones económicas y tecnológicas novedosas.⁸ Entonces se recortaron áreas de las tierras de los pueblos que trataron de ser recuperadas por sus habitantes durante el periodo de reforma agraria derivado de la Revolución. Los terrenos de las localidades con categoría de “pueblo” fueron remedidas, mientras las circunscripciones menores como Casa de Teras, Juriquipa y San Juan del Río, cuyos territorios constituían propiedades privadas, recibieron un tratamiento distinto, pues en su caso se buscó confirmar o realizar la titulación privada.⁹ Estas tres localidades devinieron pueblos o recuperaron esta categoría en el periodo posrevolucionario, además de constituir ejidos modernos.

2. Sobre las tierras de los pueblos

En las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX se consideraba que la propiedad comunal en los pueblos del Bavispe estaba constituida por las tierras que se reconocían como parte de las localidades, estando en posesión de los pueblos o de habitantes de estos y eran de cultivo o de agostadero. Las de cultivo habían sido fragmentadas y apropiadas por familias o individuos tiempo atrás (Radding, 1997, p. 191), no así las de agostadero, que permanecían indivisas y de uso efectivamente común. Las palabras “común” y “ejido” o “ejidos” se usaron como sinónimos antes de la reforma agraria revolucionaria para referirse, principalmente, a las áreas de agostadero, al monte.¹⁰ A partir de la mencionada reforma y con excepción de Bacerac y Bacadéhuachi, en los pueblos del río Bavispe solo se reconocen como tierras comunales o del común las de agostadero, que constituyen el ejido moderno (entrevista con hombre oriundo de Bacerac, 13 de abril de 2018).

En la zona de estudio, las tierras cultivables se encuentran en las márgenes del río o los arroyos, en valles aluviales relativamente pequeños. Debido a ello la superficie apta para agricultura no es abundante, a diferencia de las áreas que pueden usufructuarse como agostadero, pues las estribaciones de la Sierra Madre son vastas y aun si las condiciones para producir ganado no han sido homogéneas, diferentes sectores sociales han encontrado maneras de incorporarse a esta actividad productiva. En los pueblos del río, la interrelación entre agricultura y ganadería ha sido fundamental (cfr. Pérez, 1993, pp. 59-151). Debido a su continuidad y estabilidad –no obstante condicionantes climatológicas inherentes al territorio–, la agricultura fue durante mucho tiempo la principal fuente de sustento de la población de estos lugares, en los que la minería también ha sido significativa, aunque irregular (Padilla, 2020a). En las décadas bajo estudio era necesario combinar agricultura y ganadería, porque la supervivencia dependía de ello. Como señalé, la agricultura de los pueblos se llevaba –y se lleva– a cabo en predios de usufructo privado, mientras la ganadería ha tenido lugar en las tierras de uso común.

⁸ Los cambios económicos y la posibilidad de introducir nuevas tecnologías favorecen la determinación de alterar los regímenes de propiedad, haciendo parecer que los de tipo tradicional implican formas de subexplotación de los recursos (cfr. Moor, Shaw-Taylor y Warde, 2002, p. 20).

⁹ Estas localidades constituían una hacienda, un rancho y un condueñazgo, respectivamente. AGA, exp. 19432, fs. 20-21, el perito agrario “C” al presidente de la Comisión Agraria Mixta, Hermosillo, agosto 19 de 1937; AGES, Fondo Ejecutivo (en adelante, FE), Títulos Primordiales, tomo LIII, exp. 707, f. s/n, Juriquipa, Ernesto Camou al Tesorero General del Estado, enero 11 de 1909; AGA, exp. 23/15820 Informe del Ingeniero Leobardo Altamirano, Juriquipa, enero 19 de 1933.

¹⁰ De acuerdo con un conocedor de la sierra sonorensis, a las antiguas tierras de uso común se les llamaba “ejidos” en plural, “no era *el ejido*”, como le llamamos actualmente; sin embargo, en los documentos de archivo la referencia a las antiguas tierras de uso común se encuentra tanto en singular como en plural (entrevista con cronista sonorensis oriundo de Nácori Chico, Hermosillo, 30 de noviembre de 2021).

Figura 1. Pueblos del río Bavispe



Fuente: mapa de Paul Mirocha en Yetman (2010, p. XI), modificado por Laura Padilla.

3. El “ejido antiguo”

La forma de propiedad denominada “ejido antiguo” suponía el usufructo común de los recursos del territorio por los habitantes de la localidad, esto incluía el consumo de plantas (pastos, arbustos, árboles) y agua para el ganado, leña para uso doméstico, madera para la construcción de inmuebles, pequeños mamíferos y plantas

para usos alimenticios y medicinales.¹¹ El ejido antiguo era el monte, constituido por un grupo de recursos naturales. Al ejido se le consideraba “una extensión libre, como es costumbre, para de ella extraer sus leñas y poder usarla en los demás empleos públicos de la comunidad”; como un territorio del que se podía hacer un “libre uso”.¹² En este contexto, el empleo de los términos “libre” y “público” se relaciona con el usufructo común; la palabra “libre” se encuentra con frecuencia en la documentación consultada y se utiliza para connotar la cualidad inclusiva del derecho que tenían los vecinos de las localidades a disfrutar de los recursos del territorio.

La existencia de los ejidos antiguos implicaba la delimitación de su extensión física respecto de ranchos, haciendas y territorios de otros pueblos y, avanzado el siglo XIX, de los denominados terrenos propiedad de la nación. El usufructo comunal preexiste a la etapa colonial, pero el ejido antiguo se origina con ella, cuando a las localidades con población indígena les son cedidas superficies para distintos usos; ya en el periodo independiente, con base en una “instrucción” colonial, se establece una legua hacia cada uno de los puntos cardinales –partiendo de la iglesia o zona central de los pueblos– como medida de la extensión de las tierras locales reconocibles por el gobierno;¹³ sin embargo, en asentamientos del Bavispe con tierras propias, el área de los ejidos antiguos rebasa esa extensión, lo que podría indicar que los moradores defendieron la superficie que usufructuaban tradicionalmente y que el gobierno convino en tolerar.

En “los ejidos” no únicamente los hombres con una identidad productiva reconocida criaban ganado. En el lapso de estudio las abuelas y abuelos, las amas de casa, los niños y jóvenes también lo hacían.¹⁴ Ellos contaban con un animal, o excepcionalmente dos, para su aprovechamiento como medio de carga y transporte o para la producción de leche y sus derivados. De hecho, era común que “por herencia, [...] los abuelos o bisabuelos que tenían un par de vacas se las dejaran al nieto y el nieto iba creciendo animales” (entrevistas con varones nativos de Huásabas, Huásabas, 1 de abril de 2019). En estos territorios se producía ganado mayor y menor; el primero era preponderante y no nada más comprendía ganado vacuno, sino de manera importante animales de carga, como caballos, asnos y mulas. Los pobladores empleaban –y emplean– la palabra “bestias” para referirse a los animales de carga y la palabra “ganado” para referirse al vacuno (entrevista con varón nativo de Villa Hidalgo, Villa Hidalgo, 3 de abril de 2019). La ganadería menor englobaba cerdos, cabras y ovejas. Esta cultura productiva, de cuidado y crianza del ganado para diferentes propósitos, se desarrollaba de acuerdo con un tipo de propiedad de la tierra que implicaba un tipo de gestión y usufructo basado en normas y acuerdos sociales e institucionales, pues

¹¹ Este conjunto de aprovechamientos de distintos recursos contenidos en un mismo territorio puede ser pensado de acuerdo con De Moor (2007, p. 115), como un “haz de derechos” y, de acuerdo con Iriarte y Lana (2007, p. 227), como “derechos de apropiación concurrentes” que, en última instancia constituyen un régimen de propiedad comunal.

¹² AGES, OM, tomo 707, f. s/n, el representante del Ayuntamiento, Crisóforo Durazo, al gobierno estatal, agosto 15 de 1902; AGA, exp. 4643, f. 191, el perito agrario “C” al delegado del Departamento Agrario, Hermosillo, mayo 25 de 1937.

¹³ AGES, FP, tomo 674, año 1869, documentos varios de 1872 y 1873. Cfr. Medina (2013, p. 126).

¹⁴ AGA, exp. 23/4643, fs. 16-18, documento suscrito por el presidente del Comité Particular Ejecutivo, Huachinera, noviembre 20 de 1919; exp. 23:14817 (721.4), fs. 27-82, Censo Agropecuario del pueblo de Bacerac, abril 25 de 1936; exp. 23:14817 (721.4), fs. 89-90, informe de los trabajos desarrollados en el poblado de Bacerac, Estado de Sonora, agosto 4 de 1936; exp. 23/15791 (721.4), fs. 181-188, Dictamen de Expediente, Hermosillo, marzo 4 de 1937; exp. 15791, fs. 40-91, Censo agro-pecuario del pueblo de Bavispe, abril de 1936; exp. 23/4678, f. 112, el Ing. Comisionado, G. Bustamante al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, Hermosillo, marzo 12 de 1926; exp. 23/10905 (721.4), fs. 42-47, Censo General y Agropecuario de la congregación de Juriquipa, febrero 3 de 1933; exp. 23/15794, fs. s/n, Censo General y Agropecuario de Óputo, Municipio de Óputo, marzo 4 de 1937; exp. 4661, fs. 150-152, Censo Agrario del pueblo de Nácori Chico; Archivo del Registro Agrario Nacional, Delegación Sonora (en adelante, ARANS), exp. 42/313, fs. 0059-0065, Resolución Presidencial, noviembre 10 de 1937, México.

toda forma de propiedad significa una institución (Grossi, 1986). Aun si en los pueblos la actividad tenía lugar a distintas escalas, porque había grandes y pequeños ganaderos, de modo predominante se desenvolvía a “escala menor” (Padilla, 2020b, p. 157).

Las tareas de cuidado, crianza, reproducción o producción ganadera se realizaban en relación con las tierras del ejido antiguo de los pueblos, donde los animales circulaban, se alimentaban, bebían agua, se reproducían, en el entorno de un espacio material árido y semiárido. En el periodo previo al reparto agrario, en la mayor parte de los pueblos del río Bavispe, como Huachinera, Bacerac, Bavispe, San Miguelito, Óputo, Huásabas, Bacadéhuachi y Nácori Chico, las tierras de agostadero que de acuerdo con la documentación agraria formaban parte del “ejido antiguo” eran de uso común.¹⁵ En los pueblos de Casa de Teras, Juriquipa, San Juan del Río y Granados constituían propiedades privadas. En Granados, los moradores en general habían hecho uso de las tierras privadas como si fueran comunes, lo que no impidió que solicitaran una superficie para el pueblo en 1902, pero obtuvieron una respuesta negativa del gobierno estatal.¹⁶ Los pobladores del área del Bavispe también usaban como agostadero fracciones de los llamados terrenos nacionales, baldíos propiedad de la nación que se supone habían sido deslindados y medidos oficialmente. La apropiación privada del agostadero está relacionada con los ranchos y haciendas.

En el ejido antiguo, las principales normas a observar tenían que ver con el acceso, permitido por igual a quienes vivían en los pueblos y no eran propietarios privados de algún rancho o hacienda; no obstante, el territorio era vulnerable a los abusos y acaparamiento de actores sociales que debido a las relaciones en las que estaban inmersos se apropiaban y cercaban áreas de estas tierras para su uso exclusivo o las aprovechaban con su ganado, como si formaran parte de sus propias unidades productivas. La entidad regulatoria de esta forma de propiedad era la autoridad municipal, pero los habitantes en general se consideraban dueños y con derecho a influir en las decisiones y acciones que afectaban al ejido, como puede advertirse en documentos históricos y, sin embargo, los ayuntamientos ejercían más poder que la mayoría de los pobladores y en algunas de las localidades eran permisivos con los apropiadores privados de tierra que actuaban en contra del interés colectivo, pues en

¹⁵ En 1967, el nombre de Óputo cambió a Villa Hidalgo. AGA, exp. 23/4643, f. 5, el Ing. L. G. Caloca, al director de la Comisión Nacional Agraria, México, mayo 3 de 1919; exp. 25/14817, fs. 434-435, Informe Reglamentario, dirigido por el delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Pedro Cedillo González al jefe de Asuntos Agrarios y Colonización, Hermosillo, rubricado y con sello, sin fecha; exp. 23/4678, f. 115, el Ing. Comisionado, G. Bustamante al C. delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, Hermosillo, marzo 12 de 1926; exp. 23/15794, f. 2, Dictamen del Expediente dirigido a los CC. miembros de la Comisión Agraria Mixta, por el vocal federal de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Octavio Aguilar, Hermosillo, Son., mayo 25 de 1937; exp. 14299, fs. 3-4, el vocal consultivo Ing. Luis G. Alcérreca, al H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, México, D. F., agosto 9 de 1955; exp. 25/4643, fs. 179-181, Informe Reglamentario, Expediente Granados, Municipio del mismo nombre, Sonora, dirigido al C. jefe del Departamento Agraria, por el delegado del Departamento Agrario, Ing. Eugenio Ceretti Pérez, Hermosillo, Son., junio 4 de 1955; exp. 23/10905 (721.4), fs. 56-66, Informe Reglamentario de Juriquipa, municipio Óputo, Distrito Moctezuma, suscrito por el Ing. Auxiliar de la Comisión Nacional Agraria, Leobardo Altamirano, Hermosillo, mayo 20 de 1933; RAN, exp. 4661, fs. 5-6 vecinos de Nácori Chico al gobernador de Sonora, Nácori Chico, marzo 30 de 1922; exp. 29216, f. s/n., Plano informativo de Bacadéhuachi, Sonora, refrendado por el Srio. de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Francisco Lizárraga Méndez, sin fecha; ARANS, exp. 42/313, fs. 0073-0076, Acta de la toma de posesión definitiva, rubricada por el Ing. Comisionado Agustín R. Cortés y el Comisario de Policía Francisco F. Peralta, Casa de Teras, febrero 24 de 1938.

¹⁶ El gobernador respondió que la ley del 26 de marzo de 1894 -sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos- no autorizaba la concesión de terrenos para ejidos. AGES, OM, tomo 707, año 1895, s/f, el Gobernador del E. de Sonora, Hermosillo, octubre 24 de 1902.

ocasiones los mismos munícipes poseían ranchos o alguna hacienda o tenían vínculos, compromisos o intereses derivados de sus relaciones con ellos.¹⁷

Durante el porfiriato se recortaron áreas de las tierras de los pueblos y con la Revolución se acentuó su concentración en ranchos y haciendas de empresas mineras con negocios ganaderos.¹⁸ La actividad bélica de maderistas-antiorozquistas en la zona del Bavispe fue significativa, tanto como la de la fase constitucional-maytorenista (Rivera, 1969; Aguilar Camín, 1985). Dados su aislamiento y situación productiva, al término de la Revolución la condición de los pueblos del Bavispe era precaria, como la del estado en general (Rivera, 1969, p. 437), lo que acentuaba la posición dominante de algunos de sus habitantes en la estructura social. Como señaló un representante de la Comisión Agraria Mixta mientras llevaba a cabo su trabajo en Casa de Teras, Juriquipa y San Juan del Río en la década de 1930, la condición de aislamiento de estos pueblos favorecía el abuso de quienes a nivel local expresaban más poder.¹⁹

4. El nuevo ejido

La reforma agraria que emerge de la Revolución se constituye fundamentalmente por la institución ejido, puesto que esta había sido considerada entre ideólogos del movimiento como una forma social factible de instalarse para enfrentar la especial coyuntura política y la desigualdad existente en el campo, donde vivía la mayoría de los mexicanos (Cabrera, 1991 [1912]; Orozco, [1914] 1975). El ejido en su *acepción moderna* aparece formalmente por vez primera en la ley de 1915 y pronto se consolida “como el principal instrumento para la redistribución de la tierra” (Kourí, 2015, pp. 1-3). Se le consideraba una vía transitoria de redistribución y usufructo de recursos naturales, pero dada su importancia social y su valor político, se erigió en una institución perdurable (cfr. Cabrera, 2021 [1936], p. 15). La conformación de ejidos en los pueblos del río Bavispe supuso que las tierras de uso común, las del monte-agostadero en posesión de los pueblos, configuraran una nueva institución de gestión productiva de la tierra, una clase de propiedad que reprodujo características de la comunal preexistente, el “ejido antiguo”.

En la mayor parte de los pueblos del río estos ejidos se integraron solo con el monte; en otras áreas de Sonora y de México únicamente se formaron con tierras cultivables. En la región de estudio el monte es el agostadero, y en este territorio compuesto de pastos y plantas comestibles para el ganado, así como de manantiales o aguajes en los que abreva, existen plantas y especies animales que han sido aprovechadas o consumidas por los

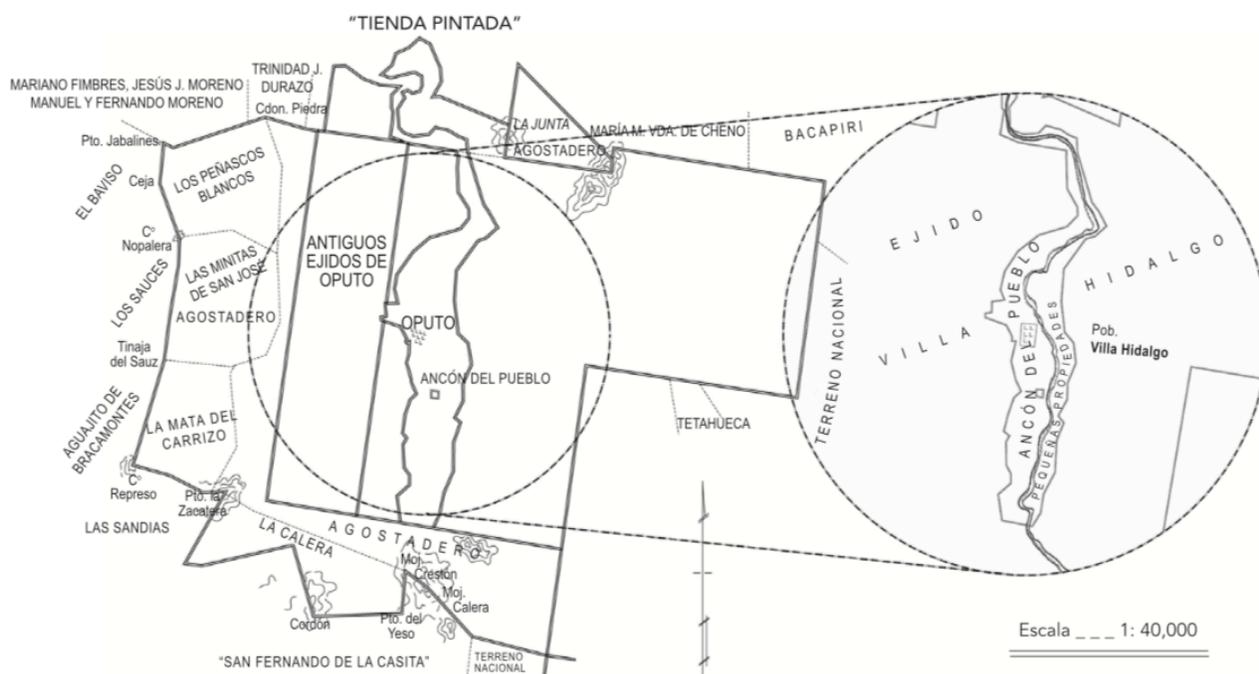
¹⁷ AGA, exp. 23/4643, fs. 86-87, el 1er. Ingeniero encargado de la Comisión Nacional Agraria en el estado de Sonora al presidente de la Comisión Nacional Agraria, Hermosillo, mayo 30 de 1922; fs. 73-74, A. Samaniego al presidente de la Comisión Nacional Agraria, Huachinera, mayo 17 de 1921; exp. 14817, f. 158, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta a los miembros de la misma, Hermosillo, marzo 4 de 1937; exp. 15794, f. s/n, el presidente municipal de Óputo al gobernador, Óputo, enero 18 de 1929; exp. 15828, f. 11, el secretario general del Comité central ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Sonora al Jefe del Departamento de asuntos Agrarios y Colonización, México, noviembre 16 de 1965; exp. 23/4661, fs. 5-6, el secretario de Gobierno al presidente de la Comisión Local Agraria, Hermosillo, mayo 25 de 1922; AGES, FP, tomo 674, año 1869, documentos varios correspondientes a los años 1872 y 1873; AGES, OM, tomo 707, año 1895, f. s/n, San Miguelito, julio 26 de 1909, la mesa directiva al gobernador; f. s/n, J. G. Corella [agrimensor] al gobernador; [Hermosillo], Bavispe, mayo 1885; f. s/n, del Gobierno del estado al agrimensor, Hermosillo, junio 20 de 1883; OM, tomo 668, año 1894-1895, documentos varios correspondientes al año 1895; OM, tomo 707, documentos varios correspondientes a los años 1899, 1900 y 1909.

¹⁸ La Moctezuma Copper Company y la Wheeler Land Company tenían vastas extensiones de tierra en los municipios de Óputo y Nacozari, en el área del Bavispe. AGA, exp. 10905, fs. 57 y 63, Informe del ingeniero auxiliar de la Comisión Nacional Agraria, Leobardo Altamirano, 20 de mayo de 1933.

¹⁹ AGA, exp. 23/10905 (721.4), f. 63, Informe Reglamentario del poblado, Hermosillo, mayo 20 de 1933.

humanos. Diferentes bienes naturales contenidos en un mismo espacio de régimen de propiedad común se convierten en recursos que los miembros de las localidades han aprovechado y aunque no todos son ejidatarios, todos son parte de localizaciones sociales en las que el Estado mexicano suscribió reconfigurar derechos comunes preexistentes sobre la tierra, a través de la conformación de los nuevos ejidos (cfr. Iriarte y Lana, 2007, pp. 227-231). Este usufructo diverso del territorio es incuestionado localmente, porque la cultura del común –que antecede a la conformación del ejido moderno– se reproduce en él.²⁰

Figura 2. Óputo, sus “antiguos ejidos” y “el ejido”



Fuente: elaboración de Miguel Ángel Campuzano con base en documentos de archivo.²¹

Al difundirse el mandato de 1915, habitantes de los pueblos del Bavispe se organizaron para presentar sus solicitudes –predominantemente por la vía de dotación–, conformando comités particulares ejecutivos y dando seguimiento a sus procesos.²² Mediante su participación en el proceso agrario la mayor parte de las localidades vio

²⁰ El Código agrario de 1934 establece que los terrenos de agostadero de los ejidos serían usufructuados en común y que la propiedad de los montes y pastos correspondería a la comunidad. El código de 1940 –en coherencia con la introducción del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales– señala que las localidades que guardaran “el estado comunal” podían mantenerlo o cambiar al régimen ejidal, en el que el agostadero y el monte serían aprovechados en común. Véase Fabila (1981).

²¹ AGA, exp. 15794, Plano topográfico, julio 24 de 1979; Plano informativo, enero de 1989.

²² Con excepción de Huachinera, que formuló una solicitud inicial de restitución de tierras, y, de Bacadéhuachi, que se incorporó a los cambios agrarios en una etapa distinta bajo la forma de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (en adelante, RTBC), el resto de las localidades pidió de inicio dotación ejidal. El RTBC regulariza la propiedad común, pero se introdujo hasta 1940 (Rojas y Olmedo, 1999, pp. 99-102), por lo que las localidades que habrían tenido interés en este procedimiento recurrieron a la vía ejidal. De entre los pueblos del Bavispe interesados en ello no solo se cuenta Bacadéhuachi, ya que Bacerac vio regularizar una parte de sus tierras mediante esta acción agraria. Óputo (Villa Hidalgo), Huásabas y Nácori Chico también lo intentaron sin conseguir una solución por esta vía, debido a que la regularización de sus tierras de uso común había caminado por la ruta ejidal.

ajustar o acoplarse la forma de propiedad de la tierra que les pertenecía a las bases jurídicas que, al tiempo que se definían, iban siendo establecidas por los regímenes emanados del movimiento revolucionario. De acuerdo con la documentación, los peones o jornaleros y los aparceros encontraron en la reforma una oportunidad para acceder a tierras de cultivo y asegurar su acceso al agostadero. En el área de estudio, este proceso inicia en 1917, con la solicitud del pueblo de Huachinera; el resto de las localidades presentó su solicitud después de la Revolución y el trámite fue poco fluido. En cinco de ellas tomó tres años, en promedio, desde la solicitud hasta la resolución presidencial; en cuatro llevó ocho años; en una, más de 20 y en otra, 41.²³ El tiempo transcurrido guarda relación con el grado de conflictividad asociado al caso, como en los de Nácori Chico y sobre todo de Huásabas, que vivió el proceso agrario más complejo sociopolíticamente. No obstante, en todos se resolvió a favor del ejido o, como en el caso de Bacerac, a través de dos formas de propiedad común, y en Bacadéhuachi, tras 22 años, mediante RTBC.²⁴

Una fuerza social tiró hacia la concreción de estos modos de acceso a la tierra durante muchos años. Este “bando a favor” estaba formado no nada más por los solicitantes, sino también por los ingenieros y otros representantes de las instancias agrarias que, siendo parte del aparato gubernamental, asesoraban y apoyaban a los líderes de las localidades. Las resoluciones presidenciales del periodo cardenista indican que estas debían considerarse “como título comunal para amparar y defender la extensión total de los terrenos a favor del poblado”.²⁵ O como se señala en la resolución de Nácori Chico, del periodo callista, la superficie que se dotaría debía “ser disfrutada en común, con los terrenos que poseen actualmente”.²⁶ En la documentación de la mayor parte de los pueblos, los predios agrícolas de carácter privado están registrados como “propiedad particular reconocida dentro del ejido”,²⁷ a diferencia del agostadero que se califica como una concesión de uso común.

Los cambios en la extensión de las tierras en posesión de los pueblos nos permiten apreciar vaivenes en la propiedad de uso común en el área, lo que expresa procesos económicos y políticos que han atravesado el desarrollo de esta forma de propiedad. Los cambios son notables respecto de las superficies de pastoreo, pues las de cultivo han sido más estables. El agostadero, el monte, con miles de kilómetros cuadrados de áreas explotables

²³ Sobre los ritmos de la reforma en torno a la tierra pueden leerse en este libro el trabajo de Barrón Córdova, y sobre las aguas, los de Topete Pozas, Lorenzana Durán y Aboites Aguilar.

²⁴ En Bacerac también se solicitó la titulación de una de las áreas de propiedad común a través de RTBC. AGA, exp. 4663, fs. 135-137, Cumplimiento de la Resolución Presidencial, Huachinera, julio 22 de 1926; exp. 14817, fs. 161-162, Mandamiento de Posesión, Hermosillo, marzo 22 de 1937; exp. 15791, fs. 210-212, Acta de posesión provisional, Bavispe, abril 13 de 1937; exp. 4678, fs. 1-6, Posesión definitiva San Miguelito, agosto 21 de 1927; exp. 15820, f. 77, Resolución Presidencial, México, diciembre 31 de 1935; exp. 15794, f. 54, Francisco Moreno Terán al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el estado, enero 12 de 1989; exp. 14299, s/f, Resolución Presidencial, México, septiembre 14 de 1955. ARANS, exp. 42/313, fs. 0073-0076, Cumplimiento de la Resolución Presidencial, Casa de Teras, febrero 24 de 1938; exp. 42/66, fs. 0023-0026, Resolución Presidencial, México, enero 8 de 1936; exp. s/n, Resolución Presidencial, México, febrero 20 de 1974; exp. 42/612, fs. 0128-0133, Resolución Presidencial, México, octubre 15 de 1925.

²⁵ AGA, exp. 14817, f. 31, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, julio 21 de 1937. De acuerdo con el código de 1934, los terrenos de agostadero, el monte y “demás bienes no repartibles” debían ser disfrutados en común (Fabila, 1981, p. 505).

²⁶ ARANS, PROCEDE, exp. 42/612, f. 130, México, octubre 15 de 1925, Resolución Presidencial.

²⁷ Por ejemplo, en Nácori Chico. RAN, exp. 23/4661, f. 5, el Secretario de Gobierno al Presidente de la Comisión Local Agraria, Hermosillo, mayo 25 de 1922. Esto es diferente en San Juan del Río y Casa de Teras, donde las tierras de cultivo fueron expropiadas a hacendados y rancheros que las poseían, para incorporarlas al ejido y, de acuerdo con los códigos agrarios se fraccionaron para usarse individualmente. En Huachinera, Bacerac y Bavispe se sumaron al ejido fracciones de uso agrícola mediante su expropiación. AGA, exp. 4643, f. 146, el ingeniero revisor al jefe de la sección de campo y gabinete, México, agosto 7 de 1930; exp. 14817, f. 158, el presidente de la Comisión Agraria Mixta a los miembros de esta, Hermosillo, marzo 4 de 1937; exp. 15791, f. s/n, El consejero al Cuerpo Nacional Consultivo, México, julio 3 de 1937.

para el sustento del ganado y la obtención de otros recursos, “sobrepasa con creces” lo que la mirada puede vigilar, por lo que a pesar de papeles, títulos y confrontaciones, ha sido difícil de controlar y defender aún con señales que fijan linderos.²⁸ Su uso como bien común –no siempre reconocido legalmente como forma de propiedad, aunque sí socialmente– lo hizo manipulable por quienes expresaban más poder.

Para mostrar estos cambios se presenta la [Figura 3](#), en la que mediante la comparación entre extensiones poseídas en el porfiriato y después de la reforma agraria se observa que el último proceso implicó la ampliación de la mayoría de las áreas de agostadero de los pueblos; en menor proporción en el caso de Juriquipa (11%), en virtud del número de capacitados, y mayor en el de Huásabas (500%), porque la apropiación privada de los predios colindantes con el área en posesión del pueblo fue desconocida por la instancia agraria, debido a irregularidades.²⁹ Sobre Bacerac cabe aclarar que si bien la superficie de uso común aumentó con la reforma agraria, está conformada por dos propiedades comunes distintas –el ejido antiguo y el moderno– cuya gestión es independiente.³⁰ Para Casa de Teras, Juriquipa, San Juan del Río y Granados se muestra el dato correspondiente al porfiriato, aunque la extensión de agostadero pertenecía entonces a fincas de propiedad individual o de grupos familiares. Sobre Huachinera importa agregar que el título porfirista le reconoció 1,485 ha, pero en 1919 se le reconocieron casi cinco mil como antiguos ejidos; es uno de los pueblos más afectados por el porfiriato.³¹ Esto guarda relación con el hecho de ser la localidad que solicitó restitución y no dotación como primera acción agraria.³²

El aumento del área de monte y agostadero se vincula no únicamente con su disponibilidad alrededor de los pueblos, es significativa en la Sierra Alta. También ha dependido del poder expresado por los involucrados a todos los niveles (Barrón, 2020, pp. 85-86). El porfiriato “cercenó” fracciones importantes de la mayor parte de los pueblos para ponerlas a disposición de extranjeros o mexicanos interesados en adquirirlas, al decidir, por ejemplo, reconocer la propiedad de un área en disputa a un privado en lugar de asignarla a una colectividad que aseguraba haberla poseído ancestralmente. Así ocurre en los casos de Huachinera, Bacerac, Bavispe, Casa de Teras, San Juan del Río, Óputo, Huásabas y Nácori Chico (Padilla, 2018, pp. 18-19). Lo que acaeció durante la reforma agraria revolucionaria no dependió de decisiones unilaterales tomadas por instancias federales; veamos, en el liso caso de Huásabas, el gobierno estatal inventó en 1953 que los interesados en la dotación de tierras se habían desistido y cuando en 1974 las condiciones políticas nacionales condujeron la resolución presidencial de la dotación a favor del pueblo, “el gobernador no emitió mandamiento”.³³

²⁸ En la década de 1870 se recordaba a los ayuntamientos de los pueblos la obligación que tenían de construir las mojoneras de los ejidos “de cantera o piedra y mezcla”, pues provisionalmente se habían formado “de montes de piedra”. RAN, exp. 3051, f. 0007, El consejero agrario al Cuerpo consultivo técnico, noviembre 26 de 1980.

²⁹ La porfiriana acción de remedir fue una manera de expropiar tierras a los pueblos y favorecer su apropiación privada. AGA, exp. 14817, fs. 434-435, Informe reglamentario, Hermosillo, sin fecha; exp. 23/15828, fs. 1-15, el consejero agrario Óscar García al Cuerpo Consultivo Agrario en la ciudad de México, marzo de 1972.

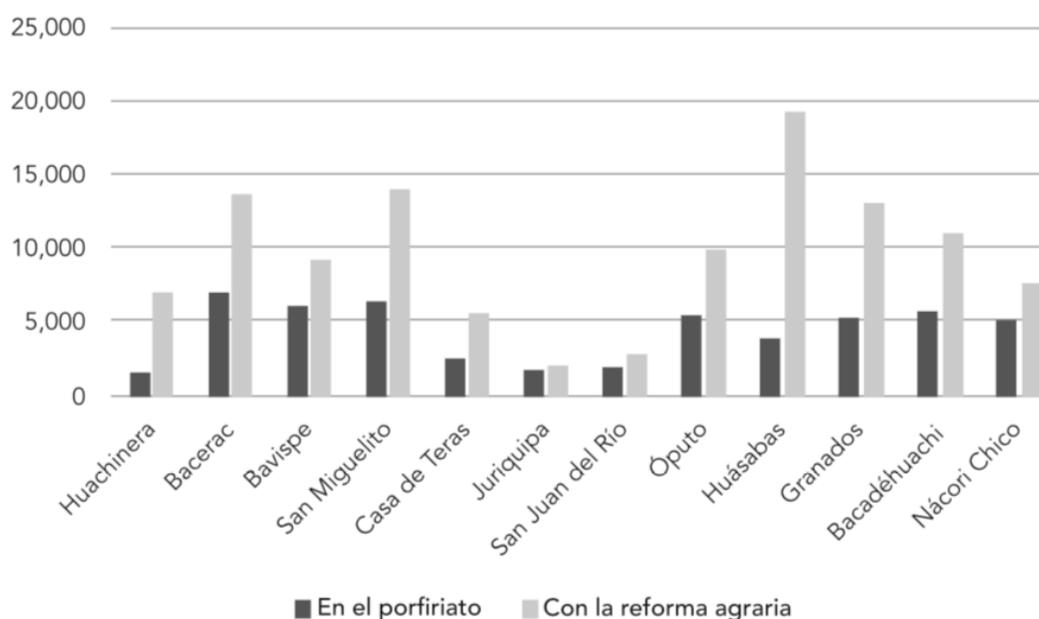
³⁰ En 1936 el pueblo de Bacerac demostró la propiedad de su antiguo ejido por lo que las autoridades consideraron factible dotarle de tierras ejidales de forma independiente, considerando que su antigua superficie de agostadero “no les era suficiente para satisfacer sus necesidades”. AGA, exp. 14817, f. 158, el presidente de la Comisión Agraria Mixta a los miembros de esta, Hermosillo, marzo 4 de 1937. La formalización de la propiedad del antiguo ejido ocurrió en 1983 bajo la forma de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes (como en Bacadéhuachi). Su usufructo no esperó a la formalización.

³¹ AGA, exp. 23/4643, f. 7, el Ing. L. G. Caloca, al Director de la Comisión Nacional Agraria, México, mayo 3 de 1919.

³² Véase nota 24.

³³ Los trámites de Huásabas fueron reencaminados en 1970, tras treinta años de haberse presentado la solicitud agraria inicial. AGA, exp. 23/15828, marzo de 1972, fs. 1-15, el consejero agrario Óscar García al Cuerpo Consultivo Agrario en la ciudad de México.

Figura 3. Cambios en la extensión de agostadero de los pueblos del Bavispe



Fuente: elaboración propia con base en documentos de archivo.³⁴

5. La transición al ejido moderno y su gestión

Los miembros del ejido que emerge con la Revolución debían observar más normas, controles y sanciones que cuando eran integrantes del “ejido antiguo”. La conformación de ejidos en los pueblos de acuerdo con el decreto del 6 de enero y reglamentaciones posteriores supuso cambios importantes tanto en las condiciones para acceder al derecho a la tierra o regularizar el acceso preexistente, como para gestionarlo.³⁵ El reglamento de 1922 y los códigos agrarios de 1934 y 1940, por citar los principales, instituyen la condición imprescriptible e inalienable de los derechos agrarios, el disfrute en común del agostadero, el monte y los bosques,

³⁴ AGA, exp. 23/4643, fs. 4-9, el Ing. L. G. Caloca, al director de la Comisión Nacional Agraria, México, mayo 3 de 1919; exp. 14817, fs. 434-435, informe reglamentario, Hermosillo, sin fecha; exp. 2360, f. 4, octubre 29 de 1980, el consejero agrario al Cuerpo Consultivo Agrario; exp. 15791, fs. 40-91, Censo Agro-Pecuario del pueblo de Bavispe, Bavispe, abril de 1936; exp. 15791, f. 187, el presidente de la Comisión Agraria Mixta a los miembros de la Comisión Agraria Mixta, Hermosillo, marzo 4 de 1937; exp. 4678, f. 115, el ingeniero comisionado al delegado de la Comisión Nacional Agraria, Hermosillo, marzo 12 de 1926; exp. 23/10905 f. 198, dictamen de la Comisión Local Agraria, Hermosillo, septiembre 14 de 1933; exp. 23/10905, informe reglamentario del poblado, ingeniero auxiliar de la Comisión Nacional Agraria, mayo 20 de 1933; exp. 15820, f. 130, dictamen de la Comisión Local Agraria, Hermosillo, octubre 3 de 1933; exp. 23/15828, el consejero agrario al Cuerpo Consultivo Agrario, México, marzo de 1972; exp. 4643, f. s/n, el delegado de Departamento agrario al jefe del departamento, junio 4 de 1955; 23/4661, f. 6, el Secretario de Gobierno al Presidente de la Comisión Local Agraria, Hermosillo, mayo 25 de 1922; exp. 23/4661, f. 11, el ingeniero comisionado al agente general de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Hermosillo, julio 23 de 1952; exp. 4643, f. s/n, el vocal general de la Comisión Agraria Mixta a los miembros de la Comisión Agraria Mixta, Hermosillo, mayo 25 de 1937; AGA, RTBC, exp. 276.1/3051, f. 38, El consejero agrario al Cuerpo consultivo agrario, Hermosillo, mayo 1 de 1959; ARANS, exp. 42/313, PROCEDE, Resolución Presidencial, Casa de Teras, México, noviembre 10 de 1937; AGES, OM, Tomo 707, año 1895, f. s/n, al secretario de Estado y del Departamento de Fomento, septiembre 29 de 1900; OM, Tomo 707, año 1895, f. s/n, al Secretario de Fomento, agosto de 1900; OM, Tomo 707, año 1895, f. s/n, J. Méndez, al secretario de Estado, Moctezuma, noviembre 20 de 1890.

³⁵ Puede decirse que a través de ese nuevo “marco jurídico” se redefinía el derecho de acceso a la tierra (cfr. Iriarte y Lana, 2007, p. 204).

procedimientos y sanciones, órganos agrarios, autoridades y facultades, entre los que destacan las asambleas (Fabila, 1981). Al formarse los nuevos ejidos, las tierras quedaron bajo la jurisdicción del Estado mexicano, que mediante dotación o restitución (y con frecuencia, ampliación) las entregaba en posesión a los ejidatarios. Así la autoridad directa de los ejidos salía del control del gobierno local y recaía en la propia institución, en el comisariado ejidal, el Comité de vigilancia y la Junta general o Asamblea de ejidatarios.

Como parte de la transición surgieron situaciones institucionales confusas, en particular en el caso de Huachinera, que temprano presentó su solicitud (1917) y los representantes de las instancias agrarias consideraron que si había recibido ejidos en 1906, lo que procedía era la ampliación y no la dotación. Esto fue discutido y se planteó una “dotación subsidiaria” que al final se concretó como “dotación”.³⁶ El proceso también estaba permeado por el desconocimiento, pues los representantes de la Comisión Nacional Agraria y los presidentes ignoraban que el porfiriato no había “dado la tierra”, la había remedido, recortado y vuelto a titular; las tierras ya estaban en posesión de los pueblos. Los cambios no implicaron que la autoridad del nuevo ejido se condujera democráticamente o que los ayuntamientos no encontraran formas de intervenir. Los municipios controlados por sujetos con poder económico influían en el devenir ejidal. En Huachinera, el comisariado incluyó en la distribución de la tierra –cultivable y de agostadero– a los hijos de quienes habían sido afectados al formarse el ejido, aun cuando eran miembros de familias propietarias o quizá por ello, y el ayuntamiento apoyó a los dueños de una hacienda “con hombres armados” para impedir que las tierras de cultivo expropiadas fueran aprovechadas por ejidatarios.³⁷

De acuerdo con testimonios orales y documentos, la transición de “común” o “ejido antiguo” de las tierras de agostadero de los pueblos a la forma ejidal moderna no representó las mismas alteraciones sentidas en términos de las condiciones de acceso y usufructo en todas las localidades.³⁸ En Huachinera, en el periodo previo a la reforma agraria, la superficie de agostadero la aprovechaban los habitantes en general, aun cuando en 1906 había sido fraccionada y asignada individualmente, en papel, a 53 pobladores, a quienes se entregaron hijuelas (títulos) y planos. En 1919 se reconoció que el pueblo poseía una superficie mayor a la definida en el porfiriato y a ella se sumó un área adicional para formar el nuevo ejido, pero en 1937 se advirtió que ya no se hacía un “libre uso” de dos terceras partes del agostadero, porque lo impedían quienes tenían los títulos del reparto individualizado de 1906, aun si al formarse el ejido el área original había sido incluida como parte del mismo, con el derecho de uso para todos los que habían sido calificados como “capacitados”.³⁹ La inclusión se violentó al regularizarse el acceso para todos.⁴⁰ Así, dos terceras partes de los ejidatarios tenían acceso restringido al ejido, por ello solicitaron la ampliación. Sin embargo, dada la ilegalidad, la situación debió corregirse y en 1950, al resolverse la ampliación,

³⁶ AGA, exp. 4643, f. 61, Resolución presidencial, México, septiembre 2 de 1920.

³⁷ AGA, exp. 4643, f. 31, el presidente del ejido al gobernador, con copia para el Jefe del departamento agrario, Huachinera, sin fecha; exp. 4643, f. 0131, el presidente del Comité Particular Administrativo al presidente de la Comisión Nacional Agraria, Huachinera, noviembre 9 de 1927.

³⁸ De acuerdo con De Moor (2007, p.124), para entender el desenvolvimiento pasado de un comunal es necesario “ir más allá de las regulaciones escritas e indagar en el uso y gestión cotidianas de los comunales”. Como señala Congost es importante “examinar” tanto como sea posible la “materialización de los derechos de propiedad”, su “realización” (Congost, 2007).

³⁹ AGA, exp. 23/4643, el Ing. L. G. Caloca, al Director de la Comisión Nacional Agraria, México, mayo 3 de 1919, f. 5; AGA, exp. 4643, f. 191, el perito agrario “C” al delegado del Departamento Agrario, Hermosillo, mayo 25 de 1937.

⁴⁰ Es posible que se pretendiera asegurar los privilegios preexistentes a la resolución presidencial, es decir, los que iban de acuerdo con las hijuelas. Véase la reflexión de Iriarte y Lana en torno a la jerarquización de derechos (2007, pp. 229-230).

un ingeniero de la instancia agraria indicó haber comprobado “que la explotación de las tierras del repetido ejido se efectúa en forma integral”.⁴¹

En Bacerac, el acceso al agostadero también cambió al constituirse el nuevo ejido, pues al formarse, el área de uso común se dividió en dos territorios: uno, el ejido integrado con la superficie recién concesionada, y el otro –considerado por pobladores de Bacerac como el antiguo fundo legal del pueblo– se convirtió en “el nuevo común” (entrevistas con varones oriundos de Bacerac, 7 y 13 de abril de 2018).⁴² Desde entonces este ha sido útil para reproducir ganado de quien no es ejidatario, “porque si usted [llega] de otra parte y tiene unos animalitos, el ejido, si no quiere, no le deja meterlos, tiene que ser ejidatario para tener derechos” (entrevista con varón oriundo de Bacerac, Hermosillo, 13 de abril de 2018).⁴³ En este sitio se asignó “una posición” dentro del agostadero a cada ejidatario y conforme los hatos crecieron se les permitió cercar su área, mas no completamente “porque es ejido y es para todos”. Los cercos se instalaron para controlar el movimiento del ganado y la cantidad de cabezas por ejidatario; si alguien la incrementaba debía considerar si en el área asignada habría suficiente alimento para sus animales. Pensar en la *excludibilidad* y la *sustractabilidad* como en el caso de Bacerac, ayuda a prever las dificultades que “pueden surgir en los casos de un aprovechamiento común y explica la necesidad de la regulación, de la organización [...]” (Moor, 2017, p. 115).⁴⁴

En San Miguelito no se señalan problemas sociales relacionados con la conformación del ejido. Cuando ocurrió, la ganadería era la principal fuente de ingresos, pues el área de cultivo es particularmente reducida. Entonces algunos tenían 10 o 15 cabezas de vacuno y otros muchas menos, pero “bestias como yeguas y todo eso, sí había bastantes”. “Mi papá era uno de los que tenían bastantes yeguas, porque a él le gustaban mucho las mulas, porque como le digo, él era arriero”. Los animales de carga también se criaban para su venta (entrevista con varón oriundo de San Miguelito, Granados y Hermosillo, 4 de noviembre de 2021). Al formarse el nuevo ejido la superficie de agostadero se incrementó en más de cien por ciento y “estaba libre, para todos era”, práctica incluyente que continuó. Cuando el pueblo se vio en la necesidad de pagar la construcción de un nuevo edificio para la escuela, los ejidatarios acordaron rentar una parte de las tierras ejidales por cinco años a “un hombre que tenía bastante ganado”. Esto ocurrió dos décadas después de la conformación del ejido y aun en esos años “no crea que [los habitantes del pueblo] tenían mucho [ganado]” (entrevista con varón oriundo de San Miguelito, Granados y Hermosillo, 4 de noviembre de 2021).

La historia de Casa de Teras se interrumpe bruscamente en 1941, pero puede decirse que, en 1937, una vez conformado el ejido con terrenos nacionales y de la hacienda en la que los nuevos ejidatarios habían sido aparceros, estos retomaron su agricultura y modesta ganadería, con la importante diferencia de que ya eran poseedores del suelo y el fruto de su trabajo podía ser aprovechado por ellos mismos. De los cien individuos

⁴¹ AGA, exp. 4643, f. 4, El vocal al Cuerpo Consultivo, México, junio 5 de 1950.

⁴² En un documento se señala que este pueblo “carece de fundo legal”, por lo que el “nuevo común” se estableció en una parte de lo que eran los antiguos ejidos del pueblo. AGA, exp. 14817, f. 431, informe reglamentario del delegado de Asuntos Agrarios y Colonización, Hermosillo, sin fecha.

⁴³ El “nuevo común” de Bacerac también incluye un área cultivable que ha sido administrada por el ayuntamiento. Entrevista con varón oriundo de Bacerac (Hermosillo, abril 13 de 2018). Cabe señalar que los testimonios orales incluidos aquí corresponden a personas cuya edad oscilaba entre los 80 y los 84 años al momento de la conversación. Sobre algunos temas ellos comentaron lo que recordaban de lo dicho por sus padres, sus tíos o abuelos “tatas”.

⁴⁴ La sustractabilidad guarda relación con “las limitaciones que la naturaleza y la tecnología imponen a los usuarios”, debido a que los recursos naturales son limitados y sólo soportan un determinado número de usuarios al mismo tiempo “sin que éstos entren en conflicto por su uso o sin que descienda su rendimiento global”. La excludibilidad implica excluir a otros del acceso a un recurso de uso común, siendo más difícil hacerlo cuando el recurso es más extenso. Ambos “criterios” están interrelacionados (Moor, 2007, p. 115).

que resultaron tener derecho a la tierra, 20 quedaron con su derecho a salvo para tierras de cultivo,⁴⁵ aunque de acuerdo con Evans (2006, p. 64), las familias “cultivaban comunalmente” el ejido, por lo que tanto la superficie de cultivo como la de pastoreo habrían sido usufructuadas en común. No obstante esta dedicación productiva, el régimen gubernamental que les dotó de tierras forzó su desplazamiento, pues el valle que habitaban empezó a inundarse en 1940 por efecto de la construcción de la presa La Angostura, que inició un año después de presentarse la solicitud de tierras. Los ejidatarios dispusieron de esas tierras tres años. En 1941 la mayoría de la población se desplazó al valle del Yaqui, donde se les compensó con otras tierras y formaron el ejido Nuevo Casa de Teras, no sin afrontar numerosos inconvenientes.⁴⁶

En Juriquipa se había constituido una colonia agrícola y sus habitantes se ganaban la vida gracias a una pequeña agricultura y reproduciendo caballos, yeguas y asnos, así como rentando su fuerza de trabajo en sitios alejados. Aunque su solicitud agraria fue rechazada en 1929, en 1933 recibieron la visita de un representante agrario y ese año la resolución presidencial les favoreció, por lo que continuaron “trabajando ahí” como ejidatarios.⁴⁷ Entonces “un visionario [...] muy listo el viejo [...], les empezó a comprar, para sacarlos de ahí. [Y] si una vaca valía cien pesos, él les daba quinientos [...], así fue como los fue sacando, comprándoles en lo que no valía el ganado y todas sus pertenencias”, incluidas las tierras en las que “levantaban hasta diez toneladas de trigo, [porque] era muy fértil”. En los años sesenta, los ejidatarios de Juriquipa “ya mayores” regresaron con sus hijos por las tierras y aunque “tuvieron muchos problemas con el gobierno, porque ya ve que el dinero compra también a la ley”, las recuperaron (entrevista con hombre nativo de Villa Hidalgo, antes Óputo, Villa Hidalgo y Hermosillo, 17 de agosto de 2021).

En San Juan del Río, las tierras para cultivo y agostadero eran propiedad privada de un conjunto de vecinos del pueblo aldeaño (Óputo), por lo que previamente no constituían un área de uso común. Al formarse el ejido, los ejidatarios –que habían sido aparceros de los propietarios– practicaron sobre todo la agricultura. Para ello contaban con caballos y ganado asnal.⁴⁸ Las cabezas de vacuno eran “contadas”, hasta que “empezaron a hacer animales la gente, a comprar animales” (entrevista con varón nativo de San Juan del Río, San Juan del Río, 4 de abril de 2019). Cabe mencionar que en este pueblo se ha dado oportunidad a quienes no eran ejidatarios de tener ganado en el lugar, “pues es que como son de aquí, nacidos, son los hijos de los papás que son ejidatarios y pues van poniendo sus animalitos y se van haciendo más ejidatarios también” (entrevista con varón nativo de San Juan del Río, 4 de abril de 2019). Esta forma de inclusión ha ocurrido en la mayor parte de los pueblos del río y, en principio, no responde a la normatividad oficial;⁴⁹ fundamentalmente se explica como una costumbre, como una norma social que guarda relación con la densidad de los vínculos y con la determinación de compartir los recursos cuando no son escasos.⁵⁰

En Óputo se recuerda que “los ejidos primitivos” eran de una legua alrededor del pueblo y que para delimitar su extensión “había mojoneras de piedra y cal” (entrevista con varón nativo de Villa Hidalgo, antes

⁴⁵ ARANS, PROCEDE, exp. 42/313, f. 076, documento firmado por el Ing. Comisionado Agustín R. Cortés y el Comisario de Policía Francisco F. Peralta, Casa de Teras, febrero 24 de 1938.

⁴⁶ AGA, exp. 23/19432, el perito agrario “C” al presidente de la Comisión Agraria Mixta, agosto 19 de 1937.

⁴⁷ AGA, exp. 23/10905, f. 4, el Secretario de Gobierno a los solicitantes, Hermosillo, octubre 8 de 1928.

⁴⁸ AGA, exp. 15820, fs. 4-5, escrito dirigido al gobernador por vecinos de San Juan del Río, enero 15 de 1933; exp. 15820, f. s/n, Informe, Hermosillo, mayo 20 de 1933.

⁴⁹ La normatividad vigente en la década de 1930 permitía la incorporación de nuevos miembros a los ejidos con el acuerdo de la asamblea ejidal, mediante su inclusión en listas de sucesión.

⁵⁰ La inclusión-exclusión, como una doble dimensión, está implicada en el criterio de excludibilidad.

Óputo, Villa Hidalgo, 3 de abril de 2019). Sin embargo, la documentación señala como antiguos ejidos del pueblo una superficie de 5,450-25 ha, mucho mayor a una legua cuadrada.⁵¹ También se rememora que “era muy poquito el ganado que tenía la gente” y cuando se formó el ejido “que dio Lázaro Cárdenas en 38”, sus miembros “no [lo] usaban y estaban en el poquito de ejido que [antes] había”. No existían cercos (entrevista con varón nativo de Villa Hidalgo, antes Óputo, Villa Hidalgo, 3 de abril de 2019). El área de agostadero se amplió considerablemente con la reforma agraria, pero el desarrollo de la nueva institución tardó en producirse. Fue en la década de 1950 cuando se reactivó el interés por asumir la nueva institucionalidad del agostadero común y se solicitó una ampliación, pero al inicio de la década de 1960 los ejidatarios se quejaban de que su ejido no había sido deslindado, “pretextándose siempre que no se cuenta con personal disponible”.⁵² La demora se relaciona con el distanciamiento entre ejidatarios e instancias agrarias, con la falta de presión social y la conveniencia de grandes ganaderos. El renovado interés en el agostadero común tiene que ver con el desarrollo de la ganadería en el estado. Al deslindarse el ejido en 1962, “les quitaron terreno a los ganaderos, porque tenían agarradas mil, tres mil o cuatro mil [hectáreas] o más y se les entregaron a los ejidatarios” (entrevista con hombre nativo de Villa Hidalgo, antes Óputo, Villa Hidalgo y Hermosillo, 17 de agosto de 2021). El perímetro ejidal se fue cercando cuando la ganadería creció. En este pueblo se ha *usado* que quienes no son miembros del ejido o no son nacidos en Óputo pueden tener sus animales en el agostadero.⁵³

En el caso de Huásabas, el proceso agrario fue difícil debido a la conflictividad a la que dio lugar la solicitud de dotación, pues quienes mantenían la apropiación de una gran extensión de agostadero en el área circunvecina al pueblo defendían el derecho que consideraban tener sobre ella, aun cuando su documentación probatoria era irregular por exhibir fechas posteriores respecto de la solicitud de tierras. Al formarse el ejido moderno, la antigua superficie y buena parte del área tenida como propiedad de los autodenominados comuneros se incluyeron en la dotación.⁵⁴ “La comuna era la gente pudiente que tenía ganado” (entrevistas con varones nativos de Huásabas, Huásabas, 24 de noviembre de 2018 y 1 de abril de 2019). Algunos de ellos “tenía[n] la propiedad titulada” y al formarse el ejido “se les respetó”, a otros no y con esa superficie “propiedad de la nación”, más el área del ejido antiguo, se formó el nuevo. Entonces los propietarios privados ya no pudieron meter su ganado al ejido como antes, cuando lo hacían pastar en el agostadero del pueblo para después moverlo a sus propiedades, al agotarse el pasto común. Quienes no pudieron demostrar su propiedad de la tierra mantuvieron sus animales en el ejido sin ser ejidatarios. La tolerancia fue importante para frenar el conflicto. Al formarse el ejido “todos [los ejidatarios]

⁵¹ AGES, OM, Tomo 707, año 1895, f. s/n, al Secretario de Fomento, agosto de 1900. De acuerdo con François Chevalier (1976, pp. 136 y 431), una legua cuadrada representaba aproximadamente 1,750 ha.

⁵² AGA, exp. 15794, f. s/n, aviso de iniciación, Hermosillo, marzo 2 de 1956; exp. 15794, el presidente del Comité Ejecutivo Agrario al presidente de México, Óputo, 15 de marzo de 1962.

⁵³ Un testimonio recopilado por Pérez (1993, p. 157) en la Sierra Norte de Sonora, de la que son parte algunos pueblos del Bavispe, indica que “el monte ‘era de uso común, todos lo aprovechaban sin cercos ni ejidos’”. Refiere a una diferencia entre el antiguo común y los ejidos modernos, a la *excludibilidad* que implica el ejido actual, cuyo territorio se fue cercando conforme la ganadería crecía. El ejido moderno refuerza la cualidad excluyente de una propiedad común, que es común y no universal. También refiere a las áreas serranas en las que no se habían instalado cercos entre tierras privadas y de uso común. Véase Peña y Chávez (1997, p. 253). Como se dijo, siguiendo a Moor, entre más extenso es un territorio “más difícil resulta excluir a otros de su uso”, porque es costoso hacerlo debido al límite natural del recurso y a la tecnología para cercarlo. No obstante, si se cubren en grupo, los gastos disminuyen cuando la superficie aumenta (como el cercado) y el beneficio se divide entre muchos. Los derechos comunes permiten acceder de manera más equitativa a los recursos cuando su distribución en el territorio es desigual (2007, pp. 115 y 122).

⁵⁴ Es posible que se nombraran así porque inicialmente no cercaban sus lotes y explotaban en conjunto una vasta superficie. AGA, exp. 23/15828, fs. 1-15, El consejero agrario al Cuerpo Consultivo Agrario, marzo de 1972; ARANS, exp. s/n, carpeta 20, caja 1, Resolución Presidencial, México, febrero 20 de 1974.

teníamos derecho a echar lo que tuviéramos [de ganado]” (entrevista con varón nativo de Huásabas, Huásabas, 24 de noviembre de 2018); después se tomaron otros acuerdos porque los hatos no crecieron de modo homogéneo. En Huásabas también se permitió que los hijos de ejidatarios ingresaran su ganado (entrevista con varones nativos de Huásabas, Huásabas, 1 y 2 de abril de 2019).

El pueblo de Granados creció enclavado en un predio de propiedad privada cuya superficie se fragmentó con el paso del tiempo, sobre todo el área de cultivo, que se subdividió en numerosas pequeñas propiedades mientras el agostadero se aprovechaba en común.⁵⁵ Entonces “no había ejido, era esto nomás [...], ahí se trabajaban todos. Y luego ya [...] se dio el ejido y siguieron trabajando las tierras igual, [...] todo normal”. Otro poblador señaló que “tenía un ranchito” y se tuvo que hacer ejidatario “porque el ejido me agarró adentro a mí y me tuve que hacer ejidatario y dejé de ser particular. Pero me quedé con el ranchito, con el mismo potrero. Me quedé con todo. Nadie me molestó. Seguí igual y así cambié como ejidatario” (entrevistas con varones nativos de Granados, Granados, 23 y 24 de noviembre de 2018). Estas experiencias de transición sin alteraciones sentidas están relacionadas con el usufructo “sin límites” del agostadero, del que la mayoría de los pobladores de Granados había disfrutado antes de integrarse el ejido. Solamente los vecinos que se habían apropiado áreas relativamente extensas para uso exclusivo, sin hacerlo por medios legales, vieron alterada su relación con el entorno, porque sus predios fueron incorporados al ejido y ellos devinieron miembros del mismo. El área aprovechada libremente no era ejido antiguo, sino parte de una propiedad privada y de terrenos nacionales. De manera informal constituía una propiedad común, un derecho consuetudinario, y fue en la década de 1950 cuando el pueblo se interesó en regularizar su apropiación bajo la figura del ejido.

También en Nácori Chico la superficie de los antiguos ejidos era “poseída en común” y como el agua para riego resultaba insuficiente –en estos años no había una presa–, la actividad económica importante, como en San Miguelito, era la ganadería.⁵⁶ La resolución presidencial para la formación del ejido llegó en 1925, pero los pobladores no aceptaron el área dotada, porque se les concedía “en lo más árido y estéril de la sierra”.⁵⁷ El desacuerdo se resolvió cuando se convino el cambio de localización, cinco años después;⁵⁸ en ello fue central la participación de un periodista y maestro “agrarista ¡de a de veras!” (entrevista con cronista sonoreense oriundo de Nácori Chico, Hermosillo, 30 de noviembre de 2021a). Antes del acuerdo, algunos propietarios privados habían empezado a construir cercas invadiendo áreas del ejido, mientras el ayuntamiento adjudicaba terrenos del mismo a solicitantes no interesados en incorporarse a la ganadería sino en especular con la tierra, por lo que “antes [...] o después de cercar” vendían el terreno y después solicitaban “más”.⁵⁹ Esas extensiones eran significativas y aun si entonces los ejidatarios tenían poco ganado, la pérdida de superficies en las que había aguajes y otros recursos

⁵⁵ AGA, exp. 25/4643, fs. 179-184, Informe Reglamentario, Granados, junio 4 de 1955. En la primera mitad del siglo XIX, los fundadores de esta localidad trabajaron en común los terrenos cultivables situados en ambas márgenes del río, pues aún no estaban divididos. (Datos biográficos, 1974; Radding y Valencia, 1982, p. 1).

⁵⁶ AGA, exp. 4661, fs. 5-6, vecinos de Nácori Chico al gobernador, Nácori Chico, 30 de marzo de 1922.

⁵⁷ AGA, exp. 4661, el primer ingeniero de la delegación de la CNA al delegado de la Comisión Nacional Agraria, Hermosillo, enero 5 de 1926; exp. 4661, f. 70, hoja suelta de un dibujo de la forma de los ejidos de Nácori, sin lugar ni fecha.

⁵⁸ AGA, exp. 4661, Memorandum del Oficial Mayor al Jefe de departamento de la Comisión Nacional Agraria, México, 19 de agosto de 1930.

⁵⁹ AGA, exp. 4661, f. 85, el oficial segundo al presidente municipal de Nácori Chico, Hermosillo, julio 3 de 1929; exp. 4661, el vocal de la CNA al encargado de la CNA en Hermosillo, México, junio 26 de 1929; exp. 4661, f. 83, el agente al Director Gral. de Agricultura y Ganadería, Nácori Chico, 22 de mayo de 1929.

afectaba a los pobladores en general. En 1951 el comisariado ejidal declaró que algunos pequeños propietarios tenían “cercadas todas las aguas federales”⁶⁰ que debían estar libres para los animales.

Como pudo advertirse, al formarse los ejidos modernos en los pueblos del Bavispe, el ganado de quienes se convirtieron en ejidatarios era en general escaso, por lo que los animales se concentraban en las áreas donde tradicionalmente habían pastado y poco a poco empezaron a dispersarse en las diferentes zonas de la superficie concesionada; entonces se fue reconociendo el área en la que permanecían los animales de cada ejidatario y conforme los hatos crecían se establecieron acuerdos respecto del espacio productivo de cada uno. En estas áreas empezaron a construirse sencillos corrales de manejo para uso individual o grupal, que al inicio se aprovechaban para herrar o curar al ganado y eran respetados por el colectivo. La cantidad de animales influyó en los acuerdos relacionados con el usufructo del agostadero. Así, aunque al principio hubiera existido para todos el derecho de *echar* el ganado que poseían, conforme los hatos crecieron o se formaron nuevos, en la mayor parte de los ejidos empezó a definirse un número de cabezas por productor con el derecho de reproducirse en el agostadero común (entrevistas con varones nativos de Huásabas, Huásabas, 24 de noviembre de 2018 y 1 de abril de 2019; entrevistas con varones nativos de Granados, Granados, 23 y 24 de noviembre de 2018; entrevista con varón nativo de Villa Hidalgo, antes Óputo, Villa Hidalgo, 3 de abril de 2019; entrevista con varón nativo de San Juan del Río, San Juan del Río, 4 de abril de 2019; entrevistas con varones oriundos de Bacerac, Hermosillo, 7 y 13 de abril y 12 de julio de 2018). Como se describió, en algunos pueblos permanece el recuerdo de que al conformarse el ejido siguieron trabajando como lo habían hecho y el cambio en la forma de usufructo no fue perceptible más allá de saberse “ejidatarios”; es decir, las modificaciones normativas, la transición hacia la formación del nuevo ejido fue un proceso tranquilo. En cambio en otros casos fue accidentado y sentido, como en Huachinera o Bacerac, donde el ejido se percibió y constituyó como una institución excluyente de los no ejidatarios y el fundo legal se formó como el “nuevo común”, como el espacio en el que cualquiera podía (y puede), con el visto bueno de quienes participan, reproducir ganado. En Huásabas se excluyó del usufructo ejidal a los propietarios de ranchos.

El modo como se vivió y se recuerda la transformación hacia los ejidos modernos depende de la situación previa en el acceso a la tierra y de decisiones tomadas al momento de su creación. La flexibilidad tocante a la inclusión en el usufructo del agostadero ejidal también se relaciona con la demografía, pues los pueblos del Bavispe, como otros del área serrana y rural, han sido localizaciones sociales de baja densidad demográfica que han visto incrementar y decrecer su población antes y después de 1940, como parte del cambio demográfico (Castro, 2015). En conjunto algunas atraen población, mientras otras la expulsan, pese a que los municipios de su adscripción se habían reducido en tanto la población de otras regiones del estado crecía significativamente, lo que guarda relación con la mejora económica, en particular en los valles costeros (Departamento de la Estadística Nacional, 1925; Dirección General de Estadística, 1933; Dirección General de Estadística, 1943; Dirección General de Estadística, 1950, Dirección General de Estadística, 1963). El desarrollo de estas localidades y sus ejidos no ocurre de manera independiente a los procesos de mayor escala.

En los ejidos se tomaron acuerdos sobre el modo de distribuirse los animales en el territorio. ¿Cómo fue posible que a los hatos de los ejidatarios les correspondiera moverse en una determinada zona del agostadero sin haber separaciones de por medio? Esto ha sido posible gracias a la confianza preexistente, pues cada ejidatario se

⁶⁰ AGA, exp. 4661, oficio que dirige el Presidente del Comité Particular Ejecutivo, José Antonio Fuentes, al Director General del Agricultura y Ganadería, San Jacinto, D. F., mayo 21 de 1928, f. 68.

hizo cargo de “disciplinar” a su ganado para que permaneciera en un área: “yo las impongo a que se queden ahí, a que coman ahí [y] las vacas hacen querencia” (entrevista con varón nativo de Huásabas, Huásabas, 24 de noviembre de 2018). Ciertamente podía ocurrir que alguna se desbalagara, entonces el propietario debía buscarla o esperar a que alguien avisara dónde se había visto a un animal fuera de su espacio. En el periodo formativo de estos ejidos las normas internas respecto del manejo del agostadero eran flexibles, empezaron a ser escrupulosas en etapas posteriores, conforme crecía el número de cabezas de ganado y el padrón de los ejidos, aunque en la mayoría de los pueblos se permitió que los hijos de ejidatarios usaran el agostadero sin ser miembros formales del ejido. El criterio de excludibilidad se adaptaba. Asimismo, el cuidado en la observancia de las normas ha dependido del grado de desarrollo de la ganadería, siendo más transigente en los pueblos donde la ganadería presentaba un menor desarrollo.

El crecimiento de la actividad ganadera en los ejidos ha tenido lugar en relación con políticas de Estado, que se definieron cuando la producción en los agostaderos ejidales emergió como importante eslabón en la cadena liderada por estadounidenses con intermediarios mexicanos, en la década de 1950 (cfr. Pérez, 1993).⁶¹ Desde mediados de los años sesenta se concretaron proyectos que aportaron infraestructura útil para el florecimiento ganadero –represas, caminos, presas– y programas de financiamiento para apoyar directamente el aumento de los hatos, como los que tuvieron lugar a partir de 1970 en pueblos del Bavispe.⁶² La expansión de la ganadería implicó que las tierras de cultivo en las que se producían alimentos para las personas se transformaran en praderas para alimentar a los animales. Antes de concluir el siglo XX, las superficies de agostadero de algunos de los ejidos de los pueblos del río se regionalizaron para favorecer la responsabilidad en su usufructo, como parte de los métodos adaptativos relacionados con los cambios en la precipitación pluvial, y reducir la presión sobre el agostadero al coadyuvar en ralentizar y revertir la desertificación regional, que los ejidatarios reconocen. El usufructo en las regiones en las que se subdividen los ejidos es comunal, sus miembros continúan refiriéndose al agostadero ejidal como “el común del ejido” o “el común”.

6. Consideraciones finales

Como parte de la constitución de los ejidos modernos se elaboraron listas para definir quién sí y quién no tendría derecho de acceso a la tierra de acuerdo con la reglamentación vigente; sin embargo, también ha estado presente una normatividad local, construida histórica e internamente, que complementa o desafía la regulación agraria definida por el Estado. En gran parte de los ejidos del Bavispe se ha permitido, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros, que los hijos de ejidatarios o vecinos que no pertenecen oficialmente al ejido puedan tener “sus animalitos” en el común. El ejido ha sido una institución incluyente en diferente grado en los distintos pueblos, predominantemente en función de la similitud de condiciones de acceso a la tierra y de acuerdo con reglas formales, pero también lo ha sido a partir de los vínculos consanguíneos y de familiaridad cuya densidad se relaciona con la baja concentración de gente en estos lugares. La mayor o menor apertura también ha dependido de la extensión de los territorios y del desarrollo de la ganadería, pues donde la superficie es más extensa también se han incorporado personas no procedentes del primero y segundo círculos, es decir, de los ejidatarios y sus hijos.

⁶¹ “[...] es en los criadores serranos donde se encuentra el pilar de la ganadería sonoreense, conformado en su mayoría por pequeños propietarios y ejidatarios [...]” (Pérez, 1993, p. 90).

⁶² “Desde que el gobierno les empezó a ayudar todos empezaron a hacer ganado y a hacer corrales buenos” (entrevista con varón nativo de Villa Hidalgo, antes Óputo, Villa Hidalgo, 3 de abril de 2019 y 17 de agosto de 2021).

Asimismo, el ritmo de crecimiento del ganado ha determinado cambios en la forma de gestionarse el agostadero ejidal. El ejido constituye una forma de propiedad de la tierra de uso común y formalmente es una institución excluyente de los no ejidatarios, exclusión que se altera por acuerdo de los propios miembros quienes, en última instancia, expresan una cultura local.

Durante el proceso agrario que emerge de la Revolución, los pueblos del río Bavispe recuperaron tierras perdidas en periodos previos y su reapropiación se regularizó “al tabardo de la reforma agraria”, pero el apoyo político y económico inmediato que el gobierno ofreció a los ejidos de las áreas de gran desarrollo hidroagrícola brilló por su ausencia junto a este río⁶³ y en este contexto, cuando los ejidos estaban recién formados, se produjeron abusos en algunos pueblos por parte de propietarios privados y autoridades municipales, como si la nueva institución no existiera. No obstante, con la determinación de los ejidatarios –cuyo discernimiento les permite advertir el buen futuro de la ganadería– y el apoyo gubernamental que los ejidos reciben durante la ganaderización sonorensis, esta forma de propiedad resurge con fuerza en la Sierra Alta. Los ejidatarios realizaron grandes esfuerzos para avanzar en este sentido, “para sostener los animales, ocho, diez cabezas, en aquellos tiempos mucho, mucho batallaban” (entrevista con varón nativo de Huásabas, Huásabas, Sonora, 1 de abril de 2019).⁶⁴

Aunque la ampliación del agostadero y la entrega de algunas áreas de cultivo mediante la conformación de los nuevos ejidos fueron importantes para mejorar las condiciones de vida de la población, los nuevos ejidatarios continuaron rentando su fuerza de trabajo en fincas vecinas y no pocos migraron al norte, “al aventuro”, como le llaman: “[...] y lo que yo gané, esta casa, eso hice yo, compré animales, en ese tiempo compré unas becerritas más chiquitas y fui muy campirano, me la llevaba en el monte, cuidando animales y trabajaba hasta la noche pa’ andar lidiando, luego críe animales” (entrevista con varón nativo de Huásabas, Huásabas, Sonora, 1 de abril de 2019). En los años setenta y ochenta del siglo XX algunos ejidos recibieron apoyos para ejercer la ganadería y entonces se intensificó la tarea de productores de becerros para los procesos de engorda, encabezados por grandes rancheros. El florecimiento ganadero de los ejidos los fortaleció. Pérez (1993) sostiene que la ganaderización ha sido importante para el desarrollo ejidal, puede considerarse que renovó el interés por el suelo de agostadero y por la institución ejido, ya que su crecimiento no fue inmediato, se mantuvo suspendido durante aproximadamente 20 años.

A pesar de esta dilación, el ejido aportó protección a la territorialidad material y social (Marín, 1995), legalidad y legitimidad a la determinación de excluir a los no ejidatarios que siendo propietarios privados de vastas extensiones habían abusado de las tierras de los pueblos. Por ello surgieron desacuerdos: si un pueblo tenía sus tierras bien delimitadas, ellos no podrían incluirlas entre sus recursos y explotarlas en su beneficio. Ahora los ejidatarios poseían tierras que podían defender incluso de las autoridades de aquellos ayuntamientos que apoyaban a los propietarios privados, ya fuese por temor al poder que ellos expresaban, por intereses propios o por seguir órdenes de niveles superiores de gobierno. Era como si los rancheros y hacendados estuvieran acostumbrados a usufructuar el área que tenían a mano, aun si esta no les pertenecía y entonces les resultó incómoda la conformación de ejidos.

La superficie que se distribuyó a los habitantes de los pueblos del Bavispe durante la reforma agraria fue predominantemente de agostadero, porque en la mayor parte de las localidades las áreas de cultivo existentes ya estaban repartidas y eran socialmente reconocidas como pequeñas propiedades. En los documentos agrarios, los

⁶³ Véase Ramírez, Conde y León (1997, pp. 105-122); Guadarrama et al. (1997, pp. 141-159).

⁶⁴ Véase Peña y Chávez (1997, p. 256).

predios de cultivo de la mayoría de los pueblos del río están registrados como “propiedad particular reconocida dentro del ejido”, a diferencia del agostadero, que se registra como concesión de uso común. Por lo tanto, el ejido como institución comunal ha incluido otra forma de propiedad en su jurisdicción, la propiedad privada de tierras de cultivo, además de constituir una forma en sí mismo. Las excepciones en este sentido son Casa de Teras, Juriquipa y San Juan del Río, donde los espacios cultivables han formado parte del territorio ejidal, como en la mayoría de los ejidos del país, con el carácter de concesión y no de propiedad privada.

Como expresó un antiguo habitante de Bacerac: “en el ejido no tienen tierras cultivables. Son ejidatarios por parte de la cuestión ganadera”. Está clara la diferencia entre propiedad privada y propiedad ejidal, y los ejidatarios saben que su identidad socioproductiva ha estado relacionada, cuando es el caso, con dos formas de propiedad diferentes: “Yo era ejidatario en la tierra para ganado y tenía propiedad en la tierra de agricultura” (entrevista con varón oriundo de Bacerac, Hermosillo, 13 de abril de 2018). El ejido de la Revolución se acopla con una entidad preexistente en la mayor parte de los pueblos situados en el área del río Bavispe –el antiguo ejido– y la capta y actualiza, no la desarticula, pues en la mayoría de los casos la hace crecer, la reordena bajo su jurisdicción y normatividad, y el agostadero continúa siendo un bien usado y gestionado por una colectividad, ahora como “el común del ejido”, de acuerdo con una legislación agraria nacional pero también de acuerdo con normas locales.⁶⁵ El ejido revolucionario no invalida la continuidad de la forma comunal anterior. En la zona del Bavispe, la gestión de las áreas comunes era compartida por los usuarios y las autoridades de los ayuntamientos antes de la conformación de los ejidos; al erigirse estos, con áreas productivas de los pueblos, la gestión pasa de la autoridad gubernamental local a la nacional a través de las instituciones agrarias y continúa recayendo en los usuarios.

Un elemento central relacionado con el usufructo del agostadero común es su interrelación con las tierras de cultivo. De acuerdo con lo que se ha dicho, estas constituyen pequeñas propiedades privadas, pues el área cultivable de los pueblos es mucho menor que la de pastoreo, pero si se poseen de manera conjunta integran una unidad productiva con independencia de sus regímenes de propiedad. En el periodo estudiado la propiedad de un predio agrícola implicaba la certeza del alimento para la familia, la posibilidad de vender o intercambiar una parte de la cosecha y la oportunidad de aprovechar los restos para alimentar al ganado cuando los pastos del monte, del agostadero, escaseaban (entrevistas con hombres y mujeres oriundos de Huachinera, Bacerac, Bavispe, San Miguelito, San Juan del Río, Villa Hidalgo (antes Óputo), Huásabas, Granados y Nácori Chico, abril y noviembre de 2018, abril de 2019, agosto, noviembre y diciembre de 2021, enero de 2022).⁶⁶ Es como si el común fuera híbrido; de hecho, este atributo se fortalece con el paso del tiempo, cuando debido al proceso de ganaderización las tierras de agricultura comienzan a emplearse como potreros.⁶⁷ En el lapso abordado hacerse de *una tierrita* constituía un logro muy sensible, por ello, migrar para reunir un ahorro monetario significaba un deber casi ineludible en la vida de los varones de la sierra. Cabe señalar que los pocos terrenos de cultivo susceptibles de afectación agraria fueron muy peleados; resultaban escasos por la centralidad que tenía y tiene acceder a ellos. El desarrollo histórico del común de cualquier pueblo del Bavispe y de su población es inexplicable sin la tierra de cultivo.

⁶⁵ Como señala Wolfe (2013), el asunto de las tierras de los pueblos y sus ejidos difiere de pueblo en pueblo y de región en región.

⁶⁶ También véase Pérez (1993).

⁶⁷ El término “híbrido” se emplea en el sentido de no puro. En los pueblos más próximos a la Sierra Madre Occidental todavía algunas personas siembran una parte de la tierra de cultivo con frijol y maíz para autoconsumo. Esto parece estar relacionado no solo con la cultura local sino con la mayor dificultad económica. Entrevista con varón de Huachinera, Huachinera y Hermosillo, 30 de enero de 2022.

Referencias

- Aguilar Camín, H. (1985). *La frontera nómada: Sonora y la Revolución mexicana*. Siglo XXI.
- Barrón, L. (2000). La política agraria de la Revolución bajo la Constitución de 1917. En J. Villarreal (coord.), *Carranza, legado y trascendencia* (pp. 81-100). Gobierno Municipal de Saltillo.
- Cabrera, L. (1991 [1912]). Presentación del proyecto de ley «La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano» [1912]. En J. Hernández y J. Rivera, *El agrarismo mexicano: Textos y documentos (1908-1984)*, (pp. 45-59). Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Cabrera, L. (2021 [1936]). La Revolución de entonces (y la de ahora). En *Memoria Política de México*. <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1936-REV-LC.html>
- Castro, A. L. (2015). *Travesías azarosas. Relato demográfico del siglo XX sonorense*. El Colegio de Sonora.
- Congost, R. (2007). *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre «la gran obra de la propiedad»*. Crítica.
- Congost, R., Gelman, J. y Santos, R. (2017). Property rights in land. Institutions, social appropriations, and socioeconomic outcomes. En R. Congost, J. Gelman y R. Santos (eds.), *Property Rights in Land. Issues in social, economic and global history* (pp. 211-243). Routledge.
- Datos biográficos de Don Venancio Durazo Moreno*. (1974). Mecanuscrito.
- Departamento de la Estadística Nacional. (1925). *Censo general de habitantes, Estado de Sonora. 30 de noviembre de 1921*. Talleres Gráficos de la Nación.
- Dirección General de Estadística. (1933). *Quinto Censo de Población, 15 de Mayo de 1930 (Informe General)*. Secretaría de Economía Nacional.
- Dirección General de Estadística. (1943). *VI Censo de Población, 1940, Estado de Sonora*. Secretaría de la Economía Nacional.
- Dirección General de Estadística. (1950). *Séptimo Censo General de Población, 6 de Junio de 1950, Estado de Sonora*. Secretaría de Economía.
- Dirección General de Estadística. (1963). *VIII Censo de Población, 8 de junio de 1960, Estado de Sonora*. Secretaría de Economía.
- Escobar, A. y Martín, M. (2020). Una relectura sobre cómo se observa a lo(s) común(es) en México. ¿Cambios en la transición del siglo XIX al siglo XX? o ¿una larga continuidad? *Documentos de trabajo de IELAT*, 136. Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá.
- Evans, S. (2006). La angustia de La Angostura: consecuencias socioambientales por la construcción de presas en Sonora. *Signos históricos*, 8(16), 46-78.
- Faberman, J. (2019). Los avatares de la mancomunidad. Propiedad indivisa, armonías y conflictos en las costas del río Dulce. Santiago del Estero, siglos XVIII y XIX. *Revista de Indias*, LXXIX(275), 111-142.
- Fabila, M. (1981). *Cinco siglos de legislación agraria en México, 1493-1940*. SRA, CEHAM.
- Gómez, L. E. (2018). Los sistemas de propiedad de la tierra en los pueblos de indios, entre la legalidad y la tradición. En S. Álvarez, M. Menegus y A. Tortolero (comps.), *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada en América y Europa* (pp. 33-58). Editorial Unimagdalena.

- Grossi, P. (1986). *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Ariel.
- Guadarrama, R., Ramírez, J. C., Conde, O., León, R., Martínez, C. y Martínez, L. (1997). El Gran Proyecto. En G. Cornejo Murrieta (coord.), *Historia General de Sonora*. Tomo V. *Historia contemporánea 1929-1984* (pp. 141-159). Gobierno del Estado de Sonora.
- Hernández, Y. G. y Pérez, E. (2017). El fracaso de la reforma agraria en la mixteca. El conflicto agrario en Trinidad Huaxtepec, Oaxaca, México. *Actas IX Jornadas Internacionales de Jóvenes Investigadores en Historia del Derecho* (pp. 119-143). Universidad Nacional de Cuyo.
- Iriarte, I. y Lana J. M. (2007). Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos: bienes comunales en Navarra, siglos XVIII-XX. En R. Congost y J. M. Lana (eds.), *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI al XIX)* (pp. 201-231). Universidad Pública de Navarra.
- Kourí, E. (2015). La invención del ejido. *Nexos*, 37(445), 54-61.
- Kourí, E. (2017). Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la Reforma a la Revolución. *Historia Mexicana*, LXVI(4), 1923-1960.
- Lanteri, S., Barcos M. F. y Serrano Ll. (2020). Pluralismo de derechos de propiedad y privatización en tierras del común en las épocas moderna y contemporánea. América y España en perspectiva comparada. *Anuario IEHS*, 35(1), 123-134.
- Marín, J. C. (1995). *Conversaciones sobre el poder. (Una experiencia colectiva)*. Universidad de Buenos Aires.
- Marino, D. y Teruel, A. A. (2019). Reformas estatales y estructuras indígenas. Los derechos de propiedad en México Central, el norte de Argentina y el sur de Bolivia, 1810-1910. *Boletín Americanista*, LXIX(2), 151-172.
- Medina, J. M. (2013). La privatización de las tierras de los pueblos en Sonora (1831-1840). En J. M. Medina y E. Padilla (coords.), *Indios, españoles y mestizos en zonas de frontera, siglos XVII-XX* (pp. 117-146). El Colegio de Sonora, El Colegio de Michoacán.
- Mendoza, E. J. (2011). *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chololtecos de Oaxaca en el siglo XIX*. UABJO, CIESAS, UAM-A.
- Moor, M. de, Shaw-Taylor, L. y Warde, P. (2002). Comparing the historical commons of the north west Europe. An introduction. En M. de Moor, L. Shaw-Taylor y P. Warde (eds.), *The management of common land in north west Europe, c. 1500-1850* (pp. 15-31). Brepols.
- Moor, T. de. (2007). La función del común. La trayectoria de un comunal en Flandes durante los siglos XVIII y XIX. En R. Congost y J. M. Lana (eds.), *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI al XIX)* (pp. 111-139). Universidad Pública de Navarra.
- Orozco, W. (1975 [1914]). *Los ejidos de los pueblos*. El Caballito.
- Ostrom, E. (2000). *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva*. Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica.
- Padilla, E. (2018). Pueblos del Bavispe. Su condición socioproductiva a través de censos agrarios 1915-1940. *Estudios Sociales*, 29(53), 1-34.

- Padilla, E. (2020a). Aparcería en los pueblos del río Bavispe, Sonora (1917-1937). La situación preexistente al reparto agrario. *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, 41(162), 104-131.
- Padilla, E. (2020b). Cambios y continuidades en la apropiación y usufructo de tierras de agostaderos en los pueblos del río Bavispe, 1915-1940. En A. L. Ramírez, R. Padilla y Z. Trejo (coords.), *Cambio cultural en territorios de frontera. Programas, procesos y apropiaciones. Siglos XVII-XXI* (pp. 151-176). El Colegio de Sonora.
- Peña, E. y Chávez, T. (1997). Ganadería y agricultura en la sierra: 1919-1980. En G. Cornejo Murrieta (coord.), *Historia General de Sonora*. Tomo V. *Historia contemporánea 1929-1984* (pp. 251-270). Gobierno del Estado de Sonora.
- Pérez, E. P. (1993). *Ganadería y campesinado en Sonora: los poquiteros de la Sierra Norte*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Radding, C. (1997). *Wandering peoples. Colonialism, ethnic spaces, and ecological frontiers in Northwestern Mexico, 1700-1850*. Duke University Press.
- Radding, C. (2015). *Pueblos de frontera: coloniaje, grupos étnicos y espacios ecológicos en el noroeste de México, 1700-1850*. El Colegio de Sonora.
- Radding, C. y Valencia, I. (1982). *Perfil histórico de... para los municipios de Cumpas, Moctezuma, Tepache, Granados, Huásabas, Óputo, Bacadéhuachi y Nácori Chico*. INAH Sonora.
- Ramírez, J. C., León, R. y Conde, O. (1997). Cárdenas y las dos caras de la recuperación. En G. Cornejo Murrieta (coord.), *Historia General de Sonora*. Tomo V. *Historia contemporánea 1929-1984* (pp. 105-122). Gobierno del Estado de Sonora.
- Rivera, A. (1969). *La revolución en Sonora*. Imprenta Arana.
- Rojas, T. y Olmedo, R. (1999). Guía de reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales. En Z. Sandoval, R. Esparza, T. Rojas y R. Olmedo, *Guía de restitución y dotación de tierras y de reconocimiento y titulación de bienes comunales del Archivo General Agrario* (pp. 89-229). RAN, CIESAS.
- Rodríguez, L. B. (2009). Los usos del sistema judicial, la retórica y la violencia en torno a un reclamo sobre tierras comunales. Amaicha del Valle, siglo XIX. *RUNA*, XXX(2), 135-150.
- Velasco Toro, J. y García, L. J. (2010). Restitución de tierras e inicio de la reforma agraria en Atzalan, Veracruz, 1915-1950. *Ulúa*, 15, 59-96. https://ulua.uv.mx/index.php/ulua/article/view/1293/pdf_82
- Wolfe, M. (2013). The Sociolegal Redesignation of *Ejido* Land Use, 1856-1912. En A. Escobar y M. Buttler (coords.), *México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX* (pp. 291-319). CIESAS, LLILAS Benson.
- Yetman, D. (2010). *The Ópatas. In search of a Sonoran People*. University of Arizona Press.

Archivos

- Archivo de Registro Agrario Nacional, Delegación Sonora (ARANS).
- Archivo General Agrario (AGA).
- Archivo General del Estado de Sonora (AGES).

SOBRE EL AGUA ILEGAL EN MÉXICO.
LECCIONES DEL MILAGRO AGRÍCOLA
CHIHUAHUENSE 1980-2020

Luis Aboites Aguilar¹

1. Introducción

Este trabajo es un primer acercamiento al estudio de la ilegalidad como forma de apropiación del agua, un fenómeno de (¿creciente?) importancia en México y en el mundo. Se trata de avanzar en la comprensión de sus componentes, su lugar en la historia mexicana, empezando por su cronología más reciente; también se intenta reflexionar acerca de sus implicaciones y significados. Más que entenderla como signo de la sicología de villanos o manifestación del cambio climático, en este acercamiento se buscan luces en la economía y la política.²

El trabajo se compone de cuatro apartados. El primero revisa algunas nociones generales sobre la propiedad de tierras y aguas; el segundo expone aspectos de la propiedad del agua en México; el tercero presenta un panorama del agua ilegal en el estado de Chihuahua, lugar que inspiró esta reflexión; el cuarto y último apartado comprende las consideraciones finales. Conviene decir que el grueso de la información proviene de notas y reportajes publicados en diarios chihuahuenses y nacionales durante los últimos años. También se hace uso de la información que aportaron las entrevistas con dos conocedores del tema, uno de ellos un antiguo funcionario de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), quien solicitó el anonimato. El otro entrevistado sí accedió a hacer público su nombre.

2. Sobre el agua ilegal

El agua puede ser pública, privada, comunal, del gobierno o baldía, pero no era así en tiempos remotos. Con el aumento de la producción agrícola y ganadera, así como de los excedentes productivos y la intensificación de los intercambios comerciales, las formas de propiedad de tierras, bosques y aguas ganaron precisión. De hecho, la historia agraria puede dividirse por el predominio de alguna forma de propiedad. A menudo, una de ellas se impuso sobre otras, tanto por medio de la violencia, por la conquista militar (piénsese en la expansión de la

¹ El Colegio de México. ORCID iD: [0000-0002-5559-7225](https://orcid.org/0000-0002-5559-7225) laboites@colmex.mx

² Sobre el fenómeno general, véase Loch et al. (2020) y también Gómez y Moctezuma (2020). La pesca es otra actividad en que la ilegalidad es importante en México y en el mundo. Véase *Excelsior* (26 de noviembre de 2020) y Méndez (22 de noviembre de 2020). *El País* y Oceana convocan el concurso para periodistas “Investiga la pesca ilegal en México”, con un premio de 40,000 pesos.

propiedad privada en el continente americano o en África a partir del siglo XVI), como por el movimiento económico impulsado por empresarios privados (ganadería) y otros grupos sociales.³ En los últimos tres o cuatro siglos, cada vez con más fuerza, las formas de propiedad se vieron influidas por medidas gubernamentales (composición, desamortización, reclamación, colonización, reforma agraria). En los últimos años del siglo XX, la propiedad privada continuó extendiéndose en el planeta, en particular en África, donde hasta hace poco predominaban las formas comunales o colectivas de propiedad (Federico, 2009).

Podría pensarse que inevitablemente la propiedad privada acabará imponiéndose como la forma primordial, si no es que única, en cuanto a la apropiación de tierras y aguas a lo largo y ancho del mundo. Incluso así podría entenderse la historia del agua ilegal que se estudia aquí, pero hay razones para pensar que no sucederá de ese modo. Textos de un seminario organizado por Esther Padilla y Sergio Rosas subrayan las dificultades para sostener la idea tan socorrida entre algunos historiadores de que la propiedad privada posibilitó el crecimiento de la actividad agropecuaria a partir del siglo XVIII en Europa occidental, sobre todo, y que ello se hizo a costa de otras formas de propiedad (Congost, Gelman y Santos, 2017; Béaur y Chevet, 2018).

En términos formales, jurídicos, el agua ilegal no es pública ni privada, ni estatal, nacional, ni comunal o colectiva. No es en sentido estricto una forma de propiedad, pues obviamente no aparece en las leyes correspondientes. Es, ante todo, una práctica social, un tipo de apropiación que persigue un propósito económico; se hace al margen del ordenamiento legal, aunque la producción económica resultante no lo haga. En algunos casos, implica una explotación indebida o un acaparamiento, en otros un despojo o abuso con respecto a los derechos de terceros. Lo que más interesa aquí es la escala. Esta clase de ilegalidad se refiere al aprovechamiento de crecientes volúmenes por parte de empresas para hacer negocios. Nada que ver con el agua ilegal, pero quizá legítima, de pequeña escala regida por la costumbre. Piénsese en los aprovechamientos de pozos someros para el consumo doméstico; en la ganadería se refiere al libre pastoreo de los animales. Como el agua de los pequeños pozos familiares, el agostadero era de todos y de nadie.

El agua ilegal, según acaba de definirse, exhibe al menos dos dimensiones. La primera es su naturaleza contrapuesta a las propias leyes. La segunda se refiere a la conexión directa con las leyes que regulan los derechos de propiedad y, por esa vía, con el Estado. Ambas dimensiones se entienden mejor si se establece que la ilegalidad constituye la antesala o preludio de la apropiación privada del agua; es de hecho una vía violenta de la expansión privada. Tal es la propuesta general del presente capítulo.

De lo anterior se sigue que la práctica social del agua ilegal no existe sin el Estado, garante de la legalidad (y de la ilegalidad, debe agregarse, siguiendo la lógica de este argumento). Ello, porque hay indicios que llevan a pensar que su existencia obedece al poderío de una coalición de intereses formada por propietarios privados y funcionarios gubernamentales; entre ambos manipulan el marco legal para darle vida. Una pista del caso mexicano (chihuahuense) que sugiere lo anterior es el afán con que los beneficiarios del agua ilegal, una vez que se han apropiado de ella, tratan de legalizarla y de transformarla en agua legal, como derecho privado, por supuesto. Más que fijar la atención en la dimensión jurídica, aquí se propone estudiar la coalición política que de acuerdo con esta propuesta hace posible la apropiación ilegal. Esa coalición dibuja una paradoja crucial para elaborar un análisis pretendidamente certero. A la vez que socava, contradice y debilita el marco legal, el agua ilegal necesita dejar de serlo y por ello recurre a las mismas leyes que antes socavó, contradujo y debilitó; al

³ Sobre el surgimiento del delito del abigeato y de las cercas para delimitar la propiedad privada ganadera en Chihuahua a fines del siglo XIX, véase Lopes (2005).

hacerlo, fortalece a las propias leyes y por consecuencia al Estado. Debe insistirse en que el agua ilegal surge de la legalidad, es decir, de las propias normas que definen el agua legal. Por todo ello, no es del todo acertada la noción del “Estado fallido”.

3. El agua de la nación

La Revolución mexicana iniciada en 1910 y la Constitución de 1917 no pueden entenderse cabalmente sin considerar el contexto mundial. Esa Constitución puede considerarse una modalidad más de la respuesta burguesa al poderoso movimiento de inconformidad y protesta popular surgido en buena parte del mundo, a raíz del veloz crecimiento económico ocurrido durante el siglo XIX. La creciente amenaza de populistas, anarquistas, socialistas, sindicalistas, imponía la búsqueda de reformas sociales para contrarrestarla y aun asimilarla. La Revolución rusa de 1917 se convirtió en advertencia contundente.

En México, a partir de la Constitución de 1917 el agua pertenece a la nación, no a los individuos ni a los ciudadanos o a los grupos sociales. No hay agua privada, pero sí existen derechos privados sobre ella, junto con otro tipo de derechos (ejidales, comunales, públicos). Los constituyentes de 1917 recurrieron a la divinidad para crear la propiedad originaria de la nación. Esta última se consideraba heredera de los derechos del rey (o de la Corona), otorgados a su vez por una bula papal de 1492. Al ocurrir la Independencia en 1821 y cesar el derecho del rey (o de la Corona), dio inicio el dominio de la nación. Así empiezan las compilaciones de Manuel Fabila (1981) y Jesús Silva Herzog (1974).⁴

En el artículo 27 de la Constitución de 1917 se lee que la nación, siguiendo su interés supremo, crea la propiedad privada a la que sin embargo puede imponer en todo tiempo las modalidades que dicte el supremo interés nacional, mediante (ya no previa, como se leía en el mismo artículo de la Constitución de 1857) indemnización. Esta formulación invirtió la relación entre el poder público y los propietarios privados establecida en la carta magna de sello liberal de 1857. En la de 1917, que continúa vigente en este 2023, la representación de la nación quedó en manos del gobierno federal, en particular del Ejecutivo federal. Nada o nadie más podía representar al supremo interés nacional. Enorme poder político, se nos ha dicho (Córdova, 1974).

La nación no pretendía explotar directamente el suelo y el subsuelo. Lejos de eso, su propósito era emplear su condición de propietario originario para alcanzar dos objetivos. Por un lado, ordenar las prácticas sociales y, por otro, hacer justicia. Mantuvo la propiedad nacional como recurso jurídico y argumento político para ofrecer garantías a la propiedad privada, pero también para redistribuir el acceso a los recursos productivos, una combinación singular. Por supuesto, la propiedad nacional no fue reconocida y menos obedecida de manera automática o natural; sin embargo, sí permitió impulsar medidas que influyeron en la configuración de las formas de apropiación del agua en el México contemporáneo. El reparto ejidal, cuya superficie alcanzó más de la mitad del territorio nacional, es una de las más importantes; otra es la construcción de los distritos de riego.

Por esa combinación, las figuras de la concesión para el ámbito privado y de la dotación y accesión ejidal para grupos rurales son tan significativas en el siglo anterior. Son actos gubernamentales derivados del poder consignado en el artículo 27 de la Constitución de 1917.

⁴ Una crítica a la idea del rey como propietario originario de las tierras americanas se halla en Peset y Menegus (1994). Argumentan que el rey era soberano, no propietario.

El agua de la nación, una criatura del siglo XX, debe verse desde esa perspectiva. En cierto sentido, dio continuidad al esfuerzo decimonónico iniciado en 1888 encaminado a erigir al gobierno federal como autoridad suprema en el ramo (considerando el impacto de los cambios empresariales que dieron lugar a la llamada “gran hidráulica”), pero en otro sentido, por el reformismo social resultado del movimiento revolucionario, introdujo una ruptura radical con el orden liberal. La mezcla de continuidad y ruptura es de nuevo una de las singularidades más sobresalientes del México contemporáneo en la materia.

Con base en esas facultades, el Estado mexicano llegó a un acuerdo con el Estado del país vecino en cuanto a las aguas fronterizas. El tratado de 1944 contiene una innovación destacada, a saber, el intercambio de aguas de dos cuencas, la del río Colorado y la del Bravo. Los vecinos nos dan agua del Colorado en Mexicali y nosotros se las damos del río Bravo a lo largo de la frontera (Samaniego, 2006). Es un tratado bien hecho. Tanto así, que en términos generales ha permanecido intocado desde 1944. Los otros acuerdos firmados en esos años de guerra mundial (comercio, braceros) duraron poco. La larga vida del pacto sobre aguas fronterizas es indicio de su idoneidad. Si se quiere, el agua contemplada en el tratado es una de las mejores expresiones del agua de la nación.

En 2020 los agricultores y otros grupos chihuahuenses se resistían a cumplir las exigencias del tratado binacional, lo que puede entenderse como un asedio al agua nacional. Ya se verá que no era el único.

4. Qué rico es Chihuahua⁵

En los últimos años, y a diferencia de otras entidades federativas mexicanas de la cuenca del Bravo, el estado de Chihuahua vivió un milagro agrícola. En tiempos de bajo crecimiento (si no es que de estancamiento) de la economía nacional, incluido el sector rural, la agricultura chihuahuense destacó por su elevado ritmo de crecimiento. Como resultado, entre 1980 y 2019, según el valor de las cosechas, pasó del doceavo al cuarto lugar entre las treinta y dos entidades federativas. Se convirtió en el primer productor de alfalfa, algodón, avena y manzana; ya lo era de nuez.

Esta expansión, única en el país en este periodo, se basó en la vía ideal del crecimiento agrícola, a saber, la combinación del aumento de la frontera agrícola (de riego) y el alza de los rendimientos por hectárea. Una cosa fue de la mano de la otra. Chihuahua logró duplicar la superficie bajo riego en cuarenta años, de casi 300,000 hectáreas en 1980, a casi 600,000 en 2019 (más que el medio millón de Sonora).⁶ En ningún otro estado se registró un avance tan vertiginoso. En contraste, en el mismo periodo el crecimiento nacional fue de apenas 19% (Tabla 1). Por su parte, en los sembradíos de riego el rendimiento del algodón en hueso se duplicó (pasó de 2.22 a 4.63 toneladas por hectárea) y el del maíz aumentó más de cuatro veces (de 2.35 a 10.39 toneladas por hectárea), aún lejos de los rendimientos alcanzados en Sinaloa (12.20), Baja California (12.06) y Sonora (11.67).

El ascenso agrícola requirió de abundantes volúmenes de agua y los obtuvo en una época en que habían cesado las inversiones gubernamentales en la construcción de infraestructura de riego, un episodio de gran impacto en el norte de México entre 1930 y 1960, y que los estudiosos no nos cansamos de repetir y saludar. Gracias al dinero público, grandes cantidades de aguas superficiales se destinaron al riego de crecientes superficies agrícolas.

⁵ Lo que sigue es un resumen de Aboites (2020, pp. 83 ss).

⁶ Sobre la rápida expansión de la superficie de riego en el estado de Chihuahua, entre 2000 y 2011, véase Quintana (2013, pp. 183-187).

Tabla 1. Superficie irrigada de México y Chihuahua 1980-2019

Superficie irrigada (hectáreas)			Tasa de crecimiento anual promedio (TCAP)		
	México	Chihuahua		México	Chihuahua
1980	5,118,070	294,275	1980-1990	-0.01	0.84
1990	5,115,391	319,898	1990-2000	-0.63	0.54
2000	4,802,054	337,602	2000-2010	1.69	3.82
2010	5,676,586	491,070	2010-2019	0.69	2.02
2019	6,036,741	587,818			
Índice porcentual 1980=100					
	México	Chihuahua			
1990	99	109			
2000	94	115			
2010	111	169			
2019	118	199			

Fuente: elaboración propia, con base en Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), (2021).

El reciente milagro agrícola de Chihuahua no tiene nada que ver con esa historia, es como de otro mundo. Lo es por dos motivos. Primero, porque la expansión de la superficie de riego no fue obra gubernamental sino privada; segundo, porque se hizo con aguas subterráneas, no con aguas superficiales, el objeto de la antigua inversión gubernamental. Después de 1980, agricultores adinerados, muchos de ellos menonitas, se volcaron sobre terrenos ganaderos de bajo precio ubicados en las porciones más áridas, al norte y oriente del estado. De inmediato, comenzaron a extraer el líquido sin pensar demasiado en el agotamiento de los acuíferos. Más bien, prevalecía la idea muy común (¿minera?) de obtener los mayores beneficios económicos en el menor tiempo posible (entrevista telefónica con Víctor M. Quintana S., 19 de enero de 2021).

Componente del referido milagro agrícola local es precisamente el agua ilegal, tema de este trabajo. Por desgracia, aún no puede precisarse su tamaño y alcance, aunque es posible ofrecer una estimación más o menos fundamentada, en torno al 30% del consumo total, incluyendo el del campo (el más importante), así como el urbano e industrial.⁷

Esta clase de aguas tiene dos modalidades, según se trate de subterráneas o superficiales. Es muy probable que actualmente la ilegalidad haya empezado en las aguas subterráneas y que luego se extendiera a las superficiales, pero esa secuencia la dilucidará una investigación detallada. Aclararlo es importante no solo porque permitirá averiguar las razones que la originaron y porque dará luz sobre su cronología, sino que también servirá para

⁷ Véase “El desierto donde se trafica agua”, reportaje de Thelma Gómez Durán y Patricia Mayorga, con fotografías y videos de Lucía Vergara y Adolfo Valtierra (s. f.). Agradezco a Gabriela Torres-Mazuera el conocimiento de este documento. Sin embargo, hay noticias distintas en materia de aguas subterráneas. En 2021 se estimaba la existencia de entre 1,000 y 1,500 pozos ilegales, de un total de 14,000 pozos agrícolas (entrevista telefónica a Víctor M. Quintana, 19 de enero de 2021).

distinguir la geografía, así como el papel jugado por las instituciones gubernamentales involucradas. El agua subterránea ilegal es un asunto rural y urbano a la vez. Si bien la nación, por medio de la autoridad federal, entrega concesiones a las ciudades, son las instituciones y las autoridades urbanas locales (juntas, organismos, comisiones) las que enfrentan y cobijan ilegalidades. En el entorno rural la situación es distinta, porque la concesión y el manejo del recurso son asuntos federales. En su mayor parte, las aguas superficiales son de competencia rural-federal.

A continuación se expondrán detalles de la ilegalidad en cada una de estas dos modalidades.

4.1. Aguas subterráneas rurales

En Chihuahua, las denuncias, quejas y conflictos por el tráfico de permisos o por la perforación de pozos a la fuerza, que va en detrimento de los volúmenes extraídos por los pozos vecinos, han proliferado en los últimos diez años. Por desgracia, no se dispone de noticias sobre conflictos en los años anteriores a 2011. ¿Tiene que ver esa cronología con una simple falla del autor de estas líneas o se refiere a un hecho más complicado, como la crisis mundial de 2008 y 2009, o tal vez con la larga sequía de 1993-2003? En ambos períodos, las superficies bajo riego disminuyeron considerablemente, pero por lo visto no generaron problemas, o al menos no llegaron a la prensa local y nacional. Sea cual sea la respuesta, se trata de una grave carencia de información, porque justo entre 2000 y 2010 tuvo lugar la fase más intensa del crecimiento agrícola chihuahuense, medido por el ritmo de expansión de la superficie irrigada ([Tabla 1](#)). Quizá los conflictos de la década de 2010 (y, en consecuencia, las noticias periodísticas disponibles) sean resultado de un efecto acumulativo.

En cuanto a las aguas subterráneas rurales, la ilegalidad se refiere al tráfico de constancias, permisos y a la excavación caótica de pozos. El agua, como recurso nacional que es, es asunto federal y la institución federal encargada del ramo, la Comisión Nacional del Agua (Conagua), “ha sido tremenda, por corrupta” (entrevista telefónica a Víctor M. Quintana, 19 de enero de 2021).⁸ Por lo pronto, la Conagua no sabe (o dice no saber) cuántos pozos son legales y cuántos ilegales. La referencia es el Registro Público de Derechos de Agua (Repda), pero en ocasiones, por sus limitaciones, ese instrumento legal parece más un simulacro que otra cosa. Ejemplo de ello es un informe de 2011 sobre el comportamiento del pequeño acuífero de El Sabinal, en el municipio algodnero de Ascensión, Chihuahua. Mientras que el Repda estimaba un consumo de 13.3 Mm³ al año, considerando el monto consignado en las concesiones registradas, los propios ingenieros de la Conagua –autores del informe– prefirieron utilizar la cifra del “consumo real” de 36.8 Mm³, es decir, un volumen casi tres veces mayor al consignado en el Repda. No se explica la razón de tal procedimiento.⁹

No debe olvidarse que los pozos agrícolas, ilegales o no, se hallaban conectados a la red de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), organismo gubernamental que subsidiaba la tarifa correspondiente. No era cosa menor, sino de una subvención de cerca de 90% respecto del cobro normal, de poco más de diez pesos por kilowatt/hora (entrevista telefónica a Víctor M. Quintana, 19 de enero de 2021; Farrera, 25 de febrero de

⁸ Uno de los asuntos más controvertidos en esta trama es la medida tomada por el gobierno de Enrique Peña Nieto, el 8 marzo de 2013, de prohibir el libre alumbramiento previsto por la ley vigente en varios municipios del país. Luego del anuncio, los propietarios se dieron a la tarea de obtener constancias de uso anterior a 2013. En poco tiempo, la Conagua expidió más de 4,000 documentos de ese tipo. Algunos productores con pozos perforados después de ese año intentaron legalizarlos haciéndolos pasar como de tiempo atrás. Detalles del impacto de ese decreto presidencial, en Quintana (2013, p. 197).

⁹ Véase el informe de 2011, correspondiente al acuífero 0845 de El Sabinal, Chihuahua (p. 31), recuperado de https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/chihuahua/DR_0825.pdf

2020).¹⁰ La pregunta es cómo explicar que el Estado mexicano, mediante la CFE, respaldara la ilegalidad. ¿Por qué a la ilegalidad del acceso al agua se sumaba el subsidio eléctrico que hacía posible el funcionamiento de los pozos y la disponibilidad del agua ilegal? ¿Cuál era el sentido? Por ahora es posible decir que apuntalar el crecimiento agrícola, sin duda.

En los últimos años, Ahumada y Buenaventura, dos municipios contiguos, han destacado por la conflictividad generada debido a los pozos ilegales (Figura 1) (Farrera, 5 de octubre de 2020; Quintana, 2013, pp. 194-197).¹¹ ¿Qué tienen en común los dos municipios? Además de su ubicación al norte del estado y la existencia de grandes acuíferos, también comparten la expansión reciente de la superficie regada; los sembradíos de algodón, nogal, alfalfa y maíz se han extendido, sobre todo después de 2011. En ambos lugares, la inconformidad de los vecinos ha llevado la sangre a los pozos. En octubre de 2012 y luego en febrero de 2015 manos criminales dieron muerte a tres opositores a los modos empleados por los propietarios de los pozos, entre ellos varios agricultores menonitas, para aumentar sus sembradíos en uno y otro sitio. Uno de los opositores asesinados fue precisamente Alberto Almeida, a quien se acaba de mencionar. Durante años, las golpizas, balaceras y heridos resultantes de los enfrentamientos entre la familia LeBarón y los ejidatarios y barzonistas de los ejidos Constitución y Benito Juárez han sido nota frecuente (Notimex, 22 de octubre de 2012; Proceso, 22 de octubre de 2012; Breach, 28 de octubre de 2012; El Diario de Chihuahua, 25 de febrero de 2015; Villalpando y Martínez, 16 de febrero de 2015). Las hostilidades continuaron en 2020-2021.¹² El conflicto de Buenaventura con los LeBarón, la misma familia mormona que sufrió el alevoso ataque de narcos en el norte de Sonora en 2019, ha llamado la atención incluso de la ONU y de la Unión Europea, una de cuyas agencias ha financiado una investigación al respecto. Por cierto, en este trabajo la cronología de los conflictos también inicia en 2012 (Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C., 2018).

Componente de este conflicto fue el nombramiento de un miembro priista de la familia LeBarón como gerente estatal de la Conagua en el estado, entre los febreros de 2012 y de 2015. “La Iglesia en manos de Lutero”, podría decirse. Proliferaron entonces las constancias de pozos anteriores a 2013, así como otras irregularidades. “El colmo de los colmos”, afirma Quintana en entrevista (19 de enero de 2021). En 2015 el personaje renunció al cargo no por vergüenza o en respuesta a la presión ejercida por una parte de la opinión pública, lo hizo para ascender en su carrera política y hacerse diputado federal en la LXIII legislatura. Se trata de Alex LeBarón González. Sin duda, su biografía puede dar pistas sobre el talante de la coalición entre propietarios y funcionarios (federales, estatales y municipales) en Chihuahua y en el país entero.

La problemática en torno a los pozos lleva a preguntarse qué tanta del agua ilegal ha sido generada por la propia prosperidad agrícola. ¿Han ido de la mano? ¿De qué modo la ilegalidad surgió de la prosperidad y de qué manera la apuntaló? ¿Por qué se hizo necesaria? Son preguntas que esperan una investigación minuciosa.¹³

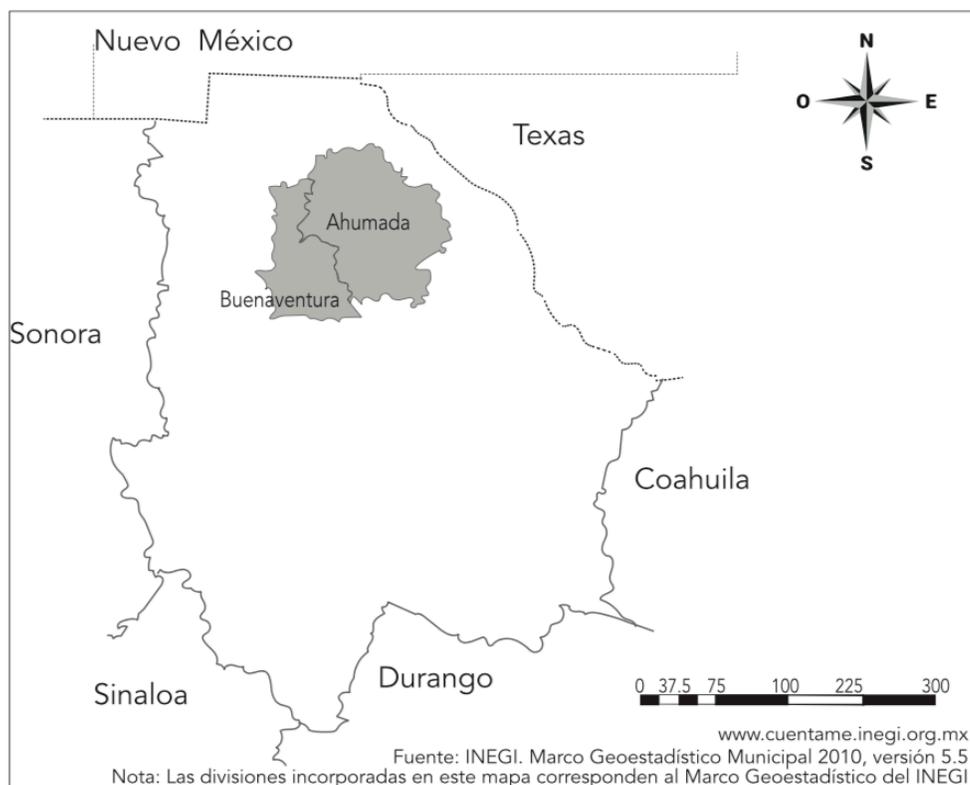
¹⁰ En la nota de Farrera se lee que Almeida denunciaba “actos ilícitos de la CFE como la electrificación de decenas de pozos ilegales”.

¹¹ Señala que el movimiento popular inició en el verano de 2012 después del muy seco y frío invierno anterior.

¹² El Diario de Chihuahua (3 de julio de 2020). En su nota, Lozano (19 de enero de 2021) recoge la declaración del líder de los productores, el barzonista Joaquín Solorio, quien afirmó que “A los agricultores de la región noroeste no les preocupa la sequía, pues ya están acostumbrados a la supervivencia; les preocupan más los aprovechamientos ilegales de agua por parte de comunidades menonitas y lebaronas que han venido denunciando desde hace más de 10 años”.

¹³ Para aclarar estas preguntas, puede servir la nota publicada en *El Diario de Chihuahua* (Lozano, 19 de enero de 2021), titulada “Pozos ilegales preocupan a agricultores del noroeste”.

Figura 1. Dos municipios críticos en torno al agua ilegal, 2011-2020



Fuente: elaboración propia.

4.2. Aguas subterráneas urbanas

Como se ha visto, el agua ilegal y los conflictos que generaba en Chihuahua eran noticia reiterada en la prensa local y nacional (Ochoa, 2019; El Diario de Chihuahua, 1 de julio de 2019; Gutiérrez *et al.*, 2016, p. 59; Farrera, 5 de octubre de 2020, Rodríguez, 2 de octubre de 2020), pero no se limitaba a los pozos agrícolas, sino que también ocurría en las ciudades y en otras actividades. Veamos.

En la capital del estado se denunciaban las tomas clandestinas de la red pública por parte de varias empresas (empacadoras de carne, papeleras) y de colonias enteras (Varela, 14 de junio de 2017; Córdova, 4 de julio de 2019; Ruiz, 23 de junio de 2019; Chávez, 3 de junio de 2020). También se informaba sobre las tomas subrepticias en el acueducto El Sauz, que surtía a dicha ciudad desde 1985, de casi un millón de habitantes en 2020, la segunda más poblada del estado. Parte de esta agua robada tenía uso agrícola, en particular el riego de nogaleras situadas a lo largo de su trayecto de cerca de 50 km (Coria, 12 de junio de 2019; Coria, 19 de junio de 2019). En ocasiones, la ilegalidad creaba escenarios violentos. “Impiden con armas clausura de tomas. Se roban el 30% de los 200 litros por segundo que pasan por el ducto”, encabezaba un diario local una nota sobre el robo de agua de otro acueducto, más pequeño, que surtía a la misma ciudad, el de la batería de tres pozos de los “Ojos del Chuvíscar” (Chávez, 18 de junio de 2019a, 18 de junio de 2019b; Coria, 19 de junio de 2019; García, 18 de junio de 2019; Álvarez, 24 de junio de 2019; Partida, 23 de marzo de 2021). ¿Ese 30% da luz sobre el alcance general del agua ilegal en el estado? Por lo menos coincide con el monto propuesto en páginas anteriores. Cabe

preguntarse por el papel de los organismos estatales y municipales en esta trama de ilegalidad. ¿Acaso la propiciaban y favorecían? Hay pistas para responder de manera afirmativa.

Que la situación era grave, si no es que crítica, se advierte entre algunos que sostenían que el agua ilegal usada para el riego de nogaleras, cada vez más extendidas, arriesgaba la viabilidad de la ciudad capital del estado.¹⁴ Típico conflicto campo-ciudad, un hecho que nos recuerda la imposibilidad de separar uno de la otra. Campo y ciudad van de la mano en esta historia, como han ido desde los tiempos más remotos.

4.3. Aguas superficiales

Las anomalías también se presentaban en las aguas superficiales. Sobresalen las de la cuenca del río Conchos, la principal corriente fluvial del territorio estatal y por lo mismo una de las más estudiadas, en buena medida por la presencia del distrito de riego 005, con cabecera en Delicias. En 2020 esta localidad, la cuarta en la jerarquía urbana estatal, se acercaba a los 130,000 habitantes.¹⁵

El modo ilegal de usar una parte indeterminada de las aguas del Conchos, principal tributario del Bravo, ganó notoriedad a raíz del estallido de un grave conflicto en 2020 (El Diario de Chihuahua, 9 de febrero de 2020). Surgió por la disputa entre dos grupos; por un lado, la Conagua, el gobierno federal y el partido Morena, y por otro, un grupo de agricultores, vecinos y políticos de diversos partidos políticos, principalmente del Partido Acción Nacional (PAN), pero también priistas e incluso un presidente municipal (Rosales) postulado por Morena. El gobierno estatal, a cargo del juarense Javier Corral, estaba en manos del PAN. El problema se enrareció ante la proximidad de las elecciones locales del año 2021, en las que se elegiría a nuevo o nueva titular del Ejecutivo, a los sesenta y siete presidentes municipales y a la totalidad de diputados locales y federales. Los panistas pretendieron encabezar lo que se llamó la defensa del agua de Chihuahua. ¿Agua chihuahuense, agua de una entidad federativa? ¿Y el agua de la nación?

El motivo del conflicto tenía estrecha relación con el agua de la nación. La Conagua buscaba extraer el líquido de las tres presas de almacenamiento construidas sobre el Conchos y sus afluentes, para cumplir con el pago de la cuota quinquenal fijada por el mencionado tratado de aguas de 1944; el plazo vencía el 24 de octubre de 2020 (El Diario de Chihuahua, 19 de julio de 2020; Reyes, 21 de julio de 2020). Pero los grupos locales, encabezados por los agricultores del distrito de riego, se opusieron. No podía tomarse agua de las presas para cumplir el tratado binacional en plena temporada de riegos, pues se corría el peligro de perder las cosechas de los ciclos agrícolas de 2020 y de 2021. Además, denunciaban la poca claridad de la Conagua y su renuencia al diálogo (Núñez, 19 de julio de 2020; Garfio, 21 de julio de 2020; El Herald de Chihuahua, 5 de agosto de 2020).

Las protestas subieron de tono a lo largo del año. Los inconformes tomaron presas y casetas de cobro de las autopistas, se enfrentaron a la Guardia Nacional, bloquearon vías férreas, saquearon e incendiaron edificios gubernamentales, secuestraron a funcionarios federales y quemaron vehículos de la Conagua. En medio de esa turbulencia, el martes 8 de septiembre de 2020 una pareja de vecinos de Estación Consuelo, localidad cercana a Meoqui, fue balaceada por miembros de la Guardia Nacional en Delicias; ella murió y el marido sobrevivió a duras penas (Holguín, 9 de septiembre de 2020; Brito, 10 de septiembre de 2020; El Diario de Chihuahua, 23 de septiembre de 2020). Para empeorar el escenario, además de la aprehensión de tres agricultores de La Cruz en esos

¹⁴ Con mayor información, Lozano (25 de abril de 2021) reproduce la denuncia de la JMAS acerca de que 75% del agua disponible se destina al riego de ese cultivo, que se ha extendido en los últimos 10 años.

¹⁵ Sobre los estudios de biólogos, geólogos, agrónomos y químicos realizados en el Conchos, véase Montero e Ibáñez (2017).

mismos días, las noticias sobre la escasez de lluvias acentuaron la tensión local (Estrada, 23 de octubre de 2020; Chávez, 23 de octubre de 2020; Coria, 27 de diciembre de 2020).¹⁶

Como se dijo, el conflicto hizo más pública la ilegalidad del uso de una parte del caudal del Conchos, en especial en la zona del distrito de riego 005. Se habló entonces de “aguachicoleo”, adaptación de “huachicoleo”, un término surgido hace pocos años para nombrar al robo de gasolina, otra ilegalidad en boca de muchos en México (González, 14 de julio de 2019).

La entonces directora de la Conagua, Blanca Jiménez, informó que los robos de agua más graves ocurrían en los estados de Chihuahua, Tamaulipas y Guanajuato. También afirmó que el agua ilegal del Conchos, si bien considerable, no bastaba para pagar el adeudo derivado del tratado con Estados Unidos. La funcionaria llamó la atención sobre una coincidencia que debe documentarse con todo detalle, a saber, que tal adeudo había surgido a raíz del retiro de la Conagua de los comités directivos de los distritos de riego. ¿Acaso esa medida buscaba allanar el dominio de los distritos de riego por parte de las manos de ilegales que impugnaban la injerencia de la autoridad federal, aun el pago de la deuda de agua con Estados Unidos? (Reyes, 30 de julio de 2020). A fines de septiembre de ese 2020, el gobierno federal denunció la existencia de una red de acaparadores de agua del Conchos, integrada entre otros por personajes vinculados con la delincuencia organizada y con el exgobernador priista César Duarte (2010-2016), preso en esos momentos en Miami por una demanda de extradición del gobierno chihuahuense (2016-2021) (Holguín, 25 de septiembre de 2020; Rodríguez, 25 de septiembre de 2020; Morales, 25 de septiembre de 2020a, 25 de septiembre de 2020b). Uno de los involucrados, un nogalero con varias concesiones vencidas, usaba once millones de metros cúbicos, casi un tercio de la cifra “real” de la extracción total del acuífero El Sabinal, mencionado antes, de poco más de treinta y seis millones de metros cúbicos (Reyes, 26 de septiembre de 2020). Ignoro si por reglamento legal o por costumbre, el riego de los cultivos perennes (no por coincidencia alfalfa y nogal) tienen preferencia a la hora de distribuir el agua, especialmente en tiempos de escasez, como ocurría en este periodo (González, 6 de marzo de 2019; Ponce, 28 de enero de 2021; Reyes, 16 de marzo de 2021; El Diario de Chihuahua, 15 de febrero de 2021; Ortiz, 23 de marzo de 2021).

Varias de las partes en conflicto, aun con posturas encontradas, coincidían en calificar de muy grave el robo de agua. El gobernador acusó a la Conagua de hacerse de la vista gorda en la cuenca del río Conchos:

También es obligado reconocer que en este conflicto participan y se aprovechan de esta causa justa los que hacen uso irregular e ilegal del agua, por lo que es urgente tomar medidas para poner fin al robo de agua mediante el aprovechamiento irregular que hay a lo largo de la cuenca del río Conchos. Se trata de una especie de aguachicoleo, mediante un tendido de redes que riegan terrenos no concesionados bajo la vista gorda de la Conagua. (Ponce, 30 de julio de 2020)¹⁷

La ilegalidad amenazaba con devorar al país mismo, si como tal podía entenderse dejar de pagar la deuda contraída con Estados Unidos, afectado también por la grave escasez de precipitaciones (González, 23 de septiembre de 2020).¹⁸ Otros personajes y grupos se sumaron a las denuncias sobre la ilegalidad local (González,

¹⁶ En la nota de Carlos Coria acerca de la declaratoria de desastre natural en 48 municipios de Chihuahua se incluía a dos importantes, Ahumada y Buenaventura.

¹⁷ Sobre el Conchos véase Rivas (16 de septiembre de 2020) y Lozano (8 de octubre de 2020).

¹⁸ Después de largo silencio, los texanos exigieron a su gobierno que presionara al de México para lograr el pago de la deuda en agua. Véase la carta de 15 de septiembre de 2020 del gobernador Greg Abbott al secretario de Estado Mike Pompeo (Caso, 25 de septiembre de 2020).

14 de julio de 2019; Hermosillo, 7 de agosto de 2020; Ponce, 17 de agosto de 2020), entre ellos agricultores de Tamaulipas, quienes se quejaban de los excesos en el consumo del agua que hacían los chihuahuenses (Vargas, 26 de julio de 2020; El Diario de Chihuahua, 26 de agosto de 2020).

Finalmente, días antes del plazo perentorio, el gobierno federal anunció con fanfarrias que había cubierto el adeudo de agua con Estados Unidos, recurriendo a los volúmenes almacenados de las presas internacionales (Miranda, 22 de octubre de 2020; Baranda y Guerrero, 22 de octubre de 2020). Ese pago apaciguó los ánimos. Días después, los vecinos de Estación Consuelo, localidad situada al norte de Meoqui, levantaron el bloqueo de dos meses en el antiguo Ferrocarril Central (1884), que une a Ciudad Juárez con la capital del país (Lozano, 25 de octubre de 2020; El Diario de Chihuahua, 26 de octubre de 2020).

Pero lo que no se supo en ese momento fue qué suerte corrió el agua ilegal, a final de cuentas uno de los problemas de fondo. ¿Qué ha sido de ella? Tres referencias pueden ayudar a responder. La primera es la persistencia de la sequía, que ameritó la declaratoria federal de desastre natural en buena parte del estado de Chihuahua. La segunda es la continuidad de la protesta de los agricultores, expresada en la “toma” de La Boquilla, aun a lo largo de 2021. Y la tercera fue la decisión de la Conagua de despedir a sus 43 funcionarios y empleados de la gerencia estatal. Era la “Cueva de Alí Babá”, cabeció una columna de opinión de un diario local (Coordinación Nacional de Protección Civil, 2020; Martínez, 19 de febrero de 2021; El Diario de Chihuahua, 23 de febrero de 2021; Editora TV, 24 de febrero de 2021). En julio de 2021 un cuarto agricultor, originario de Delicias, fue aprehendido por la Fiscalía General de la República (Chávez, 30 de julio de 2021).¹⁹

5. Consideraciones finales

Vale la pena concluir con varias reflexiones en torno a la economía y a la política, así como con una nota historiográfica relativa a la agricultura noroesteña, en especial la del noroeste.

En primer término, cabe preguntarse si el agua ilegal tiene relación con el mercado, con la competencia económica. Del estudio citado antes sobre la caída del algodón en México (que desde 2002 convirtió a Chihuahua en la gran potencia nacional), se desprenden las siguientes preguntas: ¿acaso solo con base en ilegalidades han podido los productores mexicanos sostenerse como tales en un mercado de por sí muy poco apegado a las reglas del libre mercado y hacer frente a los mimos que reciben sus competidores, los productores estadounidenses? Allí, con una hacienda pública más nutrida, los agricultores obtienen subsidios millonarios, en México –con una de las haciendas públicas más pequeñas del planeta– no hay más opción que incurrir en ilegalidades. Unas por otras. Si este modo de formular el problema tiene algún sentido, se propone entonces que la ilegalidad debe verse como una condición de producción cada vez más importante, impuesta por el mercado, sí, pero también por una exigua hacienda pública, en este caso agravada por la competencia derivada de los tratados de libre comercio. Las diferencias entre países son importantes. Mientras que en Estados Unidos los subsidios agrícolas los otorga el gobierno, en México las ilegalidades son acciones privadas, si bien en estrecho contacto con funcionarios gubernamentales, según se vio.

En Chihuahua, la avalancha de los últimos años de empresarios agrícolas (menonitas y mormones en buena medida) sobre las aguas subterráneas ha trastornado el escenario local. Tal parece ser el punto de origen de la

¹⁹ Cabe decir que Fernando Baeza protagonizó el “verano caliente” de las elecciones locales de 1986. Su antiguo papel como el odiado candidato priista a la gubernatura, que a la postre obtuvo, se había olvidado en vista de su respaldo a los grupos chihuahuenses en 2020-2021, muchos de ellos de filiación panista. Vueltas de la vida.

modalidad más reciente de esta historia de ilegalidad, en una época en que el Estado mexicano había renunciado no solamente a la inversión en obras de riego con aguas superficiales, sino también a normar los usos del agua. Ello, como parte de la estrategia (vigente al menos en términos declarativos en buena parte del planeta) que suponía que la regulación gubernamental inhibía el crecimiento económico privado y que por tanto convenía empujarla lo más posible. Cabe preguntarse si por esta razón en los últimos años se ha reducido el personal de inspección de la Conagua. Sea cual sea el origen y la secuencia, desde el punto de vista de los usos del agua, Chihuahua aparece como un territorio ilegal cada vez más consolidado (Breach, 10 de julio de 2014; Breach, 1 de agosto de 2014; La Crónica de Chihuahua, marzo de 2015; Ochoa, 21 de marzo de 2019; El Diario de Chihuahua, 1 de julio de 2019; El Diario de Chihuahua, 9 de agosto de 2019). Prueba de ello es que la Conagua contaba con apenas cinco inspectores en el estado, quienes tenían a su cargo la tarea de vigilar más de 35,000 aprovechamientos, según el Repda. En la nota periodística que informaba de lo anterior, se agregaba que:

El presupuesto de la Conagua es insuficiente para su gasto de operación; no tiene vehículos, no tiene personal capacitado. Hace por lo menos 10 años que la situación es muy crítica. Nunca ha sido suficiente, pero tampoco hay tecnología, no hay sistemas digitales electrónicos, no hay telemetría, no hay detección satelital. Además, hay delincuencia en el estado. (Rodríguez, 2 de octubre de 2020)

En segundo término, la cuestión política. Cabe preguntarse si Chihuahua refleja la situación nacional. El entrevistado anónimo responde que no. Según él, desde el punto de vista de administración del agua, el estado de Chihuahua era el más conflictivo, en virtud del mayor número de amparos, litigios, juicios e inspecciones pendientes. El talante de este testimonio lleva a pensar en una especie de judicialización del conflicto surgido de la ilegalidad, tendencia señalada por varios estudiosos con respecto a la apropiación ilícita de tierras ejidales después de la reforma al artículo 27 constitucional de fines de 1991 (Torres-Mazuera, Fernández, Montiel y Salgado, 2018; Azuela, 2019). Puede pensarse que esta judicialización, tanto en materia de tierras como de aguas, tiene que ver con el afán de los ilegales por dejar de serlo, según se expuso al inicio de este texto. Es una forma de expansión de la propiedad privada. Así se colige del reportaje citado antes, de la autoría de Gómez y Mayorga.

Hay que pensar también en términos de una perspectiva histórica larga. ¿Acaso todo periodo de prosperidad agrícola, industrial o comercial tiene un componente ilegal? ¿La ilegalidad actual es mayor a la de antes o se trata simplemente de que sus indicios son más visibles en nuestros días? En la década de 1950, un irónico y perspicaz estudioso de La Laguna afirmaba que la reforma agraria había democratizado el robo, pues previo a ella, antes de 1936, solo los grandes terratenientes robaban algodón (Senior, 1956, pp. 91-93). Lo ilegal como condición productiva, entendida por lo mismo como producto social y como tal sujeta al cambio histórico.²⁰

Debe insistirse en que la ilegalidad económica ha requerido de la participación gubernamental. Así que la economía y la política (la economía política) han sido protagonistas de primer orden. De otro modo no se pueden explicar anomalías tan notables en el Repda, como la que se mencionó a propósito del acuífero El Sabinal, o el manejo de los subsidios al servicio eléctrico. Sin embargo, al proceder de ese modo, los propietarios contribuyen al asedio de la misma propiedad nacional. Así lo mostró la ruda oposición de los agricultores y otros vecinos de la cuenca del Conchos al pago del adeudo derivado del tratado binacional de 1944. Las historias se juntan. No es remoto suponer que entre los opositores chihuahuenses de 2020-2021 se encontraran aquellos que ven amenazada la continuidad de la ilegalidad del uso del agua (Morales, 25 de septiembre de 2020).

²⁰ Sobre la ilegalidad fiscal en España, véase Comín y Zafra (1994).

Por último, la situación contemporánea lleva a formular preguntas de investigación sobre otras etapas históricas. El agua ilegal revela la quizá creciente distancia entre la práctica social y el derecho. ¿Acaso esa forma de apropiación del líquido acabará por legalizarse y actualizar de esa manera la norma con respecto a las prácticas de la sociedad? No sería la primera vez que así ocurriera. Piénsese nada más en el arrendamiento de tierras ejidales y en los fraccionamientos simulados durante los años de la reforma agraria posrevolucionaria. Si se quiere, el milagro económico del noroeste de México durante el siglo XX, el mismo que nos llena la boca a más de un estudioso, cobijó el crecimiento de esas ilegalidades hasta convertirlas en una de sus principales condiciones de producción. Y no hubo poder político capaz de acabar con ellas. En 1972-1973 se intentó por la vía de la expansión del crédito gubernamental, luego mediante las expropiaciones en el sur sonorense en 1976 y más tarde, en 1980, mediante la ley de fomento agropecuario. Finalmente, la reforma al artículo 27 constitucional de fines de 1991 acabó por legalizarlas.

¿Tal será el destino del agua ilegal? ¿Acaso los ilegales por lo general acaban imponiendo su peso económico y político y por ello, como antes el vino y el pan, transformarán el agua ilegal (el derecho al agua, en sentido estricto) en agua perfectamente legal, privada, por supuesto?

Referencias

- Aboites, L. (2020). *La caída del algodón en México (1957-2020). El conflictivo ascenso de Chihuahua*. Universidad Autónoma de Nuevo León, Asociación de Historia Económica del Norte de México.
- Álvarez, R. (24 de junio de 2019). Llenan sus pilas y albercas desde suministro irregular. *El Herald de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/llenan-sus-pilas-y-albercas-desde-suministro-irregular-3808195.html>
- Azuela, A. (2019). *El derecho en movimiento. Once ensayos de sociología jurídica*. Tirant Lo Blanch.
- Baranda, A. y Guerrero, C. (22 de octubre de 2020). Libran pleito de agua con EU; acusan politiquería de Corral. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/nacional/libran-pleito-de-agua-con-eu-acusan-politiqueria-de-corrall-20201022-1722051.html>
- Béaur, G. y Chevet, J. M. (2018). Las instituciones en el banco de prueba. ¿Los derechos de propiedad en el corazón de los modelos de crecimiento? En S. Álvarez, M. Menegus y A. Tortolero (comps.), *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria. Contribuciones para una perspectiva comparada en América y Europa* (pp. 33-58). Universidad del Magdalena.
- Breach, M. (28 de octubre de 2012). Menonitas integran en Chihuahua frente para defender sus intereses. *La Jornada*, p. 29.
- Breach, M. (10 de julio de 2014). Menonitas siguen depredando acuíferos a pesar de la veda. *La Jornada*, p. 35.
- Breach, M. (1 de agosto de 2014). Impiden a Conagua destruir diques ilegales en Chihuahua. *La Jornada*, p. 33.
- Brito, O. (10 de septiembre de 2020). Guardia Nacional entrega a 17 a Fiscalía de Chihuahua por enfrentamiento en presa. *Milenio*. <https://www.milenio.com/policia/guardia-nacional-ponen-disposicion-17-elementos-fiscalia-chihuahua>

- Caso, D. (25 de septiembre de 2020). Esto dice la carta donde el gobernador de Texas señaló a México por el tratado de agua. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/que-dice-la-carta-en-la-que-el-gobernador-de-texas-se-quejo-de-mexico-por-el-tratado-de-agua/>
- Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (2018). *Informe sobre la situación de la problemática del agua en la cuenca hidrológica del Río del Carmen*. Chihuahua.
- Chávez, O. (18 de junio de 2019a). Interponen denuncia por robo de agua en El Sauz. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/interponen-denuncias-por-robo-de-agua-en-el-sauz-20190618-1529101.html>
- Chávez, O. (18 de junio de 2019b). También roban agua de los Ojos del Chuvíscar. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/tambien-roban-agua-de-los-ojos-del-chuviscar-20190618-1529018.html>
- Chávez, O. (3 de junio de 2020). Dejaban colonias sin agua por albercas. Clausura la JMAS 15 tomas clandestinas. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/amp/dejaban-colonias-sin-agua-por-albercas-20200603-1669686.html>
- Chávez, O. (30 de julio de 2021). Acusa Baeza la intención de criminalizar la defensa del agua. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/acusa-baeza-que-existe-la-intencion-de-criminalizar-la-defensa-del-agua-20210730-1824330.html>
- Chávez, A. (23 de octubre de 2020). Mes de octubre, de los más secos en 87 años. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/mes-de-octubre-de-los-mas-secos-en-87-anos-20201023-1722703.html>
- Comín, F. y Zafra, J. (eds.). (1994). *El fraude fiscal en la historia de España*. Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Conagua. (2020). *Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero El Sabinal (0825), estado de Chihuahua*. Subdirección General Técnica, Gerencia de Aguas Subterráneas. https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/chihuahua/DR_0825.pdf
- Congost, R., Gelman, J. y Santos R. (2017). *Property Rights in Land. Issues in Social, Economic and Global History*. Routledge.
- Córdova, A. (1974). *La ideología de la revolución mexicana. Formación del nuevo régimen*. Era.
- Córdova, F. (4 de julio de 2019). Denuncian “robo” de agua en la Papelera. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/denuncian-%E2%80%9C-robo-%E2%80%9D-de-agua-en-la-papelera-20190705-1535843.html>
- Coria, C. (12 de junio de 2019). Ahora en Chihuahua combaten el huachicoleo del agua. *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/ahora-en-chihuahua-combaten-el-huachicoleo-de-agua/1318216>
- Coria, C. (19 de junio de 2019). Interponen 15 denuncias contra el robo de agua en Chihuahua. El director ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Roberto Lara [...] acusa a propietarios de huertas de nogales, empresarios, refresqueras. *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/interponen-15-denuncias-contra-el-robo-de-agua-en-chihuahua/1319553>

- Coria, C. (27 de diciembre de 2020). Declaran desastre natural por sequía a 48 municipios de Chihuahua. *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/declaran-desastre-natural-por-sequia-a-48-municipios-de-chihuahua/1424229>
- Coordinación Nacional de Protección Civil. (2020). Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de sequía severa del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2020, en 48 municipios del estado de Chihuahua, de 18 de diciembre de 2020. *Diario Oficial de la Federación*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608668&fecha=24/12/2020#gsc.tab=0
- Diario MX. (12 de noviembre de 2018). Persiste explotación ilegal de agua en predios de los LeBarón. https://diario.mx/Estado/2018-12-11_54066f6a/persiste-explotacion-ilegal-de-agua-en-predios-de-los-lebaron-barzonistas/
- Editora TV. (24 de febrero de 2021). #Otro round para Maru. #Corral muy desesperado. #Era la cueva de Alí Babá. Columna La Fuente. *La Opción de Chihuahua*. <https://laopcion.com.mx/la-fuente/otro-round-para-maru-corral-muy-desesperado-era-la-cueva-de-ali-baba-20210224-311449.html>
- El Diario de Chihuahua. (25 de febrero de 2015). Alcalde ejecutado denunció ante la PGR pozos ilegales y robo de energía eléctrica. https://diario.mx/Estado/2015-02-24_77bfd304/ex-alcalde-de-villa-ahumada-ejecutado-hizo-varias-denuncias-en-pgr/
- El Diario de Chihuahua. (1 de julio de 2019). Generan más ideas para salvar el acuífero Cuauhtémoc. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/generan-mas-ideas-para-salvar-el-acuifero-cuauhtemoc-20190701-1534322.html>
- El Diario de Chihuahua. (9 de agosto de 2019). Se agotó otro pozo en Cuauhtémoc; van 4 en los últimos tres años. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/se-agoto-otro-pozo-en-cuauhtemoc-van-4-en-los-ultimos-tres-anos-20190809-1549139.html>
- El Diario de Chihuahua. (9 de febrero de 2020). Robo de agua en La Boquilla: el otro conflicto. “Muchos productores la extraen ilegalmente”. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/robo-de-agua-en-la-boquilla-el-otro-conflicto-20200209-1625557.html>
- El Diario de Chihuahua. (3 de julio de 2020). Impiden barzonistas paso al rancho La Mojina de los LeBarón. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/impiden-barzonistas-paso-al-rancho-la-mojina-de-los-lebaron-20200703-1680560.html>
- El Diario de Chihuahua. (19 de julio de 2020). No da marcha atrás Conagua, inicia extracción de Las Vírgenes. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/no-da-marcha-atras-conagua-inicia-extraccion-de-las-virgenes-20200719-1686479.html>
- El Diario de Chihuahua. (26 de agosto de 2020). Exige Tamaulipas agua retenida en Chihuahua; pedirán ayuda de AMLO. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/nacional/exige-tamaulipas-agua-retenida-en-chihuahua-pediran-ayuda-de-amlo-20200826-1701367.html>
- El Diario de Chihuahua. (23 de septiembre de 2020). Sin responsables de la muerte de Jessica. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/sin-responsables-de-la-muerte-de-jessica-20200923-1711711.html>
- El Diario de Chihuahua. (26 de octubre de 2020). Piden liberación de productores. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/piden-liberacion-de-productores-20201026-1723441.html>

- El Diario de Chihuahua. (15 de febrero de 2021). Se producirá sólo el 50% de nuez por falta de agua. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/se-producira-solo-el-50-de-nuez-por-falta-de-agua-20210215-1762970.html>
- El Diario de Chihuahua. (23 de febrero de 2021). Agricultores, los más perjudicados por despidos en Conagua: diputado. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/agricultores-los-mas-perjudicados-por-despidos-en-conagua-diputado-20210223-1765747.html>
- El Heraldo de Chihuahua. (5 de agosto de 2020). Viajan agricultores en busca del presidente AMLO. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/delicias/viajan-agricultores-en-busca-del-presidente-amlo-5587508.html>
- El País. (22 de noviembre de 2020). *El País* y Oceana convocan el concurso para periodistas “Investiga la pesca ilegal en México”, con un premio de 40 000 pesos. <https://elpais.com/mexico/2020-11-18/el-pais-y-oceana-convocan-el-concurso-para-periodistas-investiga-la-pesca-ilegal-en-mexico.html>
- Estrada, O. (23 de octubre de 2020). Chihuahua está sediento, se agrava situación de sequía. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua-esta-sediento-se-agrava-situacion-de-sequia-noticias-de-chihuahua-lluvias-campo-5923674.html>
- Fabila, M. (1981). *Cinco siglos de legislación agraria*. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México (edición facsimilar).
- Federico, G. (2009). *Feeding the World. An Economic History of Agriculture, 1800-2000*. Princeton University Press.
- Farrera, J. (25 de febrero de 2020). Ignoran autoridades aniversario luctuoso de Alberto Almeida. *El Heraldo de Juárez*. <https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/ignoran-autoridades-aniversario-luctuoso-de-alberto-almeida-noticias-de-villa-ahumada-4886605.html>
- Farrera, J. (5 de octubre de 2020). Explotan menonitas 500 pozos ilegales. *El Heraldo de Juárez*. <https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/explotan-menonitas-500-pozos-ilegales-noticias-ahumada-buenaventura-problema-del-agua-5847795.html>
- García, S. (18 de junio de 2019). Proponen elevar penas para ladrones de agua. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/proponen-elevar-penas-para-ladrones-de-agua-3780455.html>
- Garfio, A. (21 de julio de 2020). Estiman daños en 17 millones de pesos por saqueo agua. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/estiman-danos-en-17-mmdp-al-agro-por-saqueo-de-agua-noticias-de-chihuahua-5519188.html>
- Gómez, T., Mayorga, P., Vergara, L. y Valtierra, A. (s. f). “El desierto donde se trafica agua”. *Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad*. <https://contralacorrupcion.mx/explotadores-agua-mexico/trafico-de-agua-desierto-chihuahua.html>
- Gómez, W. A. y Moctezuma, A. (2020). Los millonarios del agua. Una aproximación al acaparamiento del agua en México. Dossier El agua de la nación: entre los derechos humanos y el mercado. *Argumentos*, 33(93), 17-40. <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/1198/1145>
- González, E. (6 de marzo de 2019). Crecen como espuma cultivos perennes. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/delicias/crecen-como-espuma-cultivos-perennes-3150590.html>

- González, E. (14 de julio de 2019). Investigará Conagua tomas clandestinas en el río Conchos. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/delicias/investigara-conagua-tomas-clandestinas-en-rio-conchos-20190714-1539468.html>
- González, R. (23 de septiembre de 2020). En riesgo, tratado de agua México-EU: SER. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/republica/sociedad/en-riesgo-tratado-de-agua-mexico-eu-sre-5794315.html>
- Gutiérrez, M., Reyes-Gómez, V. M., Alarcón-Herrera M. T. y Núñez-López, D. (2016). Acuíferos en Chihuahua: estudios sobre sustentabilidad. *Tecnociencia Chihuahua*, X(2), 58-63.
- Hermosillo, M. (7 de agosto de 2020). Un lodazal bajo el agua. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/analisis/un-lodazal-abajo-del-agua-5592756.html>
- Holguín, R. (9 de septiembre de 2020). Asesinan a dos productores tras su regreso de la protesta en La Boquilla. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/delicias/asesinan-a-dos-productores-tras-su-regreso-de-protesta-en-la-boquilla-5735910.html>
- Holguín, R. (25 de septiembre de 2020). Asegura AMLO que crimen organizado está detrás de protestas por el agua. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/asegura-amlo-que-crimen-organizado-esta-detras-de-protestas-por-el-agua-presa-la-boquilla-chihuahua-crimen-organizado-conagua-5805174.html>
- La Crónica de Chihuahua. (marzo de 2015). Detectó la Conagua 7 mil pozos ilegales en el estado. <https://www.cronicadechihuahua.com/Detecto-la-Conagua-7-mil-pozos,34692.html>
- Loch, A., Pérez-Blanco, C.D. y Carmody, E. (2020). Grand Theft Water and the Calculus of Compliance. *Natural Sustainability*, 3, 1012-1018. <https://www.nature.com/articles/s41893-020-0589-3>
- Lopes, M. A. (2005). *De costumbres y leyes. Abigeato y derechos de propiedad en Chihuahua durante el porfiriato*. El Colegio de México, El Colegio de Michoacán.
- Lozano, C. (8 de octubre de 2020). Comparece Corral en Congreso y acusa huachicoleo del agua. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/comparece-corrall-en-congreso-y-acusa-huachicoleo-del-agua-20201008-1717226.html>
- Lozano, C. (25 de octubre de 2020). Anuncian desbloqueo de vías en Estación Consuelo. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/anuncian-desbloqueo-de-vias-en-estacion-consuelo-20201025-1723192.html>
- Lozano, C. (19 de enero de 2021). Pozos ilegales preocupan a agricultores del noroeste. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/pozos-ilegales-preocupan-a-agricultores-del-noroeste-20210119-1753362.html>
- Lozano, C. (25 de abril de 2021). Amenazan nogales abasto de agua a la ciudad. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/amenazan-nogales-abasto-de-agua-en-la-ciudad-20210425-1787752.html>
- Martínez, F. (19 de febrero de 2021). Rechazan entregar presa La Boquilla. Los productores aseguran que desconfían del gobierno federal. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/rechazan-entregar-presa-la-boquilla-20210219-1764531.html>

- Méndez, E. (26 de noviembre de 2020). Piratas chinos y de otras seis nacionalidades depredan mares mexicanos. *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/piratas-chinos-y-de-otras-6-nacionalidades-depredan-mares-mexicanos/1418998>
- Miranda, F. (22 de octubre de 2020). México cumple entrega de agua a Estados Unidos con presas internacionales. *Milenio*. <https://www.milenio.com/politica/mexico-cumple-entrega-agua-eu-presas-internacionales>
- Montero M., Martín, J. e Ibáñez, O. (coords.). (2017). *La cuenca del río Conchos: una mirada desde las ciencias ante el cambio climático*. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Morales, A. (25 de septiembre de 2020a). Gobierno acusa a familia de nogaleros, ligada a políticos, del conflicto del agua en Chihuahua. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/gobierno-acusa-familia-de-nogaleros-ligada-politicos-del-conflicto-en-agua-en-chihuahua>
- Morales, A. (25 de septiembre de 2020b). No hay comunicación con el gobernador de Chihuahua. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-no-hay-comunicacion-con-el-gobernador-de-chihuahua-amlo/>
- Notimex. (22 de octubre de 2012). Asesinan a activista de El Barzón y su esposa en Chihuahua. *El Universal*. <https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/878240.html>
- Núñez, J. C. (19 de julio de 2020). Defiende Iglesia a agricultores en La Boquilla. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/defiende-iglesia-a-agricultores-en-la-boquilla-20200719-1686551.html>
- Ochoa, S. (21 de marzo de 2019). Estrés hídrico, acuíferos sobreexplotados y enfrentamientos por el agua en Chihuahua. Entrevista al delegado de la Conagua en Chihuahua, Kamel Athié. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/estres-hidrico-acuiferos-sobreexplotados-y-enfrentamientos-por-el-agua-en-chihuahua-20190321-1492819>
- Ortiz, M. (23 de marzo de 2021). Pega a cultivos perennes restricción en agua rodada. *El Diario de Delicias*. <https://eldiariodedelicias.mx/local/pega-a-cultivos-perennes-restriccion-en-agua-rodada-20210323-1775680.html>
- Partida, J. C. (23 de marzo de 2021). Suplica Alfaro a la Conagua reanudar el proyecto de El Zapotillo. *La Jornada*, p. 25.
- Peset, M. y Menegus, M. (1994). Rey propietario o rey soberano. *Historia Mexicana*, XLIII(4), 563-599.
- Ponce, N. (30 de julio de 2020). Corral acusa “aguachicoleo” en Chihuahua “bajo la vista gorda de CONAGUA”. *Milenio*. <https://www.milenio.com/estados/javier-corral-acusa-corrupcion-conagua-pide-regular-concesiones>
- Ponce, S. (17 de agosto de 2020). Reducirá EU la entrega de agua a México. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/delicias/reducira-eu-la-entrega-de-agua-a-mexico-noticias-de-chihuahua-5633951.html>
- Ponce, S. (28 de enero de 2021). En riesgo cultivos perennes por falta de agua. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/delicias/en-riesgo-cultivos-perennes-por-falta-de-agua-chihuahua-agua-delicias-sequia-la-boquilla-francisco-i.-madero-presas-volumen-conagua-6297044.html>

- Proceso. (22 de octubre de 2012). “Levantán” y ejecutan a líder de El Barzón en Chihuahua. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2012/10/22/levantan-ejecutan-lider-de-el-barzon-en-chihuahua-109915.html>
- Quintana, V. M. (2013). Nuevo orden alimentario y disputa por el agua en el norte de México. *Apuntes. Revista de ciencias sociales*, 40(73), 175-202.
- Reyes, G. (21 de julio de 2020). El agua debe ser usada y compartida, insiste Conagua. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/el-agua-debe-ser-usada-y-compartida-insiste-conagua-20200721-1687228.html>
- Reyes, G. (30 de julio de 2020). Conagua debe actuar acompañada de la GN y la policía de Chihuahua. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/conagua-debe-actuar-acompanada-de-la-gn-y-la-policia-de-chihuahua-20200730-1690988.html>
- Reyes, G. (26 de septiembre de 2020). Concesiones de los Urionabarrenechea están vencidas. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/concesiones-de-los-urionabarrenechea-están-vencidas-20200926-1713025.html>
- Reyes, F. (16 de marzo de 2021). Siembra de alfalfa sufrirá graves pérdidas por falta de agua. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/siembra-de-alfalfa-sufrira-graves-perdidas-por-falta-de-agua-diputados-chihuahua-noticias-agricultura-graves-problemas-cultivos-forrajes-alfalfa-6483509.html>
- Rivas, V. (16 de septiembre de 2020). Señala Corral corrupción dentro de Conagua. *El Heraldo de Chihuahua*. Recuperado de <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/senala-corral-corrupcion-dentro-de-conagua-5765794.html>
- Rodríguez, S. (25 de septiembre de 2020). Exhiben a Corral entregando obra a presunto líder del crimen organizado. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/exhiben-a-corral-entregando-obra-a-presunto-lider-del-crimen-organizado-20200925-1712496.html>
- Rodríguez, S. (2 de octubre de 2020). Conagua, sin capacidad para vigilar distribución del líquido. *El Diario de Chihuahua*. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/conagua-sin-capacidad-para-vigilar-distribucion-del-liquido-20201002-1715005.html>
- Ruiz, A. (23 de junio de 2019). Impiden vecinos que la JMAS les corte el agua. Se encontraban conectados a un pozo por más de 12 años de manera ilegal. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/impiden-vecinos-que-la-jmas-les-corte-el-agua-3802547.html>
- Samaniego, M. A. (2006). *Ríos internacionales entre México y Estados Unidos. Los tratados de 1906 y 1944*. El Colegio de México, Universidad Autónoma de Baja California.
- Senior, C. (1956). Reforma agraria y democracia en La Laguna. *Problemas Agrícolas e Industriales de México*, VIII(2), 1-174.
- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). (2021). *Cierre de la producción agrícola. Anuario Estadístico de la Producción Agrícola*. <https://nube.siap.gob.mx/cierreagricola/>
- Silva Herzog, J. (1974). *El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Exposición y crítica*. Fondo de Cultura Económica.
- Torres-Mazuera, G., Fernández, J. Montiel, J. y Salgado, S. A. (2018). *Informe sobre los tribunales agrarios a la luz de los derechos humanos de los pueblos indígenas y campesinos en México*. Fundación para el Debido Proceso.

- Varela, D. (14 de junio de 2017). Clausura a Bafar tres tomas de agua que usaba ilegal desde hace 30 años. *El Heraldo de Chihuahua*. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/clusuran-a-bafar-tres-tomas-de-agua-que-usaba-ilegal-desde-hace-30-anos-369907.html>
- Vargas, R. E. (26 de julio de 2020). Agricultores de Tamaulipas protestan por desabasto de agua, que es enviada a Estados Unidos. *La Jornada*, p. 14.
- Villalpando, R. y Martínez, E. (26 de febrero de 2015). Asesinan a un activista de El Barzón en Ciudad Juárez. *La Jornada*, p. 35.

Octubre de 2023
(edición impresa)

Octubre de 2023
(edición electrónica)

Cuidado editorial:
Martha Ordaz

Fotografía de portada:
Octavio Barceló Durazo

Diseño de portada:
Héctor López

Compuedición:
Cristophe Barrera Ortega

Corrector de estilo y pruebas:
Magdalena López Cruz, Andrea López Monroy

Edición en formato digital:
Ave Editorial (www.aveeditorial.com)

Departamento de Difusión Cultural de
El Colegio de Sonora

